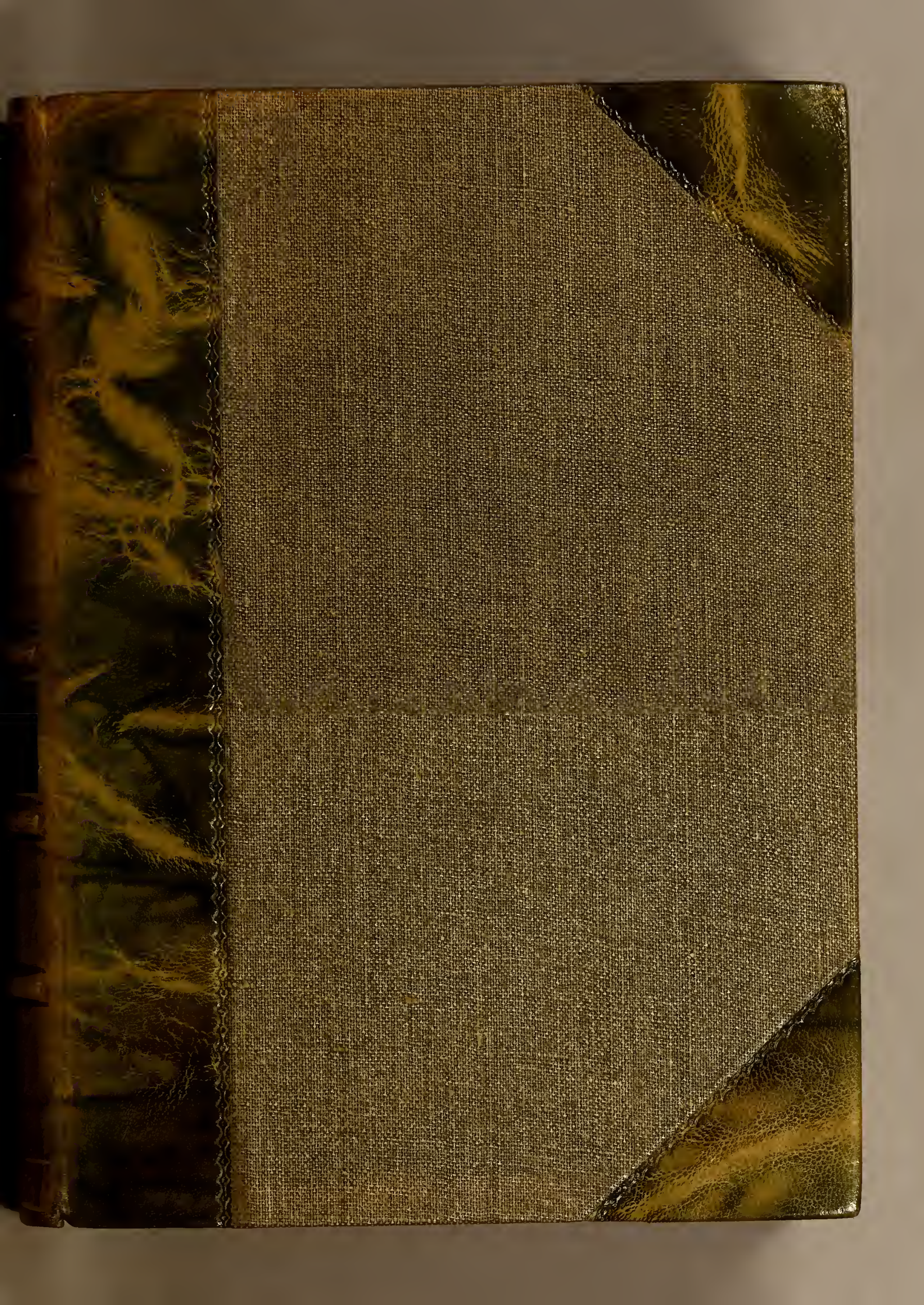



GAUDEO
John Carter Brown
Library
Brown University

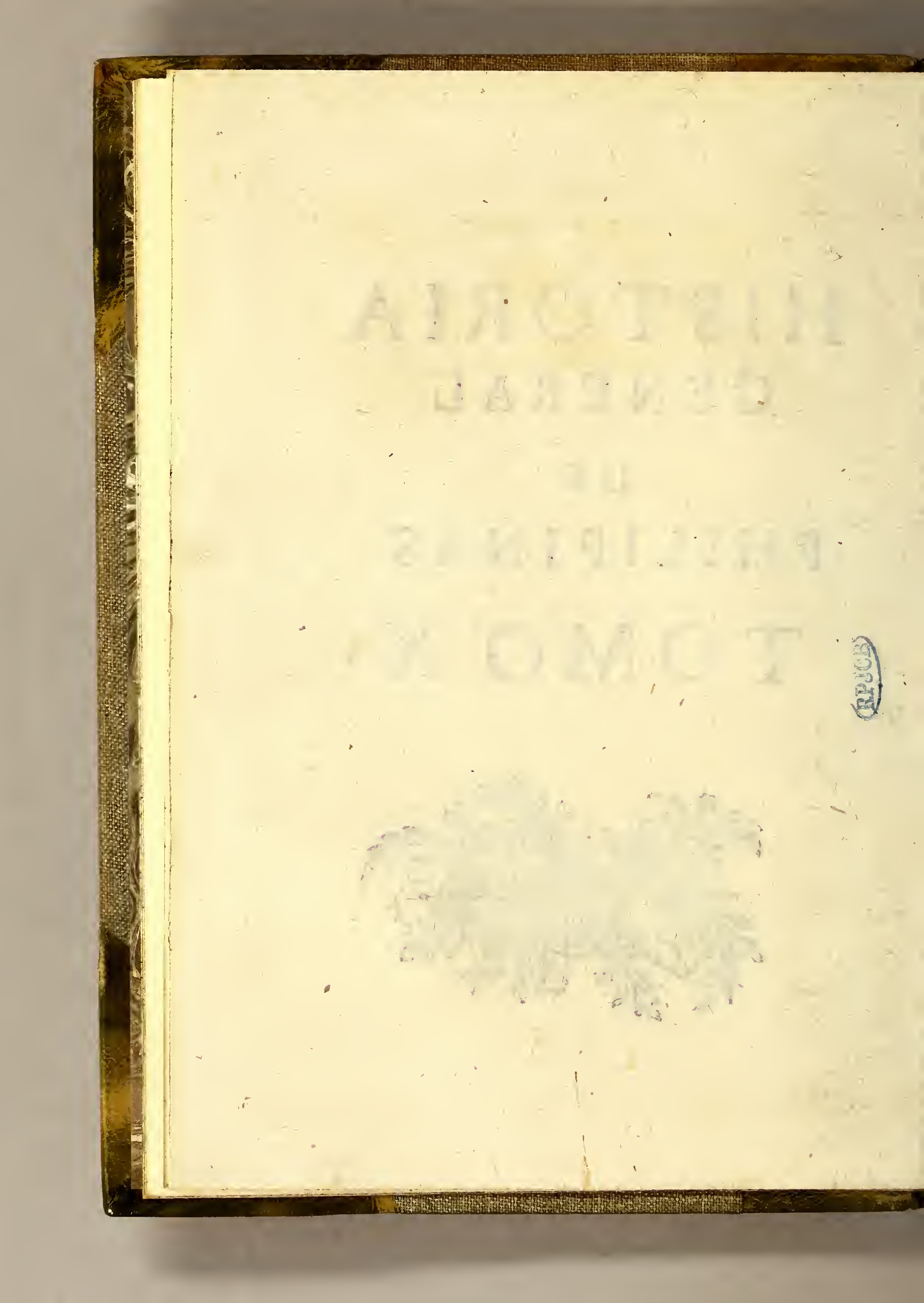


2 h - 410 pag - 25 h

HISTORIA GENERAL DE PHILIPINAS

TOMO X.





HISTORIA GENERAL DE PHILIPINAS.

CONQVISTAS ESPIRITVALES, Y TEMPOrales de estos Españoles Dominios, Establecimientos, Progresos, y Decadencias.

COMPREHENDE

Los Imperios, Reynos, y Provincias, de Islas, y continentes con quienes hà havido comunicacion, y Comercio por immediatas coincidencias.

Con noticias universales Geographicas, Hidrographicas, de Historia Natural, de Politica, de costumbres, y Religiones, en lo que deba interesarse tan universal Titulo.

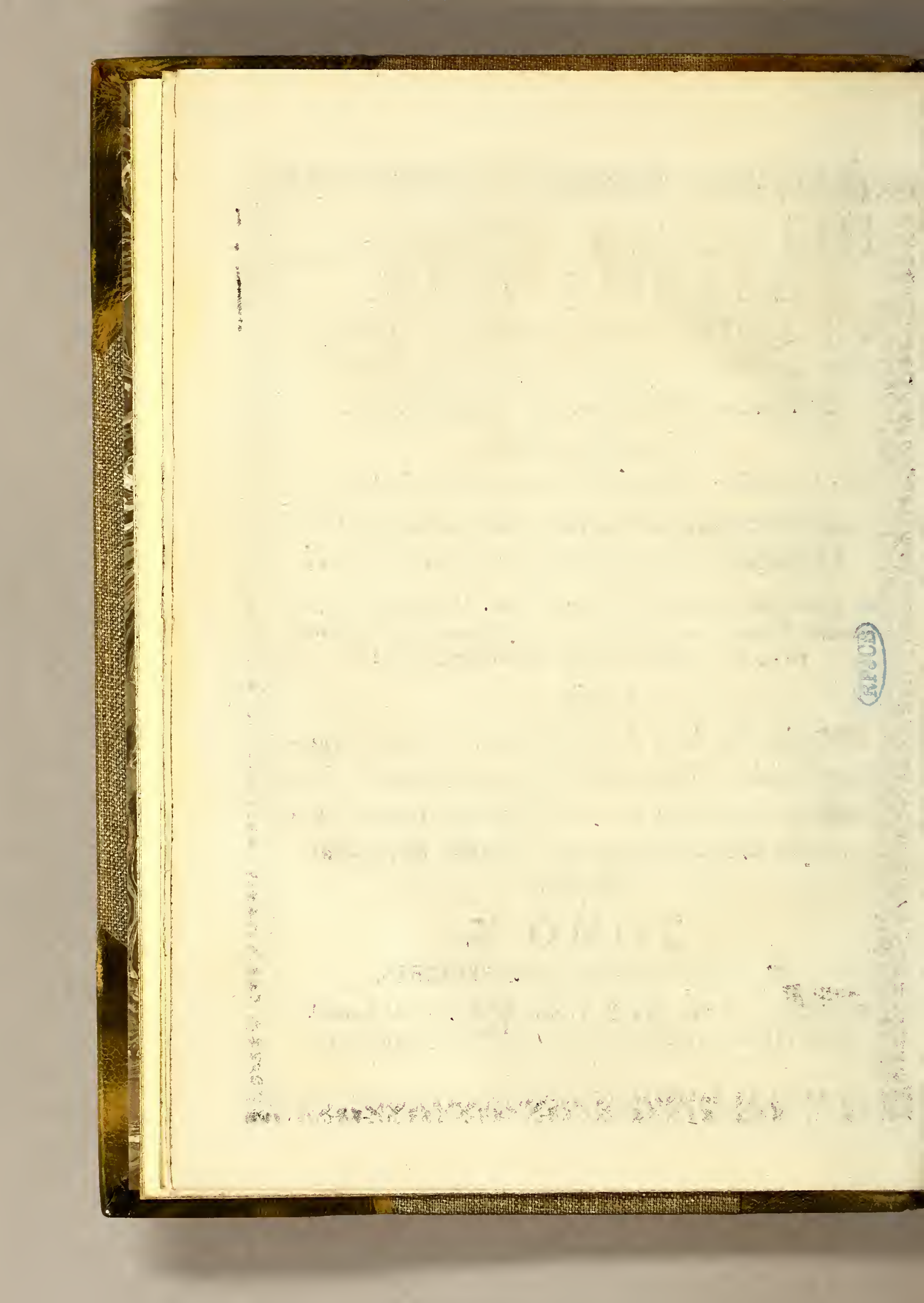
POR

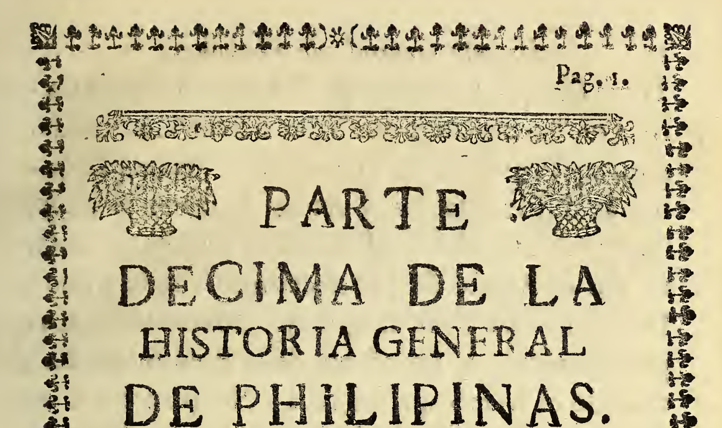
El Padre Fr. Iuan de la Concepcion Recoleto Agustino Descalzo, Lector Iubilado, ex-Provincial, Examinador Sinodal de el Arzobispado de Manila, y Coronista de su Provincia de S. Nicolas de las Islas Philipinas.

TOMO X.

CON PERMISO DE LOS SVPERIORES.

En el Conv. de Nra. Sra. de Loreto del Pueblo de Sampaloc: Por el Hermano Balthasar Mariano, Donado Franciscano. Año de 1790.





PARTE DECIMA DE LA HISTORIA GENERAL DE PHILIPINAS.

CAPITVLO I.

Succede en el Govierno universal de eſtas Islas, el Muy Illustre Señor Marques de Torre Campo, vigessimo segundo Governador proprietario; y prosigue la Historia en los principios de su Govierno.

1 INformada la Corte de los alborotos de eſta Republica, que con el Govierno de el Mariscal eſtaba en gritos, y que podian pasar à mayores excesos, proveyò su Mageſtad por Governador de eſtos Dominios, al Muy Illustre Señor Don Thoribio Joseph de Cosio, y Campa, Marques de

Torre Campo, Cavallero de el Militar Orden de Calatrava, Governador que habia sido de Guatemala, por Real Provision en el Escorial de treinta de Junio de mil setecientos, y veinte: Accelerò el viage, llegò con felicidad à estas Islas, y tomò posesion en seis de Agosto de mil setecientos veinte y uno: Diò principio à sus cargos de Governador, Capitan general, y Presidente de la Real Audiencia; cesando el Arzobispo en ellos: No parece fuè su Govierno à su Magestàd acceptable; pues demostrò sus sentimientos el Rey prudentemente, promoviendo su ancianidad al Obispo de Mechoacan, Provincia de la Nueva España, aun en esta consideracion, y en la de accidentado; motivos suficientes à dispensarle en viage tan largo, y penoso; que necesitaba mas robustez: Recibiò su Illustrissima la Real disposicion con igualdad de animo; se embarcò, y llegò à Acapulco en once de Enero de mil setecientos veinte y quatro; descansò algo de las fatigas inevitables de tan fastidiosa navegacion en el Convento de San Francisco de este Puerto; y yà en disposicion; continuò el viage à su Silla por tierra, tomando el camino de Acoyaque, Petatlan, y Caoguautila, caminos desi-

ertos,

ertos, asperos è incomodos, por hacer Confirmaciones en sus poblados: Llegò à la Ciudad de Valladolid en diez y oho de Abril, comò posesion de su Iglesia, y durò el govierno de ella quarenta, y dos dias solos: Muriò en treinta de Mayo de edad de sesenta, y tres años; sepultaronle en aquella Cathedral con los acostumbrados solemnes funerales; dexando los deseos muy vivos de su benemerita Persona.

2 El nuevo Governador terminò un Expediente dificultoso, que se agitaba con calor en el govierno antecedente: Como el General Don Domingo Nebra saliò de este Puerto para el de Acapulco sin los despachos necesarios, que dexò en tierra con su fuga; despachò el Señor Mariscal el Navio Sacrafamilia con contra ordenes, deponiendo en ellas à todos los Oficiales de el fugitivo Navio Santo Christo de Burgos, con nuevas guias, y regitsros de su carga, esta se decomisò en Acapulco, y se depositò hasta la resolucion de la Corte, y se despachò el Navio con el Real Situado: El Señor Marquès de Valero Virrey de Nueva España, que havia tomado posesion recientemente, convinando las relaciones de los dos Navios, y hecho cargo de

el

el peligroso estado de estas Islas, en las grandes, y alteradas disensiones de el Governador con los Vezinos, y de estos con el Govierno, en que podian haver llegado à su exterminio; determinò despachar el Navio Sacrafamilia detenido en el Puerto; con pliegos cerrados de su Magestad, que contenian ordenes secretas en providencias benignas, dirigidas à la libertad de opresiones: Cometiò este despacho importante à Don Juan Antonio Coris de Orsini, y Aviles, Noblè Patricio, Senador Sabino, Prior de Golebechio perpetuo, y heridetario en el Estado Eclesiastico, Capitan de cien Corazas Guardias Reales en los Exercitos de Flandes, Theniente General, Ayudante de la Real Persona, y de la Junta de Guerra por su Magestad: Hizóle el Virrey Cabo Comandante de aquel Navio; dióle la instruccion secreta, de que veinte leguas à la mar, abriese un pliego cerrado, que le entregò: Hecho à la vela de Acapulco, y estando las veinte leguas distante de la Costa, abriò el pliego, y hallò la instruccion, de que à Philipinas pusiese la proa; siendo este el viage, que debia hacer, con los pliegos inclusos, uno para el Governador, otro de el Tribunal de la Inquisicion, rotulado al

Muy

Muy Reverendo Padre Fray Juan de Arreçhedera, que debia reservar en si, para entregar en propia mano, y con todo sigilo: Se le ordenaba, que manifestase, y explicase à la gente de el Navio, era el viage à estas Islas, à conducir pliegos de su Magestad que contenian ordenes recibidas en el ultimo aviso, que llegò despues de la salida de el Navio antecedente, en que su Magestad daba providencias à beneficio de sus Vasallos, y à libertarlos de lo que toleraban en el govierno violento de el Mariscal; lo que debia atenderse, y no publicarse, encargandolo asi à los de la tripulacion, hasta que se hiciese saber con la entrega de tales pliegos: Y en inteligencia de que por lo adelantado de los tiempos, en que salian de Acapulco, era posible, no permitiesen los vientos tomar el Puerto de Cavite, dispusiese dàr fondo en el mas proximo, y pasar à Manila por tierra à entregar los pliegos en la forma prevenida: Y que para que la diligencia puesta à su cuidado, y tan de el servicio de su Magestad lograse el acierto conveniente, tuviese advertido, que si llegado à Puerto era necesaria alguna otra diligencia, que asegurase la conducta, pudiese hacerla, como si en la instruccion

fuese

fuese expresada, confiandolo todo à su buen zelo.

3 Salieron pues de Acapulco en doce de Julio de mil setecientos veinte, y el Comandante hizo notoria la orden à Pilotos, y Oficiales, y lo que convenia al Real servicio ponerla enpractica, dirigiendo à Pihlipinas la derrota: Los interesados con la gente de mar, y practicos en esta Carrera, expusieron, no sèr factible tal viage, que impedia lo adelantado de los tiempos, los vientos contrarios, y el no estar el Navio con la equipazon, carena, y bastimentos necesarios para aguantar en la mar tiempos contrarios, y tempestuosos en Carrera tan dilatada: El Comandante, oìdas razones tan fuertes preguntò al Piloto, y Oficiales à que Puerto se podria arribar, para proveerse, y continuar el viage? y con uniformidad de votos se resolviò fuese al Puerto de Guayaquil en las Costas de el Perù: Pusieron à èl la proa, y llegaron à èl con felicidad, y luego se atendiò à la carena, y à que fuese con el menor costo: Proveyóse de bastimentos, socorriò el Comandante à Oficiales, y gente con dos pagas, y todos los gastos importaron ocho mil pesos: Pasado el tiempo rigoroso salieron de Guayaquil, y llegaron à estas Islas en Marzo de

mil setecientos veinte y uno: Compareciò el Comandante ante el Illustrifsimo Señor Arzobispo Governador, quien hizo presente su Comision, y que haviendo hallado estas Islas en tanta paz, y quietud, como gozaban con su prudente, y suave govierno; nada tenia, que executar por entonces, solo obedecer sus ordenes, interin su Magestad disponia otra cosa; y que respecto à haverle sido precisa la arribada al Puerto de Guayaquil por falta de Velas, Xarcias, Palos, y bastimento; por que el Navio, y gente no se perdiesen, se havia alli empeñado en ocho mil pesos, para carenar, aparejar, y bastimentarle; socorrer, y pagar en parte la gente, y afsi suplicaba se le librasen, por haverse obligado à pagarlos en estas Islas: Se le dixo, se presentase en forma, y hecho; se formò expediente, en que tambien pedia el Comandante se socorriesen la gente de mar, y Oficiales, que solo havian recibido seis pagas desde su salida de Acapulco, y nada tenian con que mantenerse en la actualidad.

4 Ofrecieronse muchas dificultades, sobre si de Caxas Reales debia sèr la satisfaccion; respecto à que no asiftiò motivo al Señor Mariscal de el Real servicio, para el despacho de aquel Na-

vio, y no hallarse exemplar en Tribunal de Real Hazienda, que asegurase el estilo, y practica; dixóse tambien, que no venia en la ordinaria forma la quenta; à que respondiò el Comandante, que havia salido de Acapulco, y se hallò imposibilitado à proseguir el viage, y arribò à Guayaquil por no perder Navio, y gente; en donde buscò los ocho mil pesos à credito; cuyo gasto presentò en quentas justificadas en todas sus partidas, abonandolas, y testificandolas con todos los que vinieron en aquel Navio; suplicando se le pagasen para satisfacer à los acreedores, conforme à la obligacion; ahora fuesen librados de Real Hazienda, ahora de los bienes de el difunto Mariscal; no siendo de su incumbencia; si se despachò bien, ò mal el Navio, y solo era de su cargo dar quenta de haver cumplido con su Comision: Llevaronse estas diligencias à Junta de Real Hazienda por decreto de el Illustrissimo; hizóse en ella relacion de los Autos; y conferenciados largamente por Oydores, y Oficiales Reales; dixeron estos, que fuè el despacho por particulares fines de el Mariscal; no dirigidos al Real servicio; y no eran de quenta de Real Hazienda tales gastos; que no havia lugar à la paga pretendida en Caxas

Rea-

Reales, tanto por faltar orden de su Mageſtad, como por no haver en ellas efectos, en que se determinase la paga: Los Oydores dixeron, que en atencion à pender las libranzas, y pagamentos de gaſtos, que pretendia el Comandante en la juſtificacion de la arribada à Guayaquil, y sus motivos, y à que la razon debia darse por el Comandante, por lo extraordinario de su despacho, y decirse proceder de orden de su Mageſtad dirigida al Señor Virrey; ocurriese à eſte govierno, à pedir lo que le conviniese; y para los efectos, que pudiesen convenir al Real servicio, se remitiese al Señor Fiscal de la Audiencia de Mexico teſtimonio de eſte expediente, sin perjuicio de otras providencias, que puedan recibirse de el Virrey, y de Oficiales Reales, y puedan, y deban tomarse en viſta de nuevos despachos.

5 Prebaleciò eſte parecer, que se notificò al Comandante, quien dixo, que venerando tan ajuſtado dictamen, siendo su venida à conducir Reales despachos, y de el Señor Excelentissimo, sobre que abandonò zeloso, y obediente su Casa, y comodidades, sin interes de Sueldo asignado; y sin socorro alguno, se havia empeñado

en la dicha cantidad, que havia gastado ciñendo-se en la mas prudente economia, y regulacion, por contraher menores empeños; la que urgia entregar al Personero embarcado en el mismo Navio, embiado por el interesado, que suplio aquel emprestito; y que en no conseguir lo que pedia en sus representaciones, padecia su honor violencia; y descredito la palabra Real empeñada, y protestaba la satisfaccion en los costos de su viage, y los que el hiciese en la imbernada, y transporte, hasta las providencias de su Mageſtad, y Excelentisimo Señor Virrey, que informados de las resultas de tal Comision, diesen las providencias convenientes, y sobre lo constante de dicha Junta, y perjuicios, que resultar pudiesen à su Persona, como à la causa publica; sobre que hacia quantas protestas fuesen necesarias; y tuviesen lugar en derecho; para lo que pidiò testimonio, de que para mantenerse en esta Ciudad le havia sido preciso malbaratar, lo que le havia quedado; y vendido hasta la plata labrada de su servicio à menos precio: Hizo presente, que no havia tenido efecto la cesion de la Ciudad en cantidad de tres mil, y quinientos pesos, Credito contra los bienes de el Ma-

ris-

riscal difunto, y eftaban embargados para repa-
rar sus quiebras; y que de ello, y de no haverfele
pagado los gaftos de su viage en perjuicio gravisi-
mo, se le diese teftimonio; y se le librase algo en
Caxas Reales de sus devengados Sueldos, ò de qu-
enta de los bienes de el Mariscal, para poder pagar
aqui lo que debia; y se supliria en otra providencia
de Reales Caxas de Mexico, lo que se despacharia
con el Situado: A efte pedimento, fuè de parecer
el Fiscal de su Mageftad, no hallava reparo, en que
se le diesen los Teftimonios; y en orden à lo pedi-
do ulteriormente, hallandose providenciado en Jun-
ta de Real Hazienda, y negada su pretension, sin
embargo de su servicio en lo executivo de èl, co-
mo lo que hizo, y gaftò à su buen exito en las di-
ligencias de su cargo; no hallava terminos por
donde nuevamente insiftiese, para que se le conce-
diese lo denegado; y solo en terminos de gracia;
respecto à sus ningunos medios para reftituirse, y
el servicio hecho à su Mageftad, que era conftante;
el que bájo fianza, à satisfaccion de Oficiales Rea-
les se le diese la cantidad, què al Señor Arzobispo
Governador pareciese, en que su Mageftad no se
daria por deservido: Efte expediente yà en efte
esta-

estado hallò el Señor Marques de Torre Campo; quien despachò al Asesor el ultimo pedimento con el parecer Fiscal; y con el parecer Asesorio decretò, que por la cortedad de medios en Caxas Reales, y con el apresto de el Galeon proximo à hacer viage à Acapulco, y el despachò de Armada, que se estaba previniendo, no havia lugar al suplemento, que pedia esta parte: Este efecto tuvo este despacho, contentandose el Illustre Cavallero con los Testimonios, que se le dieron integros.

6 Principiò, y continuaba el Señor Marques su govierno con prudencia sagaz, acomodandose à tiempos, y genios, para conservar los animos favorables, y tranquilos: El entendido poseherà los gubernaculos, y el que es florido en el juicio conseguirà consejo industrioso: Assi como el Piloto con el timon, y las velas govierna la Nave, assi el Sabio con prudencia, y consejo govierna su Republica consultando à su bien, dirigiendola, y promoviendola rectamente; Esto es sèr versados en la Ethica, y Politica; ni elevados en lo prospero, ni demisos en lo adverso; de modo, que para dirigir la grande Nave de Pueblos, es necesaria una prudencia exquisita, que conserve

la

la paz entre los Ciudadanos, que haga conftante la concordia, apagando sediciones, y conjuraciones, precaviendo, y extirpando las malas coftumbres: *Sat probè Gubernatur, clavum rectum si tenet*; pero un govierno debe sèr en tiempo de paz, otro en tiempo de guerra, uno para Ciudadanos benevolos, otro para los malevolos, y discolos; para aquellos, no tanta induftria, para eftos no tanta condescendencia: *Regnare nescit, odia qui nimium timet*; su grande arte sobresale en la tempeftad, navega aunque con velas rotas. Experimentabanse rigorosas nvasiones en las Provincias; desolabanlas con sus piraterias los Moros, atendiò el Señor Marques à eftas borrascas, à las que coadyubò la herida de siete Champanes de Sangleyes, que atribaron à Busuagan, ò Calamian el grande; armados, y muy en guerra desembarcaron en el Pueblo, robaron Ornamentos, y Vasos sagrados, cogieron algunos Indios para servirse de ellos como Esclavos, y varias Indias, que se repartieron para aumentar la especie: Huyendo de efta foria salvò la vida el Padre Fray Manuel de Santa Theresa Auguftino Recoleto, Miniftro en aquel Partido; ocultóse en el monte, en el que eftuvo con total de-

sabri-

sabrigo algunos dias, de que le resultaron graves quebrantos: Formaron alli los Sangleyes su establecimiento, de que informado el Governador despachò Armada, que los derrotò de modo, que no quedò de ellos memoria.

7 Quebrantaban mucho el ánimo de nuestro Muy Illustre Goverandor las repetidas noticias de la osadia de los Moros Joloes, y Mindanaos; que infestadas las Provincias con sus continuos ataques, llenas de horror, instaban por auxilios: Previno una Armada de tres Galeotas, quatro Champanes, dos Bergantines, y tres Lanchas, bien pertrechadas de municiones, y de gente, à las que se debian unir las Caracoas de Leyte, y Zebù: El Comando general de esta Armada se confiò al General Don Andres Gracia Fernandez, à quien se diò por Subalterno Don Juan Bautista Pavales Carranza, è inmediato en caso de deficiencia: Dividiòse el armamento en tres trozos, uno governaba el General, otro Don Joseph Jorge de Illumbe, y el tercero Don Francisco de Cardenas Pacheco: Llegò esta Armada à Zebù, en veinte, y seis de Henero de veinte, y tres, à excepcion de la Galeota de el cargo de el Comandante Illumbe, que

sota-

sotaventada de los vientos se perdiò en Sorsogon: Disponiendose estaba el Comandante Superior para hacer su salida, quando llegò un despacho de el Corregidor de Isla de Negros, en que comunicaba los estragos, que actualmente executaban los Moros en aquella Isla; por lo que despachò como Cabo Superior, al Almirante Don Juan Bautista Carranza, y à Illumbe, y Cardenas con sus Embarcaciones por Subalternos, con quienes incorporò un trozo de Caraçoas de Boholanos: En prosecucion de su derrota, descubrieron en la Isla de Negros el dia seis de Febrero como à las ocho de el dia, al enemigo, que iba entrando en una ensenada; en la que dieron fondo quarenta Caracoas, no permitiendoles otra cosa el viento fuerte, y la mar, que era muy inquieta: Este inconveniente hizo, que nuestra Armada, dispersa, y sotaventeada, solicitase el abrigo de la tierra, distante como una legua de donde el enemigo estaba fondeado: La Galera de el Almirante, y la de Cardenas estaban fuera à la mar haciendo diligencias à ganarles el barlovento, como le ganò la de el Almirante Carranza, manteniendose desde medio dia hasta la no-

che, por si se le podia unir la Armada, y acometer al enemigo, y acercandose à viva fuerza à la Ensenada, y en proporcion, disparò algunos Cañonazos con poco efecto: No pudo conseguir esto, por mas que lo solicitò con la suya Cardenas, por que no se ceñia bien al viento, y las mares la respaldaban mucho, y viendo le era imposible montar la punta de la ensenada; procurò guardar aquel puesto, y no alejarse de el enemigo: El resto de la Armada se hallaba sotaventada, y dada fondo à distancia de media legua, y en distintos sitios, sin haver visto à los Moros: pues aunque el Comandante hizo la seña, no pudieron entender en que parage: Amaneciò el dia siguiente, y la Comandanta se hallaba muy à barlovento sotaventada de ella como legua, y media la de Cardenas: Comenzaron à salir de la Ensenada las Embarcaciones enemigas bien acordonadas, siguiendo con viento fresco, y favorable la Costa. Descubriólas Cardenas, à quien procuraban unirse dos Champanes de su cargo; procurò cortarles la retirada, y se les puso à tiro de pedrero, y les hizo el fuego posible: No podia acercarse mas, por que mediaban dos Islotes, y entre ellos muchos bajos:

jos: Saliò tambien con su Galera Illumbe, y logrò en ellos una descarga: Empeñado Cardenas en safarse de el ultimo Islote, y proseguir contra el enemigo, tirò para afuera, y esta detencion diò lugar al enemigo, para que siguiese su derrota sin mayor impedimento; prosegiò Cardenas el alcanze, y perdiò la Barca con un hombre; à este tiempo llegò con su Galeota el Almirante, y le diò orden, que siguiese, y respondiò cumpliria con su obligacion: El enemigo estaba à distancia de media legua, y seguiale Cardenas, y considerando los Moros les alcanzaria, baxaron las velas, y con los remos procuraban coger una frontera Ensenada, como en efecto lo lograron: Calmò el viento, y el Almirante Carranza hizo seña de Junta; y no obstante que la entendiò Cardenas, siguiò el alcanze.

8 El enemigo que notò la detencion, mudò de rumbo, y al medio de la Ensenada viraron para la cordillera de la tierra, y con el viento floxo de ella, iba caminando muy bien: Tambien Cardenas aprovechaba la ocasion, siempre à la vista de la contraria Esquadra; que siguio hasta las quatro de la tarde, sin poder ponerse à tiro: Cerro la noche, y yà qualquiera diligencia era in-

util: Como à las siete de ella recibiò un papel de el Comandante Superior, en que le decia havia hecho la seña de Junta, y no havia sido correspondido, y que tenia un hombre muerto la Capitana, è ignorando èl como estaria el resto de la Armada, era su deseo reunirla, por observar, que el resto de la conserva no llevaba muy buen camino, y que el de los Enemigos era para su tierra, por lo que convenia fuesen todos incorporados, que con la Brisa siempre à popa se les podia seguir mejor, y derrotarlos: Que llevaria toda la Armada à Samboangan, en donde les cogeria, sino se podia antes, como paso preciso: Con este orden arribò Cardenas sobre la Capitana, en que hallò al Cabo Superior Don Andres Garcia Fernandez, y esta detencion salvò de el todo al Enemigo, que aprovecho en lo posible, retirandose à su tierra: Cierto ès, que si el dia seis, en que avistò al Enemigo la Capitana, huviera su Comandante dado las ordenes convenientes se huviera logrado un exemplar castigo; pues desde las ocho de el dia, que se descubriò, hasta que salieron de su Ensenada, huvo tiempo para unir las Embarcaciones, y disponerlas de modo, que fuese general la accion; por falta de ordenes

compe-

competentes, cada uno hizo particulares diligencias, y en ellas no pudieron operar los mas.

9 Enfermò gravemente el Cabo Superior Don Andres, y le precisò retirarse à Yloylo, en donde muriò à poco tiempo: Con esto quedò Carranza en su lugar, y se determinò la derrota à Samboangan: Aqui, no haviendo dado alcanze al Enemigo, y en Junta de guerra, conforme à Instrucciones de el Superior Govierno, se determinò pasase à Jolò la Armada: Saliò pues en demanda de aquel Reyno, y à quatro leguas les sobrevino calma, y por que no les extraviasen las corientes dieron fondo; llegò aqui un despacho, que remitia el Cabo de Dapitan, dirigido al Cabo de la Armada, y al Governador de Samboangan, en que comunicaba, que los Moros havian invadido el Prisidio de Yligan, y pedia le socorriesen: Con estas noticias se formò consejo de guerra, en el que se determinò el socorro; y que respecto à que eran Mindanaos, y Malanaos los Invasores, se mudase la derrota, y pasase à Mindanao la Armada; en cuya conformidad destacò à Cardenas para el socorro de Yligan con una Galera, y tres Champanes, con las competentes Instrucciones; fuè Cardenas,

denas, y hallò yà el Presidio libre de el cerco, y que se havian retirado los Moros.

10 Havia detenido el Cabo Superior un Patache, y una Galeota de el Presidio de Samboangan, para que fuesen à Jolò en conserva; y con la noticia de Yligan queria deshacerse de estas dos Embarcaciones, è ir al socorro de Yligan con toda la Esquadra: Opusieronsele los Oficiales de la Junta, con que para aquel socorro era suficiente un destacamento, y que tirase el resto de la Armada la buelta de Mindanao: A este tiempo llegò pliego de el Governador de Samboangan, pidiendo le despachase el Patache, y Galeota con quince hombres, por que esperaba, que el Jolò coligado con el Mindanao diesen con cien Embarcaciones sobre aquel Presidio, segun tenia ciertos avisos de ello; con cuyo despacho, y determinacion de Junta, se resolviò la arribada à Samboangan, por si necesitaba de mayor socorro à su defensa: Luego que llegò, se reconociò no haver necesidad para el dicho fin, y se repitiò la Junta, en que revocando la ultima proxima, se resolviò la expedicion à Jolò: Saliò la Armada costeando, y à quatro leguas diò fondo, y siguiendo

endo despues la arribada diò fondo en el Puerto de la Caldera: Convocò de nuevo el Cabo Superior à Junta, y propuso la imposibilidad de seguir el viage à Jolò; pues no era tiempo, por las corrientes, y vientos contrarios, y las Embarcaciones de los Naturales hallarse maltraradas, y aunque huvo contradicciones, se resolviò la retirada à Manila por mayor numero de votos, como lo executaron.

11. El Señor Marques Governador, considerando tan malograda expedicion, y tanto gasto inutil; sentido justamente, de que haviendo alcanzado à los Enemigos en parage, en que pudieron castigarlos, y destrozar sus Embarcaciones, no solo no se executò esto, pero aun se les dexò el paso libre: Que determinada la ida à Jolò, para lo que salieron primera, y segunda vèz; primera, y segunda arribasen sin motivo, ò causa, quando el Patache con que en grosò la Armada se puso à vista de Jolò, en que estuvo tres dias barloventando, esperando la Esquadra toda; y finalmente el haverse retirado à Manila, sin otro efecto; cometiò en forma la averiguacion, y pesquisa al Señor Oydor de esta Real Audiencia, Don

Fran-

Francisco Martinez, para que substanciase el proceso, y conforme à Derecho determinase: Hizo este Señor la Residencia, en que con gran numero de testigos contestes, saliò sindicado el Cabo Superior, el Almirante Carranza: Este, diò pruebas, de haver sido mal obedecido; en competentes diarios, planes, y otros instrumentos, y saliò justificado: Hizóse cargo à Don Francisco Cardenas de inobediencia, por no haver asistido à la Junta, à que convocò el Cabo Superior, asì por que el viento era contrario quanto por que la ocasion, y el empeño no le permitia mas que mantenerse à vista de el Enemigo, por lo que le complicò el Señor Juez incluyendole procesado, y Reo, de que por su inobediencia, los Moros se fuesen sin castigo: Absolviò à Carranza condenò à Cardenas en la pena de privacion de todos los honores, y puestos que huviese obtenido en la Milicia, y à las costas de el Proceso, dando por causal à la moderacion, haver servido personalmente con mas de cinco mil pesos de caudal en la recluta, que hizo à su costa: Recurriò Cardenas al Govierno, y el Señor Marques con parecer asesorio revocò la sentencia, declarandole leal Vasallo; y man-

dò se diese quenta à su Magestad; por lo que enterada la Real comprehension, atendiendo al zelo, y amor de dicho Don Francisco Cardenas, convino à Consulta de su Consejo de las Indias, en confirmar la sentencia dada por el Governador de Philipinas; por lo que miraba à revocar la privacion de honores, y empleos; apercibiendo al dicho Cardenas, que en adelante observase la obediencia, que se debe à los Cabos Superiores en las ocasiones, que se ofreciesen; que aſsi era su Real voluntad, manifestada en despacho de Madrìd de ocho de Diciembre de mil setecientos veinte y seis.

12 El Señor Don Fausto Cruzat, y Gongora hizo sus ordenanzas para el Real Colegio de Santa Potenciana, que su Magestad aprobò, à excepcion de la que disponia, se admitiesen en èl, Mugeres incontinentes, para las que mandaba su Magestad huviese Casa diputada para su recogimiento; ò en el mismo Colegio un Quarto, como estuviese totalmente separado, è independiente de el trato, y comunicacion de las Colegialas: Mandando, que junto con el Arzobispo discurriese el Governador la parte, y forma mas conveniente, y medios para este gasto, como no se supliese de Real Hazienda;

los que debia consultar à su debida execucion en el mayor recogimiento, y buen govierno; y que estuviese advertido, que quando el Arzobispo quisiese recluir en el Colegio algunas Mugeres por delitos escandalosos, fuese con comunicacion, para que conformandose, si parecia conveniente, se hiciese la reclusion, y no en otra forma: En obedecimiento de este despacho, se hizo para las depositadas por incontinentes, un Quarto nuevo, con todas sus Oficinas, y Tribuna separada para oir Missa, y aunque en el mismo Colegio; con la prevenida independencia: Hizóse tambien otro nuevo Quarto para Viudas honradas, y Mugeres casadas, que tuviesen sus Maridos ausentes, que entraban en el Colegio para su mayor recogimiento, y seguridad, manteniendose à su costa, ò à la de los Parientes, ò de los Maridos.

13 Assi estuvo esto hasta los años de veinte y seis, en que el Señor Governador Marques pasò un oficio al Provisor, que era Don Manuel de Osio, y Ocampo, preguntando de el estado de la Casa de Recogidas, y depositadas de el Juzgado Eclesiastico; quien respondiò, tenia yà una concluida perfectamente en vivienda, Salas, Oficinas,

y solo le restaba un Algibe, para que el Juzgado tuviese este gasto diario menos; y que los efectos, que havia tenido para aquella fabrica, fueron una limosna de una Obra pia para el tercio de ella suficiente, y lo demas havian suplido sus rentas, y Estipendios, sin agrabar en cosa alguna à los Republicanos; y si algunos havian concurrido con particulares limosnas, havian sido voluntarias, y no en cantidad considerable; de cuya Casa resultaba un gran beneficio à la Republica, pues en ella se recogia la peste, que inficionaba à lo mas respetable; con cuyo freno serian menos las malas mugeres, se quitarian las publicas ofensas, y se evitarian escandalos, por que el temor al recogimiento haria parecer honesta aun à la mas disoluta: Que no tenia estas circunstancias la Casa de Recogidas en lo antiguo, pues era una Casilla, que pagaba el Señor Camacho en ocho pesos mensales en la Calle de Santa Potenciana; en la que vivia el Fiscal mayor, para que su muger cuidase de ocho, ò diez depositadas, que eran lo mas que podian recogerse en ella: Que despues en tiempo de el Señor Cuesta, casi à los ultimos de su govierno, havia comprado otra Casa, en el mismo sitio de la reedificada;

en la que havia hallado depositadas hasta quince, ò veinte, y esta era la que havia compuesto, y ampliado, agregando otras tres casillas vezinas, que comprò; con lo que hizo la vivienda capaz de cien Mugeres, y de cuya obra resultaba un beneficio grande à las Colegialas de Santa Potenciana, por que siendo este el lugar destinado para que el Ordinario depositase las Mugeres de mal vivir, aunque fuese con la prevenida separacion, y con cautelas, no era dudable, que tal reclusion de Mugeres perdidas era gran daño à las Colegialas; de cuyo contagio, por la separacion tan distante se havian librado con el beneficio de la casa nueva con lo que no irian alli mas Recogidas, que las que pidiese la Retora, para el servicio de el Colegio, sirviendo despues el separado Quarto para tal, ò qual Muger casada decente, por desunion con su Marido, ò por tratar pleyto de nulidad, ò de divorcio, y solo para este genero de Personas podia servir el Quarto en adelante, bastando la Casa comun para las de menos esfera.

14 Su Magestad nombrò por Obispo de la Ciudad de el Santissimo Nombre de Jesus al Reverendissimo Señor Maestro Don Fray Pedro Saenz

de

de la Vega de Lanzaverde Religioso de el Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, quien despues de consagrado, no quiso pasar mas à eſtas Islas à posesionarse de su Mitra, divorciandose de su Esposa: decia, que Zebù era un Obispado *in partibus*, y no como quiera, pero ni aun le contaba entre las partes existentes, aunque remotas, sino entre las posibles; que solo cabìa en la Divina Omnipotencia, al modo de la creacion de otros Mundos; y hasta què muriò se mantuvo en eſte concepto. Sintiò su Magestad eſte ilegal divorcio, levantò las temporalidades, y propuso à su Santidad para aquel abandonado Obispado, al Reverendisimo Padre Fr. Sebastian de Foronda, Religioso de Profeſsion Augustino; y el Summo Pontifice diputò al propuesto para el govierno, y administracion de aquella Iglesia con el titulo de Obispo de Calidonia, con particulares, y proprias Bullas; y su Mageſtad para el uso, y exercicio de tal dignidad, despachò las executoriales: Recibiò eſte Reverendisimo los despachos, y resiſtia su admision haſta, que la Audiencia ante quien havia hecho su renuncia obligò de oficio, y por conveniente al servicio de ambas Mageſtades, se le compulsase con formal

obe-

obediencia; à la que bajò la Cabeza, por estar el Arzobispado vacante, y sin Prelados consagrados los Sufraganeos, y tal necesidad, no admitia dilatorias: Admitida la Dignidad, representò à su Illustrissima el Venerable Dean, y Cabildo, que con ocasion de estar proximos algunos Barcos de estas Islas à viajar à la China en Comercio, se transportase à aquel Reyno en uno de ellos, para conseguir su Consagracion por alguno de los Prelados residentes en aquellas partes, exponiendo vivamente la necesidad en las funciones Eclesiasticas, Ordenes, y Consagracion de Oleos: Condescendiò su Illustrissima, y hecha su representacion al Señor Vice-Patrono, penetrò el Señor Marques la necesidad, y prestò su consentimiento, en lo que interesaba el Patronato; pues aunque havia noticia de Eleccion de Arzobispo en el Señor Vermudez, era incierta la esperanza de su arribo à estas Islas, y se dudaba tambien viniese consagrado, por razones de nueva Real Providencia, que motivaria el exemplar de el Señor Lanzaverde: Despachò pues el Governador licencia en forma para su acomodo en Barco, que fuese de satisfaccion, por no arriesgar su impor-

tante

tante Persona; insertò los motivos, y circunstancias para su transporte, y no haviendo otro Barco competente, que el de el Capitan Don Luis de Lagarde, quien aunque tenia licencia, yà por no tener caudales suficientes à costearse, havia dejado el viage à China; luego que supo los deseos de su Illustrissima, de el Govierno, y de el Cabildo Eclesiastico, los motivos, y lo que instaba la brevedad; condescendiò en llevarlo, posponiendo sus intereses, y de bolverle quanto antes à las Islas; por lo que, se le confiriò nuevo despacho, pasando los derechos satisfechos en las licencias antecedentes: Executado assi, saliò su Illustrissima con el expresado Capitan Lagarde, y con feliz viage llegò à Macao, en cuya Ciudad recibiò la Consagracion, de mano de su Obispo el Illustrissimo Señor Don Juan de el Casal, y se restituyò à Manila breve, y felizmente, y goberno el Obispado de Zebù hasta el año de veinte ocho, que falleciò en veinte de Mayo.

CAP.

CAPITVLO II.

Entiende el Governador en la Residencia de el difunto Mariscal; y sus resultas.

1 CON comision especial, y confiada de su Magestad, diò el Señor Governador Marques de Torre Campo principio à la Residencia secreta, y publica de el Antecesor el Mariscal difunto: Fuè ruidosa en la multitud de denuncias, y cargos: Governò poco, por que no dirigiò su govierno à la suavidad de el amor, si al rigor de el miedo; y todos le insultan libres de sustos, procurando tomar satisfaccion de agravios; sino es que con calumnias, y con multitud de quejas quisiesen disimular, y confundir su exceso enorme: Para hacer juicio de lo justificado de esta Residencia, era necesario resumir el cuerpo voluminoso de Autos, lo que es à demas de laborioso, impertinente; solo se expone uno à la consideracion, que pueda decidir en algo de los demas.

2 Con la confiscacion, y embargo de bienes de el Maestre de Campo Don Estasio Venegas, entra-

entràron en la Real Caxa desde el año de seiscientos cinquenta y uno, hasta el de sesenta y tres, cien mil seiscientos ochenta, y tres pesos en diferentes partidas; de los que, sesenta y dos mil, trescientos cinquenta, y cinco pesos, entraron por via de prestamos, y los treinta, y ocho mil, trescientos, veinte y siete por via de deposito; de que rebajados desquentos, y libramientos, quedaban liquidos treinta, y quatro mil, trescientos treinta y dos: Pretendian recobrar esta cantidad Don Diego, y Don Luis Estasio Venegas herederos de el dicho Maestre de Campo, estaba pendiente la causa en el Supremo Consejo de Indias, y radicado en èl su conocimiento, desde mas de sesenta años: Pretendiò darla curso aqui el Mariscal, formando expediente con comision de la junta de quentas, al Señor Oydor Asesor; à que se opusieron verbalmente Oficiales Reales en defensa de el Real Fisco; no obstante se libraron à los Estasios diez, y siete mil ciento sesenta, y seis pesos, los que cobraron en virtud de decreto Asesorio sin concurrir Oficiales Reales con informe; quitando quatro foxas de el Expediente, en que estrivaba el derecho de el Real Fisco; partida media,

de el total, que pretendian dichos Herederos; la que se efectuò en Abril de setecientos diez, y nueve.

3 Los Oficiales Reales estuvieron presos en sus Oficinas seis meses por la presentacion de el Señor Fiscal Alvarado: Dióles el Mariscal libertad con fianzas de estar à derecho; y en este tiempo fuè el libramiento dicho: Ocurriò despues la fuga de Don Juan Domingo Nebra con el Navio, dejando en tierra el registro; por lo que el Mariscal determinò despachar otro, variando el registro, que queria firmasen Oficiales Reales: Estos para evitar firmar tal despacho, se refugiaron en San Augustin, el Contador, y el Factor, quedando el Thesorero en su casa por gravemente enfermo: Con este retrahimiento, citò el Mariscal à Oficiales mayores, y menores de Contaduria, Escribano de Real Hazienda, con los que, y con asistencia de el Secretario de Camara procediò al reconocimiento de Caxa, que mandò hacer, asistiendo como Conjuez, el Doctor Correa, y Fiscal interino Augustin Guerrero: Assi todos convenidos, mandò el Mariscal se llamase al Maestro de la Herreria de el Real Campo, que vino con herramientas de su

Ofi-

Oficio: Mandòle el Mariscal descerrajase los candados de la Puerta de el Thesoro, y en sus Caxas hizo lo mismo; con lo que se pasò al reconocimiento de caudales existentes: Mientras se hacia el Balance, se traxeron candados de Almazenes para las Puertas; y se mandò hacer nuevas cerraduras, y llaves para las Caxas: De el Balance constò, haver ciento, y cinquenta, y un mil, nuevecientos cinquenta y siete pesos, existentes, y conformes à partidas de cargo, y data; justas tambien las alhajas de depositos: El Mariscal substituyò en Oficiales Reales à los Oficiales mayores de Real Contaduria de Hazienda, y asignóles su sueldo, y à ellos entregò las nuevas llaves.

4 En los cargos de Residencia al Señor Mariscal resultaron tres al Capitan Don Fernando Ximenez de Valencia, Factor Veédor, y uno de los dos refugiados en San Augustin, por haver concurrido à la extraccion de las quatro foxas de el Expediente, y al libramiento de los diez, y siete mil pesos, con libre, y espontanea voluntad, por propria conveniencia, y fines particulares de introducirse por muy familiar, y uno de los mas allegados al Señor difunto; Que esto se dixo, y

resultò muy voluntariamente lo convence la respuesta en su defensa; pues dice en ella, que los que nacieron con obligaciones, nunca solicitan tales medios, para familiarizarse con los Superiores en grado superlativo: Que se debia presumir, que teniendo los Governadores necesidad de sugetos habiles, que les dirijan, y coadyuben en sus precisos negocios, fuesen los electos de intenciones sanas, y pensamientos utiles al publico y fuera fatalidad, se escusasen de esta familiaridad los sugetos reconocidos; por que en las Residencias no les resultasen semejantes cargos; y que daria por bien qualquiera pena, que se le aplicase, si esto se concibiese culpa; que entendia de obligacion su cumplimiento; especialmente quando tal familiaridad fue con la felicidad de no haverse seguido vejacion, ò agravio, à particular alguno de la Republica; pues de ello no le resultaba cargo Que en los cargos resultados, concebia este principio, quando se le hacian à el solo, estando complicados los demas Oficiales Reales, assi en el libramiento de los diez, y siete mil pesos, como en la extraccion de las foxas de el Expediente, extrañando, que siendo una la causa, el fuera solo el condena-

do,

dò, y los dos absueltos: Que las notas sobre este particular, las tenia yà propueſtas con las ordenes de el Arzobispo, que le privò de oficio, y recluyò en la Fuerza de Santiago con baſtante severidad haſta que reconocida sù inocencia, le diò por libre.

5 En virtud de Autos fulminados contra el Contador Don Vicente Lucea, por el Señor Mariscal, por no haver dado eſte Oficial cumplimiento à los Decretos, que le ordenaban, en el termino de ocho dias pusiese, y presentase relacion jurada de todas las quentas, addicciones, y resultas de su oficio, con individualidad de años, ramos, y Deudores, como de las que eſtuviesen reviſtadas; à que sucedieron otros varios cargos; se le embargaron varias cantidades, y se le confiscaron los bienes; de todo le havia absuelto el Illuſtrissimo Señor Cueſta en su govierno interinario, reſtituyendole à la Plaza de Contador de resultas, declarandole inculpado, zeloso, y fiel Miniſtro, y que se alzasen los embargos, y se le entregasen por libramiento, veinte, y dos mil, ciento ochenta pesos de los retenidos No satisfecho con tales declaraciones un Sugeto principal-

mente-

mente comprehendido en la muerte de el Governador, tuvo el atrevimiento de presentarse en esta Residencia, demandando sesenta, y tres mil, trescientos ochenta pesos, con mas cinquenta mil nueve cientos diez, y ocho de adelantamientos perdidos por causa de los embargos, contra los bienes de el Mariscal difunto, por medio de su mas intimo, y complice Don Ignacio Martinez de Alzate, pidiendo este como apoderado contra los dichos bienes, que suponia depositados en el Maestre de Campo Don Esteban Iguiño. Admitióse la demanda, y corriò traslado al Defensor de tales bienes, Don Francisco Gonzalez de Orindain, quien produjo, no debia sèr introducida tal demanda, ni admitida, respecto à que el Mariscal executò los embargos en razon de haverle procesado, sequestrandole sus bienes, de que havia dado parte à su Magestad con Consulta, como todo lo actuado contra dicho Contador antes de su fallecimiento; Que haviendo seguido en la substanciacion de tal proceso el Illustrissimo Arzobispo, sòlo le declarò inculpable, è inocente, sin determinar, sobre los embargos, y que no reclamò tal Parte, antes sì, convino, y pidiò, que se remitiesen à su Magestad

los

los procesos; cuyo derecho resistia novedades en tal causa; y de sèr alguna executada, seria atentada, y nulla, suspendiendo la relacion pendiente, consulta, informe, y testimonios, la Jurisdicion de el Juez: Corriò tambien traslado al Maestre de Campo Iguiño por razon de Depositario, quien dixo, no especificaba la demanda cantidad liquida, ni partidas separadas, de que debiera resultarle cargo, lo que hacia ilusorio el pedimento, pues citaba partidas, que no entraron en su deposito; y si en Reales Caxas, de las que constaba su paradero legitimo, y no como aseveraba, haverse hecho cargo; por lo que, no dirigiendo la accion con la claridad, y legalidad necesaria; debia el Demandante para contestarle, afianzarse de calumnia; como tambien en incluir una partida de treinta, y quatro mil ochocientos siete pesos, callando dolosamente la circunstancia de estar pendiente en Mexico este litigio, en cuyo Tribunal se havia presentado la misma Parte; y en cuya oposicion estaban detenidos, siendo solos once mil y tantos pesos, y que se hallarian las restantes partidas todas litigiosas: Despues de varias preguntas, y respuestas, decretò el Juez ocurriesen las Partes

al Supremo Consejo de Indias, por que no ofendiese el proceder en Justicia, à los que tenian las vidas de los Governadores à su arbitrio.

6 Fuè comprehendido tambien en la sindicacion, el Maestre de Campo Don Esteban Iguiño preso todavia en la Fuerza de Santiago: Resultaronle, cinco cargos, que se le notificaron, para que respondiese, ò justificase lo conveniente à su derecho: Era el primero, haver cooperado con el Señor residenciado à negociaciones, contratos, y comercios mercantiles, lo que à todos los Señores Superiores estaba prohibido, agravandole, el haver en algunos formado Compañia, como deponian los testigos de publica voz, y fama, y lo corroboraban sus mismas confesiones; à que contestò negandolo en todo, y por todo, y alegando sus mismas declaraciones è instrumentos juridicos: El segundo fuè sobre Depositos, y el tercero sobre exceso de Comision notable, que le confiriò el Señor residenciado, para la averiguacion de las cantidades debidas à su Magestad, en el año de mil setecientos diez, y siete, de que resultò quedar bulneradas las confianzas de los Comerciantes; sobre que respondiò; era muy digno de la comprehension de su Se-

ñoria el Señor Juez hacer reflexion sobre las deposiciones que se citaban, y atender al notorio, è inegable servicio, que se hizo à la Real Hazienda sin exceso de Comision, como se decia arbitrariamente, sin conocimiento de lo que se le confiriò por el Señor Mariscal; por que estando à su contexto, se hallaria, que con la ocasion de haver hallado en el Registro, mas de dos millones de pesos, y entendiendo el Mariscal se debian poco menos de seiscientos mil à la Caxa Real de creditos antiquados; y que era imposible, que todo aquel caudal perteneciese à solos diez y siete, ò diez y ocho individuos; en cuyas Cabezas venia registrado; era necesario discurrir, que à imitacion de otros años venia bajo de esta simulada confianza el caudal de los Deudores à la Real Hazienda; como con efecto lo hizo evidente el uso de la Comision referida; pues resultò de lo executado, introducirse en Reales Caxas en el primer año ciento noventa, y siete mil, seiscientos quarenta, y cinco pesos, de debitos exequibles, y veinte y tres mil, veinte y ocho pesos de Cantidades litigiosas; lo que indubitablemente no se huviera en toda su mayor parte recaudado, sino huviese precedido una diligencia tan acordada.

7 Por que si solo se huviese preguntado al practicarla por los Deudores legitimos en lo respectivo à la cantidad de sus creditos, es cierto que los diez, y ocho Sugetos, en quienes venia el riesgo, no huvieran dado, como no dieron razon de lo que trahìan por perteneciente à Deudores de la Real Hazienda, como la experiencia manifestò; siendo preciso, yà que no daban razon estos, inquirirlo de las Personas, à quienes venian à entregar, y executandose assi, resultò el cobro de la cantidad introducida: Que se le prevenia en dicha Comission, tomase declaracion en este punto à todos los Sugetos, que fuessen necesarios, è hiciesse las demàs diligencias anexas, y concernientes, y siendo tàn necesaria la de indagar los creditos, examinando à todos los que constò tener plata registrada en Cabeza de los diez y ocho, esto era, lo que llamaban excesos de Comision, siendo especial providencia, la que si se huviese omitido, reportaria el perjuicio la Hazienda Real: No por esto se podia decir quedàsen vulneradas las confianzas de los Comerciantes; quando aquel Registro debia bolver en Cabeza de los que remitieron con manifestacion, y consignacion sus mercaderias, à quienes su Magestad concedia el retorno respecti-

vo

vo à tales remisiones; y como el que trahia V. g. doscientos, ò trescientos mil pesos en Regiſtro, no manifeſtò en eſta Ciudad el embio correspondiente; fuè preciso discurrir, y tener como cosa evidente, el que de baxo de aquel nombre venian las Cantidades de los Deudores à la Real Hazienda: Que eſta simulacion no podia retardar diligencia tan necesaria, como la de averiguar en el todos los legitimos dueños, de aquellas Cantidades, como se averiguò, y surtiò el efecto prevenido en la Comision, sobre executar lo conveniente, y conducente y si el caudal de un Sugeto en cuya Cabeza debia venir, como à quien el retorno se concede, quiso ponerlo en la de otro; lo que fuè particular negociacion en conveniencia propria, no debia ceder en perjuicio de la Real Hazienda, ni el Comisionado omitir la diligencia, que discurriò, y tuvo por tan de el Real servicio; sin que se atrasase la recaudacion en la entrega de Caudales, pues las diligencias eſtaban efectuadas en el mes de Diciembre, tiempo yà regular para la remision à la Coſta, y otras partes al Comercio.

8 Ni fuè tan violenta la retencion, como se publicaba en la Residencia, pues el Señor Ma-

riscal difunto havia propuesto à la Ciudad, y Comercio medios distintos, y el de que se hiciese cargo de todo el caudal de Registro, para distribuirlo por su mano, con la condicion de no entregar à sus Dueños, constando sèr à la Hazienda Real Deudores; lo que no tuvo efecto, por considerarse, que la mayor porcion, no venia en su Cabeza, y toda la plata reducida à muy pocos Sugetos, como constaba de testimonio de el Escribano mayor de Ciudad, Don Benito Carrasco: El mismo testimonio diò tambien el Escribano mayor de Govierno, Don Miguel de Allanegui, en la providencia de el Mariscal, en proponer al Comercio el desembarazo de toda la plata, como se facilitase la satisfaccion de los Deudores, à lo menos la mitad en lo que se hacia digno de reparo, el que el Comercio rehusase hacerse cargo de la cantidad retenida, por que no venia en Cabeza de los Deudores, si solo en la de muy pocos Sugetos; y luego quieran los mismos llamar exceso de Comision la diligencia, que facilitò lo que havia causado tanta dificultad, y tuvieron por imposible, de la que, reconocida por suave, dieron las gracias al mismo Señor Mariscal. Esta executada Comi-

sion

sion de que diò quenta con Autos, y correspondiò el Señor Mariscal con decreto, pidiò se acomulase, por lo que pudiese favorecer, en la presuncion de que en ella pudo tener particular negociacion, ò utilidad, lo que quisieron dàr à entender Oficiales Reales en Consulta presentada al Illustrisimo Señor Arzobispo Governador, expresando contra su credito, no estàr introducidas las Cantidades retenidas en el todo, pidiendo declaracion de el paradero; y haviendo corrido mas de dos años este Expediente, padeciendo en una molesta prision, lo que se deja considerar, liquidada, y cotejada la quenta vino à quedar constante, no haver un medio real de diferencia en lo mandado introducir; antes bien un mil pesos de diferencia favorable, que expresaba el dicho cotejo por lo que pedia se le absolviese de dicho cargo. En los dos restantes cargos sobre sèr Depositario general, y desconfianzas de este Oficio, y que de este deposito se sacase para la compra de arroz de el Reyno de Siam, para abastecer esta Ciudad, y dependiencias, en cuyo Comercio se interesò, incluyendo en su compañia al Mariscal se descarga con el mismo Mariscal, atribuyendolo

á sus violentas intrepidezes, y que entrò con repugnancia en tales encargos, temiendo la perdida de arroces, y de bienes.

9 Mandò su Mageſtad por una Real Orden al Marques de Torre Campo, procedicse à la averiguacion, y causa de la muerte del Señor Don Fernando Manuel Bustillo, y Bustamante, y de su hijo, por el mayor rigor de derecho; por haver llegado extrajudicialmente à su Magestad la noticia de sus muertes violentas; su fecha era de seis de Octubre de mil setecientos, y veinte. Como yà se havia procedido por la Real Audiencia a la averiguacion con Comision en uno de sus Miniſtros, de que resultaron algunos iniciados, que mandados prender, se suspendiò por la misma Audiencia la execucion, con temores de inquietud, y turbacion de la paz publica, de que se havia dado parte à su Magestad por dos vias; la primera estando entendiendo actualmente, y la segunda concluido todo el Expediente, y del recibo de la primera havia yà aviso del Consejo, que decia, se quedaba viendo; no assi de la segunda, de que no podia aun haver resulta, con advertencia de que el recibo de la primera, es posterior à la fecha de la antecedente Real Orden, da-

da al Señor Marques, dudò eſte si debia en conciencia proceder al cumplimiento de tal Real Orden, ò suspenderla en razon de Oficio; por que siendo expedida por noticia extrajudicial, no se havia repetido en otros despachos, y si lo omitieron por estimarse no necesaria? haciendo fuerza, que haviendo dirigido otros despachos de su Mageſtad, no se huviese expedido otro en pro, ò en contra: Si haviendo sido en tumulto las muertes, se podria tener en aquel entonces la turbacion, è inquietud, que preponderase à la Justicia, que se debia vindicar en tan atrozes deliƈtos; y si el concurso de tan graves motivos, y circunstancias era en la alteracion, y tumulto su origen. En duda de tal calidad propuso como materia de conciencia, y baxo el sigilo natural, à su Padre Confesor, el Reverendo Padre Fray Sebastian de Totanes, Religioso Franciscano Descalzo, si en este fuero debia executar el orden, ò suspenderlo.

10 Para responder, supone eſte Padre estar muy informado de las operaciones de el Mariscal desde el año de diez y seis, haſta el Oƈtubre de diez, y nueve, que fuè su desgraciada muerte; tambien como cosa sentada, el que los ordenes, con

que

que su Mageſtad govierna en las Indias son rigorosamente Leyes, è introducen el mismo derecho en su observancia, y obligan en el fuero de la conciencia con tanto rigor, que aunque amenaze peligro de muerte al Subdito en la execucion, hay casos, en que debe sacrificarse, por que el orden justo de el Superior no se desprecie; y serà siempre, que se dirija el mandato al castigo de Facinerosos, y premio de Benemeritos; y despues resuelve, era de parecer, debia su Señoria sobreseer en la execucion de aquel supremo orden haſta nuevo Real despacho: Fundase en las razones siguientes; por que el Informe hecho à su Mageſtad de tales muertes fuè viciado con los defectos de obrrepcion, y subrrepcion; en cuyos casos manda su Mageſtad, obedezcan, y no cumplan sus Reales Ordenes, avisando en primera ocasion de la causa, por incluir la condicion, de si se hallase sèr cierta su narrativa, que mobiò al despacho: Intenta probar, que en el despacho dicho intervienen tales vicios; por que siendo falsa la causa final, intervienen tales vicios ciertamente: Que lo que solo, y unicamente pudo motivar el Real animo era el que tales muertes violentas fuesen perpetradas por los Vasallos

de

de su Mageſtad, obrando contra razon, y Juſticia, como malos, y desleales; y aunque eſta sea circunſtancia de las muertes, es la subſtancia de el caso, es la causa final total, y adequada; y es solamente la que exiſtiendo en el tumulto, puede mover a la Juſticia, para que se manifieſte ofendida, y caſtigue con rigor à los injuſtos, que obrando contra Juſticia, fueron Agresores de tan atroz crimen: Que en caso, que no exiſta eſta circunſtancia, ò causa final, no hay motivo, para que se dè por ofendida la Juſticia, ni para aplicar rigores, y penas; pues no hay sugeto realmente Reo: Inſta en probar, que la causa final contra juſticia, y razon, en realidad no exiſte, ò se halla viciada en el informe; eſto por la suma brevedad con que el despacho llegò à los Reales oydos, pues antes de un año se despachò el Real Decreto; y el que con tanta diligencia dirigiò la noticia, no lo hizo por amor à la rectitud, y juſticia; pues, para que eſta se lograse, debia esperar, à que fuese el informe juridico, en que expresase las causas, medios, como, y quando de la desgracia: Que se infiere seria la malicia, que reveſtida de ponderadas, y clamorosas voces de atrocidad, crueldad,

 des-

deslealtad, è injusticia impresionase la facilidad de los Vasallos de su Magestad en estas Islas, de que azorada la justicia de el Soberano, y airado efficazmente, se moviò à mandar prevencionalmente el Real Orden, sin esperar el pleno informe, noticia individual, y autentica, para que no se perdiese un instante de tiempo, en aplicar el rigor de derecho à tan desleales, injustos, y crueles Vasallos: Que sì llegò la noticia assi, como se presume, era claro el vicio para tener por obrrepticio el Real Decreto; lo que se confirma con que mezcla la muerte de un Alcalde mayor violenta, que no podia sèr otra que la de Valle, muerto en la pacificacion de Pangasinan por los Indios infieles, ò Christianos, tiempo antes, que las de el Mariscal, y de su hijo: De aqui presume fuè la causa al informe, una maldad, parto de una pasion ciega, que no distinguiò de tiempos, ni de casos, y para acumular horrores, confirmar unos con otros; lo que corrobora con la brevedad, que se expidiò este Orden, en vista de la extrajudicial noticia, contra la practica comun de nuestro Principe prudentissimo en examinar con atencion los Informes, que à los casos se le hacen; mucho
mas

mas quando son de la gravedad de el presente, para no incurrir en la nota de ligero; por lo que previene à sus Reales Audiencias, no le representen inconvenientes, y razones de derecho, en lo que les fuere mandado, siendo la causa, que quando lo disponemos, y ordenamos estan las materias mas bien vistas, y mejor entendidas: Que consta fuè movida su Mageftad para este Decreto de una extrajudicial noticia, por lo que dice; *y en caso de ser ciertas las referidas muertes*, en cuya condicional se conoce no estàr su Mageftad absolutamente cierto de el lastimoso caso; y consiguientemente no informado con estension, y claridad, que pudieran hacerle capaz de este negocio, de que se infieren defectos en esta narrativa.

11 Pero en la suposicion de que estos vicios no prueben cosa alguna, por haver sido administrada la noticia por casualidad en algunos Barcos, que de China fuesen à Europa, y se estendiese de modo que llegase à su Mageftad, en lo que no hay fundamento para persumir vicios de obrrepcion, y subrrepcion; aun en esta consideracion, debia sobrescèr su Señoria, por que aunque cesasen tales defectos en la malicia de el informante, no ce-

saban los nacidos de simplicidad, ò ignorancia; pues puede sèr de un modo, y otro vicioso, quando en ello se funda el Decreto; y si solo se funda en noticia viciada, no podia cohonestar su substancia, quando se fundaba en vicio culpable, ò inculpable defecto, pues de el mismo modo era infestada la noticia, administrada por la simplicidad, ò ignorancia, que por la malicia: Que pudo caer la suerte en algun Sugeto estrangero sentido de el Señor Mariscal por haver experimentado en si, ò en otros las operaciones de aquel govierno, que fuese favorable à sus intereses; y dicese la noticia con suma ponderacion de su tiranico, y despotico obrar, à quien condenaria, y panegirizaria à los de Manila, por que supieron defender la Iglesia, bolver por la Patria, por el Rey, y por las Leyes: Que pudo caer tambien la suerte al contrario, en algun Sugeto nimio, ò escrupuloso, que al oìr se havia dado muerte à un Governador, y à un Sargento mayor hijo suyo, asombrado de caso tan atroz, sin mas premeditacion de causas, comunicase la infausta nueva, exagerando la atrocidad altamente; ò pudo caer en un ignorante, que de la confusion en los mo-

dos, y causas formaria algun embrollo, incluyendo tambien à *Valle*; y confundido, lo borraria en Europa, y està claro el vicio en qualquiera de estos modos, que llegase à los oidos Reales, en vestir, ò desnudar el caso de tales circunstancias, que moviesen assi el Real animo por si solas, à despacho tan prompto, que debe entenderse subrepticio por lo inficionado de el Informe, y aun caso, de que sin infusion, ponderacion, ò exageracion llegase à su Magestad la noticia, expresando solo, mataron al Governador de Philipinas, y à su hijo los Españoles, no servia, pues le faltaba la circunstancia, *contra Iusticia, y razon*, que es toda la Alma de el caso, y la unica causa final, que pudo mover para el Real Orden, y consiguientemente el Decreto era subrrepticio, y le parecia debia sobreseèr de èl, su Señoria.

12 Dice despues, que dichas muertes, aunque lastimosamente deplorables, no fueron causadas contra razon, y justicia, segun sentia todo el comun entonces; por que considerado todo con la debida atencion, y seriedad ingenua, lo que precediò à tales muertes; se hallarà nada de sin razon,

nada sin justicia, nada de deslealtad en la substancia; pues por justos, sufridos, leales, sufrieron por tiempo de dos años la perdida de sus caudales los Españoles, los Indios la esclavitud mas tirana; viendose sin razon, ò con sola la apariencia de ella, harojados unos, detenidos con ultrage otros, precisados los mas à vivir en los Sagrados; y los pocos que restaban sobresaltados, y ocultos, esperando quando seria su hora: Toleraron el sequestro de sus bienes, sufrieron la contravencion à las Leyes, con pretexto de mayor observancia. Y por que tanto padecer, (sin negar que justamente padecerian algunos) hablando de un comun? porque tanta, y tal persecucion? la causa era notoria, y publica; la insaciable hambre de plata, y oro, que pretendia, todos la venerasen por sagrada, y fomentasen su culto; y por que unos no le brindaban los pesos, y otros no convenian con su gusto, por que de unos queria mas, y de otros queria menos, por que unos no firmaban, y contestaban lo que gustaba, y por que otros lo hacian timidos, y forzados, procuraban el descargo despues, protestando la fuerza; por que unos en cumplimiento de su obligacion informaban à su Magestad de sus procederes; y

otros

otros concurrian contestando, y autorizando; por razon de aquel Bando publicado contra Leyes, para que ningun Escribano autorizase, ò diese testimonio; por su audacia en abrir los pliegos, rotulados para su Magestad, que pudo haver à las manos en la arribada de el año de diez y ocho, padeciendo mucho los firmantes; por la mortandad de pobres; por haver con titulo de providencia recogido quanto arroz pudo de las Porvincias, vendiendolo despues à excesivos precios, y estos advitrios, y otros semejantes havia embarcado de su quenta en el Galeon Sacra Familia, mas de medio millon de hazienda, quando saliò con graves empeños de Mexico; en lo que estaba su estraño proceder compendiado. Que esto resolviò à los Vezinos à lo que executaron el dia onze de Octubre, al vèr bambolear, y para dar en tierra este Reyno, y su Rey, en el golpe tan lleno, en el cimiento, que es la Iglesia; preso yà el Arzobispo, su Secretario, su Provisor, Señores Prebendados, Comisarios de el Santo Oficio, y Cruzada, Prelados, y Sugetos de mayor entidad de las Religiones Sagradas; continuar la prision de Eclesiasticos, sin saber quando cesaria tanto sacrilegio, ni en que pararian; los Es-

españoles

pañoles timidos, llorosos, y retraidos, como desterrados, y presos: Como pues quedaria, ò estaria esta Ciudad con tanta inundacion de Soldados, estruendo de armas, prevencion de Artilleria, todo aparato de haver llegado su fin ultimo, y comenzado por la Iglesia, para que diese en tierra todo? Sin referir los ordenes atrozmente horrorosos, y sacrilegos, si la Divina Piedad no los huviera mirado aquel dia con ojos de tanta misericordia. Que podia pues, y debia hacer un comun, que si cediò el derecho de elegir à su gusto, quien le governase, no cediò lo que el derecho natural en propria defensa le permite, y le concede? Si estaba obligado à defender la Patria, Rey, y Ley, viendo ultrajar la Iglesia, perderse la Patria, envilezerse el Rey, en quien le representaba; tal debia hacer un comun, para cumplir con las obligaciones de Christianos de miembros de esta Republica, y de Vasallos leales, temiendo todos, y cada uno tan proxima su propria muerte; pues no ignoraban secretos ordenes para executar, luego que fuesen alejados los Principales; ni otra cosa podian hacer los que assi se hallaban, y este comun componian: Y si se dice

que

que se pudo deponer del Govierno al que era causa de todo; se responde, que esto no era facil, pues no havia Real Audiencia, que lo hiciese, ni el Cabildo de esta Ciudad, siendo Alcalde su sobrino Don Gregorio, y Regidores dos, que havia creado su Señoria; no havia pues quien le depusiese con alguna solemnidad juridica, y no debia un comun dejar, que todo se perdiese: Era pues el intento prenderle, y no el matarle; pero no podia ningun particular; ni lo haria, sin perder la vida primero, segun estaba de Guardias el Palacio, las que rompiendo subiò aquel comun, y fueron recibidos de el Governador con armas de fuego, las que viendo à sus Personas asestadas, no se dexaron matar; hicieron lo que la ley natural dicta, y permite en defensa propia; tiraron à rendirle, y lo lograron; si la herida fuè mortal, fuè desgracia de el tal Señor, no culpa de los que dispararon, pues en tan ciegamente apretado lance, el que viese el bulto de el Mariscal, no tendria lugar para la eleccion de parte, à donde aplicar los puntos; viendo asestados los suyos contra sì: Lo mismo dice de Don Fernando su hijo, por què sucediò lo mismo: Noticiado de la muerte de su

Padre, quando de uno en uno, iba llevando presos à los Prelados Regulares, y aconsejado no fuese à Palacio, ciego de la pasion, y de el dolor herido, se arrojò à Caballo al cuerpo de Guardia con la Espada desnuda, atropellando, y tirando tajos à todos, y cierto, que todos eran primero que èl.

13 Es constante, prosigue este Padre, que despues de sucedida la desgracia, no ay quien no govierne la accion, que yà no tiene remedio; pero no huvo quien en la ocasion la governase bien, por falta de consejo, lo que no era de admirar, à vista de tanto terror, y asombro, temor, llanto, y tropelias, que se atropellaban unas con otras; ò por que en realidad no se pudo mas; pues no se podia comprehender bastantemente, como estaria esta pobre Ciudad, y en ella las Islas todas en dia tan terrible, y espantoso, en que el que podia llorar era menos dolorido; como lo sintieron, los que lo vieron por sus propios ojos, y sintieron con la mayor amargura el lamentable estado de estos Dominios. No se juzgò por entonces entre el comun Santo, y docto, que en estas Islas havia, por contra razon, y justicia este caso, ni que se fal-

tase

tase en el à la lealtad, y si siguieron algunos pocos (que lo ignoraba) lo contrario, fuè por que solo sabrian el caso de noticia: Afirma pues en conclusion, que no hallandose en este caso aquella causa final, *aquel contra iusticia, y razon*, no solo podia su Señoria, sino que debia tambien sobreseér en la execucion de el Real Decreto, por que no se puede condenar, à quien el Tribunal de Dios no tiene por Reo; y allegaria à esto su Señoria, si en su execucion procediese, y nunca se hà de obedecer à los Principes en lo ilicitò, ni ellos con toda la plenitud de su potestad pueden mandar, que se estè à sola su asercion en perjuicio de tercero: Y en caso, que se quisiese discurrir, (aunque lo tiene por temeridad) el que errò el comun, en juzgar por no injustas, y por no contra razon aquellas muertes, se debe huir de particulares pareceres, que contra un parecer comun militan, quando puede venir daño à tercero de seguirlos; y en linea de probabilidad, mas tiene todo un comun, que pudo tener la noticia extrajudicial, en que se fundò el Real Decreto; à lo menos se hà de conecder, sèr probable, no haver havido injusticia alguna en la substancia, considerando como se debe el caso, y à un comun, que

por entonces lo sintiò assi.

14 Produce dicho Padre la razon tercera sobre las palabras de el Real Decreto, *y en caso de sèr ciertas las muertes procedereis contra los Agresores, y compelereis con el mayor rigor, por ser el delito de tanta gravedad, y de tan perjudiciales consequencias*; y dice; que este proceder, ò havia de sèr mediante nueva informacion, con nuevo examen de testigos; ò havia de sèr estando à la que por orden de esta Real Audiencia se hizo por un Señor Ministro; ò de uno, y otro modo; esto es, sirviendo la que se hizo de luz para pasar à la nueva, y de qualquiera modo de estos le parece sumamente dificil: Hacer nueva informacion, seria una comocion estraña en la Repubilca; suscitada la voz, de que se buelva à inquirir sobre aquellas muertes; los incluidos eran muchos, y esperaban Cedula graciosa de su Mageſtad, por que en tales muertes bolvieron por el Rey, por su Reyno, y por sus Leyes; y no harian juicio muy favorable, quando el que mas tenia, solo esperaba una particular reprehension à todos los citados; siendo preciso se manifestase la Mageſtad ofendida, aunque se alegrase interiormente tener Vasallos, que bolviesen por su honor,

por

por sus Estados, y por sus Leyes; y aun estos que sentian assi, eran reputados por hombres, que discurrian mal de la justificacion de el Rey, y de su Real Consejo, y assi los mas esperaban Cedulas gratulatorias, ò à lo menos, que se suprimiese todo, en cuyo dictamen los confirmaba el comun, y general aplauso, y la universal alegria, con que cantaban la livertad, y el exito de el Cautiverio mas tirano: Añade que fuè suma desgracia de el Governador, el que à todos huviese complicado su estraño proceder, disgustados todos, y tan mortificados; hasta los mismos Soldados, que le hacian Guardia tan mal contentos, que fueron los que mas aseguraron la accion, y de quien nada se temiò para el arrojo; pues si no manejaron las armas contra èl, tampoco las usaron en su defensa; en cuya consequencia, tenia este comun formado el dictamen, que con aquellas muertes se logrò la suma paz, y tranquilidad, en que quedaron todos los Estados, pareciendoles renacer à nueva vida, cesando la hambre, la mortandad, las lagrimas, los sustos, afliciones, y congojas, con el pacifico, y ajustado govierno de el Illustrissimo Arzobispo; en cuya consideracion, y la de temer gravisimos inconvenien-

tes,

tes por la union y precisa dependiencia de unos con otros, seria la execucion fomento de perturbaciones, discordias, y gavillas, contra la quietud publica, objeto de la primera atencion, y mas à la vista de tanta Nacion; por cuyo respecto; assi como se debe obrar muchas cosas, por solo el què diràn de España; assi se deben dejar de hacer otras, y esta era una de las que debian omitirse, por que no se dixese, patrocinaba la iniquidad la España, y premiaba el vicio; procediendo en Justicia contra leales Christianos, justos, y armados de razon, que bolvieron por la Iglesia, por su Rey, y por sus Estados; por lo que aconseja à su Señoria, sobresea en la execucion, no pasando à informacion nueva, ni examen de testigos sobre el caso; por que juzgaba con mucha probabilidad, serian, y se experimentarian tales inconvenientes; y su Señoria sentiria, quando no tuviesen remedio, intensissimamente, el haver dado principio: Que fuera bueno executar el orden (en caso de sèr justo) pero era mucho mejor bien, el que se seguiria, de no tratarse mas esta materia, y de dos bienes se hà de atender al mayor.

15 Si se procediese de el segundo modo, se

se seguiria dice dicho Padre los mismos, ò mayores inconvenientes, por que los seis, ò ocho Sugetos indiciados en aquella sumaria, era preciso proceder contra ellos, conforme à la calidad de los Individuos, reteniendolos en sus Casas, ò encarcelandolos, y eſtos eran los mas bien quiſtos en la Republica, y algunos, de los primeros, y de quienes dependian no pocos: Que para compurgarse de tales indicios, seria preciso rebolviesen, y citasen à muchos para sus descargos, à quienes se deberia examinar de nuevo, y luego se venia à parar en los mismos inconvenientes, conmoviendo à la Ciudad con novedad tan no esperada: Y si (segun havia oido decir,) fuese verdad, que en aquella informacion, eran los Regulares, los que unicamente resultaban culpados, eran los inconvenientes mayores, de mas peso, y prudentemente mas temibles; y caso arduo entrar al conocimiento de una causa, en que el Regular eſtaba implicado, no uno, ù otro, si el Estado Religioso; y assi aconseja à su Señoria, procure evitar, llegue semejante lance. En el tercer modo dice lo mismo, en el que se recopilan los inconvenientes, que en el primero, y segundo; y no haviendo otro modo de

proce-

proceder què juridicamente, resuelve deber sobreséer su Señoria en la execucion, por sèr los inconvenientes, que prudentemente se temen, y con razon fundada se prevean, de mucho mas peso, que el cumplimiento de el Decreto Real.

19 La prueba quarta de sus pareceres; que mandando su Magestad se proceda contra los Agresores; y complices en tales muertes; siendo los Agresores, los que inmediatamente dieron la muerte al Governador, y à su hijo; para averiguar estos, y los complices, es la informacion hecha, ò la que se huviese de hacer; pero era muy cierto, que en el fuero externo, y juridico saldrian, y se probarian complices, todos los que se hallaron en el tumulto; pues son complices los que mandan, aconsejan, ayudan, fomentan, acompañan, ò animan, y finalmente todos los que de algun modo cooperan al delito; à quien pues de quantos se hallaron, no se le probarà haver concurrido como complices? aunque solo sirviese de bulto, solo por vèr, en que paraba el arrojo, à todos se comprobarian complices, por mas Santos Christos, que llevasen los Eclesiasticos; lagrimas, que vertian muchos; Rosarios que llevaban en las manos otros;

desgracias muchas, que en tanta confusion evitaron otros; Oficios de Piedad, y Religion, que exercitaron Personas de todos Estados, especialmente el Ecclesiastico; pruebas las mas claras de que en el fuero interno, y ante Dios no eran complices; pero nó se sabia, si admitiria tales pruebas el fuero contencioso à su descargo, pues en solo haver hecho bulto à el tumulto, fuè este mas numeroso, causò terror, y à los Agresores mas aliento: Añade, podia servir à los Religiosos à su favor, una protesta, que uno de ellos en nombre de todos en la Porteria de San Augustin hizo al Concurso, antes de salir para Palacio; diciendo que supiesen todos que el unico motivo, que à los Religiosos havia sacado de sus Conventos, era el ir todos juntos à suplicar al Señor Governador, se sirviese de atender à la publica paz, y quietud, restituyendo al Illustrissimo Señor Arzobispo à su Palacio, y dejar libres à sus Prelados, que tenia detenidos, y presos; pero dado caso, que nada de esto se admita en juicio, verificandose, que se hallaron en el tumulto; toda la multitud serà complice; y se hade proceder contra la multitud? contra toda gente de toda condicion, y Estados?

17 Prosigue que es verdad, que en casos de motin, se arbitraba castigar las Cavezas, y mas culpadas, perdonando à la multitud, pero siendo el juntarse todos en tal ocasion irregularissimo, convocando à cada uno su proprio dolor, el que aumentaba el clamor continuo de las Campanas, que anunciaban la opresion de la Iglesia, tocando à entredicho, obligò à cada uno à solicitar consuelo en la compañia; y como en San Augustin era el numero mayor de retrahidos, aqui acudieron los demas, y con la voz se agregò una multitud; unos llevados de el dolor, otros por saber lo que era aquello; y el dolor, y pena dispertò à todos, à que mirasen por si, por esta Ciudad, Islas, Rey, Leyes, è Iglesia, y determinaron lo que se dixo los Religiosos, y los demas acompañarlos, previniendo armas, por si las muchas guardias de Soldados, que cogian las dos Quadras de el Palacio, intentasen estorvarlos: Saliò la multitud, que como sin Caveza, sin Motor, y sin quien la governase, se desquadernò toda, huyendo de la lluvia que fuè grande aquella mañana con la griteria confusa de viva Phelipe Quinto, viva la Iglesia, y la Inmunidad Ecclesiastica, y asi no podia en concien-

cia,

cia. por titulo alguno, pasar á dàr cumplimiento à tal Real Orden, sin exponerse, à que fuese de el Real desagrado, hasta que su Mageſtad en vista de el Proceso, determinase lo mas conveniente.

18 El año de mil setecientos veinte y quatro, reciviò el Señor Marques otra Real Cedula, en que mandaba su Mageſtad, procediese à la averignacion de aquellas muertes, sus Agresores, y complices, como se le tenia mandado, remitiendo teſtimonio, de quanto se actuase en eſta Ciudad sobre el caso, y de quantas informaciones se hicieron en sus Tribunales Eccleſiaſtico, y Secular, y de todas las Cartas, y Consultas de Prelados, y demas particulares, que sobre las operaciones de el Señor Mariscal, y su muerte violenta, se remitieron antes, y despues de la desgracia, y havia recivido el Consejo; cuya data era de veinte, y ocho de Noviembre de mil setecientos veinte, y dos. Y deseando el Señor Marques obrar lo mas agradable à Dios y lo mas conveniente al servicio de el Rey en cumplimiento de su obligacion, recurriò en las dudas al mismo Padre Lector Fray Sebaſtian de Toranes, para que como quien

le dirigia su conciencia, se sirviese decirle con livertad su sentir, con juſtificacion propria de su perfeccion: Propuso su Señoria, si deberia proceder con la promptitud posible al cumplimiento de el Real despacho, ò si debia suspender su execucion? reflexando que la data de eſte Real Orden era muy anterior à la fecha de la representacion, y suplica echa por su Señoria, la que no se havia tenido presente en el Real Consejo; en el que era consiguiente, no haverse tenido al embiar eſte Real despacho, quanto à favor de eſtas Islas contenia su interposicion, que juzgaba, seria atendida; por su oficio, y por lo desapasionado, è independiente que era en la materia: Que no obſtante esta reflexion le urgia fuertemente la execucion, y debido obedecimiento à las Ordenes de su Magestad, cuya Real voluntad eſtaba obligado à cumplir por todos derechos, como fuese mas de su mayor agrado; y si seria eſte executar como se mandaba el Real Orden, ò sobreséer en su execucion; y en eſte ultimo caso, si pareciere lo mas juſtificado; que podia responder à su Mageſtad, y representar por motivo de la suspension.

19 A que responde el dicho Reverendo Padre,

dre, que en el Real rescripto hallaba una recia confirmacion de lo obrado, y una elegantisima prueba; pues siendo de el mes de Noviembre de veinte, y dos era en el año mismo, en que su Señoria recivió el primer orden; y en este despacho no pudo su Mageſtad dexar de hacer reflexion, de que yà se huviese recivido su antecedente Real Orden, respecto de haver cumplido dos años; tiempo suficiente para llegar à estas Islas; tambien advertería su Mageſtad, que tardaria otros dos años en llegar eſta segunda Cedula; y de conseguiente, que quando llegase, yà su Señoria havia cumplido la materia; ò à lo menos la tendria en eſtado de remision, y no obſtante eſtas reflexiones, mandaba su Mageſtad proceder, como si haſta entonces no se huviese mandado; pues se dice, como se os eſta mandado, sin decir, si yà no lo haveis hecho, suponiendo, que en dos años no havia procedido; y no se podia entender el que le juzgase su Mageſtad por inobediente, ò de poco valor, para proceder en la materia, pues no cabia en la experiencia, que tenia su Mageſtad de la destreza, y valor con que en lo Politico, y Militar governò el Reyno de Guatemala por tiempo de

diez

diez años: Seria pues la causa, los creditos de Governador prudentissimo, que no pasaria à executar aquel primer orden expedido por extrajudicial noticia, avisando, quedaban en el Consejo los papeles, que se remitian ahora; lo que probaba clara, aunque tacitamente, tener su Mageſtad por bien hecho, el que su Señoria huviese sobreséido: Que asi era de parecer respecto à la Real inclinacion, que debia obedecer en conciencia el Real Orden con el mayor rendimiento, y sobreséer en su execucion, hasta que informado su Mageſtad de el Estado presente de las Islas, determinase lo que fuese mas de su Real agrado; por que constando en los Testimonios; que los Sugetos contra quienes se debia proceder por indiciados aunque levemente, de haver concurrido con alguna particularidad al tumulto, eran ocho, ò diez de los primeros Vezinos, y Republicanos; haviendoseles de dar cargos, y oir descargos; era evidente, para descargarse, que revelarian, y sacarian en lo juridico muchas Juntas, y conjuraciones, que se hicieron en esta Ciudad, antes de el fatal caso, contra el govierno de el Mariscal, y contra su vida, (en caso de no hallar otro camino) al prevéer la total ruina de las Islas en el exorbitan-
te

te proceder, que todos experimentaban con dicho Señor; en cuyas Juntas estaban comprehendidos, è inculcados todos, ò los mas Vezinos, y Personas de la mayor reputacion en lo politico, y militar, como tambien muchos de los Estados Regular, y Eclesiastico, de modo que seria raro, el que yà en una, yà en otra no estuviese complicado gravemente; de que se inferia la comocion general, si se procedia como su Mageſtad ordenaba, al vèr en juicio publico, yà tanto, como (aunque no ignorado, ni olvidado) se havia sepultado con prudencia, por la paz, y quietud publica; yà que no tuvieron efecto quantos medios se discurrieron, aprobaron, y patrocinaron para el bien comun, y manutencion de eſtas Islas; cuya indispensable comocion era dignissima de tenerse presente en qualquiera tiempo, que se intentase proceder contra los Agresores.

20 Pasa el dicho Padre à tratar de el estado actual de las Islas, y dice era el mas calamitoso, y de mas trabajos; por que los quinientos, ò seiscientos mil pesos, que el año de diez, y nueve el Mariscal embarcò de su quenta eran de los Vezinos de Manila, à quienes los sacò, ò por empreſtitos, ò por la violencia de embargos, sin

razon,

razon, ni Justicia, pretextando zelo, por aprovecharse de los Caudales, cuyas cantidades de los Vecinos se habian introducido en las Reales Caxas de Mexico por via de deposito; y se habian gastado de quenta de su Mageſtad, por lo empeñado de aquellas Caxas; y aunque no lo estubieran, eran remotas las esperanzas, que bolviesen presto à Philipinas, à las que era sensibilisima la falta de cantidad tan gruesa, por la suma estrechez à que estaba reducido este Comercio con el arreglamiento nuevo tan rigido, que havia destroncado à todos, y disminuido considerablemente los Caudales; siendo tan grande el rigor que se experimentaba en Acapulco en el retorno de la plata, no permitiendo embarque mas que del Real Situado, y permiso, y assi estaba lo mas, y mayor parte en la Nueva España, sin esperanza de poderla transportar, si no se continuaban algunos viages de Piedra; atraso notabilisimo para las Islas, que no tienen otro nervio que el Comercio. Que se agregaba, el que todos los depositos en Reales Caxas pertenecientes à los Vecinos, se havian gastado por quenta de su Mageſtad en las urgencias de Armadas, y en otros inexcusables gastos de el Re-

al servicio, hasta hechar mano de la Caxa de bienes de difuntos, no obstante los Supremos ordenes, de que de ningun modo, ni por titulo alguno se toque à ellos; à lo qual obligò la pobreza de Reales Caxas, la que havia precisado tambien à su Señoria al recurso à los Vecinos, pidiendoles un donativo en nombre de su Magestad, para el apresto de una Armada; los que no obstante sus quebrantos, se esforzaron hasta diez mil pesos.

21 Que estas causas publicas, y notorias, que havian reducido à Philipinas a estrechez tan lamentable, havian cortado el curso à tanta Obra pia en gloria de Dios, culto de los Templos, y remedio de tantos pobres Españoles, y Naturales; y havian cerrado las Puertas de Manila en su Vecindario para la limosna, lo que havia ocasionado tantos robos, tantas desgracias, y ofensas de Dios, como se esperimentaban, y no se podian evitár en tiempo tan lamentable, y no havia otro consuelo que la paz, y quietud, en que se vivia mediante tan justo, y paternal govierno: Que en un tiempo, en que para mantener las Islas, era necesario el recurso à los que apenas tenian que comer, haver de causar la comocion inevitable en

todos sus Estados, por executar el Real Orden (en cuya expedicion no pudo su Magestad tenerlo todo presente) en una materia, en que se havia hecho juicio en Manila, haver hecho à su Magestad un gran servicio; en una causa, en que el principal objeto era el Señor Mariscal; quien, sino en el todo, fuè la mayor parte, de que se viesen assi las Islas; cuyo nombre solo era, y seria el escandalo de ellas, y la perturbacion enfadosa de sus habitadores: En tales circunstancias pues haverse de causar tal comocion era materia espinosa, de accion arriesgada, y determinacion de consequencias fatales, y temibles, y en estos fundamentos asegura su parecer, de que debia su Señoria sobreséer en la execucion de tales Ordenes, que el Rey no queria executase; y siendo este posterior uno de ellos, debia sobreséer de su execucion en conciencia; por que siempre que de la execucion se huviesen de seguir escandalos, y daños graves, no era la voluntad de su Magestad se executasen, y siendo este Real Orden de esta condicion, si se executase, no queria su Magestad su practica; y mas atendiendo à que estaba yà castigado en todos sus Estados aquel Tumulto, en el mas

bien

bien premeditado medio, de poner en tal estrechez à estas Islas con el nuevo arreglamiento por el rigor de Acapulco, y por la pobreza de estas Reales Caxas; mortificando à todos, por haver concurrido al exceso todos; de que era especialissima prueba, lo yà dicho: Finalmente, insiste en probar sèr de derecho divino, y humano, el que no queria la Mageſtad execucion de sus Reales Ordenes, siempre que de ellas se huviesen de seguir escandalos, y daños graves.

22 A continuacion de esta, estaban dos de los Padres Jesuytas sobre los mismos puntos, à que respondiendo dentro de lo terminos de la conciencia, y para la direccion de su Señoria dixeron; eran de sentir, que no solo no debia su Señoria, proceder à la execucion, si que era muy de su obligacion suspenderla; por que si la noticia confusa de las muertes motivò à su Magestad à dar tal orden, tambien se veìa cierto, como à la noticia cierta, y distinta, con sus motivos, y origen, se siguiò en su Mageſtad el silencio; lo que daba à entender, que si la primera noticia la estimò su Mageſtad por digna de dar aquel orden de proceder contra Agresores, y complices con todo rigor; pero que sabien-

do despues la noticia de las muertes, con la distin. cion de origen, motivos, y circunstancias, pareciò à su Mageſtad digna de suspenderla en un perpetuo silencio: Que pedia la primera noticia la providencia de tal orden, que descubria solo gravedad de un enorme delicto, y perjudiciales consequencias, mas no assi la segunda con la distincion de el delicto, en los Autos que eſtaban en aquel supremo Tribunal; y solo fuera suficiente, y eficaz, quan. do fuese dimanado en viſta del proceso; y assi no podia su Señoria proceder en lo que entendian los Juezes Supremos, y mas no escriviendo otra cosa, sino que se quedaban viendo los Autos.

23 Que el mismo sigilo se observaba en cartas de particulares, y las que trataban algo era asegurando temores; fundandose en que nada se decia de el caso en el Consejo, y debia entenderse, era estè secreto profundo, dimanado de algun Real precepto, para que no se hablase, ni escriviese de eſto lo mas minimo, haſta que examinada bien la causa, se determinase lo mas conforme à justicia; contra el que procederia su Señoria, si sin esperar resultas de tan superior examen, se introduxese à co. nocer contra Agresores, y complices, que pidien-

do

do unos à Dios misericordia, y los mas llorando de sentimiento, y dolor, y à quienes se unieron de todos Estados; huyendo los Soldados, que guardaban las bocas calles; rompiò la multitud el cuerpo de Guardia, subiò à Palacio, y la desgracia es la que puso fin.

24 La prueba ultima, en que confiesan, que à haverles ocurrido antes, no huvieran molestado tanto con las antecedentes, y tienen por de singular fuerza, ès; que teniendo su Señoria noticia por el Secretario del Consejo, de que en èl, se quedaban viendo los autos, sobre eſte negocio, no podia proceder, yà su Señoria en el; pues como Juez inferior, le estaba entredicho; y serria entrometerse, en lo que el Tribunal superior eſtaba entendiendo, sin especial comission para ello, la que no se debia considerar en el presente orden, anterior à la viſta.

25 Fundan tambien su parecer, en que haviendo tenido su Señoria, y la Real Audiencia razon, y aviso del Consejo, de haver recivido yà los Autos sobre el tumulto, y muertes, y de que se quedaban viendo en èl; parecia necesario suspender otra qualquiera diligencia, haſta la resolucion de su

Ma-

Mageſtad en vista de ellos, y mas quando (aunque tales Autos fuesen incompletos) havia tenido su Señoria otras disposiciones de su Mageſtad expedidas un año despues; de otra manera, fuera prevenir el juicio de el Consejo, dando, ò por nulos, ò por incompletos los Autos formados por un Miniſtro con comision de la Real Audiencia, y que se sabe, se eſtan viendo en èl: Que à eſto conducia como fundamento tercero, el prudente, y probable temor, y quasi moralmente cierto, de nuevas turbaciones, è inquietudes, de donde se originasen en falsos Testimonios, enconos, y el que padeciesen los Inocentes, acaso mas que los culpados; por que mezclados vieron en ellos una, ù otra accion, que siendo por ventura buena, y dirigida à sosegar el Tumulto, y atajar nuevas, y ulteriores desgracias; la malicia de los que las vieron, ò oyeron las Interprete à la peor parte, y otros inconvenientes, que conoceria su Señoria, mas que podian explicar ellos; pues oyendo à unos, y à otros, siendo natural, el que cada uno por conservarse indemne, no repare encargar à otros; no eran explicables los quentos, y chismes, que de alli resultarian precisamente; y los efectos que

que de esto se havian de seguir, los podia considerar su Señoria atendida la naturaleza de la dependiencia de la calidad, y multitud de Personas, que en un Tumulto concurren, como en el presente concurrieron.

26 Todo lo que les hacia sentir, que aun que tal orden fuese despues de haver tenido cabal noticia, seria proprio de la prudencia, y obligacion de su Señoria suspender su execucion, hasta que hecha à su Mageſtad la representacion de tanto inconveniente, y de el tranquilo eſtado de la Republica, tuviesen respueſta de su representacion, de que tendria las gracias, y aprobacion de su Mageſtad; como sucediò en el ruidoso atentado de prehender à un Señor Governador por sospechoso en la feè, abusando los que lo hicienro de la authoridad de el Santo Tribunal; en que por eſtar complicados los mas Principales de la Republica, fuè motivo suficiente, para que fuese aprobada la conducta de el Succesor, en suspender otro Real Orden; de que se deduce, que dado caso pareciera conveniente al servicio de ambas Mageſtades, que su Señoria remediase algun mal producido, y originado de tal tragedia, y previniese lo que le

pare-

pareciese digno de prevenir, para en adelante, les parecia, que en tal caso el mejor, y mas seguro camino fuera, no el judicial, si el governativo; regulado mas por la prudencia, que por los terminos de el Tribunal externo de la Justicia siguiendo siempre esta en la atencion de guardar à todos, y à cada uno su derecho, y esto era lo mas que se podia colegir de la serie, y circunstancias de el caso que les havia propuesto su Señoria, y era este el todo de su parecer.

27 A la segunda consulta responden, que era punto tan escabroso, y grave, que solo su proposicion, y memoria, causaba horror; assi por lo pasado, como por lo que en adelante se debia temer, si llegaban à moverse sus especies; y las que moveria llegada su ocasion el enemigo de la paz; pues lo menos seria la conturbacion de la Republica, la inquietud de sus Moradores, la zizaña de los Discolos, y el tirarse à destruir unos à otros; pues temiendo con razon todos, ò los mas, sèr tenidos por complices, tirarian à cargar la culpa sobre otros, (con derecho, ò sin èl) que por ventura serian los que huviesen tenido menos parte. De lo que se podia seguir, sino la destruccion de todos, y el detri-

detrimento de los inocentes, à lo menos entre unos, y otros enemistades, y confusion de la verdad; quando por los informes, que se dieron, quando la cosa estaba mas fresca, eran estos tan patentes: Que se debian temer tambien como inconvenientes no remotos, los de nuevas desgracias; tales que si las primeras se tenian por graves, que se debian temer mayores; y si lo primero fuè error, fuesen peores que el primero, los que se siguiesen.

28 Que no podian dexar de alabar la prudencia de su Señoria en proceder en tal dependiencia con el tiento, que se experimentaba; y todo se requeria, por que si era de la obligacion de su cargo obedecer los Reales Ordenes; no era menos suspender la execucion, quando como presente prevenia los inconvenientes, que no podia tener presentes su Magestad, ni su Real, y Supremo Consejo; y assi, sentian que consiguientemente se debia suspender la execucion de la ultima Real Cedula; por que los motivos mas urgentes, que escusaron la execucion de el primer Real Orden, estaban en pie, y lo estarian siempre, y mas, quanto mas antiguo se iba haciendo el suceso, sobre que se havia de hacer la averiguacion, de los

que ès, el yà apuntado: Que las apreturas tan extremas, en que el Mariscal constituyò à esta Republica, y sus moradores, que juzgando no poder libertarse de ellas, estando de su Magestad tan distantes, sin executar el exceso, lo cometieron; juzgando que no debian tolerarlas, por tan violentas, y tan contra todas Leyes, y que assi volvian por la honra de Dios, authoridad de el Rey, indemnidad de la Republica, y propria defensa; sin que fuese posible apearlos de aquel dictamen, y juicio; que *servatis servandis*, dicta la misma naturaleza; por mas razones, que se les proponian para persuadirlos en contrario; ni lo seria entonces, quando aquel funesto suceso no havia producido efecto, ni consequencia en orden à la diminucion de la exacta obediencia à su legitimo dueño de Vasallos; ni de el respeto debido à sus Reales Ministros, ni otro mal, que pudiese obligar à la averiguacion, y à algun exemplar en un caso de tales circunstancias; por lo que estando todo en paz, y en la debida subordinacion al Rey, y à sus Ministros, mezclados en el suceso los mas, no tuviera otro efecto la execucion de el Real Orden, que el de perder à su Magestad una Republica buena, y

fiel:

fiel: Y como quiera, que las disposiciones Reales miran à la conservacion, y bien de la Republica; pedian por su naturaleza, y por la mente de su Mageſtad en ellos, el que no se executasen, quando de hacerlo, solo se temia se siguiese la destruccion: Y si los Miniſtros de los Soberanos eran culpables en no executar sus Ordenes, quando no huviese causa obligante; eran mucho mas culpables, quando à viſta de graves inconvenientes presentes al Miniſtro, no obſtante los executan; pues quando expiden ordenes tales, no quitan la discrecion en su observancia.

29 Teniendo pues su Señoria hecha representacion à su Mageſtad, pedia la razon, y la prudencia, no tocase eſta dependencia, hasta tener respueſta de el Consejo; quando los motivos principales, que obligaron à hacerla, eran tales, que podia persuadirse, serian atendidos, y eſtaban en su fuerza, y vigor, y mas quando en la misma remision, de todo lo que se embiò de aqui à su Magestad en teſtimonio, està sin reprobarlo, ni desestimarlo, y si para que su Señoria se valiese de ello, y en su consideracion, y viſta le daba à entender procediese, pero con atencion à aquello, de que se

seguia, que si aquello visto aqui, en donde se tenia la cosa presente, pedia que assi se dejase, assi lo huviese de hacer; obedeciendo tacitamente à lo que le decia el Consejo con el hecho mismo; como echaria de vèr su Señoria, luego que leyese los informes de los que escribieron à su Mageftad, de cuya verdad no podia haver sospecha, por ser tales las Personas, que la profesan por su Estado, y cargo, y mas para con su Mageftad, y su Real Consejo en tan grave materia; por lo que remitiria estos testimonios sin desestimarlos, ni tampoco governandose por ellos, para determinar ultimamente como ellos pedian; por que su Señoria aqui en donde estaban, los que los dieron, los podia comprobar facilmente; lo que el Consejo no podia hacer, y por esso no era para el de tanta firmeza como para su Señoria, que lo podia saber, sin que en ello pudiese haver engaño, que podia haver en informes escritos, y embiados de tan remotas partes. Finalmente; por que si alguna providencia viniera, que se diese para prevenir algun mal efecto, que se temiese, para lo adelante, debia sèr mas governativa, que tomada en fuerza de el orden judicial externo; pero atendiendo al bien comun, y al dere-

cho

cho de cada uno; y esta parece fuera muy conveniente, fuese un indulto, ò con la ocasion de nuevo Rey, ò con la de el nacimiento de un nuevo Principe, ù otra cosa de universal regocijo; y era cierto, que trabajando en conseguir esto su Señoria, aunque con la carga de algun servicio, creian le haciese su Señoria grande à Dios, al Rey, y à esta Republica: Que este era el todo de su sentir, en el que incluian, como se les pedia, lo que debia su Señoria responder al Consejo en la suspension de aquel Real Orden: Dado en Manila, y Octubre seis de mil setecientos veinte, y quatro.

30 Estas fueron las Consultas, que sosegaron al Señor Marques, para que no procediese à la averiguacion, que por su Mageftad se le ordenabà, de Agresores, y complices; en las que tuvieron lugar las de el Reverendo Padre Totanes en la accepcion de considerarse dignas de exponerse à la reflexion de su Mageftad, para que formase el juicio de el Espiritu, que animaba à los Regulares de Philipinas; como si estos huviesen jurado en los sentimientos de este Maestro: Mejor en esse caso, en las de los Jesuitas, por tan doctas, y moderadas: A muchos suplantò su sospecha; engañados

en

en sus pensamientos, cayeron en conceptos apasionados: Si falta la pupila en el ojo, no puede verse la luz; no se hable, si falta el conocimiento: Corazon, que sigue dos caminos es doloso; y conocido, que procede de mala feè, incurre en el odio comun; pierde el derecho à sèr creido, aun quando habla verdad: La lengua tercera todo lo inficiona con mortal veneno, todo lo pervierte en sentido sequible à ingerir disidios, que causan mas muertes, que la Espada militar, y aun que la artilleria; muertes mas ingloriosas, y tristes: Con este espiritu se hallaron las consultas de el Padre Totanes: Contengan Doctrina pêligrosa, y proxima à error; sean censurables en lo que enseñan; pero exponerlas à la Magestad, como transcendentes à las Religiones de Philipinas, es suma perversidad, es hacer tales Religiones odiosas al Soberano, como que quieren tener à su sugecion, y discrecion à los Reales Ministros: Pudo convencer de falso este pensamientò el contexto de las dos consultas posteriores tan moderadas, discretas, y prudentes; que sin dexar de conocer error en el dictamen, de sèr en tales casos, licitas aquellas muertes, se esfuerzan à favor de esta

Repo

Republica, proponiendo se condone su reato en alguna Real gracia: No se acomoda mi insuficiencia con ellas en todo; considero los motivos muy abultados; reflexiono, que se ponderan con nimiedad los inconvenientes, y que insisten en sèr la complicacion general: Aun assi se podian arbitrar medios, para castigar los Agresores, y complices mas sobresalientes, y perdonar à la multitud, y que quedase vindicada la Justicia: Esto no era conforme al caracter de unos Religiosos, que hechos cargo de la delicadeza de el Estado, se pusieron de parte de la benignidad: Hace pues al caso, que pudo haverse evitado el traslado de aquellas Consultas; ò temperado sus sentimientos odiosos con estas; por que en donde se hallaron las unas estaban las otras, è inmediatas: Este discernimiento prueba mala indole, disposicion prava à infundir veneno mortifero en famas, y creditos: Aun esta mas expresiva â favor de el tiranicidio la consulta de el Señor Velasco, y nada se dice de ella.

Apen-

Apendice al Capitulo. II.

Residencia al Señor Torralba, y su Confirmacion de el Supremo Consejo.

1 Padeciò este Ministro en su Residencia por publicas causas, y probados cargos, prisiones, destierros, multas, y embargos: Se le retuvieron quarenta, y un mil, ciento y veinte, y dos pesos en Don Esteban Eguiño por orden de el Señor Mariscal, de los que se declararon en Residencia perdidos los treinta, y ocho mil, ciento veinte, y dos pesos; y los tres mil restantes para la determinacion en la demanda puesta por los Albaceas de D. Fernando Angulo; aplicando los treinta, y ocho mil por tercias partes para la Camara de su Magestad, gastos de Justicia, y aumentos de Real Hazienda: Declararonse perdidos diez mil, seiscientos noventa, y un pesos procedidos de Empaques, cometiendo à la parte Fiscal usase de su derecho en la recaudacion de ocho mil pesos, y condenandole en un mil ducados de plata, por la cantidad, que litigaba Don Pedro Gonzalez de el Rivero: Se le condenò en quatro mil pesos por la injusta prision de el Maestre de

Cam-

Campo Don Francisco de Atienza, y Don Francisco de Irrisari, y violentos embargos: Por la diminucion de nueve mil, doscientos quarenta, y quatro pesos, que tuvo el ramo de Almojarifazgo, se le condenò en ocho mil pesos; por la mala, y continuada amistad con Doña Maria Gonzalez, manteniendola en su Palacio todo el tiempo de su govierno, se le condenò en quatro mil pesos; por no haber despachado en tiempo el Galeon à Acapulco, lo que ocasionò su arribada, se le condenò en quatro mil pesos.

2 Interpuso en todas apelacion, que se le otorgò en ambos efectos, como depositase las cantidades sentenciadas; pero en otras condenaciones solo se admitiò en el devolutivo. Los bienes que se hallaron en poder de Don Benito Carrasco, pertenecientes al Señor Torralba, y se le habian entregado en deposito, eran mil seiscientos, y veinte pesos; las alhajas embargadas, y depositadas en Real Contaduria, eſtaban yà recargadas en quatro mil, doscientos cinquenta y dos pesos, que se pagaron en las costas de la Residencia: Los quarenta y un mil, ciento veinte, y dos pesos pertenecientes à eſte Señor, dixo Eguiño, preso aun en el

Castillo de Santiago, se hallaban asegurados à solicitud suya en la Ciudad de Mexico en partida de quinientos quarenta mil pesos, cuya constancia se hallaba en los Autos de Residencia de el Señor Mariscal difunto: Se decretò, que de los efectos, que se hallasen en Real Caxa, ò en otra parte, ò deposito, se le acudiese al Señor Torralba con cinquenta pesos mensales, que se le asignaron por via de alimentos.

3 Averiguando los enseres se hallò, que el valor de alhajas fuè de once mil novecientos cinquenta y dos pesos; lo vendido en almonedas tres mil trescientos cinquenta, y nueve pesos; el valor de lo existente ocho mil quinientos novènta y tres; de que satisfechas varias libranzas segun abaluacion, restaban solos quatro mil, doscientos quarenta, y cinco pesos; sobre que consultaron Oficiales Reales, que reducido à Reales efectivos podia acudirse con el socorro decretado; y si se debia efectuar este de Real Caxa, hasta que huviese almoneda; y se decretò, que de esta se acudiese con el socorro asignado; quedando recargadas las alhajas de el deposito al descuento de el suplemento.

4 Por Superior, y Real Orden estaba pre-

so en el Castillo de Cavite; sele concediò licencia para pasar à Manila, à entender en la cura de sus representados achaques, bajo segura fianza; poco estuvo en una casa de el rio; hizo presente, que este sitio le era mas nocivo, que Cavite, y se bolviò à aquel Puerto. De propria autoridad se tomò el alivio de vivir en casa particular fuera de la fuerza, pero informado el Señor Marques mandò se le restituyese à la prision de el Castillo: Logrò el permiso de vivir fuera à fuerza de presentaciones de accidentes, y riesgos de vida, teniendo el Puerto, y extramuros por Carcel. Llegò Cedula de su Magestad, en que insertando el despacho de mil setecientos diez y ocho, en que se le condenaba en veinte mil pesos por las Prisiones de los Señores Oydores, y Vezinos, sobre que havia hecho recurso, y visto por su Magestad mandaba, se cumpliese el antecedente despacho; pero que se le desembargasen los bienes, y efectos, que le perteneciesen, dejando libre el uso, y administracion, paraque pudiese satisfacer la multa citada, y hacer la fianza de los cinquenta mil pesos en la conformidad, que su Magestad tenia determinado; y que en el termino preciso de dos meses se recibiese, sustanciase,

y pusiese en estado de sentencia la causa de su prision; admitiendole las defensas, instrumentos, y papeles, que presentase; y se le diesen los testimonios, que pidiese; y se remitiese en primera ocasion el Proceso cerrado.

5 Para esto, à peticion de el Señor Torralba se le trajo de Cavite, y se le puso en el quarto bajo de el Palacio: Efectuadas las diligencias se le queria reducir à la antigua prision, y representò la reagravacion de accidentes, en que su vida corria riesgo; pero reconocidos por el Medico, y certificado no sèr tan graves, como representaba, se le asegurò en el Castillo de Santiago: De aqui volviò à instar se le removiese, y diese por prision la casa de Don Benito Carrasco; y se le concediò, con segura fianza, y bajo caucion juratoria de no quebrantar la Carcel propuesta, ni usar mal de tal estension, hasta la que tenia en el rio, como casa propia, y habitaba en tiempos: Estuvo en esta hasta que se le restituyò al Castillo de Cavite: Desde aqui repitiò sus suplicas, para tener su Carceleria en casa particular, como mas commoda à sus accidentes habituales; y se le concediò por el tiempo de su cura: Volviò à instar por Ca-

sà, en las orillas de el rio de Manila, por la conveniencia de medicinas, de que carecia aquel Puerto; y se concediò por tiempo asignado; y quedò esto asi suspenso hasta que llegase la resolucion de la Corte.

6 En el Real, y Supremo Consejo de las Indias se vieron los Autos de Residencia de el Señor Doctor Don Joseph Torralba, Testimonios, y compulsas; y sentenciò, condenandole en cien mil pesos escudos de plata, aplicados à la Camara de su Magestad, y gastos de Justicia; sin incluir veinte mil pesos mandados sacar por Real Cedula; y que fuese suelto de la prision luego, que todo estuviese satisfecho; pero condenandole en privacion perpetua de Oficio, y administracion de Justicia; y en destierro perpetuo de las Provincias de Philipinas, y de la Corte de Madrid, con las costas de la Residencia; y se reservò el derecho de la Ciudad de Manila, y demas interesados, que tuviesen que pedir contra dicho Torralba, y sus bienes; cuya sentencia se confirmò en segunda instancia; y su Magestad la mandò cumplir por su Real Provision executoria, como en ella se contenia. No tuvo execucion lo de el destierro; por que al noti-

tificarsele, estaba enfermo gravemente, y se temiò en su embarque peligro de la vida.

7 Viviò el resto de sus dias, entre preso, y libre, reducido à tal miseria, que le obligò la necesidad à pedir limosna: Muriò lleno de calamidades; y en una jamaca le llevaron dos Negros à San Juan de Dios, en donde como à pobre de solemnidad le dieron sepultura, en el año de mil setecientos treinta, y seis. Aumentaron esta tragedia sus respuestas, y contestaciones inconstantes contra el Juez, que le residenciò el Señor Velasco; tratando quanto hacia de nulo, y atentado con exorbitantes quejas, y mal fundadas, de sus procedimientos llamandolos injustos.

CAPITVLO III.

Muere en el Imperio de China su Emperador Canhi: padece persecuciones la Religion Christiana.

1 Fiestas de Neomenias son las de los carnales; los gozos humanos fiestas de nueva Luna, que crece con celeridad, y con la misma se desminuye: Los mas nobles, y sabios Romanos ponian en sus calzados una Imagen de

la

la Luna, para tener presente en este simbolo la inconstancia de la nobleza, y excelencia, que siempre camina al fin con deterior mutacion: Breves glorias llenas de sustos con sus lucimientos; padecen eclipses en los mas eminentes Palacios; acaso por tales los mas expuestos: Introducida la embidia, y la ambicion, ofuscan los luminares mas superiores, sin perdonar, à Amigos, y Parientes, y aun se atreven tales pasiones à los Hermanos mismos; suscitando en los mas concordes, discordias funestísimas; y en quienes debian sèr mas estrechos los caritativos vinculos, sòn en los infensos, irritamentos de desgraciadas iras: Vease desde el principio de el mundo; no està seguro un hermano de su mismo hermano; con mano ambiciosa, y armada, le quita la vida: Vease à Joseph, que experimenta à sus Hermanos los mas crueles enemigos, por que se soñò mas eminente que ellos: Es pesima fiera la embidia, que se atreviò en Maria, y Aaron à murmurar, y solicitar igualdades con Moyses: Hemos visto quienes olvidados de amistad fraternal, que inspira la naturaleza, conjurarse contra su dignidad con los mayores enemigos: Hallamos en el Palacio
de

de Canhi, medios, que arbitrò la embidia, y ambicion de un hermano, para hacer en el Emperador sospechosa la fidelidad de su hermano el Principe Heredero, con tan bien fundadas sospechas, que llena de ellas la Cabeza de aquel grande Emperador, hizo prender al punto à aquel desgraciado Principe: Triste expectaculo, vèr cargado de cadenas al mas distinguido de el Emperador en sus comitivas; sus hijos, sus Principales Oficiales, y todos sus domesticos fueron comprehendidos en la desgracia. A un hombre, que hacia Horoscopos, y havia dicho al Principe muchas veces, que nunca seria Emperador, sino lo conseguia en tal año, se le condenò en el mayor de los suplicios, à sèr cortado en mil pedazos.

2 La deposicion de un Principe heredero es cosa muy rara en la China, y creyò el Emperador debia informar à sus Vasallos de los motivos, que tenia para tan inusitado estruendo: Llenaronse las gazetas de Manifiestos, è invectivas contra la conducta de el Principe; examinaban su vida desde su tierna infancia, y pintaban como fuera de si al Padre, que dexando mucho que decir, aun diciendo mucho, era mas lo que exponia à la consideracion:

racion : El hijo primogenito , à quien llamaban los Europeos el primer Regulo , era el unico , que gozaba las confianzas paternales ; y yà le lisongeaban todos , que presto se levantaria sobre las ruinas de el hermano ; pero en breve mudò el Theatro de semblante : Nuevas noticias , que el Emperador adquiriò , descubrieron la inocencia de el Principe depuesto , y las trazas de que se havian valido para perderle: Conociò que para este intento havia recurrido el Regulo à la Magia , y que por instigacion de ciertos Lamas , ò Sacerdotes Tartaros versados en sortilegios , havia enterrado en Tartaria una Estatua acompañando la ceremonia con magicas operaciones : El Emperador despachò quien se apoderase de los Lamas , y desenterrase la Estatua al instante : Tuvo el Regulo por Carcel su Palacio , y fuè condenado à un castigo, en que se desahogaba la indignacion de la Magestad. La pesadumbre , que causaron al Emperador estas disensiones domesticas le excitaron una melancolia profunda acompañada de tan violentas palpitaciones de corazon , que se temiò su vida en peligro: En estas congojas , quiso vèr al Principe depuesto ; extrageronle de la Carcel , y en trage de

Reo le condugeron à la Camara de el Emperador: Los lamentables gritos de el Principe desgraciado enternecieron al Padre, y le hicieron derramar abundantes lagrimas.

3 Preguntò repetidamente à sus Grandes, si tenia poder, para poner à un hijo en livertad, cuya inocencia era publicamente reconocida: Los mas de ellos respondieron con frialdad, que su Mageſtad era el dueño, y podia mandar lo que fuese de su gusto: Los otros fiados en su muerte, que entendian proxima, le dieron à entender, era yà tiempo de solicitar, proveher al reposo de el Eſtado; lo que se conseguiria nombrando Succesor, y le proponian el octavo hijo, por quien se moſtraban apasionados, y eſto era excluir al Principe Heredero, recelando de èl, que hiciese caer su sentimiento justo en los que havian contribuido à su deposicion con sus consejos; pero aun con tan fina politica les costò cara la resistencia, porque enfadado el Emperador de la poca atencion, que à sus insinuaciones havian tenido los Miniſtros, quitò à los Principales los empleos; apartò de si à los Privados, que mas se havian opueſto à la gracia de el Principe: Eſta caida de los

Gran-

Grandes fuè aceptada de el Pueblo prevenido antes de este golpe; à porfia a plaudia la resolucion de su Magestad cada uno: Fuè restablecido el Principe en su Dignidad con las formalidades todas en el Imperio acostumbradas, lo que celebrò con comedias proprias de el caso la alegria publica; concediò su Magestad un perdon Imperial, en todos los atrasos de la paga de los tributos, que se exige con todo rigor en este Pais: Minorò las penas impuestas à los Reos comprehendidos, y fueron puestos en libertad los menos culpados: Presto siguiò el castigo de el Regulo, condenado à Carcel perpetua, y executados de muerte los Lamas con siete Oficiales, que los havian ayudado en sus prestigios: Assi cayò el Regulo en el lazo, que preparò à su hermano, que aun siendo menor en edad, le hacia Superior, el sèr hijo de una Emperatriz legitima. El Emperador hizo resplandecer la experiencia, y politica de un Reynado de los mas largos, y felices; llamò à su Palacio, à los que estaban encargados de la educacion de los Principes sus Hijos; quexóse amargamente de su condescendencia, en permitirlos se aplicasen à la Magia, y à unas supersticiones, que causaban en su

 fami-

familia turbacion, y discordia; y les previno para en adelante con la mayor severidad.

4 Crecia la enfermedad en el Emperador, y reducido à tal debilidad, que no tenian esperanza de su salud los Medicos Chinos; agotada su facultad, huvieron de valerse de los Europeos, y hicieron juicio, que podia darle alivio el hermano Rhodes Jesuyta, bien instruido en la Pharmacia: Empleò su havilidad en la cura, y mediante la confeccion de Alkermes hizo cesar las violentas, y cordiales palpitaciones, que le agitaban con modo extraordinario: Le aconsejò el uso de el vino de Vbas, y con especialidad por generoso el de Canarias; y los Misioneros à quienes de Manila se embia para las Misas todos los años, tuvieron la atencion de proveher por el prompto; con lo que en poco tiempo recobrò sus antiguas fuerzas, y quiso convencer de ello à sus Vasallos, mostrandose la segunda vèz en las Calles, sin hacer, que se retirase el Pueblo, como ès costumbre, que inspira por la Magestad un culto casi religioso: Demostrò tambien, que havia sido por la habilidad de los Europeos su restauracion, en un Edicto publico, en que hace un grande elogio de su fidelidad,

y

y conducta; la que confirmò con los secretos ordenes à los Virreyes de Canton, y de Kiangsi de recibir el vino, y demas, que debia servir para el uso de el Emperador, con tal que estuviese sellado con el sello de el Europeo; prueba de una confianza suma en un Reyno, que de los Estrangeros tanto desconfia.

5 Muriò en mil setecientos diez, y ocho la Emperatriz Madre; tomò el luto riguroso todo el Imperio por mas de quarenta dias, sin tratar con el Emperador negocio alguno los Mandarines, que pasaban en tiendas, ò en Palacio las noches, sin ir à dormir à sus Casas: Los mismos hijos de el Emperador, dormian vestidos en Palacio: Los Mandarines à Caballo, y vestidos de blanco con poco acompañamiento, fueron por tres dias à hacer las ordinarias ceremonias delante de el retrato de la Emperatriz difunta: Siguiò una enfermedad al Emperador, que no tuvo malas consequencias, y con ocasion de esto, mostrò algunos deseos de nombrar Succesor; (negocio que tenia suspensos à todos) despegado de sus hijos, y mas de los Naturales de el Imperio, à quienes tenia para governar por ineptos, y floxos: La incertidumbre de so-

bre

bre quien caeria la suerte, moviò à uno de los primeros Mandarines à presentar un memorial por manos de su hijo, en que proponia con mucho respeto la conveniencia à la tranquilidad en un Principe, que se reconozca Heredero, y suplicaba restableciese en tal Dignidad à su hijo segundo: Mandò acercar al que se le diò el Emperador despues de leerle, y le dixo, si hablaba el de aquella manera, ò otro le havia sugerido tal pensamiento? respondiò, haverle mandado su Padre hiciese aquella representacion humilde: Te lo perdono, dixo el Emperador, por que hàs obedecido à tu Padre, pero diò orden al mismo tiempo, para que al Padre le quitasen la vida, y nadie despues se atreviò à hablar de este asunto, aunque de el dependia la tranquilidad de el Imperio.

6 Esta satisfaccion, le hizo condescender en la celebre Embajada, que despachò el Czar à la Corte de Pequin: El Embajador Moscovita hizo su publica entrada en veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos, y veinte, con pompa, y magnificencia; mas de cien criados le acompañaban, ricamente vestidos à la moda de Europa; los que marchaban al lado de el Embajador, y eran Ca-

valle-

balleros distinguidos, que llevaban las Espadas desnudas, espectaculo en China tan nuevo, como vistoso: Llegaron assi à Palacio, y su Magestad Imperial los recibiò en su Trono rodeado de Principes, y Señores de la Corte, honra, que à Embajador alguno se havia hecho semejante, entregaron las Cartas credenciales, en lengua Rusiana el original, con dos copias en Latin, y en lengua de los Tartaros Mongos.

7 Quiso el Emperador, que original, y copias se tradugesen en lengua Tartara, para confrontarlas, y examinar si estaban concordes, y esta traduccion se entregò, y encargò al Padre Kegler, con otros Missioneros: Decia el sobre escrito de la Carta Latina: Al Emperador de los grandes Paises de Asia: Al Soberano Monarcha de Bogdo (la China;) à la Soberana Magestad de Kilai (Catai,) amistad, y salud, y contenia lo interior lo siguiente: Deseando conservar, y aumentar la amistad, y la estrecha union establecida mucho tiempo hà entre V. Magestad, mis Predecesores y mi Persona, hè juzgado à proposito embiar à vuestra Corte, à Leon Imalco, Capitan de mis Guardias; y os ruego, que le recibais conforme al Caracter, con

que

que esta revestido, y que deis entera feè à lo que os dixese, sobre los negocios, que tiene, que tratar, de la misma manera, que sì yo os hablara, y que le dexeis vivir en Pequin hasta que yò le llame: De Vuesa Magestad el buen amigo = Pedro: = Huvo sus dificultades sobre el Ceremonial de la Corte, pero todas se convinieron amistosamente, y fueron despachados à satisfaccion. No pudo la delicadeza de el Embajador convenir con el Ceremonial Chino, que consiste en ponerse de rodillas, y tocar el suelo con la frente, en presencia de las Personas, à quienes se pretende honrar, y assi se debia hacer, con el Emperador; el Embajador creyò era envilecer su Caracter, humillandose à una ceremonia tan poco conforme à las ideas de Europa; y la prudencia de el Emperador teniendo noticia de la resistencia, propuso un Expediente, à que no pudo menos que rendirse el Moscovita, explicandose el Emperador assì: Quiero que ponga la Carta el Embajador sobre una mesa; y en mi nombre irà un Principal Mandarin à reverenciarla, tocando con la frente la tierra; esto era manifestar su animo, que se diesen à la Carta los mismos honores; que

que à la Persona de el Emperador prescribian las costumbres de el Reyno; assi se executò, y no tuvo dificultad el Embajador en hacer la misma Ceremonia delante de su Mageſtad, pagando en el mismo valor la cortesia.

8 Con ocasion de un memorial, que se presentò al Emperador, sobre que muchas Embarcaciones Chinas sacaban cantidades de arroz de le Reyno, y mantenian estrechas correspondencias con los Chinos avezindados en Batavia; y decreto de su Mageſtad, para que ningun Baxel con pretexto de Comercio navegase à los Paises, que estaban al medio dia de la China, baxo graves penas; un Hong-ping, ò Mandarin de guerra de segunda clase de la Provincia de Canton, presentò al Emperador un Memorial, en que furiosamente se desataba contra los Europeos, que concurrian al Comercio, y contra el exercicio de la Religion Chriſtiana; decia en èl, que havia visitado cuidadosamente en cumplimiento de su cargo las Islas de el mar todas, y recorrido las costas maritimas, que eſtàn al Poniente, y las que al Oriente, por la parte de Nanngao; que no havia golfo, ni estrecho, que no huviese examinado por si mismo; y hallò, que la alta

comprehencion de su Mageſtad, y su absoluta authoridad mantenia en quietud los Països mas distantes, pero que quando llegò à Macao, se asuſtò al vèr en aquel Puerto mas de diez Navios de Europa, que à Cantòn dirigian sus proas à frequentar el Comercio; que al punto previno, lo que havia que temer de el genio duro, y feroz de eſta gente, y que no obſtante el Edicto de su Mageſtad, de que se observase todo, principalmente lo de Reynos eſtraños, mandando, que ningun Baxel de el Imperio navegase al mar de medio dia, con cuya precaucion se impediria, viniese socorro de los Eſtrangeros, y se puede prevenir, ò se previene al Imperio el mal, que podia temerse de los lugares mas diſtantes; sobre, que el no se atreveria à informar à su Mageſtad, de lo que en tales Reynos pasaba, sino eſtuviera de ello inſtruido por si mismo; pues desde su mas tierna edad, havia navegado muchas mares, viajado al Japon, à Siam, à la Conchin-China, à Tonquin, Manila, y Batavia: Que conocia las coſtumbres, y politico govierno de tales Reynos; pero entre todos, los Laholansi, (nombre que dàn à los Olandeses indiferentemente en China) eran semejantes à los Ti-

gres

gres y à los Lobos feroces; que consternaban à los Baxeles de los Comerciantes, y ninguno podia resistirles; que en llegando à alguna Costa, luego examinaban los medios para apoderarse de ella: Que sus Navios à prueba de los vientos mas furiosos, y de las mas deshechas tempestades, eran de cien piezas de cañon el que menos, para los que no havia resistencia, como se havia experimentado en el Puerto de Emuy el año antecedente, causando un susto no pequeño la osadia de un Navio: (Fuè el caso, que un Mandarin Chino recibiò dinero de un Ingles, y despues rehusò entregarle la Mercaderia; pero el Ingles se hizo la justicia, apoderandose de un Barco interesado, perteneciente à un Mercader de China.)

9 Que mucho mas se debia temer de diez, que havian llegado à Canton en aquel año, y los de Macao, eran de un mismo Pais, de una lengua, costumbres, y de conforme union; y solo tendria remedio el mal, cortado en su fuente; por lo que debia esperar, diese su Magestad la orden, para que los Mandarines Principales, obligasen à los Capitanes de tales Navios, à sacar la artilleria, y que entrasen desarmados en el Puerto; ò que los

contuviesen el tiempo de su detencion, en un Castillo; ò no permitir à lo menos, que viniesen juntos en tanto numero, hasta que huviesen enmendado sus costumbres feroces, y barbaras; medio unico à conservar la quietud en el Imperio.

10 Otro articulo proponia concerniente à la Religion Christiana: Decia que los de Manila hacian antiguamente su Comercio en el Japon, y se valieron de el Sagrado de la Religion, para mudar el corazon de los Isleños, y que ganarôn à muchos, y luego acometieron al Japon por dentro, y fuera, y para hacerse dueños faltò muy poco; pero que resistidos con vigor, se retiraron à los Reynos de poniente, y que aun conservaban sus intenciones, y no desesperaban de su Conquista; assi era de parecer, que nada les authorizaba para levantar Iglesias en todas las Provincias de el Imperio; que sembraban grandes cantidades de plata; juntaban en ciertos dias infinita gente de el Pueblo infimo para hacer sus Ceremonias; que examinaban sus leyes, y costumbres, formaban Mapas de sus montañas, y rios, y se esmeraban en hacer al Pueblo de su parte; que su intento, no le tocaba penetrarle; pero sabia, que su Religion,

havia

havia sido trahida à Manila de Europa, y por ellos conquiſtada; que con eſte pretexto piadoso de Religion havian pensado apoderarse de el Japon, como se havian hecho dueños de Manila: Que se havian edificado muchas Iglesias en Canton, y en otras partes, à que se havia aficionado un numero infinito de Personas; y se debia añadir, eran de la misma Nacion, que los que venian en los formidables Navios: Que descansaba en la sabiduria de los auguſtos Tribunales de el Imperio, y se prometia, no darian lugar à crecer, y fortificarse eſtas viles Plantas: Que era grande el peligro, y llegaban à sèr rios grandes, pequeños arroyos, y sino se cortaban tiernas las ramas de el arbol, seria preciso despues valerse de el hierro. Que las Fortalezas, que defendian las Coſtas marinas, era muy de el cuidado de los Mandarines tenerlas en buen eſtado de defensa: Que si la sabiduria de su grande Empèrador, no debiese extenderse à un centenar de siglos; no tendria el atrevimiento de exponer todas eſtas cosas; y assi suplicaba à su Mageſtad rendidamente mandase examinar sus razones, y declararlas, mandandolas publicar por las Provincias.

11 Este memorial de el Mandarin Tchin-mao examinò el Emperador, y le remitiò à los Tribunales, para que le diesen su parecer: Huvo una Junta general de todos sus Presidentes, y en ella se condenò la Religion Christiana absolutamente, y sentenciò à los Misioneros à destierro; declarando, que en todas las Provincias de el Imperio, se concederia el perdon à todos los que desde la publicacion de el Decreto, ò Edicto Imperial arrepentidos de su culpa, concurriesen à derribar las Iglesias, de modo, que de ellas no quede vestigio, pero que à los que en ella perseverasen, se les trataria con el rigor, que à los rebeldes: Que si los Mandarines eran negligentes en hacer las pesquisas, serian castigados, como los que se descuidan en descubrir los tumultuantes: Que los de letras, y armas hiciesen exacta averiguacion de los Misioneros de Europa, y descubiertos lo comuniquen à los Mandarines de primera Clase, para que estos los embien à Macao, haciendolos volver à su Patria, y se demuelan sus Iglesias; que esta sentencia, no seria embiada à las Provincias, para que se executase, hasta que la leyese, y aprovase el Emperador. A fuerzas de diligencias de el Padre Parenin se lo-

grò

grò no se presentase à su Mageſtad antes de las fieſtas, que en cada año se celebran por su nacimiento, y son regularmente de diez dias, y estaban proximas: Con eſta dilacion, huvo segunda Junta de los nueve Tribunales, y moderaron la sentencia antecedente en otra, que decia; que los Misioneros de Europa havian hecho un gran servicio al Imperio reformando el Tribunal de Mathematicas, y fabricando Maquinas de guerra; por lo que, se les havia permitido vivir en todas las Provincias; y hacer en ellas exercicios de Religion privadamente; pero mandando à todos los Chinos, no ayudasen à levantar Iglesias, ni abrazasen su Religion, y su Ley.

12 Què como de eſte Decreto haſta la presente havia pasado mucho tiempo, hacian algunos poco caso de su contenido: Que afirmaba el Mandarin Tehinmao en su memorial, que se fabricaban Iglesias en todas las Provincias, y seguia la Religion Chriſtiana un Pueblo infinito, y era de parecer no debia sufrirse creciese tanto: Declaraban pues, en fuerza de dicho memorial, que los que en la jurisdicion de las ocho Vanderas, en la Provincia de Petcheli, y otras, havian abrazado tal

Ley

Ley desde la mencionada prohibicion, alcanzarian perdon, con el arrepentimiento; pero si perseveraban en su ceguedad, è ignorancia, serian tratados con el rigor mismo, que los que vendian arroz en las Costas de el medio dia: Declaraban tambien, que los Padres, Hermanos, Parientes, y Vezinos, que no denunciasen à sus Hijos, Hermanos, y Vezinos, recibirian cien bastonadas, y serian desterrados à trescientas leguas; y finalmente, que los Mandarines poco cuidadosos, serian privados de sus Empleos: Que à los Europeos, que huviesen recibido Patentes, y llegaban à quarenta, y siete en numero, concedian licencia, que viviesen en sus Iglesias, è hiciesen el exercicio de su Religion privadamente, y que los que no las tenian, fuesen denunciados por los Mandarines de letras, y armas, (precediendo una rigurosa inquisicion,) à los Mandarines primeros, los que los embiarian à Macao con orden de volverse à su Patria. Por todas sus coyunturas, respira esta sentencia lo favorable à los Jesuytas, entendiendose la expulsion solo con los que no tenian Patentes, y como los que las tenian, ellos solos eran, recaìa la Indulgencia sobre ellos solos: Assi lograban sus des-

velados

velados deseos de quedar ellos solos en el Imperio, sin oposicion à sus maximas sobre ritos Sinicos: Estas eran ansias en todas partes, y de todos tiempos; todas las sospechas conspiran sobre el Padre Suarez, y Padre Parennin; pues luego tuvo copia de ella, y se la mostrò al primer Ministro, y es regular se hiciese à su contemplacion: Es verdad, que presentaron un memorial; pero era ordenado à justificar su conducta, y no sèr comprehendidos en las acusaciones de Tchinmao contra los Olandeses, como falsamente les comprehendia; alegando que no eran viles plantas, que era preciso se eradicasen, y que si havian formado Mapas era de orden de su Mageстad; y sospechaban, que los que componian los Tribunales, que debian examinar la acusacion de el Mandarin; no conociendo la gran diferencia entre Olandeses, y ellos, darian facilmente oidos à sus falsas acusaciones; por lo que suplicaban rendidamente mandase su Magestad à sus Tribunales, que en la sentencia, que diesen, hiciesen atencion à tan grande diferencia: Que su empleo era unicamente en exhortar à los Pueblos, à que cumpliesen fielmente con las obligaciones de su estado, y conformasen con las Leyes de el Impe-

rio sus costumbres; y que estas instrucciones andaban casi doscientos años havia en manos de todos, no daban lugar à la calumnia, de que hacian juntas de la hèz de el Pueblo; que en otra acusacion semejante el año treinta, y uno de Canhì, el Virrey de Tche-Kiang produxo las falsedades mismas, sobre que formalizado el Tribunal de Ritos, publicò el Decreto, de que los Europeos, que vivian en las Provincias no causaban en ellas alborotos; ni era falsa la Religion, que profesaban, ni toleraba heregias, ni excitaba disensiones; y era su voluntad les dexasen edificar Iglesias, y no inquietasen à los que las frequentasen, è hiciesen profesion de la Ley Christiana, cuya sentencia, su Magestad havia confirmado: Que desde el año quarenta, y siete de su Imperio se havia dignado su Magestad admitir à los Europeos à su Real presencia; que residian en las Iglesias de las Provincias, y les havia dado una Patente Real, en la que prometian no volver jamas à Europa: (se calla maliciosamente, que se mantendrian en sus Iglesias conservando sus exercicios de Religion en sì) mismos, y no estendiendolos à los Naturales.

13 Que Tchinmao ignoraba su origen, y los

los confundia con los Olandeses; y los acusaba con ellos falsamente de rebelion; ignorando, que de la otra parte de los montes hay gran numero de Reynos distintos unos de otros, sin que tuviesen que vèr con tales Olandeses, ni en Religion, ni en otra cosa alguna; y con todo sin examinar lo que decia, los atribuia perniciosos designios, para cuya execucion, afirmaba, havian venido de tan lexos, à estos Reynos. Que en tan triste coyuntura suplicaban à su Magestad rendidamente, hiciese saber en todas las Provincias, que no enseñaban mala doctrina à los Chinos, ni intentaban engañarlos; para lo que presentaban este memorial con el mas profundo respeto: Todo esto era sincerarse ellos, y hacèr como clase aparte, sin dignarse convenir con los de Manila, tan terriblemente executados en el memorial de Tchinmao, y confundir sus alegadas experiencias de Japon, y de estos Dominios; prueba convincente de querer ellos sèr solos.

14 El primer Ministro, que sabia se havia presentado al Emperador este memorial; hizo presente à los Juezes, que haviendole leido el Emperador, no permitiria pasase su sentencia, y esto los llenaria de confusion: Esta razon, que hizo una impresion

fuerte; obligò à juntarse tercera vez à los Tribunales, y entregaron la resulta de sus deliberaciones al Tribunal interior de el Palacio; y fuè confirmada por su Magéstad la sentencia en esta forma: *Que se haga lo que està, y como esta, decidido.* Esto ès, que en quanto al primer Articulo, no havian sido sublimados los primeros Mandarines à tan alta dignidad, sino es para abatir, y reprimir à los malos: Que à ellos pues tocaba tomar las precauciones, que tuviesen por necesarias; determinar el numreo de Navios, que huviesen de comerciar en sus Reynos; en que parages debian anclar, y qual debia sèr su Comercio; si convenia; con que condiciones; si era preciso levantar algun Castillo; como, que si los Navios huviesen de entrar juntos en el Puerto, ò uno despues de otro; y si huviese, que examinar otra cosa, se juntasen los Principales Mandarines à deliberar sobre ello, y remitiesen su determinacion à los Tribunales de la Corte; y con esto sentenciarian en ellos, lo que se debia observar como inviolable Ley.

15 En quanto à la Religion Christiana, huvo mas severidad: Decian; que haviendo consul-

tado

tado los Archivos, se hallò, que en el año ocho de Canhi, dieron los Tribunales la sentencia, que fuè aprobada por el Emperador, y contenia; que à la reserva de Fernando de Verbiest, y sus Compañeros, à los que era permitido vivir, como hasta entonces en las Provincias; se extendia quizàs la Religion Christiana en la Provincia de Petcheli, y en las otras, y se edificaban nuevas Iglesias, y abrazaban aquella Ley nuevos Discipulos, por lo que convenia prohibirla severamente, y el Decreto era: *Observese con exactitud este Edicto*. Que en el año quarenta, y cinco de Canhi se publicò otro Edicto, ò Decreto de el Emperador concebido en estos terminos: Que se diese una Patente Imperial sellada con el Sello, à los Europeos, que no huviesen de volver mas à Europa, en la que se exprimiese el Pais de cada uno, su edad, y el Orden de que era Religioso, el tiempo que havia estaba en la China, y la palabra dada de no volver à Europa, y viniesen à la Corte, y pareciesen ante su Magestad, para recibir la Patente escrita con Caracteres Tartaros, y Chinos, y sellada con el Sello; la que les serviria de salva guardia, y que se observase fielmente este Edicto, y se

conser-

conservase en los Archivos: Este ès, en el que se les examinaba, si seguian las maximas de el Padre Matheo Riccio de cuya controversia se tratò antecedentemente: Decian pues los Tribunales, que haviendose pasado tanto tiempo, era natural huviese alguna infeccion; por lo que determinaban, se prohibiese, y se publicase en la extension de las ocho Vanderas, en la Provincia de Petcheli, Leatong, y en los otros lugares, y concluian: *Nosotros, vuestros Vasallos, no nos atrevemos à decidir absolutamente cosa alguna, y por tanto esperamos con profundo respeto las Ordenes de vuestra Magestad.* Esta sentencia comoviò à los Jesuitas, quienes hicieron vivas diligencias à presentar al Emperador un memorial; y haviendo logrado su Real presencia con el en la mano; les preguntò, que trataba? informaron, era el que havia mandado guardar, hasta que los Tribunales le hiciesen relacion de la dependencia, y prosiguieron, acababan de saber havian dado una sentencia muy rigurosa, que prescribia la Religion Christiana: Respondiò el Emperador que no estaba su Religion proscripta, y se mandaba solamente no la predicasen los que no tenian Patente: Que no estaba explicada con bastante cla-

ridad

ridad tal diſtincion, y que si pretendian la predicasen los que no tenian Patente, no podia venir en ello: Hicieron los Padres nuevas instancias; y à todas satisfizò su Magestad, que mostrando la Patente no los comprehenderian los Mandarines; por que contenia la licencia de predicar su Ley, y de oirla los Chinos, que quisiesen: Que los que no tuviesen Patentes viniesen à su Mageſtad, y se les daria; pero que aun assi seria por tiempo limitado; que se veria despues, que resolucion se debia tomar sobre eſte negocio: Que si se inquietaba à los que tubiesen Patentes, tendrian à su Mageſtad recurso, y que sin falta le diesen aviso de ello: Vna cosa, añadieron los Padres, los ponia en confusion, y era que los Tribunales los trataban de rebeldes; à lo que respondiò el Emperador, que no les diese pena, por que en los Tribunales era una formula ordinaria: Añadieron los Padres, que luego que se publicase el Edicto, se harian pesquisas de los Misioneros, y los Chriſtianos serian moleſtados; y respondiò su Mageſtad, que el examen era indispensable; y que havia despachado ordenes al Virrey de Canton, para que buscase, y juntase en un lugar à los que no

tuvie-

tuviesen Patente, y esperaba la respuesta: Ultimamente dixo el Emperador, que le havia informado un confidente, que llevò estas ordenes; que estrañaba mucho los huviera tratado Tchinmao en su memorial con tanta aspereza; asegurando, havia visto muchos Europeos en la Corte, y otras partes, y nunca havia sabido huviesen hecho algun mal, ni excitado alboroto alguno: Querian los Padres continuar sus instancias, pero los Mandarines, y Oficiales de Camara, que estaban presentes, lo impidieron, diciendo, que que mas querian? que diesen à su Mageſtad rendidas gracias, pues decia, no estaba su Ley prohibida; con lo que se inclinaron hasta el suelo, y se retiraron.

16 El Emperador en veinte de Diciembre de mil setecientos veinte, y dos, acompañado de sus Tartaros fuè al Parque de Haitse a divertirse en la casa de el Tigre; le pasò el frio, y sintiendose malo, mandò le llevasen à Tchangtchumluen, que era otra casa de Campo: Aturdiò à todo su acompañamiento una orden tan repentina, conociendo la causa de tan no esperada vuelta: Se le havia coagulado la sangre, y los remedios,

que

que le aplicaron, no le causaron alivio alguno: Conocio, que se moria, y juntò todos los Grandes, y les declarò, que nombraba à su quarto hijo por Succesor en el Trono: Obedecieron todos à su voluntad sin replica; y en la noche de el mismo dia, espirò como à las ocho, y en ella fuè llevado à Pequin su Cuerpo: A las cinco de la mañana de el dia siguiente se sentò en el Trono el Principe, que tomò el nombre de Yongtchin, y fuè reconocido de los Principes, de los Grandes, y de los Mandarines, que componen los Tribunales: Se diò una pieza de tela blanca para el luto à los Europeos, y obtuvieron licencia de tocar la tierra con la frente delante de el Cadaver, con los Principes de la Sangre, y Grandes de el Imperio: No obstante los sentimientos, que tenia de nuestra Religion, muriò en su infidelidad, y en la Idolatria: La tirania de el respeto humano, y de lo que se dice razon de estado, tuvo lugar, como ès comun, en los Grandes, y aun sobre el Throno, en este gran Principe, que reynò pacifica, y gloriosamente espacio de sesenta, y un años: Respetò la Religion Christiana; amò, y favoreciò à los Misioneros Jesuitas; bien que fuese por sèr

à su Imperio utiles; y mejor huviese sentido, sino huviesen governado estos tanto su Palacio, en el que introduxeron la division, y rasgaron la Tunica de Christo, en las Sectas de Riccios, y Maigroes; y en el Palacio entre hermanos, con la esperada succesion al Trono, que les fuese favorable: No dexò de notarlo bien el Emperador, y por eso no hizo tanta confianza à lo ultimo: Poseìa el arte de reinar, y unia en su Persona los talentos, que forman un gran Monarcha: Su presencia, talle, y facciones le concedian un ayre de Magestad, que reconciliaba veneraciones con dulzura, y agrado anunciando à quantos le trataban, era el Dueño, y Señor de uno de los mas grandes Imperios de el Mundo: Eran respetables aun mas, las prendas de el alma: Vn ingenio penetrante, y elevado, le hacia superior à la ficcion, y disimulos; de una memoria fiel, y feliz; un juicio recto, y solido en los negocios, caracterizaron sus mejores dotes; siempre dueño de si mismo; nunca dexò vèr, ni aun en sombras sus ideas; en que fuè no menos habil à conducirlas, que à terminarlas; sin abandonar el govierno de sus Estados à Privados, y Ministros, de todo se informaba, y

lo

lo reglaba todo: En su suprema, y absoluta authoridad, nunca perdiò la equidad, y la justicia; sugetando à las Leyes su dominio, atendiendo siempre en las distribuciones al merito; frugal en las comidas, enemigo de toda ostentacion en su Persona, como Magnifico en los gastos de el Estado, y aun en el bien publico Prodigo: Teniendo repartido en diferentes cuidados el tiempo, hallò lugar de cultivar las Ciencias, y Artes, à que se puede decir fuè su pasion sobresaliente; pues luego, que tuvo noticia de las de Europa, se explicò su buen gusto, emprehendiendo lo arduo de saberlas bien, y à fondo: La Geometria, Astronomia, Phisica, Anotomia, y Medicina, fueron por mucho tiempo la aplicacion, y materia de sus Estudios; assi su afecto diò à los Misioneros Jesuitas un acceso tan facil à su Persona, que no se concedia à los Grandes de el Imperio, ni aun à los Principes de la Sangre, en que no dexarian de aprovechar la ocasion, como lo hacian en las demas Cortes: Protegiò à los Predicadores de la Religion Christiana con Edictos publicos, y llegò tal vèz à dar esperanza de abrazarla: El unico consuelo, que tuvieron estos en su muerte, fuè lo que les dixo

una Señora Christiana, que havia criado à un hijo querido de este Emperador, à quien comunicò este Joven Principe de diez años de edad, que su Padre hizo llamar al Padre Parennin en su ultima hora, pero no fuè obedecido; ni se diò tal recado al Padre: Si son justos estos elogios, y no sòn como el Ciro de Xenophonte, esto ès, que escribiò lo que debia, no lo que fuè tal Principe, puede sèr problematico: Era muy regular en los Jesuitas prodigar las alabanzas de los que los favorecian.

17 Luego que empuño el Cetro el nuevo Emperador tomò el nombre de Yongtchin, que ès, *pàz firme, indisoluble concordia*; tenia como cinquenta años de edad, de noble talle, que infundia respeto: Aplicóse à los negocios de el Estado firme, y decisivo, prompto à recibir memoriales, y responderlos; governaba por si mismo enteramente, de modo que en un govierno tan despotico como ès el de la China, no se podia vèr Señor mas absoluto, ni mas temido: Hizo encarcelar à muchos Principes, y Señores, desterrando à otros, que conociò en su ascenso al Throno adversos, ò poco favorables; por la misma razon, no permitiò la entrada en su Palacio à los Europeos, ni aun à

los

los que tanto le frequentaban en tiempo de el Emperador difunto, y en nada los empleaba; ò por que no tenia la misma inclinacion à las ciencias, ò por que queria pasar sin sus servicios: Promulgò luego un solemne Decreto, en el que proscribiò en todo el Imperio la Religion Christiana; y à consequencia de este Edicto, fueron echados de sus Iglesias todos los Misioneros, tolerandolos solo en Pequin, y Canton: El por que de esta singularidad, no ès facil de entender, quando no los admitia en su Palacio, ni se aprovechaba de sus habilidades: Mas de trescientas Iglesias fueron destruidas, ò convertidas en usos profanos, ò hechas Templos de los Idolos, que substituyeron al Dios Verdadero; privados de sus Pastores mas de trescientos mil Christianos, y entregados al furor de Infieles Mandarines; tal se puso el Estado de una Mision, que si floreciente antes, decaida despues con el empeño de tan ruidosas disputas: Compuso un libro para instruir à sus Vasallos, en el que hablaba de la Religion Christiana en terminos muy injuriosos, comparandola al Peleen-Kiao, Secta abominable de gentes, dispuesta siempre à revelarse, que caminaba en tinieblas, para ocultar sus inter-

tentos; advirtiendo que si aun eran sus Predicadores tolerados en la Corte, era unicamente por las ventajas, que podian producir al Imperio sus Ciencias, y Artes; y concluye diciendo: *Tenedlo asi entendido*; y mandando expresamente à los que en cada Ciudad tienen el encargo de hacer dos vezes al mes discursos al Pueblo; que tomasen sus asuntos de este libro, y lo explicasen desde el principio al fin.

18 Varios Misioneros no Jesuitas, detenidos en Canton, y sus nombres escritos en los Registros de los Tribunales, recibiendo cartas muy tiernas de sus amados Neofitos, con su ausencia estremamente afligidos; por socorrer à este abandonado Rebaño, se determinaron salir secretamente de la Ciudad, y entrarse disimulados en las Provincias: Loable zelo, pero tuvo el inconveniente, de que despachò à Canton el Emperador algunos Mandarines con ordenes apretados, para que se presentasen todos los desterrados Europeos: Los Jesuitas no obstante, que tuvieron las mismas Cartas, les solicitaron si socorros en tres Chinos Sacerdotes, que podian con mas facilidad ocultarse: Se ocupaban en lo mismo otros Missioneros Chi-

nos

ños de la Propaganda: Esta quietud, y sus diligencias, les reconciliaron con el Emperador: Empleò à un excelente Pintor Italinao en su Palacio: Hizo al Padre Kegler Presidente de el Tribunal de Mathematicas con un nuevo Titulo de honor; por que no dandole authoridad su Empleo, mas que dentro de el Tribunal; revestido de este Titulo, quiso su Magestad pareciese con decencia en su presencia, en ciertos dias de Ceremoira; con lo que los restantes Jesuitas vivian en quietud, y nadie los inquietaba; muy abstenidos de Exercicios de Religion Christiana; y si hacian algunos, era en neceesidad, y con la mayor cautela; contentandose con embiar en cada año Catequistas à las Provincias, con provision de Kalendarios, que anunciaban áyunos, y fiestas, y con Libros de devocion, y Estampas.

19 Yà en Octubre de mil setecientos veinte y cinco, avisò el trece Hermano de el Emperador à algunos de los mas antiguos Missioneros, que fuesen à la Casa de Campo, pues tenia, que comunicarles; hallabase el Emperador en ella, creyeron, se les querria interrogar sobre la embajada, que havia llegado à Canton, en que de parte de el Pontifice

tifice trahian un Breve, y regalos para el nuevo Emperador; pero fuè el asunto, que respeto à que ninguno estaba encargado de sus negocios, tomando parte en ellos segun lo permitian sus ocupaciones, hiciesen, pues yá era tiempo favorable, un Memorial, para informarse de la salud de el Emperador, y que guardandose de tratar en èl de otra cosa, el se ofrecia à presentarlo, y señalò el veinte, y quatro de Octubre: Entre tanto llegò el Breve, y regalos de el Papa, que llevaron dos Carmelitas Descalzos, con animo de (cumplida su Comision) quedarse en China: Fueron conducidos en su viage à expensas de el Intendente General, y escoltados de un Oficial de su Casa: Tenia orden el Tribunal de Ritos, de tomar conocimiento de su negocio, y arreglar sus cosas; assi tuvieron, que pasar por todas las Ceremonias, que tenian los inconvenientes de sèr calificados de tributos, conforme à la orgullosa costumbre de calificar por tal, lo que se ofrece al Emperador por la via publica. Los Jesuitas presentaron su memorial conducidos à lo interior, y puestos al pie de el Throno: Pusieronse los Padres de rodillas, y tocaron el suelo con la frente, y les sirvieron el Thè los Eunucos; como un quarto de

hora

hora les hablò el Emperador, y les dixo, se alegraba, de que se informasen de su salud; que no les havia dado hasta entonces audiencia por el luto de su Padre, y que no les queria mal, que si havia hecho morir à muchos Lamas, y Bonzos, no tiraba este rigor consequencia contra ellos: Que todas las Religiones conducian bien, y llevaban al mismo fin; pero que ninguna podia sèr comparada con la de los Letrados de China; que si decian mal los Misioneros de los Bonzos, estos respondian en los mismos terminos; y añadiò; soy el Señor Soberano de el Reyno de enmedio; los demas Estados, pequeños, y grandes me embian tributos, y ès para mi, de mucho gusto darles Instrucciones: Si se aprovechan de ellas ès para su bien; si las hacen infructuosas, no me enojo; y sin darlos lugar à responder mas que tal qual palabra los despidiò: En esta relacion claramente se conoce la directa Censura à la Corte Romana, en embiar sus Presentes sin informe de sus costumbres, exponiendo sus regalos, à que como de dependientes; fuesen tratados de contribuciones debidas.

20 Casi en el mismo tiempo llegaron de Conchinchina à Canton dos Navios, que dibulgaron

ron la noticia de haver expulsado el Rey de el País de todos sus Eſtados à todos los Misioneros, y los embiaba à Canton à sèr entregados à los Mandarines: Eran diez, y seis los nuevos deſterrados, un Obispo, dos Sacerdotes Seglares, un Barnabita, nueve Jesuitas, y tres de San Francisco: Procuraron los Jesuitas de Canton fuesen desembarcados en Macao, para evitar en Canton nuevos alborotos, tanto les asuſtaban Misioneros, que no fuesen de su Orden, y de Macao era mas facil el reſtituir à los no suyos, à sus Provincias.

21 En Tunquin gozaba la Chriſtiandad de una paz profunda, quando un intempeſtivo Decreto de el Rey, publicado en Mayo de mil setecientos, y doce, la puso en inquietud: Las vivas solicitaciones de la Reyna Madre obligaron al hijo à expedir el Ediƈto de proscripcion; eſtaba la Reyna entregada toda à los Idolos, y un Mandarin Letrado cooperò en sus inſtancias, y produxo la novedad de la salida de los Señores Obispos de Auxen, y de Basilea, y de el Señor Guizain: Residian eſtos en Tunquin, en calidad de Faƈtores de la Compañia Francesa de Comercio; todos sabian eran las Cavezas de el Chriſtianisimo, y no se havia

hecho

hecho mencion de ellos en los Decretos antecedentes; pero ya en este se distinguian por sus nombres: Dióse orden al Governador de la Provincia de Mediodia, que los expulsase de el Reyno, y no los permitiese volver à èl: Hicieron regalos considerables, à Personas, que les ofrecian sus buenos Oficios, y todo en vano: Este Governador debia à dichos Señores setecientos reales, y dispuesto à no pagar la deuda; sin dilacion executò las ordenes de la Corte: Expuso al Señor Auxen, de mas de ochenta años de edad, à vientos, y tempestades de el Golfo, sin permitirle, aunque lo pidiò con instancia, acabar alli sus dias: Construyeron dos Barças para transportarlos, y era el mayor embarazo hallar Marineros, y Piloto: Esta dificultad venciò un Navio Ingles, que en su viage de Madrasta se havia estrellado en un Puerto de Tunquin, y alegraronse de esta ocasion, que les ofrecia poder volver à sus Puertos; embarcaronse pues los Prelados en Hien, y de alli fueron conducidos à Siam: Confiscaron las muchas tierras, que tenian en varios parages, y lo que se hallò en su Casa; su Seminario con jardines, y estanques, se diò al Governador, que tenia la comi-

sion de expelerlos de el Reyno. Vno de los Articulos de el Decreto, condenaba à los que fuesen descubiertos por Christianos, en pagar al acusador sesenta reales, y hacia muy vigilantes à los Paganos esta recompensa: Los Misioneros se escondian donde podian, en los Vosques, ò en los Montes, esperando tiempo mas favorable: Sucediò una carestia general, que hizo sentir à los Gentiles, que era castigo de el Cielo, por la persecucion contra los Christianos; lo que conduxo à la quietud de los Neophitos. No denominaban los Ediétos à la Christiana Ley de Dios, ò de el Señor de el Cielo, si la prohibian con el nombre de ley Hoalang, esto ès, Ley Portuguesa: Vna Señora muy rica, y devota juntò mas de doscientos Christianos, que acompañasen el Cadaver de su Madre al Sepulchro, el Alcalde de el Pueblo diò parte al Governador de la Provincia, acusandola de que seguia la ley Hoalang, que havia proscripto el Rey, citò el Governador à la Señora à su Tribunal, y haciendola cargo, dixo, que nunca se probaria, huviese seguido otra Ley, que la de Dios de el Cielo: Contentóse el Governador con esta respuesta, y mandò diesen al acusador buenos palos, por que no pudo

pro-

probar huviese seguido la Señora, la ley con tal nombre en el Edicto prohibida: Los demas Ministros no admitian esta distincion, y la contemplaban una sutileza, que eludia los Reales Decretos.

22 Estos se hicieron mas rigurosos, y fuertes con la astucia de el Obispo, hallabase este en casa de un Christiano, quando le llegò el aviso, de que descubierto, venian à prenderle, y dixo à su Huesped, que al punto pegase fuego à la Casa, obedecido el Prelado; se pudo poner en salvo entre el tumulto, y desorden de el incendio: Havia descubierto esta posada una concubina, que tenia un Christiano, hijo de un Mercader rico; representaronle los Misioneros su mal estado con tanta viveza, que luego la bechò de Casa; la muger expulsa, y vengativa acusò, que el Padre de el Christiano tenia en su Casa generos de contravando; visitaronla, y hallaron tales generos; el registro era rigoroso, y hallaron en èl sagrados Ornamentos, y alhajas de Christianos: La codicia, y el susto de el Rey, que supo en esta ocasion quan grande, y estendido era el numero de los Fieles, le comoviò à expedir los mas terribles Decretos, que causaron muchos males, y destrozos en aquella Iglesia, que padeciò golpes

terribles, y fueron muertos el año de diez, y nueve cruelmente dos Augustinos Descalzos. La muerte de estos Hombres Apostolicos fue decretada por un voto, que hicieron los Barbaros à su Idolo, y el Campo, en que derramaron su sangre, la ribera de el Rio Sutòn en las fronteras de la China.

25 No solo padecian los Misioneros, de los Tiranos Governadores, pero tambien eran acosados de Ladrones, y Piratas; despachaba à esta Mision, la Congregacion de Propaganda, Misioneros Augustinos Descalzos, que arribaron á las Costas de Tunquin: Para conducirlos con seguridad fuè à recibirlos el Padre Fray Marcelo de San Nicolas Siciliano, y de el mismo Orden; logrò encontrarlos, y llevandolos en Embarcacion costeando la tierra fueron asaltados en veinte, y cinco de Noviembre de el año de diez, y nueve, de unos Piratas Chinos: Quitaron las vidas à los dos Religiosos nuevos; maltrataron al Padre Marcelo con quince heridas quàsi mortales; y entendiendo era muerto le dexaron de herir, y huyeron los Ladrones despues de robarlos: Volviò el Padre Marcelo en sì, muy debil por la mucha sangre derramada, se esforzò como pudo à ocultarse en el monte, molesta-

tabaule los dolores de las heridas, y mas la falta de alimento; y detenida la sangre se animò à dar sepultura à los compañeros en aquella playa; y hecho esto, partiò à dar noticia à los Misioneros de tan tristes nuevas: Atendieron à la curacion de el Padre Marcelo, pero tan debilitado, que consideraron mortal el peligro; manteniase con la caridad de los hermanos, pero no cobraba fuerzas: Hallabase en el Puerto Don Francisco Echevesti Vezino de Manila con su Barco, y proximo à hacer su viage, y convinieron, en que se embarcase aquì; è hiciese viage à Manila, en donde le seria mas facil la convalecencia: Convino el Señor Echevesti en ello, y lo traxo à Manila en su bordo; entregòle à los Padres Augustinos Descalzos, que le recivieron quasi muerto por su suma debilidad, de la que se recobrò con la caritativa asistencia; no tanto que le permitiese volver à su Mision; por lo que alcanzò las licencias necesarias de la Congregacion, y de sus Prelados, y se prohijò en esta Provincia de Philipinas, sirviendo en el Convento de San Nicolas, en el Oficio, que à su instancia se le confiriò de Procurador, con aplicacion, y diligencia, hasta el año de treinta, y siete,

te, en que rindiò la vida, en una flaqueza de Cabeza efecto de la sangre derramada, como sintieron los Medicos.

CAPITVLO IV.

Efectuanse las pazes con los Joloes, y se ratifican Solemnemente.

1 EN el año de mil setecientos veinte, y quatro naufragò un Champan, en què iban embarcados Joloanos, y Sangleyes en las Costas de Antique. El Alcalde mayor de la Provincia recogiò los Naufragos, y reliquias de la Embarcacion perdida, que tenia sus intereses; arrestò à los miserables; formòlos Proceso, tratandolos de Piratas, no obstante, que le dixeron venian de Embajada à Manila; y en estando la sumaria, los remitiò à esta Capital repartidos en tres Embarcaciones: Las dos llegaron à Cavite, y el Señor Marques cometiò la mas exacta averiguacion al Doctor Correa, en que hallò à todos contestes, que venia un Sangley de Embajador nombrado Tan-Yicua, y trahia dos pliegos de el Rey

de

de Jolò para su Señoria el Señor Governador, Capitan General, que conducian à la pretension de las pazes, y no era otro el intento; que solo era un Champan, no tres, como se decia, y era de un Sangley Estanquero llamado Ancua en los extramuros de Manila, que viajaba à Borney, y arribò à Jolò por malos tiempos, y lo mandò embargar el Rey, en el que embarcò al Embajador con treinta, y cinco Sangleyes, veinte, y un Moros, y dos mugeres, y que no havian enterrado armas, ni artilleria, como se les hacia cargo, ni venian con animo de hacer hostilidad alguna, como se les imputaba, por las declaraciones de dos cautivos que venian à su bordo.

2 Llegaron en esta ocasion quatro fugitivos cautivos de el Reyno de Jolò, à los que por comunicar varias noticias estrañas, se asegurò en la Fuerza de Santiago, y se procediò al examen juridicamente; y uniformemente dixeron, haver salido de el Puerto de Capis en dos de Diciembre de veinte, y quatro, de orden de su Alcalde mayor como Escoltas en un Champan à cargo de el Sargento mayor Medina, à quien se entregò un Sangley, que decia sèr Embajador de el Rey de Jolò,

con otros quatro Sangleyes, nueve Moros, y dos Mugeres, y venia tambien otro Español Don Ambrosio de Fuentes: Que estaba el Champan armado con tres piezas como de à braza, tres Lantacas, Machetes, Lanzas, y Crisses, armas de el Champan perdido; y la carga de arroz perteneciente à su dueño Ambrosio, y siguieron à Masbate su derrota, de donde arribaron à Capis por hacer la Embarcacion mucha agua, pero compuesta à satisfacion, salieron otra vèz en demanda de Zibuyan, de donde dirigieron su proa à Romblon; navegando pues entre esta Isla, y la de Simara; entre ocho, y nueve de la mañana, estando en la puerta de su Balcazar almorzando los Españoles, saliò el Embajador con los Sangleyes, y Moros repentinamente, y diò à Medina un tajo, y acometiendo los demas con sus machetillos à los restantes, mataron à Don Ambrosio, à otro de los compañeros, è hirieron à varios: Que el Sargento mayor Medina herido subiò al Trinquete, pero cortaron su drisa, y cayò con la vela al agua, y hecharonse sobre èl los Moros, y alli acabaron de matarlo: Que perdonaron à la Tripulacion, y Escoltas, y los metieron bajo de escotilla; lo que he-

cho

cho assi marearon para punta de Naso, y de esta hicieron su travesia à Joló: Que para hecho tan atròz, no tuvieron los Agresores motivo alguno, quando el Sargento mayor, y Don Ambrosio acariciaron, y regalaron à Sangleyes, y Moros. Que luego que llegaron a Joló salto el Embajador à tierra, llevando consigo a la Casa de el Rey à los Escoltas; y haviendo tratado con el Sultan, se volviò al Champan, y quitado el Timon le dexò con guardia: Que pasò el Rey al reconocimiento, y se descargò el arroz, y las armas, y en èl estuvieron dos semanas arrestados, y sacados despues à tierra, y puestos en su Casa, fueron luego llevados à la de el Rey; quien preguntandoles de donde eran Naturales, y respondido, que de Panay; los despachò à sus Sementeras, en que trabajaron como seis semanas en diferentes exercicios: Que nueve de ellos, que estaban juntos procuraron escaparse en dos barotos; en uno de los que se embarcaron estos quatro; salieron de noche, y se dividieron con el tiempo, y estos arribaron à Basilan à los tres dias, y estuvieron escondidos otros tres, y pasaron en una noche à Samboangan; de donde fueron remitidos à Yloylo, y de alli à Manila: Que oyeron à los Soldados de el Rey, y

à otra gente; que no venia con Embajada el Sangley; si de armada à robar lo que pudiese; y que estaban en animo de saquçar à Capis, y saçar las piezas, y armas, y algunos coletos de fierro, que enterraron en Pandan, despues de su perdida; tratando el modo de entrar, matando al Centinela de la Barra, y entrarse sin sèr sentidos: Que el que se decia Embajador trahia de conserva otras dos Embarcaciones, y de ellas fuè una la que cautivò al Alferez Aguayo con otros dos Españoles, y quatro Indios, en la playa de Calavite, y la otra llegò à Jolò, y llevaba un Espadin, una banda, y una pieza de gasa, diciendo era regalo de el Governador de estas Islas: Que tenian prevenidas diez Embarcaciones, que fueron à Tiron à cargar bastimentos, y se componian seis, y tres Champanes, y se decia serian cinquenta, las que saldrian contra las Islas.

3 Con estas deposiciones, y pedimento de el Fiscal se trataba imponer à Sangleyes, y Moros las penas prevenidas â los Piratas, pues de dichas diligencias nuevamente executadas constaba manifiestamente lo simulado de las antecedentes, en la supuesta Embajada, y falso el Pliego, que hizo manifiesto al Alcalde de Panay, debiendose pasar

à las

à las providencias mas condignas para atajar tales insultos: Assi tambien fuè el parecer Asesorio, que se declarasen Sangleyes, y Moros por bien presos, y se les tomasen sus confesiones, haciendoseles culpa, y cargo, por lo que resultaba de eſtas diligencias, asistiendo el Procurador general de pobres; con cuyo parecer se conformò el Governador, ampliandole al Comisionado las facultades: Pasò eſte, à recibir sus confesiones; de las que no resultò particularidad alguna notable; por que preguntados, y redarguidos; insistieron los declarados reos en sus declaraciones antecedentes, y dióse traslado à los Reos, y Defensor con entrega de Autos;

4 En eſte estado el expediente, llegò carta de despacho de el Rey de Joló, en que con expresiones proprias, decia, que Joló, y Luzon, siempre havian sido amigos, y que la gente de el Pueblo con sus voces, eran las que solian ponerlos en armas, interceptando la comunicacion en infundadas sospechas: Que bien conocia, que siendo su Señoria Governador de un Reyno tan feliz, y èl, de un pedazo de playa; el no avasallarle era no querer, y que siendo su Reyno pequeño,

Y

y poca su gente no se atrevia con su Señoria; y si tuviese tan malas intenciones como las que se acriminaban, huviera condescendido con los Bisayas, que le llamaban, diciendo, no podian sufrir la condicion de los Castillas: Que en prueba de su lealtad, y buena correspondencia, havia castigado severamente al Pirata Poulohan, que fuè à Bisayas, y cautivò doscientos hombres; à los que diò libertad, y vistiendolos, los permitiò volver à sus tierras: Que tambien llegò un Barco de China, en el que puso veinte, y nueve Bisayas, y les diò todas sus armas, no queriendo tan ruin presa, ni que la hiciesen sus Vasallos: Que no tenia por cierta la noticia, de que su Señoria embiaba un Governador à Samboangan, que juntandose con el Mindanao, le quitasen el Reyno: Que si queria fuesen Christianos los de Jolò, eso no podia sèr de modo alguno, y si queria que se pelease por Samboangan, aunque violento, saldria al Campo, y la causa seria el Governador, y no el Rey, que no faltaba à la amistad: Que consideraba, que Samboangan havia yà años, que peleaba con ellos, y le molestaba mucho esta guerra, à la que se prevenia; pero que teniendo noticia por un Capitan

pitan Chino, de que su Señoria era prudente, y pacifico; siendole de mucho gusto; escribiò luego una carta, que embiò con Tan-Yeu-Tey, deseando saber de su salud; el que se embarcò en el Champan con la determinacion, de que estuviese de buelta à los cinco meses; y no teniendo à los seis noticia de èl, despachò otro Capitan Chino, KiKua, que rindiese à su Señoria Parias en su nombre: Que este en Panay padeciò una tormenta, en la que se perdiò con su Embarcacion, y que à los tres dias encontrò con el Desertor Sargento mayor de Samboangan, que quiso matar al Capitan con todos los compañeros, lo que impidiò el Padre Ministro; pero los puso à todos en la Carcel, en donde les tomò las declaraciones, y despues los puso en la Galera atados con cadenas, hasta, que interesandose por ellos el Pueblo, fiando al Capitan KiKua, y compañeros, lograron persuadirle los llevase à Manila, en donde pagarian su merecido: Que assi los embarcaron, metiendose el tal Sargento mayor por Cabo; quien los maltratò tanto, y azotò al Embajador tan cruelmente, que comoviò à los Soldados Bisayas, y à la Tripulacion de el Champan, à matar al Sar-

gento

gento mayor, como lo executaron, y que llegados à su Reyno, è informado de el caso, les tomò declaraciones à todos, y uniformes dixeron lo mismo; por lo que no podia terminar este negocio: Que el regalò de su Señoria de un Alfange con guarnicion de plata, la banda de raso colorado, y pieza de gasa con su carta benigna havia recibido con estimacion, y guardaba con gran respeto; pero que al mismo tiempo volviò el Embajador de Mindanao, publicando, que su Señoria havia publicado contra Jolò la guerra, lo que le causò una admiracion notable, pensando en ello de dia, y de noche: Que si su Señoria queria ir à pelear alli aguardaba, aunque con pocos Soldados, y habia publicado la guerra tambien, aunque violento, à la que Nobles, y Plebeyos se preparaban con ira; en cuya resolucion le havia contenido el Expreso con carta de su Señoria, despachado por la via de Samboangan, en el que conociò su magnanimidad, y grandeza, y que queria paces, y esto era lo que creia, y no otra cosa: Al cargo, de que; por que se volviò el Embajador, que despachaba? preguntaba tambien, como siendo ley de las gentes, se trate bien à los Embajadores, como

mo à este, se le havia afrentado? que èl aunque Rey de un Reyno tan pequeño, no se atreveria à quebrantar tan universal termino; y su Señoria siendo Governador de un Reyno tan grande, como no castigaba à los Ministros que quebrantaban tan suprema ley, y perdian el respeto à su Monarcha? Que si el Capitan KiKua havia cometido en el camino algunos desafueros, le havisase su Señoria, y le castigaria tan afrentosamente; que serìa exemplar à los venideros Siglos; y finalmente suplicaba, que à los Sangleyes, y Moros detenidos, permitiese volver à sus tierras, y en recompensa devolveria los Soldados Bisayas, y seria la amistad reciproca; sobre que su benignidad, y grandeza determinaria lo mejor, para el obedecerle.

5 Tradujóse tambien otra carta de Tan-Tien-Chieè al Capitan Poqua, en que le decia, haverle embiado su Amo con carta, y regalo para el Señor Governador; todo con intencion de manifestar su antigua amistad, haciendole embarcar con algunos Chinos, y Criados, un Papaz con una Concubina, y una Esclava, cinquenta, y ocho Personas en todos, y llegando à Panay padeciò tan grande tormenta; que quebrò el Barco, obligandolos à saltar en

tierra en un lugar, en que hallaron un Camarin sin gente: Que llegò à los tres dias un hombre, que dijo les llamaba el Sargento mayor con el Padre, y fuè el Capitan con solo un criado, y el Sargento mayor se explicò, que queria matarlos à todos: Contuvole el Padre Ministro, quien viendo la carta, y regalo, le dixo no hiciese tal, por que era verdadero Embajador, que el Padre los despachaba à Ibahay, para que tomando Embarcacion alli, prosiguiesen à Manila; pero el Sargento mayor cogiò todas las armas, y quanto trahian, y los metiò en la Carcel, y despues de mortificarlos aqui, los metiò en la Galera: Que à la Concubina, y Esclava llevaron à Casa de el Alcalde mayor; y al Cipitan, y Papaz tomaron declaraciones, si era cierto venia por Embajador, y los detuvieron en Casa de el Cabo, quedando los demas en la Galera, matandolos de hambre; hasta que se compadeciò de ellos un Chino, que vivia en Ibahay, y los llevaba de comer, y remediaba su necesidad: Que repartieron à los de la Galera en tres Embarcaciones, en que no pusieron por Cabos à ningun hombre honrado, si à los malvados huidos de Samboangan, y al Sargento mayor desertor tambien, por Cabo de todos: Que en la Embarcacion de este, embarcaron

al

al Capitan Embajador, y executò dicho Sargento mayor maldades, que no se podian decir; hasta afrentar à las dos mugeres con publicos congresos; y que cosa tan impudica, è indecente no pudieron sufrir los Soldados; y conjurados con el Papaz mataron al Sargento mayor, que merecia morir como Puerco, y Perro, pues assi vivia con aquellas mugeres; y que no tenia yà remedio, quando èl lo supo: Hace el cargo, de que como èl, y el Papaz con dos Criados, y dos mugeres, que eran solos, pudieran atreverse à matarle en medio de veinte, y nueve Bisayas, y dice, que de la mala providencia de el Alcalde mayor havia provenido todo, pues despues de las declaraciones, en que fueron todos contestes, en que el era Embajador, le entregò sin embargo al Sargento mayor, que tiraba à matarle, y que como podia el falsear la carta de el Rey, y su Sello? Que llegado à Jolò, el Rey muy airado le havia reprehendido severamente, y que pidiendo el Señor Governador fuese castigado, solo el mismo Señor Governador le redimiria, estando su Señoria cierto, que no fuè el que matò al Sargento mayor dicho &c.

6 Estos despachos, recibidos por la via de

Samboangan, se acomularon à los Autos, y vistos por el Fiscal, fuè de parecer, se inspeccionase mejor el Expediente, y las providencias libradas con mejor acuerdo en razon de las demas circunstancias, con que las Cartas instruian el principal fin, à que se dirigian: Con medios acertados à la pretension de aquel Rey, siempre precautelando asechanzas, por lo poco fiel de aquella nacion en el cumplimiento de lo que prometian; no obstante la ofrecida paz, y capitulacion: El Asesor dixo, que no siendo comprehendidos en el hecho de las muertes, los quarenta, y tantos hombres Sangleyes, y Moros, como constaba instrumentalmente de Autos; y solo se havia reducido la averiguacion à verificar el hecho presumido de sèr la Embajada supuesta, y dichos hombres con su Embajador tratados de Piratas; contra lo que estaban las juradas declaraciones con otras conjeturas, de las que se inferia, ò inducia la certidumbre, de no venir aquella Embarcacion à hostilizar las Provincias inmediatamente, coadyubando la circunstancia de sèr incierto el apresto de sesenta, y tantas Caracoas, y Champanes, que se daba por asentado vendrian de Armada à Panay; y aunque se ad-

mitiese duda en el contexto, cesába todo con las expresiones de el Rey; que afirmaba haver remitido por su Embajador à dicho KiKua, las que se debian reputar por inſtrumentos de creencia, no dejando lugar à la presumpcion contraria; no siendo verosimil en buena correspondiencia; que el Rey de Jolò por su propria representacion asentase lo que nunca pudiera conſtar; y respeto à que à eſte Rey le eſtimulaba una carta de su Señoria, haciendole desiſtir de el empeño de la Guerra, dictaba la razon, que su Señoria condescendiese à sus razones, y proporciones, no pudiendose probar sèr inciertas; quando lo contrario abria la puerta, à que se diese por sentido, y mas quando nada se iba à perder en la remision de aquellos hombres, con la calidad de dexar à los Soldados libres; especialmente, quando conteſtando à la acusacion se juſtificaban con sola la referencia à los Autos, de que solo huvo de su parte la obediencia en embarcarse, como Vasallos de quien podia mandarselo; y el que mandò obedecer recibiria el caſtigo en su Persona; y trayendo eſte negocio ilaciones tan reparables, para reparar las que pudieran resultar perniciosas à eſtas Provin-

cias,

cias, era medio tan prudente la remision de los quarenta hombres con la esperanza de la restitucion de los nuestros, y que no siendo dudable, que el Rey de Joló los pusiese en libertad, como prometia, importaba mas un Christiano, que quarenta Sangleyes, y Moros; lo que tenia executoriado en otras ocasiones; y para la remision, prevenciones, reparos necesarios, y lo que se huviere de capitular con aquel Rey; se podia llevar su consulta al Consejo, o Junta de Guerra, citado el Fiscal de su Magestad: Con este parecer convino el Señor Governador

7 En esta Junta, sin discrepar dixeron los asistentes, que siendo tan apreciables las razones, en que el Asesor fundaba su parecer, y teniendo presente las malas consequencias, que resultarian, de no conservar la paz, en profanacion de cosas Sagradas, muertes, robos, y otros insultos en las indefensas Provincias, lo que seria preciso contener con competente Armada, à que no havia proporcionados medios, para el repcite de sus indispensables gastos; por estos, y otros motivos, todos fueron de sentir, que no resultando culpa de complicada causa contra los arrestados, y el

Tra-

Tratado de paz con el Jolò tan conveniente, se devolviesen sus Vasallos, para que lo que como promete bajo su Real palabra restituya los Christianos, que estuviesen cautivos, dando su Señoria la providencia de Persona de entera confianza, que en competente Embarcacion, y con la necesaria gente de armas, conduzca à Jolò los Sangleyes, y los Moros, requiriendo la restitucion de los que tenia prometidos; y que proponga tambien Tratados, y Capitulaciones para la conservacion de la paz, que deseaban mantener todos; con el qual parecer, se conformò el Señor Marques, y mandò se llevase à Junta de Real Hazienda el Expediente, en la que se convino, se apromptase Embarcacion suficiente con la gente de armas necesarias para transportar Moros, y Sangleyes, y traher los Christianos, que huvise en aquel Reyno; y teniendo presente la falta de medios de el Real Erario fuese con moderacion de gastos, la mas economica, y conveniente à la Real Hazienda; y se determinò asi, como el que se diesen ordenes conducentes al intento.

8 Presentóse para este negocio Don Miguel de Aragon, Alcalde mayor que era de el Parian, y admitido, como Sugeto capaz para la Em-

presa,

presa, mandò el Señor Marques prevenir dos Galeotas, y las entregò al comando de Aragon, llevando à sus ordenes à Don Ignacio Irriberi, como Almirante: Despachòlos como Embiados de el Superior Govierno en calidad de Embajadores, à conferir con el Sultan de Jolò sobre, y en razon de lo que contenian sus Cartas: Embarcaronse en las Galeotas los Moros, y Sangleyes naufragos, encargando al Comandante todo buen tratamiento, sin permitir se les ocasionase el mas leve agravio, à evitar quejas que pudiese formar la ignorancia, ò la malicia, al que tambien comunicò sus instrucciones para la formalidad de los Tratados.

9 Arribò con felicidad Don Miguel de Aragon en ocho de Diciembre de mil setecientos veinte, y seis, al Reyno de Jolò, y haviendo entrado en el Puerto, despachò carta al Sultan, pidiendo licencia para saltar en tierra, expresando los encargos de su Legacia; franqueòles el Rey surgidero seguro, y por una, y otra parte, se previno una Entrada, y recibimiento con la obstentacion posible, que se determinò para el dia once, y fuè con asistencia de lo mas principal de el Reyno: Entregò el Embajador extraordinario la carta à su Alteza,

teza, y fuè recibida con sentimientos, y reconocimientos singulares en la renovacion de la paz antigua de aquel Reyno, con las Reales armas de el Muy Poderoso, y Catholico Monarcha Don Phelipe Quinto Rey de las Españas, y Emperador de las Indias; ofreciendo el Sultan, que siendo para èl cosa tan eftimable, solicitaria en adelante medios, que ajuftasen su permanencia, como que de ella pendia su sosiego, y el alivio de sus Subditos; y que admitia desde luego por sì, y sus hijos, y herederos las paces, que se concluyeron con los Articulos, y condiciones, de que en virtud de ellas seria dicho Sultan, sus herederos, y Vasallos amigos de su Mageftad el Muy Poderoso Rey de las Españas, y de sus Vasallos, sin infraccion, procurando por una, y otra parte su permanencia; y en caso de algun rompimiento, ò agravio, si fuere à los Joloanos, se diese aviso al Capitan General, ò al Governador de Samboangan, para la satisfaccion de el daño, y caftigo de los Agresores, y sì à los de el Dominio Catholico, avisaria el Capitan General à el Sultan, que procederia à la misma satisfaccion, y cargo; practicable todo dentro de ocho meses: Que

bajo esta amistad, podràn tratar, y contratar libremente en Manila, y demas Provincias de su govierno los Joloanos, llevando licencia en escrito, firmada de el Sultan en la forma, que acostumbra, y que pasaria pòr el Governador de Samboangan, quien daria tambien su Pasaporte: De el mismo modo los Vasallos de el Rey de España, que fuesen à la Isla de Joló, y adyacentes llevaràn licencia por escrito de el Superior Govierno, y para los distantes, de el Governador de Samboangan; la que se manifestaria precisamente al Rey, ò al que tuviere sus veces, y voces; y si llevasen Capellan, podria este celebrar los Divinos Oficios en la Casa de su habitacion sin embarazo alguno. Que se haria mutua aprehension con confiscacion de bienes, y Embarcaciones, à los que no llevasen Pasaportes, y licencias, sin necesidad de dàr noticia; y si castigados quisiesen restituirse à sus proprios dominios, se les daria permiso; con la particularidad, de que à los Españoles, y Vasallos de el Rey de España asegurados à buen recaudo seràn remitidos al Capitan General para su castigo; y en quanto à los bienes, formaria el Sultan Inventario, aplicaria la mitad para sì;

y remitiria al Capitan General la otra mitad juntamente con los Prisioneros.

10 Que de los Christianos cautivos, ò no cautivos, que se hallaban en aquel Reyno, se remitirian por ahora, los que quisiesen embarcarse con el Embajador voluntariamente, para lo que se mandaria por Bando se manifiesten personalmente, citados, y examinados los voluntarios, se embarcarian, quedandose los remisos, los que procuraria recoger el Sultan quanto antes, y remitirlos en primera ocasion, y que los motivos para no executarlo al presente, eran, por que à vista de el apremio, podian hacer fuga, y retirarse à partes distantes. Que si desde la fecha de estas Capitulaciones se huyesen algunos Vasallos de Jolò, se les precise à su vuelta, y si quisiesen sèr Christianos, y quedarse en otro dominio, pagaràn por su rescate quarenta pesos hombres, ò mugeres, siendo sanos, y Esclavos; y los no sanos en treinta pesos, y los muchachos en veinte; pero si fuesen libres lo podràn hacer sin rescate alguno: Que los fugitivos Vasallos de su Magestad Catholica, por ningun pretexto podràn mantenerse en aquel Reyno de Jolò, ni sèr admitidos, ni compelidos à que renieguen, si seràn restituidos à su antiguo

tiguo Vasallage, aunque sea la fuga por delicto grave, pero será atendida alguna interposicion; para aliviar el castigo à los assi patrocinados.

11 En quanto à la remision pedida por el Capitan General de el Sangley Poqua, y compañeros que llegaron à aquel Reyno fugitivos de la Ciudad de Manila, no se hacia, por estar el dicho Poqua ausente, y en el Reyno de China, pero se haria la remision luego que llegase, juntamente con sus compañeros, para lo que era preciso el sigilo, y disimulo; por que si llegase à noticia de Poqua frustraria la diligencia; y que el Capitan General seria obligado en recompensa à remitir en seis meses la artilleria, y bienes embargados al Capitan Digua, y à sus compañeros en las costas de Antique. Que en el discurso de dos años, en vista de la estabilidad de estas pazes, que esperaba de el Monarcha Catholico, y de el Capitan General, procuraria el Sultan restituir todos los Lutaos, que huviesen hecho fuga de el Presidio de Samboangan, y de su Costa, y que vuelvan à la sugecion de el Govierno de dicho Presidio, y primero se executaria en el Principal Don Gregorio Montal. Que reconocido por el Sultan en el tiempo de dos años lo justifica-

do

do de el Capitan General en el Real Nombre, en prometer permanecer en tal amistad, se obligaba el Sultan à restituir al Dominio Español las Islas de Basilan, pues aunque antes solo le pertenecia la mitad, no obstante las adjudicarà enteramente, haciendo retirar sus Vasallos à su Reyno; en todo lo que, procuraria manifestar sus buenos deseos de conservarse en paz, y amistad con el Rey Catholico.

12 Que si en algun tiempo tuviese guerra el Sultan con sus Enemigos, y estos pidieren auxilio al Rey de España, no se les haya de conceder por pretexto alguno, asi de gente, como de pertrechos, bastimenos, ò Embarcaciones, aunque sean amigos suyos; lo mismo observaria el Sultan, con los que solicitaren de èl tal ayuda; y en el hecho en contrario, se entiendan totalmentequebrantadas las pazes; pero si las guerras fuesen con Enemigos de ambos Reynos, y el que las tuviere necesitase de socorros, se concederian promptamente; para lo que seria suficiente; que el Sultan hiciese despacho al Governador de Samboangan, ò este al Sultan; y las Presas se partirian por mitad, asi intereses, como Cautivos, menos los Christianos, que se adjudicarian al Rey Catholico. Que si alguno

de

de los dos Reynos contratantes intentase perturbar la armonia de esta confederacion con falsas acusaciones, ò con suposiciones, que parezcan derogar tales Tratados; el que se considerare ofendido darà noticia à la Parte ofendiente, para que se oygan sus descargos, que se justificaràn en el termino de seis meses, en los que no se concebirà quebrantada la paz.

13 Bajo estos Articulos preeliminares, convino el Sultan prometiendo su observancia inviolable, no experimentando en el tiempo de dos años inconstancia en los Vasallos de su Magestad Catholica; por que experimentandola desistia, y se apartaba de los Tratados en su ajuste: El Embajador dixo tambien, que lo acceptaba en la misma conformidad con la circunstancia, de que para su firmeza se daria noticia al Muy Illustre Señor Governador, para su aprobacion, de que dependia su constante perpetuidad, y estabilidad en precisa, y mutua observancia; y à su firmeza, y ratificacion, juró el Sultan à Dios todo poderoso, quien conocia su corazon, y era testigo de su animo bueno, y libre, con que admitia tales confederaciones; y sino las observase fuese castigado en los

Infi-

Infiernos, y cayesen en su Cuerpo muchas maldiciones en esta vida: El Embajador tambien en virtud de sus extraordinarias facultades, jurò por Dios Nuestro Señor, y à una señal de Cruz, de que serian guardadas dichas pazes en sus Articulos, y condiciones, precediendo la aprobacion de el Señor Governador, y Capitan General: Firmò en esta con su Sello el Sultan, y Don Miguel de Aragon, siendo testigos, Españoles, y Datos Joloanos; y de este tenor se formò otro con Caracteres Arabigos en lengua Joloana por medio de Interpretes: Estas Capitulaciones se llevaron à Junta de guerra, que suspendiò la aprobacion, hasta que el Sultan despachò su Embiado con poderes, y se ratificaron solemnemente las pazes.

CAPITVLO V.

Pierdese el Galeon Santo Christo de Burgos en Ticao, en que padeciò mucho este Comercio.

1 CON los intereses de Comercio à el Puerto de Acapulco, saliò de el de Cavite el Galeon Santo Christo de Burgos en Julio de mil setecientos veinte, y seis. Llegò à Ticao, en don-

donde diò fondo para prevenirse de agua, leña, y viveres; y aguardar los vientos de Oeste favorables: No era este seguro Puerto, sino una Ensenada abierta, llena de placeres, y arrecifes, y de poco fondo: En esta forma en veinte, y tres de Julio sobrevino un tiempo, que cortando amarras, encallò el Navio entre las piedras: Pasaba en èl, el Doctor Don Julian de Velasco, promovido à la Audiencia de Mexico en calidad de Alcalde de Corte de su Real Sala de el Crimen: A este Señor se confiriò la comision de entender en esta perdida, en lo que huviese sido culpable; y despues, la de que se aplicasen todos los medios oportunos, para librar el Buque, consultando Nauticos peritos, è inteligentes en tales maniobras: Convocò pues el Señor Velasco à una Junta, en la que se consultò à la libertad de el Navio perdido, con Oficiales de mar, y los mas practicos, despues de un formal, y exacto reconocimiento; era Piloto mayor Don Antonio Gil, hombre de singular pericia especulativa, y practica, y dixo, que à la media hora despues que barò, reconociò haverse escalimado por el Costado, que encallò en las piedras; porque su bodega se llenò inmediatamente de agua, sin

sin qué huviese entrado por sus Escotillas, y asi lo havia reconocido tambien el Maestro Galafate en el lugar de las bombas: Que se havia experimentado despues en la continuacion de entrar, y salir las aguas, estaba quebrantado, y aun desfondado, y fuera de su lugar curbas, latas, baos, y maderas principales; en cuyo conocimiento, era de parecer, que à sacarle, ninguna diligencia era suficiente, ni que se pudiese reparar de modo, que se hiciese servible; y solo podia aprovecharse el hierro grueso de la parte, que estaba fuera de el agua, y la artilleria; y lo mas proporcionado, y menos costoso era pegarle fuego; y aunque asi se perderia la mayor parte de perneria, y clavazon; el quemarle era de mas utilidad, que desguazarle; por que esta mayor diligencia no supliria los costos: Los demas Oficiales, como Pilotos, Contramaestres, Guardian, Condestable, y Artilleros practicos, dixeron era muy cierto lo expuesto por el Piloto mayor Gil, y se conformaban con su parecer; discurriendo no podia haver duda en la total perdida; y para lograr algo con utilidad, no havia otro medio, que el propuesto: Juan Bautista Lujardo, conviniendo en el dictamen, añadiò, que la noche, en

que ebarò el Navio, no hizo agua à los primeros golpes; y que al tercero se inundò la bodega, lo que persuadia se huviese quebrantado la Quilla, ò Costado, cuyo daño se iba aumentando cada dia; con cuyos pareceres se conformaron los restantes, y se convino, en que se le aplicase fuego, con lo que se podria sacar la artilleria, y carga anegada, que no podia sèr al presènte por estar corrompidas las aguas con la ropa, polvora, y vizcocho; lo que impedia totalmente pudiesen registrar mas los Buzos.

2 Llegò à aquel Real el Capitan, y Piloto Don Enrrique Herman despachado por el Comercio, y encargado de el Superior Govierno para su registro: Con su llegada, y despachos, se hizo nuevo reconocimiento, en el que explicò su total perdida, por hallarse el costado, que le servia de plan, rendido, por el que se inundaba por la parte, que el mar cubria, y fuè de parecer, que lo mas conveniente para evitar dilaciones, y costos, era se quemase; para lo que se debian prevenir jareras, y velas viejas sobre la mar en circuito de el Galeon, y dentro en la parte inundada, y assi se lograria la clavazon, sin buscarla despues en

el

el fondo: Que con esto entrarian aguas limpias, que expeliesen las corrompidas, las que eran impedimento total, a que pudiesen entrar los Buzos à donde estaba la artilleria, cuya extraccion se facilitaria con este medio; como tambien, que de la bodega anegada se pudiese sacar la mayor parte de la carga: Con este dictamen conformados todos, mandò el Señor Velasco, como Comisionado, que sacados los palos de respeto, hierros de quenta, y otros pertrechos, que estuviesen fuera de el agua, se procediese à sacar la Sagrada Imagen de el Santo Christo de Burgos, y la de San Judas Tadeo, para colocarlas en la Iglesia, y se dispusiesen velas, y jaretas, y se executase el incendio, conforme al metodo dispuesto por el Piloto Herman: En disposicion yà todo, en diez, y siete de Septiembre se aplicaron las mechas, ardiò todo lo que no tenia impedimento de muy humedo, y teniendo en la playa Embarcaciones pequeñas, se recogieron tablas, y maderos, que cayeron de las obras muertas; cogieron la clavazon, que havia caido sobre velas, jaretas, y con lo que se sacò de maderas desprendidas, se hallò el peso de doscientos Picos.

3 Mas dificultad, que se pensò, se hallò en sacar la carga, pues con doscientos Indios, y algunos de ellos Buzos, y las prevenciones de garfios, cabos, y aparejos, con el trabajo de un dia solo pudieron extraher quatro medios fardillos, y los Cavecillas, ò Cabos dixeron era impracticable sacar mas carga; se tomò el medio de clavar los Buzos un gancho grueso en los fardos, y que tirasen por el Cabo veinte Indios; y no surtiendo efecto assi, se mandaron clavar dos, y que se tirase por dos aparejos; durò esta maniobra una hora, y no se pudo conseguir sacar los fardos à que estaban los garfios cosidos: Reconocieron, que las piezas apremiadas por el arrumage, lo estaban mas por lo hinchado con la humedad de sus generos contenidos; y era mas la compresion con el peso de la cubierta, quemado de ella lo que estaba fuera de la agua, que fueron las puntas de las Lacas de la murada opuesta, sobre cuya carga hacian un gravisimo peso: Consultò el Señor Comisionado, si discurrian algun otro medio para facilitar la saca de el resto de la carga; y no hallandose otro que el dicho, y este costoso, è insuficiente, estando yà muy deteriorada la ropa; convi-

nò con todos los Compromisarios de el Comercio, en que se abandonase la carga contenida en la maltratada bodega, que nunca supliria à los gastos: Que si los Indios voluntariamente quisiesen continuar en el trabajo de la extraccion à su costa; se les concediese la mitad de los generos, que sacasen con su industria, y la restante fuese para los dueños, si saliese con marcas; y no teniendolas al comun de el Comercio: Aun assi, fuè quasi ninguna la utilidad, por que estaban las ropas yà podridas

4 El Señor Velasco se detuvo en este sitiò hasta el año siguiente, que consiguiò su transporte, y desde Nueva España escribiò al General Don Juan Pablo de Orduña, que exibiese mil y quatrocientos pesos, que debia entregar al General Don Pedro Quijano; los mil, y cien pesos de limosnas recogidas para el culto de la Santa Imagen de el Christo de Burgos, que havia colocado en Ticao, y los trescientos añadidos por èl, y su Esposa Doña Francisca; y se debian aplicar los quinientos à la construccion de un Retablo à la Santa Imagen, en cuyos lados se colocasen una Imagen de Nuestra Señora, y otra de Santa Rosa, pintado,

y

y dorado el Altar, como el caudal aplicado diese de si: Con los novecientos restantes; se debia fundar una Obra pia, que fuese al cuidado su administracion de los Padres Augustinos Recoletos, cuya era la administracion de aquella Isla, de los que se diesen à corresponder anualmente trescientos pesos à Canton, ò Batavia, y à la Nueva España otros trescientos; de cuyas correspondencias se sacasen en cada un año, ciento veinte, y cinco pesos, que deberia percibir el Padre Ministro, que estuviese en Ticao de asiento, como ayuda de Costa para esta asistencia diuturna, y para la fiesta annual el dia veinte, y tres de Julio, en accion rememorativa de gracias, de haver librado con su intervencion las vidas à los perdidos dicho dia en el Galeon, que barò en aquel Puerto; los cien pesos eran por este titulo, y los veinte y cinco para cera en culto de la Santa Imagen; lo demas que produxesen las correspondencias sirviese de reten, hasta que llegase à mil, y doscientos pesos el Capital, en que todo lo aumentado continuase en los dichos riesgos por tercias partes; y luego, que se lograse caudal suficiente para comprar fincas seguras en tierras, ò Casas, se impusiese en ellas, à censo con acuerdo de el

Pa-

Padre Provincial, y su Difinitorio, de modo que produxese los ciento, veinte y cinco pesos annuales: Que confiriese su Apoderado, qualquiera duda, que se suscitase, con el Padre Provincial de la tal Religion, y la fundacion hecha, y admitida, quedase la decision de dudas al Reverendo Difinitorio de aquella Provincia: Que en el Retablo se hiciese lo que conviniese, providenciandolo el Padre Provincial, y de su orden, entregase el Apoderado los quinientos pesos, todo con la condicion precisa, de deverse providenciar haya Religioso continuo asistente en el Pueblo de Ticao, como lo pedia al Padre Provincial, y Señor Covernador, repitiendo la misma instancia; y en caso de no tener efecto, solicitase el General Don Juan Pablo por medio de el Señor Governador, y Obispo de Camarines, se trasladase à Cavite de Ticao la Santa Imagen, y se hiciese un Altar decente con los quinientos pesos en la Iglesia de Nuestra Señora de la Soledad de la Puerta Vaga, y con los novecientos pesos se fundase la Obra pia; de cuyos productos se celebrase en la misma conformidad su annual fiesta, y la cera de el Altar se costease con los veinte y cinco.

5 Consultaron los Padres Recoletos es-

ta disposicion en Junta de Difinitorio, y convinieron, se aplicasen los quinientos pesos al Retablo, y que los ciento asignados al Ministro, para que continuase alli, era congrua insuficiente, y se determinò, quedasen à cargo de el Apoderado Don Juan Pablo los novecientos pesos, para que los beneficiase en correspondencias, hasta que llegase à tres, ò quatro mil pesos el Capital, admitiendo desde entonces los veinte, y cinco pesos, para el culto de la Santa Imagen, ofreciendo la asistencia de un Religioso con mas continuacion, que la que era regular en las Visitas: Fuè esta admision en Octubre de mil setecientos veinte, y ocho, y al año siguiente veinte y nueve, propusieron en Junta de Difinitorio estos Padres, que haviendo muerto el Señor Velasco, y no haviendo esperanzas, de que se aumentase el Capital de novecientos pesos, se pidiese à su mejor administracion el Capital, al General Don Juan Pablo, para que su Provincia los beneficiase por si, hasta que el Capital llegase à su destino; convino el Apoderado en ello, y esta Religion se hizo cargo, y continuò en especial culto de la Imagen de el Santo Christo, hasta, que el año de cinquenta, y tres, asaltaron los Moros el Pueblo,

quema-

quemaron la Iglesia, y cautivaron al Miniſtro; librose la Imagen sagrada, que se hallò retirada en el Monte sin lesion alguna, sin que se haya podido saber quien pudo ocultarla alli: Mudóse el Pueblo al Puerto de San Jazinto en la misma Isla, que ès en donde los Navios de eſta Carrera desde aquella perdida dàn fondo, y continua el culto, y la devocion sobresalientes, en una Iglesia muy buena, defendida con quatro Baluartes, unidos con gruesas cortinas, y Artilleria de calibre en ellos.

CAPITVLO VI.

Entra en eſtas Islas su duodecimo Arzobispo el Illustrissimo Señor Vermudez, noticias de eſte Illuſtrissimo Señor con lo que interesa à la Hiſtoria.

1 PRomovido al Obispado de Mechoacan el Señor Arzobispo Cueſta, y admitida la promocion por eſte Illuſtrissimo, fuè presentado para el Arzobispado de Manila el Illustrissimo Señor Doctor Don Carlos Vermudez Gonzalez de Caſtro, Clerigo, Natural de la Puebla de los Angeles en Nueva España, Doctor en la facultad de Leyes, y Cathedratico de Prima, Jubilado en

Canones en la Vniversidad de Mexico: Fuè muy sobresaliente en tareas, y exercicios literarios, Abogado de Presos de el secreto de la Santa Inquisicion en aquella Ciudad, y su Consultor; Juez Ordinario de Corte en su Arzobispado, y Abogado de los Indios de el Reyno de Nueva España, Prebendado, y Doctoral de su Santa Iglesia Metropolitana; Juez Provisor, Oficial, Vicario general, y Governador en tiempo de las Visitas de el Illustrisimo Señor Lanciego: Con eſtos meritos admitiò eſte Arzobispado de Manila, y haviendo recibido las Bulas, se consagrò en Junio de mil setecientos veinte y cinco: Detuvóse en Mexico tres años, y en el de veinte, y ocho se embarcò en Acapulco; saltò à tierra en Marianas, è hizo Confirmaciones; bautizò à una criatura de pecho, que no quiso volver à tomarlo, haſta que su Madre Infiel se lavò con el agua de el Bautismo: Fuè recibido en Manila en secreto à veinte, y nueve de Junio, y en veinte, y dos de Agoſto recibiò el Palio, de mano de el Señor de Herrera Obispo de Cagayan en la Iglesia Parrochial de Quiapo, y tomò posesion de el Arzobispado en veinte, y cinco de el mismo mes: Mostrò una grande aplicacion à su govierno Eclesiastico,

y

y un gran fondo de Religion, y piedad: Hizo Ordenes, y Confirmaciones muchas; repartia grandes limosnas, predicaba continua, y largamente en las Iglesias, mostrando un entrañable cariño à los Naturales de Philipinas, promovia eficazmente el culto Divino, y estableciò, que al toque de la Campana de la Cathedral, signo de la elevacion de la Sagrada Hostia en la Misa mayor, todos se parasen, y quitasen los Sombreros, y que no entrasen con ellos puestos en la Iglesia, en los entierros de los difuntos: Que todas las tardes saliesen los muchachos de las Escuelas de los Pueblos de Ministerio, cantando el Santo Rosario por las Calles; y fundò la memoria anual de las siete Misas al Patriarcha San Joseph.

2 Virtudes tan exemplares hicieron su govierno muy deseado, y en su corta duracion muy sentido: Enfermò gravemente al año siguiente en cinco de Octubre, y en trece de Noviembre entregò el Espiritu à su Criador: *Raptùs est, ne fictio deciperet animam illus*: Consumado en breve llenò muchos tiempos: Muriò de edad de sesenta, y un años, diez meses, y nueve dias: Hasta el dia diez, y ocho estuvo insepulto el Cadaver, en que se tumulò con

universal sentimiento, y con solemnidad funebre. Encargò antes de morir à su Cabildo, y Testamentario, que su corazon embalsamado, lo remitiesen à la Ciudad de Mexico, y se depositase en el Convento Religioso de San Lorenzo, ante el Altar de el Santo Ecce-Homo, como en efecto se hizo.

3 En tan breve tiempo huvo competencia, que pudo mortificar à su Illustrissima: En el año de mil setecientos, y quince, deseando su Magestad el mayor aumento, y lustre de estas Islas, y comodidad de sus habitadores; se sirviò expedir Real Cedula à el Virrey, y Oydores de la Real Audiencia de Mexico, proponiendo la experimentada falta de Sugetos en Philipinas, que pudiesen obtener las Prebendas de Oficio, que hay en esta Iglesia, hallandose algunas mucho tiempo vacas, por no haver quien se opusiese à ellas, lo que havia motivado discurrir varias providencias en diferentes ocasiones, para que à la Iglesia no faltasen estos Ministros, con el arbitrio de que pasasen de aquella Ciudad, haciendose en ella los exercicios, y ocupaciones; como para que se fundasen Escuelas en las Islas, en que se habilitasen sus Naturales, y con sus doctrinas saliesen de sus ignorancias, y no

havi.

haviendose conseguido hasta el presente, fin tan justo, y deseado; solicitando el Real desvelo establecer Cathedras, que sirviesen de enseñanza perfecta de las facultades principales, y dè luz mas clara à la Santa Feè, y medios mas competentes à la justicia, y razon, havia su Magestad resuelto à consulta de su Consejo delas Indias de veinte, y siete de Enero de mil setecientos, y catorce, que por entonces se pusiesen, y erigiesen tres Cathedras, una de prima de Leyes, otra de prima de Canones, y de prima de Instituta la tercera; asignando à las dos el salario de ochocientos pesos, y de quinientos à la ultima, consignados en las vacantes de el Arzobispado de Manila; con la prevencion, de que si faltasen estos efectos se suplan de Reales Caxas de esta Ciudad con la calidad de reintegro: Que deseando su Magestad pasasen à obtenerlas y regentarlas Sugetos idoneos, en quienes concurriesen las requisitas circunstancias para su logro el mas perfecto, se sirviò mandar, se publicase esta Real disposicion en todas las Vniversidades de España, Chancillerias, y Audiencias, para que ocurriesen à hacer oposiciones en su Real Consejo de Indias; en la inteligencia, de que à los Electos para las Cathedras de Leyes, è Ins-

tituta

titula, concedia, ademas de los salarios referidos, el goze, y honores de Oydores de esta Real Audiencia; y al que obtuviese la de Canones, la Canongia Doctoral de esta Iglesia de Manila; teniendole presente pasados sies años su Magestad, para ascenderle à una de las Iglesias de Mexico, ò la Puebla; promoviendo tambien al de prima de Leyes, despues de el tiempo mismo à la Plaza de Alcalde de Mexico, y al de Instituta à la de Oydor de Guatemala, exceptuandolos de Media-Anata, y librandoles por ayuda de costa de el viage, el salario de un año en Reales Caxas de Mexico, de las Plazas de Oydores de Manila.

4 En esta conformidad, opuesto el Doctor Don Julian de Velasco à la Cathedra de prima de Leyes, y haviendo sido aprobado por el Consejo, le nombrò su Magestad con Titluo en forma, y con todas las expresadas circunstancias; y para la de Instituta al Licenciado Don Francisco Fernandez Toribio, Colegial mayor en el de San Ildefonso de Alcalà, de el mismo modo, que al antecedente; y faltando Sugeto para obtener la de Canones; à consulta de el mismo Consejo ordenò su Magestad à su Virrey de Mexico, mandase fixar en aquella Ciudad

dad Ediɛtos con expresion de las gracias concedidas al que obtuviese aquella Cathedra, y los pretendi-entes acudiesen à las oposiciones en aquella Audiencia, como se havian hecho las otras en el Consejo de Indias, y se pasase à proveher en el mas benemerito; sobre que su Magestad encargò la conciencia; y que se diesen los necesarios despachos, y fuese con la mayor brevedad à su exercicio: En su obedecimiento, se pusieron los Ediɛtos convocatorios en la Cathedral, Vniversidad, y Sitios acostumbrados, y se presentaron diez Opositores; fenecidos los actos todos en eſta materia conducentes, y presentadas las relaciones de sus meritos, pasaron el Virrey, y Oydores à la relacion, sobre que proveyeron, que haviendo procedido à la votacion, saliò eleɛto el Doɛtor Don Manuel Antonio de Osio, y Ocampo Presbitero, y Abogado de aquella Real Audiencia; en cuya conformidad mandaron, que con insercion de el Real despacho, se le confiriese en forma el Titulo, y fuese à exercer dicha Cathedra de prima de Canones: Aprobò despues su Mageſtad eſte nombramiento, y mandò à su Governador, y Oydores de eſta Audiencia le tuviesen por tal Cathedratico, y

le

le guardasen, è hiciesen guardar privilegios, honras, y exempciones, que se le debiesen por esta razon, y le acudiesen con el salario de ochocientos pesos los Oficiales Reales; y al Reverendo Arzobispo, Venerable Dean, y Cabildo, ruega, y encarga su Mageſtad le recibiesen por tal Doctoral Canonigo, y le diesen la posesion de eſta Prebenda sin duda, y sin embarazo alguno; por ceder en la conveniencia mayor de eſtas Islas.

5 Eſte despacho se recibiò en Agoſto de mil setecientos, diez, y siete, siendo Governador el Señor Mariscal Don Fernando Buſtamante, y obedecido, mandò se guardase, y cumpliese, como se contenia en èl, y se tomase razon en los respectivos Oficios: Prosiguieron en exercicio eſtas Cathedras con algunas intercalaciones, haſta que el año de mil setecientos veinte, y dos, los Oficiales Reales representaron, que eſtos salarios se debian suplir de las vacantes, y à falta de efectos, de otro qualesquiera genero de Hazienda, con la calidad de reintegro; lo que assi se havia hecho haſta entonces, pero nada se havia remitido para la reintegracion en el Real Situado para eſtas Islas, por los Oficiales Reales de Nueva España, exponiendo

la

la àveriguacion de Importes de lo suplido à los Señores Cathedraticos, en que constaban de liquido quarenta, y un mil, doscientos, veinte, y siete pesos de depositos, y demas Real Haver, como prevenian las disposiciones Reales, por falta en Vacantes de Estipendios, y no obstante haver remitido razon individual à Oficiales Reales de Mexico de el importe de dichas Vacantes, para su escalfe de el Real Situado de estas Islas, y remision de ello à la Corte, nunca podia llegar el caso de reintegro, ni haver en esta Real Caxa para la satisfaccion de tales Sueldos, si no lo remitian de Mexico Oficiales Reales, en quenta separada, y con el Real Situado de estas Islas, y aunque se les tenia hecha esta representacion, nunca havian podido conseguir las remisiones; por lo que exponian à su Señoria el Governador se sirviese dar las providencias, assi para que los quarenta y un mil pesos, que havia reportado esta Caxa, los supliese la de Mexico, como para el suplemento anual de ocho mil, ocho cientos, y diez y siete pesos, que importaban los Sueldos, y Salarios: Escribiò el Governador con parecer de Junta de Real Hazienda al Virrey de Mexico, para que se sirviese mandar à

los Oficiales de aquella Real Caxa, que de el monto de las rentas de las Vacantes de los Obispados de estas Islas, remitiesen los quarenta, y un mil pesos suplidos por esta Real Caxa en los expresados Salarios para el reintegro; y continuase la anual remesa: Decretò el Virrey con parecer fiscal, informasen Oficiales Reales sobre el particular, que incluia un Testimonio, y con la distincion, y claridad, que requeria el pedimento: Estos informaron, que conforme à la mente de su Magestad en la fundacion, y disposicion de tales Cathedras era justo, que se reintregasen los quarenta, y un mil pesos, mas no los Sueldos de Oidores honorarios, que se debian pagar de la Real Caxa de Philipinas; respecto à decir su Magestad, se pagasen, como tales en la misma conformidad, y à los tiempos, y plazos, que se paga à los demas Oidores, y no expresando se aumente este importe al destinado Situado, parecia sèr la Real voluntad, se verificase en su gruesa; pero, que teniendo presente, que esta tenia yà todas sus distribuciones, y si se añadiesen dichos Salarios faltaria necesariamente caudal para ellas; tocaba à la Real Persona la determinacion, sobre si havian de remitirse de aumento al Situa-

do

do, y juntamente completar los quarenta, y un mil pesos, devengados con lo yà remitido; à quien era consiguiente debian ocurrir los Oficiales Reales de Manila: El Virrey, que era el Marques de Casa fuerte, respondiò à nuestro Governador, haver llevado este negocio à Junta de Real Hazienda, en que se trataron las dificultades, que ocurrieron para la remision de la cantidad exigida, y se havia resuelto, se embiasen nueve mil, novecientos, veinte y seis pesos, como se executaba, para los Salarios de Cathedraticos, como tales, no como Oidores honorarios, por los motivos, que expresaba un Testimonio adjunto, que pasaba à manos de su Señoria.

6 Con esta deliberacion, y sèr preciso esperar la resolucion de su Magestad, tratò el Marques de Economia, en ahorros sobre el particular de gastos en estas Cathedras: Haviase determinado en otras Juntas la fabrica de Vniversidad capaz, en un Solar inmediato al Real Palacio, por mas comodo sitio, y de menos gasto à la Real Hazienda, que lo que era necesario gastar para esta habilitacion en el Colegio de San Felipe, è interin, que esta fabrica se hiciese, se alquilò una Casa competente, teniendo

presente la representacion, ò informe de el Arzobispo de la poca capacidad de el Colegio de San Felipe: En Junta de veinte de Mayo de setecientos veinte y uno, se determinò se suspendiese la fabrica determinada de Vniversidad, atendiendo al atraso de la Real Caxa, siendo suficiente la Casa, que havia servido desde su ereccion à la cortedad de Discipulos concurrentes à las lecciones; como tambien por estar pendiente de la voluntad de su Magestad el fundar Vniversidad mayor, ò si se debian conservar las tres Cathedras separadas: La Casa alquilada para estos exercicios, era de el Theniente General Don Juan Antonio Pimentel, este representò pedimento, sobre que se pagasen à los Censualistas de dicha Casa, trescientos setenta, y cinco pesos cada año, que importaban los reditos de los Censos, ò que se le comprase para la fundacion de la Real Vniversidad, y en su defecto se le entregase para el uso de ella; llevòse à Junta de Real Hazienda este Expediente, y se determinaron las diligencias de registrar la capacidad de el Real Colegio de San Felipe, y se hallò suficiente para trasladar à èl las Cathedras, por haverse extinguido en èl, las de Theologia, y Philosofia, que en tal Cole-

gio

gio se leìan antes; y reconocido por los Señores de la Junta, y tambien los crecidos gastos en alquileres, que havian corrido de dicha Casa, y los que iban corriendo, con la capacidad conocida en el Real Colegio de San Felipe para la lectura de tales Cathedras; siendo de el arbitrio de el Presidente, y Vice-Patrono de dicha Vniversidad el arbitrar sobre Casa suficiente, considerando mejores arbitrios en aumento de el Real Haver; dejò la Junta à su disposicion la providencia de su mutacion al Real Colegio, evitando asi lo subido de los alquileres, y en lo exhausto de la Real Caxa se aumentaba la subvencion à los gastos mas precisos de la Infanteria de este Real Campo; como en efecto el Señor Marques diò la providencia: Odusieronse à ella el Rector de el Colegio, y Cathedraticos, haciendo presente la ninguna facultad, que para tal providencia tuvo la Junta de Real Hazienda, por sèr contra expresa voluntad de su Magestad en Real Cedula, de setecientos y quince, en que mandaba, que los negocios concernientes à la execucion de estas Cathedras, y el destino de sitio para ellas, se determinase por los Señores Presidente, y Oidores de esta Real Audiencia con el concurso, y votos de dichos Cathedra-

draticos; y hallandose determinado en esta conformidad, que se mantubiesen las Cathedras en la Casa, en que se hallaban, hasta que la Vniversidad se fabricase, sin la revocacion por la misma Junta, que la deliberò, era consiguiente la obligacion de opugnar la practica de lo resuelto por Junta de Real Hazienda; como tambien, que siendo el Real Colegio sugeto al Ordinario, debiò preceder su consentimiento, como erigido por su Magestad en consequencia de lo prevenido en el Santo Concilio Tridentino; adelantando à lo expuesto, la denegada licencia por el Señor Arzobispo de estas Islas en el año mil setecientos diez, y ocho para leèr en el tal Colegio Seminario estas Cathedras, por lo que se sirviese su Señoria mandar se convocase à Junta de Cathedras, como se prevenia en la Real Cedula, y se determinase en ella lo que se debiese executar en quanto à variar de sitio, suspendiendo en interin la execucion de lo resuelto en Junta de Real Hazienda.

7 Diò su Señoria el Marques quenta à su Magestad de la competencia con los Cathedraticos; y por lo respectivo al consentimiento de el Ordinario mandò se diese vista al Fiscal de su Magestad, quien

quien respondiò exuberantemente, manifestando, y haciendo presentes los puntos, en que se hallaba vulnerado el Real Patronato, desde los principios de la fundacion de tal Real Colegio, y que era proprio de el empleo de su Señoria, como fuè de su Antecesor, el arbitrio de Casa interinaria, para la lectura de aquellas Cathedras; corriò traslado à los Cathedraticos, y con lo que respondieron, decretò el Señor Marques pasase el Expediente al Real Acuerdo, en que se terminò la competencia conforme à lo expuesto por el Fiscal, en los puntos de Real Patronato, ordenando se cumpliesen las diligencias, que faltasen evaquar, con lo que el Señor Presidente Governador proveyò Decreto, para que se pasase al reconocimiento de si en dicho Real Colegio havia pieza desembarazada, que pudiese servir de General para las funciones literarias publicas, sin prevenir la licencia de el Ordinario, como necesaria, en virtud de las razones, que instruyò el Fiscal en un manifiesto; de cuyas providencias, con la de haver mandado, que pasando el Escribano à dicho Real Colegio pusiese Testimonio de la diligencia pedida por el Señor Fiscal en punto de Real Patronato, y colocacion

de

de Escudos; diò quenta à su Magestad con Testimonio; y respondiendo su Magestad à los testimoniados Autos, tomo parte en ello el Illustrisimo Señor Arzobispo Doctor Don Carlos Vermudez, pretendiendo mejor derecho à dicho Colegio Seminario: No pareciò al Señor Governador, que la determinacion Real fuese excluyendo los puntos de su Real Patronato, qual pretextaba, y excepcionaba el Arzobispo, protestando recurso al Supremo Consejo de Indias, absteniendose de representar tales puntos en este Superior Govierno, para que en aquel se determinase; à que coadyubaba el Asesor en su parecer, de que en el estado, en que estuviesen los Autos, se sacasen Testimonios, y se diese quenta à su Magestad: Resistia el Marques Governador, en que se le disputase el privativo conocimiento, y se acalorò lo bastante la competencia, tomando partido conforme las pasiones; y condescendiò el Governador prudentemente, para evitar disturbios, que causasen novedades contra la tranquila paz, que de su parte se debia conservar para el mas seguro govierno de una, y otra Jurisdicion, y adelantamiento de la feè, en no divertir los goviernos en disensiones,

y

y diferencias, que impidiesen la principal atencion de ellos: Mandò pues al Escribano, sacase Testimonio por duplicado, para dar quenta à su Magestad en el despacho proximo, en el Real, y Supremo Consejo de las Indias, con el Testimonio integro de la fundacion de el Real Colegio, y por que era regular padecer en sus clausulas defectos; se diese el Manifiesto Fiscal à la Estampa, y se remitiese impreso al Supremo Consejo de Indias, como se hizo; y en su publicacion, se conociò bastante la poca eficacia de la pretension de el Arzobispo, lo que mortificò à su Illustrissima con otras incidencias, que causaron molestas pesadumbres; quando se representaba, que dichas Cathedras se aplicasen à las Vniversidades, yà fundadas, y que tuviese su Magestad à bien se leyesen en los Colegios de Santo Domingo, y Compañia de Jesus, respecto al corto numero de Discipulos para el aprovechamiento, y escusar los crecidos gastos, que de Real Caxa se empleaban en la manutencion de las Cathedras; pues aunque asi se havia representado antes, era ahora con mas fuerza, y vigor; y mas apretaba toda via la dificultad, sobre la sugecion de los Colegiales al Ordinario, siendo la presentacion

por el Vice-Patrono, merè laical sin conexion à la Institucion Canonica,

CAPITVLO VII.

Prevenciones militares, y Esquadras armadas en guerra, escarmientan à Joloes, y Mindanaos.

1 LOs muchos daños, que hacian los Moros en nuestras Provincias, las muchas Embarcaciones, que apresaban, è incendiaban; los insultos, que en los Barcos de comercio cometian; entre los que sobresaliò la crueldad, y fuerza en lo executado en el Champan de Don Manuel de Ochoa General de Zebù, y tiene mucho de horror, pues despues de haver muerto à la Tripulacion toda; al Arraez, ò Comandante, que era Español desollaron vivo, y despedazaron despues poco à poco sus miembros, y carnes, hasta que rindiò el aliento en tan barbaro destrozo: Para reprimir pues osadias tan inhumanas, era necesario saliesen las Esquadras de Manila por que si estuviesen en Samboangan de asiento, en tierra tan esteril serian insoportables los gastos; aun si este Establecimiento,

se

se huviese fixado en Yloylo, tierta fertil, y abundante de baſtante inmediacion à los Moros, serian los consumos mas tolerables, consiſtiendo si en Samboangan un Presidio regular de treinta y cinco hombres, escala suficiente à nueſtras Embarcaciones de Corso, y mas inmediatas desde aquel Puerto à qualquiera accidente; asi en Samboangan no hay numero competente de Embarcaciones, ni las hay en Yloylo, consumiendose gruesas porciones en solas las Murallas, sin poderse impedir el paso de los Moros, ni el que infeſten las Provincias, assi fueron à Mindoro, y sorprehendieron el Pueblo de Manaol, de modo, que apenas pudieron sus Vezinos hacer una breve resistencia, para que se retirasen Mugeres, y Niños al monte, la que manteniendo el Padre Miniſtro fuè herido; siguióse la fuga, en que logrò el Moro un saqueo considerable en Vasos Sagrados, Ornamentos, alhajas de Iglesia, y en ajuares de los Indios, quemando despues Edificios, y Casas.

2 Otros pasaron al Presidio de Catel en los extremos de la Provincia de Caraga, y le pusieron Sitio; su Capellan, y Miniſtro, el Padre Fray Benito de San Joseph Religioso Recoleto, defendiò

con valor el debil Baluarte, en que consistia toda la fuerza, manejando las armas con viveza, y acierto, infundiendo valor, y espiritu à los Soldados de el Presidio: Ayudaron tambien los Indios con esfuerzo en tan apretada defensa; los fuegos arrojadizos de los Sitiadores incendiaron el Almazen; embolvia todo el Fuerte este fuego en su inevitable ruina; arriesgado el apagarle, haviendo tomado yà cuerpo en materia muy combustible, y acudiò prompto el Padre Ministro al peligro, con su presencia, con el exemplo, y con las manos, y logrò no se propagase à otros techos, y cobertizos: Pretendian lograr en la confusion los Moros de ocasion, y dieron un fuerte asalto, mas los que no estaban tan ocupados, atendieron à esto, ayudandoles las Mugeres con armas, tan constantes, que no se apartaron hasta que no lograron hacer retirar à distancia al Enemigo, que levantò el Sitio, frustradas sus esperanzas con tan vigorosa defensa: El Padre Ministro quedò tan fatigado de tan apretado cerco, que muriò despues de retirados los Moros entre los victoriosos aplausos: En fin, nada contenia, para que no se estendiese à todas las Provincias el terror, y que lograsen en las in-

de-

defensas, nada costosos triumphos; volviendo à sus tierras cargados de Cautivos, y despojos; y si se consiguiò algun escarmiento era con las Armadas, despachadas de Manila; estas con sus sucesos favorables, y con meterseles en sus tierras nuestras Esquadras, abatieron su altivez, y orgullo, de modo, que meditaban yà en medios de paz, y solicitaban se dejasen las armas de las manos.

3 Temiò con grave fundamento el Señor Marques, que los Moros de Joló, y Mindanao, repitiesen sus furiosas perturbaciones en nuestras Islas con la misma, ò mayor audacia, que havian hecho aquel año, y los antecedentes: Para prevenir riesgos, mandò informasen los Alcaldes mayores de las Provincias sobre la necesidad de armamento, que moderase tales insultos: Hicieronlo, y acompañaron Cartas de Radiamura Maulana escritas al Padre Joseph Maria, à quien daba gracias por la amistad verdadera, que le conservaban los Españoles, de quienes seria siempre amigo, y leal Vasallo de el Rey de España; y le comunicaba como el Sultan de Solongan, sus hijos, y demas Principales, eran en su contra, y le encargaba tratase

con

con el General de Zebù, despache armamento à cuyas fuerzas juntaria sus armas, con lo que Superiores podrian robar a aquellos traydores infieles, que quebrantaban la paz sin motivo alguno; que aguardaba la resolucion por treinta dias, en cuyo tiempo recelaba le matasen à traycion, è indefenso; sobre que tambien havia despachado con un hijo suyo Embajada al Governador de Samboangan: Que si se embiase Armada, podia ìr por delante por el camino de Alepseguro Don Basilio Tamparong, quien unido con èl governase sus armas: Comunicaba, que el Sultan de Solongan saldria de alli à mes, y medio con su Armada contra las Islas; y solo se esperaba se compusiesen, y habilitasen las Embarcaciones: En los mismos terminos escribia al Cabo de Iligan, tratandole de hermano, y al Maestre de Campo de esta Provincia Don Basilio Tamparong, explicandose mas con este, que aguardaba auxilio en nuestras armas por los treinta dias; los que si se retardasen, no sirvirian mas, por que deseaban matarle à traycion por la amistad con los Españoles, y que assi le ayudase con estos, por que en ellos solo se fundaba su esperanza: El General de Zebù le escribiò, ofreciendole

auxi-

auxilios, quando lo tuviese à bien el Superior Go-viemo; y que por su parcicular, agradecia sus noticias, y conforme à ellas arreglaria la Campaña, y no le cogerian descuydado.

4 Estas Cartas, è Infòrmes despachò el Señor Marques al Fiscal de su Mageſtad, quien en su viſta dixo; que todos los Informes concurrian à un fin, en la necesidad, de reparar los insultos abultados de los Moros con ignominia de nueſtras armas: Que reconocia la pujanza, con que se hallaba el Enemigo, no haviendo sido escarmentado en las Armadas antecedentes; y assi pedian los Informes, unos la prevencion de nueva Armada, necesaria para la defensa de las Provincias, adelantandose algunos à invadirlos en sus tierras: En orden al apreſto mas facil, y menos costoso, siendo los dictamenes varios; el mas expedito era un propueſto donativo respeto à lo exhauſto de Caxas Reales, en que no dejarian de esforzarse todos à contribuir à la causa comun graciosamente; pues haviendo llegado el tiempo de la defensa natural particular, era obligacion, no solo concurrir con los caudales, si salir à la defensa con las proprias Personas, haſta lograr la con-

quiſta

quista de los Mahometanos; haciendo tambien el servicio de ambas Mageſtades; con lo que se podian disponer Embarcaciones, y gente, assi de el Rey, y de Soldados, como de las Provincias, y de Naturales; cuya prevencion pedia execucion muy breve por el contenido de las Cartas de Radiamura; aunque eſtas se dibian registrar en los dictamenes, para las cautelas correspondientes, para que los engaños experimentados no pasasen al logro de dañadas intenciones, y perdida de la empresa de las Españolas armas.

§ Llevóse eſte Expediente à Junta de Real Hazienda, al que se acomulò un despacho de el General de Zebù, que confirmaba las mismas noticias, y exponia, que se hallaba sin Infanteria Española, que supiese manejar armas de fuego, y se hallaba imposibilitado à qualquiera empresa en defensa de las Islas, y solo tenia la muy necesaria para la defensa de aquel Presidio; falto tambien de Embarcaciones, y sin Caracoas de Armada los Naturales, haviendose maltratado unas, y otras totalmente perdido; agregandose la falta de arroz por las malas cosechas, por lo que pedia, se le socorriese con quatro, ò cinco mil Cavanes. Consultaba tambien el

el Governador de Samboangan sobre la Embajada de Radiamura, y que se havia determinado à recibirla, cautelando sèr el movil de algun disgusto; y le havia recibido con los honores, que se suelen hacer à un amigo verdadero; pero que vista la carta, y entendidas otras circunstancias de el modo, y prevencion, con que venia, sin hallar mas que pretextos aparentes; tuvo sentimiento de no haverle despedido con algun motivo politico, por que las sospechas, que intervinieron, eran bastante claras, y hacian la amistad bastante incierta, y juzgaba prudencialmente, venia con siniestra intencion, à lograr algun descuido; y ultimamente, que entendia muy bièn, queria hacer la guerra con agena mano, logrando explorar con estos medios nuestras disposiciones.

6 El Señor Marques propuso à la Junta todos estos documentos; y para proceder con acuerdo, pidieron tiempo los concurentes, y concedido; convenieron en que el despacho de Armada era necesario, que reparase los daños previstos variando en el modo los dictamenes; unos, que saliesen à la Espedicion, treinta Caracoas de las Provincias de Leytes, Zebù, è Yloylo; otros, que quarenta,

con el Comboy de quatro à seis Galeotas, otros tantos Champanes, y algunas pequeñas Embarcaciones de remos, que deberian aprestarse en el Puerto de Cavite, y todos unidos podian conseguir el castigo de los Moros: El Señor Governador considerò à este fin señalar las treinta Caracoas de las Provincias dichas, y que de Cavite saliesen à unirse con ellas, tres Galeotas, una Fragata, seis Champanes, y dos Embarcaciones de remos, armandolas de tres mil hombres: Expuso tambien en la Junta la contribucion de un gracioso donativo, para la expedicion de la Real Armada, y que se suspendiese esta hasta vèr la cantidad, que los Vezinos ofreciesen, y deliverar en su vista lo mas proporcionado, apuntando en particulares partidas, lo que ofreciese, y exhibiese cada uno: Hallóse de contribucion siete mil, ochocientos noventa, y cinco pesos, y no pareciò al Señor Fiscal esta cantidad suficiente, para los muchos gastos, que ofrecia tal Armamento, y pidiò se les volviese à juntar, y hacer saber un Real despacho, que citaba, en que se enterasen, de que el restablecimiento de Samboangan fuè à pedimento de esta Ciudad, y la escasez de Reales, en el Erario Real constante, y esta

se

se experimentaba por los gastos repetidos, que havia reportado en las pasadas Expediciones desde su restablecimiento, y assi, que como leales Vasallos se esforzasen à contribuir los gastos de la presente, que era en beneficio, y servicio de ambas Magestades, de el bien comun de las Islas, y de el particular de cada uno, como interesado en la pacificacion de ellas: El Señor Oidor Martinez añadiò, que de ningun modo se costease de quenta de Real Hazienda esta Armada, sino de lo que contribuyese el Vezindario; respecto que de quenta de su Magestad se havian costeado las Armadas por entero desde la restauracion de aquel Presidio: El Señor Marques se conformò en que continuasen las providencias en el apresto de Embarcaciones, y en quanto à las diligencias de que se aumentase el donativo lo suficiente à reportar todos los gastos, le parecieron infructuosas por contemplar à los Vezinos atrasados en sus caudales; y ordenò se pidiese solamente lo ofrecido, que seria en ayuda de costos: Ofrecieron tambien su donativo los Vezinos de Cavite, y fuè en cantidad de nueve cientos pesos: Tambien se indultaron tres patentes de Oficiales des-

pachadas, una con mantener veinte hombres por seis meses à costa de el contenido en ella; otra, en costear veinte Soldados Españoles durante la Campaña; para lo que exhibiò doscientos pesos de contado, y la tercera con ciento, y cinquenta pesos, y se dieron à los interesados por libres: Publicaronse Vandos de Indulto à los Desertores de este Campo, como se presentasen en tiempo para la Campaña presente; y para los Forzados fugitivos de las Galeras de Cavite.

7 Nombrò el Governador por Cabo Superior de el Armamento al General Don Juan Angel de Leaño, con las ordenes, è instrucciones de que pasase à Cavite, y se embarcase en la Galeota de Nuestar Señora de Aranzazù, haciendose cargo de ella, y de comandar todas las demas Embarcaciones, y diese orden de Conserva à los demas Cabos; y les comunicase señas, y contra señas, que debian atender de dia, quando fuesen llamados, y de noche, para no sèr desconocidos unos de otros: Contenian, las instrucciones de el Señor Governador, que toda la Armada se debia dirigir al Puerto de Yloylo; y que si por algun accidente se separase alguna, fuese al mismo Pu-

erto

erto con la mayor prontitud: Que si en su derrota reconociese Enemigos en algun parage, los atacase vivamente, desempeñando à satisfaccion sus obligaciones; y si tuviese noticia, de que eſtaban hoſtilizando alguna Provincia, aunque diſtante, como no fuese la de Calamianes, dirigiese su derrota à ella, para socorrerla en el peligro; deſtacando una de las Embarcaciones ligeras, que fuese à Yloylo; que comunicase al General Don Juan de Mesa eſta diſtraccion; y eſte saliese en la misma Embarcacion con diligencia, y se dirigiese al rumbo de la Armada, llevando tambien las Caracoas mandadas prevenir, para que con armamento competente se caſtigase al Enemigo: Sino huviese tales encuentros, luego que llegase à Yloylo entregase todas las Embarcaciones al General Don Juan de Mesa, con la gente de guerra, y mar, y que eſte debia comandarla, como Superior en Gefe; y si eſte General no se hallase en disposicion de servir el Empleo, pasase à la Ciudad de Zebù, è hiciese la dicha entrega al General Don Manuel Ochoa de Zarate, à quien tenia hecha la merced de Subalterno; y de Superior, por falta de el General Mesa, y si eſte tambien eſtuviese inhibido, confia

ba

ba al General Leaño toda la Expedicion, cómo General Comandante de la Armada toda, guardando las Instrucciones cerradas para el primero; y que en calidad de tal fuese de todos reconocidos.

8 Las Generales Instrucciones eran, que hecho cargo el Superior Comandante de toda la Armada, se hiciese al punto à la vela en solicitud de los Enemigos, à impedir hostilidades en las Provincias, castigarlos con todo rigor, de modo, que experimentasen muy à su costa el dominio, y superioridad de nuestras Catholicas Armas; y si no hubiese tales noticias ciertas, se dirigiese à la Ciudad de Zebù; cuyo General Ochoa se incorporase con la Esquadra de su comando en caildad de Subalterno; y toda reunida fuese al Presidio de Samboangan, en donde se informasen bien de el parage, en que se podian encontrar los Enemigos, y lograr hostilizarlos; y sobre la practicable determinacion se hiciese Junta de guerra en aquel Presidio; y lo resuelto por mayor numero de votos se executasé immediatamente, antes que pudiese entenderlo el Enemigo por sus Espias: Que tambien debia tratarse sobre la confianza, que ofrecia Radiamura, y si se advirtiese, procedia de buena

feè,

ſeè, se le auxiliase con empeño; siempre si con cautela, por sèr astuto aquel Principe, para no fiarse demasiadamente de sus expresiones, ni tampoco despreciarlas, de modo, que llegase à entender se faltaba à la correspondiencia sin motivo justo: Que si castigados pretendiesen pazes, especialmente el Jolò, se admitiesen, con preeliminares articulos de entregar los cautivos, mucha parte de Artilleria, y armas de fuego, que tenia en su Reyno, debolviendo toda la que havia robado en las Islas à los Chriſtianos; y que huviese de ceder à Nueſtro Rey, y Señor la Isla de Basilan, su dominio, posession, y Vasallage, con los mismos fueros, y derechos, con què la gozaba, y se agregase à la Jurisdicion de Samboangan: Que en eſte Presidio debian entregar en mes determinado dos libras de perlas en reconocimiento firme de sugecion; y en caso de querer venir à Manila à ratificar los Tratados, se les auxiliase, comboyando sus Embarcaciones: Con cuyas condiciones podia el Comandante General firmar pazes con los Reyes de Jolò, y Mindanao. No se halla con formalidad el suceso de eſta Expedicion, solo el que fuè feliz; que ganò la Fortaleza de la Sabanilla de Tuboc, se matò infinita

cana-

canalla, y entre ellos algunos Principes, y Datos; que ès constante su memoria en honor de nuestras armas, y se formò un Tratado de treguas, que solicitaron los Moros bien castigados.

CAPITVLO VIII.

Cesa el Govierno de el Señor Marques de Torre-Campo, y le ocupa el Brigadier Don Fernando Valdes Tamon, veinte dos Goverandor de estas Islas.

1 EL que siembra en justicia, logra una fiel merced; justo ès, que el Señor bendiga sus trabajos, y logre en ellos abundantes mieses, frutos de su fidelidad la gracia, y el descanso, que en realidad es premio solido: Assi lo logrò el Señor Marques de Torre Campo en su feliz govierno de ocho años; su suavidad, su Clemencia le preparò à esta vida, què ès resucitar de los fastidios mortales de un govierno; como ès consiguiente à la malicia, una inevitable muerte, que se suscita el malo: Vna alma clemente, suave, quieta, placida, y benigna, se hace capaz de todas las virtudes, como excluye las turbaciones de las pasiones. Esto logrò con sagacidad, y pru-

prudencia, instando en sosegar inquietudes antecedentes, viviendo con todos, y para todos con honrra, y proprio provecho: Cierto ès, que le que oculta el delito, busca amistades; y el que le sepulta en olvido, à muchos asocia: Haya en el solo utilidades; y hace no respiren odios, que suscitan turbas. Aplacadas estas con la politica de el Marques, que tanto mostrò à favor de esta Republica, hallò el govierno el Señor Coronel, y Brigadier Don Fernando de Valdes, y Tamon, Cavallero de el Orden de Santiago, que despachado à èl por Real rescripto tomò su posesion en catorce de Agosto de mil setecientos veinte, y nueve; Sugeto experimentado en la Milicia, y muy instruido en su practica, de que diò pruebas muy convincentes en el dilatado curso de su govierno, adornando estas facultades una eloquencia sabia, que la hacia muy recomendable; siendo copiosissimo en arduas questiones, en que instruia con gracias, y movia las voluntades; como tambien en populares congresos, en que recopilaba la admiracion de todos.

2 Fuè de sus primeras atenciones el reformar el estado de esta Plaza en orden à su defensa;

expidiò decreto, para que el Secretario de la Superior governacion, y guerra pusiese por Testimonio el numero de armas de mecha, y chispa, que se hallasen en Reales Almazenes: Hizóse la diligencia, y constò de ella haver veinte y cinco Arcabuces de cuerda, hechura, y fabrica de Naturales: Ciento, y veinte Mosquetes Vizcainos, quarenta Tercerolas de chispa, sesenta Alfanges Turquescos, y quarenta Machetes: Esta era la prevencion en una Plaza tan abanzada, y expuesta à insultos: Su Señoria, reconociendo falta tan importante, y el Presidio tan indefenso, y que no havia los necesarios, repuestos en Reales Almazenes, mandò, que propusiesen Oficiales Reales la mas breve provision de mil, y quinientos fusiles, con sus bayonetas, los que se juzgaban necesarios para armar la Tropa, y reservar algunos, de que pudiese echarse mano en qualquiera contingencia: Estos arbitraron, que se encargase à los Capitanes de Barcos, que arribaban à Puertos Estrangeros al trato, y comercio, la compra, y embarco de tales fusiles, y bayonetas de buena condicion; y su valor se satisfaciese de Reales Caxas, como se havia practicado en otras ocasiones, y requeridos los Oficiales Reales solicitasen

Per

Persona, que se hiciese cargo de la compra, y conduccion, propusieron, que eſtando conocido el zelo en el servicio de su Mageſtad, de Don Pedro Gonzales de el Rivero Quijano, y mediando su correspondiencia en las partes ultramarinas, de donde se podia hacer la provision, se le hiciese à saber, para que asegurandose por su medio, se consiguiese el fin tan importante, que se solicitaba: Notificado Don Pedro dixo; que continuando en el zelo, y aplicacion, con que siempre se havia sacrificado al Real servicio en Persona, y bienes, prometia emplear, y arriesgar de su caudal correspondiente, para que se facilitase la compra en las Plazas ultramarinas, con las que tenia inclusion de Comercio, de los mil, y quinientos fusiles con sus bayonetas; y eſte encargo executaria en los primeros Barcos, que se hiciesen à la Vela de proximo; y que assi en eſto, como en todo lo demas, que se le conociese util, y pudiese reportar su caudal, y Persona, eſtaba muy prompto; y el Governador confirmò en nombre de su Mageſtad la proposicion, con parecer de el Señor Fiscal.

3 En eſte eſtado el negocio, presentò Don Pedro, Escrito, en que hacia presente, que havi-

endose hecho cargo en la urgencia de armas, à que se consiguiesen con su costo, y riesgo; y haviendo sido conducente al Real servicio, que vendiese el Patache proprio, y de su pertenencia, que para el efecto tenia anclado en el Puerto de Cavite, por cuyo medio se havia facilitado la compra de el Navio San Christoval con el suplemento de nueve mil pesos, que fuè el valor de su Patache, y con tal respecto lo entregò al fiado; que para que se verificase la dicha promesa, y se consiguiese el efecto de la providencia, que urgia, estaba prompto à tomar à flete el Patache de Real quenta, que acababa de llegar de Marianas, en que consideraba un gran beneficio à la Hazienda Real; no teniendo por entonces destino; pues aunque se pudiese despachar à algunas Provincias para transporte de especies, nunca equivaldrian los ahorros à la cantidad que por razon de dichos fletes, se debian entender con exceso; y assi suplicaba à su Señoria se sirviese providenciar lo que juzgase mas conveniente al Real servicio, y beneficio de la Real Hazienda: Propusóse à esta Junta el pedimento, y esta hizo presente, que los terminos de flete, a que concurria la necesidad de prevencion

cion de armas para la defensa de este Presidio, y Islas, tenia exemplares de despacho en el año de setecientos, y diez y ocho, en que se libraron de la Real Caxa veinte mil pesos, y se arriesgaron en el Patache de Nuestra Señora de Loreto à cargo de su Comandante Don Fernando de Angulo, para que fuese à la Ciudad de Batavia, y comprase de Real quenta Artilleria, Escopetas, Arcabuces, Anclas, y otros generos, y tambien el libramiento de otros dos mil pesos, que se arriesgaron para la compra de Cañones, Arcabuces, y Mosquetes en el Reyno de China, y assi era visto, que aun quando cesase la razon de utilidad, como la propuesta; la urgencia de las armas, y el beneficio, de que el costo para la compra, se ofrecia reportar à su riesgo, hacia inescusable estimar este medio por mas conveniente, y mas quando solo podia ocuparse aquel Patache en dos viages à la Provincia de Ylocos al transporte de el arroz, y si con el ahorro de mil, y quinientos pesos de los fletes, era necesaria otra tanta cantidad, para su despacho; con el beneficio de fletes para Batavia, hecho un computo proporcionado de ida, y buelta, importaria su procedido de ocho à nueve

mil pesos en el corto tiempo de quatro meses con lo que se hacia visible la utilidad à la Real Hazienda, que se seguia, quedandole despues con todos sus pertrechos el dicho Patache, y siendo solo el riesgo de Quilla, que debia correr por quenta de su Magestad, lo que en los dos despachos à Ylocos podia sèr equivalente: permaneciendo el respeto, de que si de buelta de viage fuese conveniente la venta, se podia executar con mayor beneficio: Fundados en estas razones, convinieron los de la Junta, que el dar à fletes el dicho Barco era utilisimo; con esto se conformò el Governador, y mandò, que assi se hiciese; y teniendo presentes los gastos en socorro de Gente de mar, y Oficiales, y lo que podia tener de costo en el aderezo à su torna buelta, se ajustò el viage en cinco mil, y quinientos pesos, en que se advertia la utilidad de Real Hazienda, con mas el servicio de la compra de los mil, y quinientos fusiles, y otros generos à la provision de Almazenes Reales, que se le encargaba, al mismo precio, que le tuviesen de costo, motivo principal de este despacho, por hallarse sin las armas necesarias para su defensa las Islas, y no poco infestadas de enemigos, inquietadas por los

Ne-

Negros, y Indios Infieles, que confinaban con los Pueblos pacificos, sobre que se debian dar las gracias por los medios arbitrados: Se formalizò contrata con Don Pedro Quijano, en que tambien interesaba su beneficio; en virtud de la que se le entregò el Patache San Fernando, y fuè por su Comandante Don Francisco de el Rivero, que hizo con felicidad su viage, aunque no logrò los fusiles, que no quisieron vender los Olandeses.

4 Atendiò tambien este Señor Governador à lo que desdecia, que en esta Plaza se rompiese el nombre con tres Mosquetes, y no de golpe de Cañon, como se practicaba en todas las de su Magestad el Rey Catholico, y mas hallandose à vista de tantos Estrangeros, que notarian este defecto, por hechos à lo contrario en las Plazas circunvecinas; y le pareciò muy conveniente, reformar el antiguo uso por ridiculo; y ordenò, que se rompiese el nombre con un Cañon de à docè, cuyo disparo se debia hacer en la Fuerza de Santiago con mitad de polvora; cuya providencia se hizo saber à su Castellano, à su debido obedecimiento, librandole la polvora correspondiente.

5 Tuvo este Señor Governador noticia

indi-

individual de los daños, y perjuicios; que causaban en las Provincias los Moros, y convocò à Junta de guerra à los Sugetos mas experimentados en el conocimiento, y practica de tales piraterias; à quienes su Señoria propuso, que la invasion de tales enemigos en la Isla de la Paragua, Incendios, y robos en los Naturales de Taytay su Cavezera, eran tragedias, que pedian à la compasion expresos sentimientos; pero los Sacrilegios cometidos en las ruinas de Templos; el destrozo de las Santas Imagenes, objeto de su saña, el que era de nuestro culto; era exceso que conferida la distancia, no solo requeria sentimientos comunes, si el dolor correspondiente, que (decia con pudor) resultaba en desprecio de las armas Reales, y deshonor de la Nacion Española, dominante, y temida por tantos años, y si por la Ley, el Rey, y la Patria sin reserva se debia exponer todo, no se persuadia huviese quien sin nota dejase de concurrir à la causa publica, y tan propria: Que havia convocado à los asistentes, para saber si era tiempo de recordar los agravios recividos, y se tomase de los enemigos tal satisfaccion, que no se cesase hasta exterminarlos: Expuso, que en la ultima Junta, pareciò suficien-

te,

te, que por entonces se remitiese algun socorro; como se havia efectuado, y suspender para mejor ocasion el concurrir con mayores fuerzas; pero el arribo no esperado de la Nave, que viajaba à Acapulco; y el atraso de Reales Caxas, havia detenido la empresa, y que se lograse, estorvandola tambien la fabrica de dos Navios, cuya atencion havia sido la primera por su precision, y necesidad; y siendo el nervio de una guerra la plata, sin ella no havia medidas, que fuesen eficaces; especialmente donde eran mas los menesteres, que el ingreso.

6 Que yà que se podia deliberar mejor, restaba determinar, si havia motivos bastantes para declarar enemigos de la Corona à los Reyezuelos de Jolò, y Tabitabi; à que daban fundamento sus estrañas operaciones sin fee, y los repetidos insultos en la Isla de Negros, y en otras Provincias; con las seguras noticias, de que su desahogo les animaba à nuevas hostilidades, como avisaba el Sultan de Tamontaca en sus cartas; daño, que exigia una accelerada resolucion, que bastase à embarazar designios tan perniciosos; y si para esto se debia equipar Armada, res-

taba sabèr, sì en el corto tiempo, que ofrecia desde el Noviembre, en que se hallaban, hasta el siguiente Enero, seria posible habilitarla para que las operaciones de la Campaña no se retardasen: Que se debia entendèr tambien en el numero necesario de Embarcaciones; què genero, y que tiempo debian detenerse en aquellos parages, para anticipar en Samboangan Almacenes, por sèr la parte mas inmediata y la mas comoda; què numero de gente, quanta de el Campo, y quanta de Provincia; què armas; què Cabos eran à proposito para Caudillos de los ultimos; què municiones de guerra, y boca; y què armas de reserva, y se buscasen, pues no las havia; què numero de Granadas; què artilleria, sì de batir, ò de Campaña; què utiles de levantar tierra por sì eran necesarios; què numero de Tiendas, sì importaba llevarlas; en fin, un todo de las cosas, que conduxesen al intento, y se solicitasen con diligencia, yà que el experimentado descuido era tan dañoso; y si pareciese mejor dejar el empeño para el año siguiente: parecia conducir al remedio adelantar las quatro Galeras nuevas, (que estaban aun en Astillero,) à Samboangan, para que sirviesen de guardacostas en interin; y contuviesen

el

el orgullo de los Moros; hasta que todo mejor apercevido facultasen un total escarmiento; cuyo empeño provenia de nuestra negligencia, por haver olvidado el camino de ponerles freno los Españoles.

7 Que otro medio podria conducir, à la publica quietud; y era, que à los Indios Bisayas se les alentase al Corso con el cebo de el Saco, y Esclavonia, que concedido seria suficiente, para que todos se animasen à su prosecucion; y posible, consiguiesen arruinarlos, pues era grande incentivo el pillage: Que esto le havia parecido proponer, para que premeditasen los concurrentes con reflexion el todo, y diesen sus pareceres, conformandose al servicio de ambas Mageſtades, conservacion, y augmento de la fee catholica: Conferenciadas con los asistentes estas propuestas dixeron, que siendo materia de tanta gravedad, y en que todos como Catholicos, y Vasallos de tan gran Monarcha, debian como de su primera obligacion concurrir al mas severo castigo en las osadias de los Barbaros, que proseguirian en sus hostilidades; pero no teniendo experiencia, para poder expresar sus pareceres, como lo pedia el caso, podia deliberar su Señoria, que Don Gregorio Escalante, Don Miguel de

Aranas, Don Ignacio de Irriberi, Don Mathias de Baitos, y Don Joseph de Illumbe, como Personas, que tenian inteligencia, y experiencia, de aquellos Mares, y lugares de tales enemigos, como de sus belicosas operaciones, expresasen sus dictamenes; y en su conformidad pudiesen dar su parecer, para la execucion de lo mas acertado à la empresa, à que tanto aspiraba su Señoria: Conformóse con esto el Governador, y mandò se hiciese.

8 El parecer de Don Gregorio de Escalante fuè, que se debia empezar la expedicion por el Octubre de el siguiente año; tiempo, en que en aquellos mares empezaban las bonanzas, y salian los Joloes de Basilan, entendiendo Embarcaciones menores al Corso, y al Enero el grueso armamento; y si se les impedia, cogiesen arroz en aquellos mares, era infalible rendirlos por hambre despues, respecto à la esterilidad de su Isla, y era necesario se anticipasen ordenes al Alcalde mayor de Yloylo, para la prevencion à Samboangan de viveres, y bavio preciso de la Armada: y que tuviese armadas las Caracoas, que estaban destinadas à aquella Provincia listas, y con la gente de su Tripulacion, que podian ocupar de setecientos, à ochocientos hombres, è

in-

incorporadas con la Armada pasasen à Samboangan, de donde debia salir todo el Armamento para Joló, y demas partes, à donde fuese preciso: Que la misma orden se despachase al General de Zebu, para que las veinte y dos Caracoas de aquella Provincia las tubiese equipadas de armas, viveres, y de gente, particularmente Zebuanos, y Boholanos, y debia sèr comboyada à Samboangan por fin de Octubre, por sèr el viage mas breve, y de menos riesgo, con algunos Cabos Españoles; reservando à los Pueblos de Dapitan, y Cagayan, è Yligan por immediatos à los Moros Malanaos, y podia sèr, que faltando su gente hiciesen algunas hostilidades en ellos: Que para que se animasen, se les adjudicasen los despojos, que cogiesen, menos los que la Ley exeptuaba para su Magestad; y los Moros, que apresasen, se les diesen por Esclavos: Que se debia repartir alguna Infanteria Española en las Caracoas, especialmente en las que se destinasen à desembarco, que convenia en la Isla de Joló, en que los Bisayas eran muy à proposito, para introducirse en los Esteros, y podrian penetrar mejor, que los Españoles, quedando siempre las Embarcaciones en bastante fuerza para defenderse en

caso

caso de sèr acometidas; pues era factible, que el Reyezuelo de Tabitabi, viendo cercados à sus Parientes, y en riesgo, ocurriese con su mayor fuerza; en cuya atencion, no tenia por acertado, que la Armada despachada de esta Capital, compuesta solo de quatro Galeras, aunque se le agregasen las dos Galeotas pasase à Jolò inmediatamente, respecto à no poder llevar suficiente Infanteria à resistir la abundancia de enemigos: Que seria menos dificultoso, si estos tubiesen los Pueblos à las Playas, y los quemasen las quatro Galeras, matando alguna gente; pero en su situacion actual lo hallaba peligroso, y que saliesen nuestras armas sin lucimiento.

9 Que lo que se podia executar era; que luego, que las quatro Galeras estuviesen en disposicion; despacharlas para Calamianes la mas infestada Provincia, y en que se podia tomar individual razon de las Naciones, que la infestaron, y hostilizaron, y si pudiesen castigarlos sin proprio riesgo de perderse, efectuasen lo que pudiesen, y siguiesen por alli su derrota à Samboangan, en donde se podian reforzar con la Compañia de Armada, que alli havia, y embarazar al Jolò la

entra-

entrada de bastimentos, particularmente los que sacaban de Basilan, y estar à la mira de las conducciones de Sibugay, embarazando tambien la pesqueria, en que se ocupaban muchos; y se mantuviesen assi hasta el venidero año, en cuyo intermedio podian observar movimientos para oponerse à ellos, y junto el Armamento todo salir contra el Jolò, ò contra los demas enemigos: Que se atendiese, que acabada la Campaña, aunque en ella se disminuiesen las fuerzas de el enemigo, pues no podia quitarseles de el todo; si se retiraba à su tiempo la Esquadra, quedaba al Enemigo libre el paso, y enconado con nuestras hostilidades, las resarciria en nuestras Islas, y assi era indispensable mantener una Armada en pie, que fuese en el numero, y en fuerzas posible, que fuese freno à tanta Morisma, y tuviese su asiento en el Presidio mas inmediato à los Moros, qual era el de Samboangan; y debiera sèr en otro, si le huviese mas abanzado, para lograr su sujecion con no podèr moverse sin sèr sentidos. Estiendese ultimamente en explicar las conveniencias de Samboangan, y en lo importante de su custodia. Con este parecer convino el de Don Miguel de Aranaz,

de

de Don Ignacio de Irriberi, y el de Don Mathias Baitos.

10 Don Joseph de Illumbe decia, que ponderadas las circunstancias actuales, que se despachasen por entonces las quatro Galeras à Samboangan con dos Champanas, de las que acostumbraban los Vezinos para su recreo; à que incorporandose una de las Galeotas de aquel Presidio pasasen à la costa de Jolò, hiciesen desembarco, si fuese conveniente, y sino, hiciesen el daño posible, en quema de Embarcaciones, y Casas, y sino se consiguiese humillarlos, pasasen à las immediatas Islas, y en ellas hiciesen surtidas: Que para atajar las incursiones, que los de la Isla de Balaba, Bongui, Paitan, y Tidore hacian en Calamianes era suficiente mantener quatro Embarcaciones, que mandasen poca agua, bien guarnecidas, que pudiesen reconocer sus muchas ensenadas, y rios, como se havia hecho de el año veinte y uno; al de veinte y quatro, con cuyo remedio se hallaron sus Naturales libres; las que se podian efectuar, de una Galeota mediana, y tres Champancillos de porte, de quatrocientos, à quinientos Cavanes con cubierta, y parapeto corrido, para atajar

jar su correrias, y pudiesen hacer algunas entradas, y desalojar de el rio, en que tenia su Factoria, al Borney; lo que se podia conseguir con este armamento con la saca de porcion de Naturales Indios, que se necesitasen de aquella Provincia: Que aunque estas providencias se reducian à poco mas, que à contener al Jolò en sus terminos; era de sentir, que para el año siguiente se diesen con anticipacion las providencias, limitando el numero de Bisayas, y aumentando el de Españoles, con otros, que se le ofrecian, y expondria quando llegase el caso.

11 Leydos estos pareceres en Junta, y conferenciados, dixo el Maestre de Campo de el Real Tercio, que en inteligencia de lo expuesto por el Señor Governador en orden al corto numero de armas, que havia al presente, y de el limitado termino para operar en el Pais enemigo, era su dictamen, se omitiese el despacho de Armada gruesa hasta fines de Septiembre, ò Octubre de el año proximo, en que se podia efectuar con ventajas, haciendose entre tanto todas las prevenciones de viveres, gente, Armas, y demas pertrechos, que se considerasen necesarios, y convenientes: Que es-

tarian concluidas las Galeras, que se estaban fabricando, para el Enero, y que entonces se pusiesen dos en Samboangan, y las dos en Yloylo, y se dirigiesen desde alli al primer lugar, que pidiese el caso, siempre en disposicion de corso: Con este parecer se conformaron treinta y siete votos: Dixo tambien, que se declarase por enemigo de la Real Corona al Rey de Jolò, y à todos sus aliados, y fuesen tenidos por Esclavos, los que por los nuestros se apresasen, y esto se publicase por Vando en la Capital, y en las Provincias: Particularizose Don Pedro Gonzalez de el Rivero Quijano, que en atencion à la escasez notoria de Reales Caxas, impedimento gravisimo à subvenir la necesidad presente, ofrecia al prestamo todo el dinero, que faltase para el apresto de la Armada hasta el arribo de el Galeon; y que à la falta de armas de fuego, serviria à su Magestad con la mitad de las que guarnecian su Patache, y se encargaba de la compra en la Costa sin interes, de todas las que su Señoria se sirviese ordenarle, adelantando de caudal proprio todo lo que para el efecto fuese necesario, en la conformidad, que lo ofrecido para la Armada: Diez, y nueve votos se con-

for-

formaron con el parecer de Escalante; cinco con el de Illumbe, y con el mayor numero su Señoria, y en dar las providencias necesarias à su conforme despacho.

12 Lleavronse estos pareceres por voto consultivo al Real Acuerdo, y dixeron los Señores, se aprompase sin dilacion Armada competente à tomar satisfaccion de agravios, previniendo primero à los Principales Cavezas de los Moros, diesen satisfaccion condigna, y estuviesen à los pactos, que les fuesen impuestos à la correspondiencia suficiente, y à la total seguridad en lo futuro; y en su defecto, la Armada hiciese las hostilidades en tales casos permitidas, dandose facultad, para que qualquiera Español, ò Natural pudiesen armar Embarcaciones en corso, hostilizar en mar, y tierras de Moros concediendolos el pillage, y despojos, y prometiendo à los que se distinguiesen premios, y honores: Que en quanto à dar por Esclavos los prisioneros, se guardase la Ley Real de Indias, que dispone sobre esto.

13 Avivò este Expediente el aviso de el Alcalde mayor de Calamianes, de que se hallaban en un rio de la Paragua veinte y una Joangas gran-

des de Joloes, armadas en guerra, y hostilizaban la Provincia, y era su intencion echarse sobre la Real Fuerza de Santa Isabel de Taytay: Consultò el Governador estas noticias en Junta de guerra, y que podia recelarse sorpresa estando assi amenazado aquel Presidio, por el crecido numero de enemigos, y hallarse con urgente falta de agua, y su fabrica aun no concluida; todo lo que pedia prompto, y eficaz remedio, el que exponia à su reflexiva consideracion: Se respondiò, que hallandose aquel Fuerte con gente suficiente à su defensa, y con las àrmas correspondientes, polvora, y balas, careciendo solo de agua, podia su Señoria dar la providencia, de que se surtiese con un Champan, que cargase doscientas tinajas, y este fuese à cargo de Persona inteligente, y de todo cuidado, para introducirlas en aquel Presidio, las que dejase alli para este surtimiento; y en caso de otra novedad se tomarian convenientes arbitrios, no conviniendo executar otra cosa por entonces: Que para la conclusion de aquella obra en su fortificacion su Señoria determinase, y se conformò con este dictamen en todo lo que contenia; mandando seguir el Expediente adjunto, el que diò principio à la fabrica,

y

y se expusiese à la Junta de guerra.

14 Como à un tiempo se entendia en Cavite à la fabrica de dos Galeones de à quinientas toneladas, y à la construccion de las Galeras, que sirviesen al corso, y las cartas que noticiaban las piraterias executaban tambien en la defensa; se hacia dificultoso atender inmediatamente à tantas cosas juntas. Consultò el diligente Governador, si seria compatible acabar uno de los dos Galeones para el proximo viage, aunque se detuviese la fabrica de el otro, sin que se impidiese la de las Galeras tan necesarias à evitar hostilidades en las Provinci as, y respondiò el Superintendente de Rivera, actual Castellano de Cavite con parecer de la Maeſtranza, que esforzandose con el desvelo correspondiente, seria facil una, y otra atencion, asiſtiendo con la disposicion de Caldero en el Arsenal, ventaja de socorros à Carpinteros habiles, y gratificacion à los que justificasen aplicacion sobresaliente; en que convino el Governador, por no experimentar atrasos, que se seguirian de no concluirse tales fabricas, aunque fuese con algunos gaſtos mayores: Concluyeronse las Galeras; y se atendiò à equiparlas con Tripulaocin competente, en que

des-

despues de los Oficiales precisos, se convino se distribuyesen en ellas treinta Artilleros, treinta Marineros, quarenta y quatro Grumetes, nueve Comitres, y trescientos setenta, y seis Forzados: Sobre la Infanteria de su dotacion, se convino en que se entresacase, y escogiese en las Compañias de el Campo, que segun el Estado de la Plaza no haria falta considerable, guarneciendo las grandes con quarenta hombres, y con treinta las menores, como necesarios à la defensa, y à que no se imposibilitasen para algun desembarco, quando lo pidiese el hostilizar al enemigo; supliendo con el Vezindario, y gente voluntaria la necesidad, que en la Plaza se ofreciese: Asignaronse Sueldos, al Cabo Superior, quarenta pesos; al segundo, veinte, al Capellan, quince, al Capitan de mar, y guerra viente y cinco, al Alferez seis, al Sargento tres, al Ayudante, seis, al Soldado Español, dos, al Pampango uno, al Marinero doce reales, al Bogador, quince reales: Reformò el Governador esta asignacion en diez, y siete pesos à los Capitanes, y se mandò à Oficiales Reales la provision de viveres para la presente Campaña

15 Saliò pues esta Armada por Febrero de

mil

mil setecientos treinta y uno, en la que iban por principales las quatro Galeras nuevas, la comandaba toda el General Don Ignacio de Itriberi; Almirante Don Manuel de el Rosal, y Capitanes Don Pedro Zacharias Villarreal, y Don Andres de Palacio, en su Galera cada uno: Llegò la Armada à Samboangan, se incorporò con las Embarcaciones de aquel Presidio, y se determinò la expedicion à Jolò, para la que salieron las quatro Galeras, dos Fragatas, quatro Paquibotes, ò Champanes, una Taratana, una Falua, ocho Bisayas Caracoas y dos de Lutaos: El tiempo, y el viento eran favorables, y llegaron con prosperidad à hacer en el principal Pueblo de Jolò el desembarco; tenia seis fuertes terraplenes, y uno de piedra, que fuè nuestro antiguamente, y montados diez Cañones de buen calibre, y con tal qual Artilleria los demas: En el abanze, que hizo el Almirante, y los dos Capitanes, se le quitò el Estandarte, se le matò mucha Gente, dos Datos Principales entre ellos; se facilitò el paso à un Pueblo inmediato à sus Trincheras, que se les quemò con todas las Embarcaciones, que tenian: El Capitan Zacharias con su Galera, y quatro Embarcaciones pequeñas se des-

tacò

tacò en la Isla de Taloto, que dista de Jolò una legua, y la asolò con incendios, distruyò las Salinas, que ès el vivir de esta gente, que no teniendo sal no comen; quemò las Embarcaciones, y el Pueblo, y se bolviò à incorporar con la Armada cargado de despojos; Pasò toda la Armada à la Fuerza de Bual, que està de Jolò quatro leguas, y era de el Principe Salicaya, en donde el Capitan Palacio hizo desembarco, matò mucha gente à este Principe, y quemò muchas sementeras, y Casas; y con estas breves operaciones bolviò la Armada à Samboangan; destacóse el Capitan Zacharias contra la Isla de Capual con el comando de seiscientos hombres de desembarco, que executò con resistencia de los Moros; se quemaron tres Pueblos, y muchas Embarcaciones, se destruyeron sembrados, y Salinas, y con algunos despojos bolviò el Capitan al Presidio, à carenar sus Embarcaciones, y la Armada sin otra operacion se bolviò à Manila por Junio.

16 El Sultan de Tamontaca Maulana Diafar escriviò à nuestro Governador, que havia llegado à su Reyno Embajada de el Sultan de Jolò, en que le pedia auxilio, para poder con mas facilidad, y fuerza saquear, y hostilizar los Subdi-

tos,

tos, y Vasallos de la Corona de España, y consultaba, què debia hacer en eſte caso? y que se detenia haſta la respueſta de su Señoria; que el Jolò eſtaba resuelto à atacar el Presidio de Samboangan; y que como amigo, y hermano comunicaba eſto, fijo seimpre en las paces contratadas haſta la ultima gota de su sangre; en cuya viſta el Fiscal de su Mageſtad dijo, que teniendo presentes eſtas expresiones, que eran dignas de todo aprecio, y de buena correspondiencia, escriviese su Señoria en primera ocasion; que se aguardaba la Embajada, que decia embiaba à eſte Govierno, y no prestase al Jolò el auxilio pedido, y que respecto à comprobarse declarado enemigo el Jolò de nueſtras armas Catholicas, era preciso sin perder tiempo diese su Señoria las providencias, que condujesen à atajar el denuedo, y osadia de dicho Jolò, como la que havia executado en Paragua, robando, matando, y quemando Iglesias con desprecio sacrilego de las Sagradas Imagenes.

17 Con eſte parecer Fiscal despachò el Governador por Noviembre de treinta y uno al Capitan Don Pedro Zacharias con el comando de dos Galeras, y dos Champanes, y fuè con eſte ar-

mamento à Samboangan, donde era destinado, à tiempo, que aquel Sultan Maulana pedia à nuestras armas socorro contra el Principe Malinog, que se havia levantado contra èl, y hechose reconocer por Rey de Sulangan, que era la Corte de el Sultan, y le dieron la obediencia mas de treinta grandes Pueblos, que estàn en el Rio de Mindanao: Supose, que aquel levantado Principe pedia socorro à los Olandeses, y que no se le negarian estos; sobre el pedimento, y noticias se formò Junta de guerra, à que asistieron con Militares, y Governador los Padres Rector, y Ministro de aquel Presidio, y con su dictamen se determinò ocurrir al socorro de nuestro Sultan amigo, no tanto por corresponder à los favores, que se le debian, quanto por mantener entre ellos viva la guerra, y evitar el que pasasen à nuestros Pueblos: Para el castigo de Malinog, y favor de el Sultan, se determinò pasase el Comandante Zacharias à Tamontaca con las quatro Embarcaciones, una Falùa, una Piragua, y una Caracoa de Indios Lutaos, entre los que iban ocho Principales, aventureros. Fuè recivido el Comandante de el Sultan de Tamontaca, y de todos los Principales de

la Corte con fiestas, y regocijos, hecha salva à la Vandera de España, y el Comandante correspondio con el debido obsequio: Tenia yà el Sultan su Armada junta, que se reducia à once Embarcaciones grandes, y treinta medianas, que comandaban dos Principes suyos con armas, y mucha gente: Todos prometieron con solemnidad estarian à la Obediencia, y guardarian las ordenes de el Comandante Zacharias; y dispuesto todo, salieron de Tamontaca, y se pusieron en Cordon à vista de el Rio, que daba entrada à la Corte de Malinog; cuya boca estaba guardada por el terreno pantanoso, y por un Fuerte, que tenia ocho Cañones, y trescientos hombres de guarnicion; abanzóse este por los nuestros, despues de medio dia de Combate, y se demoliò todo, se le imposibilitaron los Cañones, se le quitaron muchas armas cortas con los pertrechos, que alli tenian, y eran muchos; Franqueada assi la boca subieron por el Rio, y à dos leguas se hallaron con la Corte, Poblacion grande, defendida con seis Fuertes, en que havia treinta Cañones de à doce, ocho, y seis: Se le dieron varios asaltos, y muriò mucha gente; entre ellos el Principe Tambul, General de las ar-
 mas,

mas; se quemaron tres Pueblos, se destruyeron sementeras, y arboles fructiferos, y bolvieron à Tamontaca, con muchos despojos: Agradeciò el Sultan el auxilio, y obsequiò à nuestra gente, y diò siete cautivos Christianos, los unicos, que se hallaban en todo su Reyno, y algunos tenian yà de cautiverio catorce años: Bolviò nuestra Armada à Samboangan de donde saliò contra Jolò, y en sus costas quemò, y asolò quanto pudo; lo mismo hizo en Basilan, y buelta à Samboangan, se retirò à Manila por Junio de treinta y dos, dejando dos Galeras en aquel Presidio de repuesto.

18 Vn impensado accidente hizo en Reales Almazenes un fatal estrago; en diez y ocho de Junio de setecientos treinta y tres, empezò en ellos un Incendio voràz, como à las doce y media de la tarde y aunque la presencia de el Governador, y sus eficaces providencias, contuvieron la propagasion de el fuego, manifestaron las ruinas, y cortaduras la perdida de todos los generos, que contenian en sus depositos: Hallabanse aqui los aprestos, en que se entendia actualmente para el despacho de los Navios Almiranta, y Capitana, determinados à hacer viage à Acapulco, por el Real Situa-

tuado, y con el permiso de estas Islas à su Comercio: Su surtimiento exigia particulares providencias, y nuevos havios para el despacho de los dos Vageles, como el considerar las grandes perdidas de la Real Hazienda, y los pocos fondos para el efectivo reporte à necesidad tan urgente; esto se tratò en Junta general, en la que expuso el Governador el quebranto, y perdida, que havia causado el incendio, el efectivo despacho de los dos Navios, su havio en viveres de boca, y guerra, y otros generos; la dificultad en su solicitud, à que las diligencias mas activas eran ineficaces, por la falta considerable de fondos en Reales Caxas; lo que largamente conferido resolvieron, se sirviese su Señoria dar las providencias activas, y suficientes en tan urgentes despachos, y hiciese saber la falta de fondos, para habilitar los dos Navios, à la Ciudad, y Comercio; por que si se detenia el despacho de ellos al tiempo oportuno, serian los inconvenientes mayores de su resulta; cuya lealtad, y zelo experimentado en iguales casos, hacia creible, que llebandolo adelante, arbitrasen medios efectivos, que subveniesen à la necesidad presente: Hizòlo asi el Governador mandando à Oficiales Reales, que

por

por su parte diesen todas las providencias al empeño conducentes, dando quenta de todo al Govierno.

19 El Consejo, Justicia, y Regimiento de esta Noble Ciudad, y Diputados de su Comercio respondieron, que teniendo muy presente el acaecimiento no esperado en la perdida de Almacenes Reales, sin embargo de los atrasos de el Comercio, y contratiempos en repetidas malas Ferias, como el negocio de atender al reparo de el Almacen Real, y apromptо de viveres, y pertrechos à los Galeones pidiesen subsidios eficaces, que no admitian dilacion por la angustia de el tiempo, y despachos de Navios; tomaban el arbitrio de hacer la contribucion general, por interesar el bien, y negocio de todos; en cuya conformidad se havia acordado por uniformidad de votos servir à su Magestad con un donativo de treinta mil pesos, y recogidos que fuesen con la mayor brevedad, serian introducidos en la Real Caxa, y en consequencia de este deliberado se sirviese su Señoria, mandar que por los Ministros, y Personas, à quienes tocase, se fuesen adelantando las provisiones de viveres, y pertrechos para el apresto, y salida de Galeones, pidiendolo la precision de el tiempo assi; en cuyos ter-

minos

minos decretò el Governador, que respecto à sèr constantes las expresiones, que incluia la antecedente Consulta en experimentados atrasos de Caudales, se hacia por esta razon mas estimable el servicio de los treinta mil pesos, que ofrecian por Donativo gracioso, para subvenir á tan precisos reparos, y se les daban las gracias por tan considerable esfuerzo en continuacion de los que la lealtad de los Vezinos tenian hechos en semejantes urgencias, franqueando liberales sus proprios, aunque cortos haveres, de que en el actual despacho se daria quenta por el Govierno à su Magestad, para que su Real magnificencia se sirviese atenderlos en los alivios, que su Comercio necesitaba, como precisos à la manutencion de estos Dominios, y adelantamiento de sus numerosas Christiandades; para lo que el Escribano mayor sacase suficiente numero de Testimonios, y entregase à la Noble Ciudad, los que pidiese; cuyo decreto notificado à los Interesados en Sala Capitular de Ayuntamiento rindiò à su Señoria las gracias debidas por las expresiones, que se havia servido hacer en beneficio de esta Ciudad, y Comercio, esperando la continuacion para con su Magestad.

20 Du-

20 Durò la voracidad de las llamas hasta las cinco de la tarde, y continuò en reducir à cenizas el combustible, en que se cebò su furia, aunque esta mas aplacada; y sosegada yà de el todo, se pudieron extraher algunos efectos, aunque con el calor, y con las ruinas deteriorados: Hizo por su decreto el Governador, se sacase el liquido de lo consumido de Real quenta, haciendo constar su Importe, de modo, que se viniese en conocimiento de la perdida, y se pudiese dàr quenta à su Magestad en el proximo despacho: Registraron Oficiales Reales, Libros, y Papeles de Real Contaduria, y deduciendo la quenta por los alcances de el Tenedor de Reales Almacenes, aunque se consumieron en el Incendio los libros Originales de cargo, provision general, y consumos; deducidos los generos que pudieron librarse, formaron el liquido en partidas particulares, como de arroz veinte quatro mil, quatrocientos, y diez y ocho Cavanes, que importaban segun los costos de Introducion, diez y ocho mil, trescientos, y trece pesos, y con otros generos estimables, importò todo sesenta y dos mil, ochocientos, y siete pesos. Esto no se pudo formar à punto fixo, por haverse quemado los Originales,

con

con que se pudiese formar liquidacion exacta.

21 La invasion en la Provincia de Calamianes, de que se tratò en el antecedente Consejo de guerra, y sobre que se determinò embiar el Champan con el socorro de agua, fuè por Mayo de el año de treinta; componiase la Esquadra de veinte Embarcaciones grandes, y otras muchas de menos porte, en la que se contenian tres mil hombres de armas, y en la que conducian Cañones de à dos, y de à quatro, y bastantes fusiles: Era su animo arruinar toda la Provincia, y rendir el Fuerte de Taytay: El Comandante de este formidable armamento era un hermano de el Regulo de Joló, conocido bastante con el nombre de Bigotillos: Corriò las costas de la Paragua, robando, y cautivando à muchos; llegaron à la Isla de Dumatan, dividida por un canal, de la tierra grande; cautivaron aqui algunos Christianos, que no les sirviò el retiro à lo mas oculto; entre ellos cautivaron à un anciano Indio principal, de buenas costumbres, y por tal distinguido con el oficio, y bara de Fiscal mayor, llamado Don Geronimo Sundilun: Pareciò à los Moros, que seria el mas practico en aquella tierra y les podria enseñar los ca-

minos mas faciles, para que sin sèr sentidos pudiesen sorprehender la Fuerza de Taytay; entendiendo, que ganado este Presidio, y rendidos los Españoles de su guarnicion, serian Señores sin oposicion de toda la Paragua, y assi le dieron al viejo el cargo de guia de todos: Acepto el encargo violentado de el miedo; pero no les conducia por donde querian ellos, divirtiendo las marchas por otras veredas, dando tiempo con la dilacion à que la guarnicion de el Presidio se previniese à la defensa, como sucediò con feliz efecto: Era Alcalde mayor, y Castellano Don Pedro Lucena, quien con el aviso en tiempo, despachò un Panquillo, con nueve hombres, y un Cabo, que no tardaron en bolver por los montes, y muy alborotados dixeron, havian encontrado muchas Embarcaciones, que venian derechas sus proas à la Cavezera: Mandò el Alcalde gente, que abanzandose diese mas individual noticia, que hicieron presto, diciendo, estaban yà en Maileba catorce Joangas dadas fondo, como media legua distante de el Presidio; en cuyo sitio hacian desembarco de mucha gente: Tenia yà el Alcalde dispuesto el Fuerte, y en defensa, y se detuvo en la Casa Real, que estaba fuera de su

recin-

recinto, con la Infanteria Pampanga, seis Soldados Españoles, seis hombres de el Pueblo, con algunos criados de su servicio; à poco rato oyeron griteria de el enemigo detras de la Casa, saliò al encuentro, y se retirò otra vèz à la Casa por sèr muchos los Moros, y desde ella hacia fuego con quatro Pedreros; mas no fuè esto suficiente, pues obstinados en el ataque hicieron perder el puesto à los Soldados con la fuga, y con ellos se retirò el Alcalde à la Fuerza.

22 Sitiaron esta los Moros por tierra, y mar, la que batian de dia, y de noche, aunque con armas de cortos calibres; tampoco podia hacerles mucho daño la Fuerza; guardandose de su Cañon los Moros con unas piedras altas, y abanzadas, que hay en aquella playa, y les servia de inexpugnable trinchera, què les ponia à cubierto, y desde alli hacian el posible daño; aunque mas hostilizaba à los Sitiados el hambre por la escasez de viveres; aun mas la sed, siendo el abrir pozo en un peñasco arido inutil diligencia: Esta les huviera obligado à entregarse, sino huviese llegado una Embarcacion de Cuyo, que comandaba un Principal de èl, Don Alexandro Patvino, que ignorando el Sitio iba à la Cavezera al

Comercio; entendiólo quando yà estaba empeñado, penetrò el cordon de las Embarcaciones Moras, y se puso al abrigo de el Fuerte: Socorrióle con viveres, que era su principal carga; y con un Barotito, en que cabian quatro Tinajas, socorria llenandolas en sitio poco distante con repiticion de viages, aunque no sin mucho riesgo, procurando hacerlo de noche en que no fuese sentido: Havian cogido los Mòros dos Champanes en aquel Puerto, uno de un Frances, que pudo escapar con su gente al monte; el otro era de un Indio, y cargado de arroz, que se metiò con su Tripulacion en el Fuerte, abandonando à los Moros el Champan, y carga: De estos dos sacaron los Moros tablas, con las que formaron trincheras; el fuego de una, y otra parte era continuo, pero con poco efecto de nuestra parte, por que se guardaba bien de èl el enemigo; dos muertos, y dos heridos huvo en la Fuerza, y se contaban yà diez de los Moros: Levantaron estos una Maquina alta de cañas con varios combustibles, para quemar un Camarin, y Almacen, lo que tenia en un sumo desvelo à la Guarnicion fatigada yà, y muy rendida: En este estado, y con pocas esperanzas de poder resistir el porfiado

asse-

assedio, fuè fortuna, que no tuviese efecto la maquina, era sobrellevada en Balsas, que la fuerza de el viento divertia à otra parte, y se consumio en su mismo fuego inutilmente; la sed se mitigò enteramente con lluvias copiosas, que sobrevinieron, y con que lograron los Sitiados mucho alivio: Muchos Moros huvieran muerto en estas maniobras, pero apenas acertaba tiro la impericia de los Artilleros: Dominaba à la Fuerza un cerro inmediato, en que pusieron una bateria los Moros, pero infructuosa, pues no dirigia bien las punterias, ni las armas eran de calibre suficiente: Mantuvieron los Moros veinte dias el Sitio, y no pudiendo rendirla, quemaron la Iglesia, y Casas, y se retiraron con perdida de muchos, y muerte de algunos Principales Cabos de distincion, y fueron à Ipolote: Esta fatalidad la atribueyron à la mala conduccion de el buen Viejo, en quien procuraron vengar el desaire, y muertes de los Compañeros.

23 Comenzaron haciendole cargos imputandole, que por su mala conducta havian recivido tanto daño, en tantas muertes de la Artilleria de el Castillo; que sus detenciones havian tenido

nido los Castillas aviso, y tiempo para prevenirse, y que ellos se retiranse avergonzados, y sin credito: Respondiò el viejo, havia practicado lo que le pareciò mas conveniente, sin contestar formalmente à sus preguntas, y en la navegacion le iban atormentando diariamente Primeramente amarrado le dieron muchos palos, repitiendo los cargos de no haverlos guiado bien con intermisiones; en el canal de Dumaran le cortaron los labios, en frente de el Pueblo de esta Isla, le cortaron la lengua; en punta de flechas, las narices; en Tinctian, los pies, y manos, acompañando estas cortaduras con veinte y cinco azotes; hasta, que tan maltratado, y desangrado rindiò la Alma à Dios à quien clamaba mientras tuvo lengua, y recibiria este cruel sacrificio.

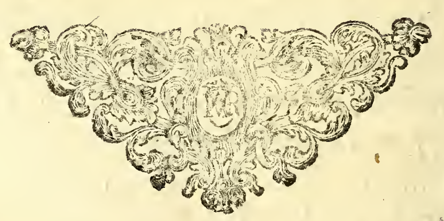
24 Libre yà el Fuerte, consultò con esta relacion el Alcalde al Superior Govierno, proponiendo se hiciese en aquel cerro dominante un baluarte capaz de seis Cañones, y con la guardia de seis Soldados, que defendiesen el sèr tomado de enemigos; como que su comunicacion con la Fuerza facilitaria la leña, y agua, y atendia tambien à la defensa de el Pueblo, si en el Sitio, que llaman la reti-

tira-

tirada se eregia otro con igual numero de Caño-nes: Pedia tambien se renovasen las armas por no estar de servicio las existentes: Con este despacho, convocò el Governador à Junta de guerra, en la que manifestò dos Imagenes de Maria Santissima destrozadas de los Moros, y dixo, que quando no mediase en este negocio el credito de las Armas, bastaba el presente ultrage, en las Imagines Sagradas, sacrilego, que debia comover à pechos Catholicos à la venganza, y desagravio de lo Sagrado; que si en tal asumpto se discurria necesaria su Persona desde luego la sacrificaria à la defensa, de que no se apartaria hasta verter la ultima gota de sangre, y assi determinase la Junta los medios mas eficaces, y mas pundonorosos à la satisfaccion de desacato tan irreverente; y que si para las prevenciones navales faltasen medios exhortaba à los concurrentes à los esfuerzos posibles en la concurrencia de gastos, siendo su Señoria el primero à concurrir con la plata de su decente servicio, y con la cortedad de sus Alhajas, y que uno, y otro se invirtiese en lo necesario, lo que seria su mayor gloria en defensa de la Religion, y servicio de su Magestad: Dixeron los Asistentes,

que

que llegado el caso de prevenciones navales, ofrecian concurrir con lo posible, y en lo que alcansasen sus fuerzas, à castigar la osadia de los Barbaros; y que respecto à que yà no daban lugar los tiempos, y estar libre yà de Enemigos la Fuerza, podria su Señoria providenciar la remision de cinquenta Hombres, incluyendo en ellos quatro Artilleros, quatro Carpinteros, y dos Canteros, como tambien herramientas, armas de fuego con la polvora, y balas correspondientes, teniendo presente el remplazo de las que se llevaron los Moros: Conformóse con esto su Señoria, en nueve de Junio de mil setecientos, y treinta, y se remitieron veinte y cinco Arcabuces de cuerda, veinte y cinco Mosquetes, cinquenta Alfanges, quarenta granadas, sesenta arrovas de polvora, y un mil Cavanes de arroz, que fuè un muy buen socorro.



CAPITVLO IX.

Con la arribada de algunos Isleños Carolinos se pretende el descubrimiento formal de estas Islas, y hacer Establecimiento en ellas, que no tubo efecto.

1 Aunque casi al mismo tiempo, que se tomò posesion de las Islas Marianas, se tuvo conocimiento de las Carolinas, en que no omitieron diligencias sus Governadores para su descubrimiento, todas fueron inutiles; quando en diez y nueve de Junio de mil setecientos, veinte y uno, avistaron, desde Marianas una Barca Estrangera, tan alterosa, que à velas llenas se tuvo por Fragata: Aportò al Leste de Guajan en un paraje desierto llamado Larojofo; havia en ella once Hombres, siete Mugeres, y seis Niños, veinte y quatro Personas en todos: Desembarcaron algunos, y entrandose en los palmares, hicieron provision de Cocos: Dióse aviso al Corregidor de Inaraban, quien con el Padre Ministro, el Padre Muscate, y algunos Isleños fueron à reconocer los Huespedes, que ignoraban el Pais, y quienes eran sus havitan-

tes Luego, que vieron la comitiva se asustaron, y especialmente las Mugeres, que daban mayores gritos hasta que uno de ellos de mas atrevimiento se abanzò al Padre, y le ofreciò algunos regalillos de su Isla, que consistian en pedazos de Coral, de el que hacen brazaletes, y una pasta amarilla, ò encarnada, con que en solemnidades se pintan los Cuerpos: El Padre le abrazò, y reciviò su regalo con afabilidad; con lo que al tenor siguiò en todos la confianza: Todos saltaron à tierra, y se les diò de comer abundantemente, y vestidos, para que estuviesen con mas decencia; detuvólos en Inarabàn, hasta tener la resolucion de el Governador, à quien havia participado la llegada de tales Huespedes: El dia veinte y uno siguiente aportò otra Barca à la punta de Orote al poniente de Guajan; solamente trahia quatro Hombres, una Muger, y un Niño, que fueron conducidos à Vmatag en donde se hallaba el Governador, que era Don Luis Sanchez: Confrontandolos con los otros Isleños arribados, explicaron su gozo en repetidos, y tiernos abrazos: Se supò, que estas dos Embarcaciones en compañia de otras quatro, havian salido de la Isla de Tarroilep para la de Vlee; sorprehendiólos

el

el Poniente en la travesia, lo que les obligò à arribar à diferentes partes, dexandose por veinte dias llevar de el viento con el continuo riesgo de padecer naufragio; que la hambre, y la sed les havian molestado mucho, y con los esfuerzos extraordinarios à resistir la fuerza de las corrientes estaban faltos de fuerzas, y de remar, muy desolladas las manos: Vno de ellos sobrevivió poco à tales fatigas, y recibiò el Bautismo en el articulo de la muerte: Su vestido proprio era una pieza de Tela, que rodeaban à la cintura, y pasaban entre las piernas; distinguianse en èl los Gefes, en una especie de ropa abierta por los lados, que cubriendo espaldas, y pecho les llegaba à las rodillas: Las Mugeres ademas de la pieza, que rodeaba la cintura, y entrepiernas como à los hombres, tenian una especie de Saya hasta media pierna: Tenian agugereadas las orejas, de que pendian flores, hiervas aromaticas, pepitas de coco, ò granos de vidrios: Eran bien hechos, de buen talle, altos, y de corpulencia proporcionada; cabellos crespos, nariz gruesa, ojos grandes, y vivos, bien poblada la barba; su color tenia diferencias, unos, à los Indios en todo semejante, mas claro otros, en que convinieron ser

Mestizos nacidos de Indias, y de Españoles.

2 Yà un poco mas despejados, y restituidos, ò combalecidos de sus pasados trabajos, trataron à los mas experimentados Isleños, y se pudo averiguar, aunque con confusion, la Situacion de todas sus Islas, que era entre los seis, y onze grados de latitud septemptrional; que se dividian en cinco Provincias, y que tenia su lengua particular cada una: La primera sita al Leste, es Torres, ò Hogoleer, y es su principal Isla, sus moradores Negros, Mulatos, y Blancos, y la govierna un Rey, que tenia en su dominio otras muchas muy pobladas, diſtantes entre sì ocho, quince, ò treinta leguas. La segunda Provinica contiene como veinte, y seis Islas, de las que catorce eſtan muy pobladas, sus nombres Vlee, Eurrupuc, Farreilep, &c. eſta la descubriò en mil seiscientos, noventa y seis, el Piloto Juan Rodriguez encallando en el banco de Santa Rosa, y segun su eſtima distaba quarenta y cinco leguas de Guajan, y eſtaba situada entre diez, y once grados de latitud; de eſtas Islas eran los arribados: La tercera ès, es un agregado de Islas como de veinte cinco leguas de largo, y quince de ancho, de las que la primera ès Teis, y fueron

des-

descubiertas en mil setecientos y doce, por el Ca-
pitan Don Bernardo de Eguia: La quarta eſtà al
Oeste de la tercera, y como à treinta leguas
de distancia: Yap su principal tiene mas de qua-
renta leguas de circunferencia; y no es menos fer-
til, que poblada de Habitadores, en que se hallan
Camotes, transplantados de Philipinas por un Caro.
lino, que por semejante ocasion arribò à ellas, y
hàn multiplicado tanto, que pueden abastecer à o-
tras Islas de eſte Archipielago: La quinta, eſtà co-
mo à quarenta y cinco leguas de Yap, y contiene
un buen numero de Islas llamadas Palaos, y Pan-
leu por los Indios; siete sòn las principales, que
tiran de Norte à medio dia, que el Señor de ella
tiene su Corte en Yalap formada de un gran Pue-
bló, inhumano, y barbaro, que se alimenta de car-
ne humana, que come: A veinte y cinco leguas de
distancia al Sudueste estàn las Islas de San Andres,
llamadas por los Naturales Sonrol, y Cadocopui,
y son en las que quedaron los Padres Duberon,
y Cortil, de quienes eſtos nada sabian: Se advirtiò
en ellos no tenian de Religion idea alguna, faltos
de conocimientos los mas proprios de el hom-
bre; nada sabian, de quien huviese hecho el Cielo,

y

y la tierra; solo reconocian algunos buenos, y malos Espiritus, à quienes atribuyen cuerpos materiales, y les dàn, dos, ò tres Mugeres, de quienes el mas antiguo llamado Sabucour tuvo de su Casamiento con Cliulep un hijo, à quien dàn este nombre, y significa espiritu celeste grande, y una hija llamada Ligobund; y de estos principios con muchos errores sacan la propagacion de sus Islas, en que mezclan muchas fabulas, y estas siguen no obstinadamente, pues à tales Diedades no hacen Templos, ni forman Idolos, ni tienen culto exterior en sacrificios, ò ofrendas.

3 Con sus Difuntos tienen sì Cultos supersticiosos; hay para ellos Sacerdotes, y Sacerdotisas, que pretenden, se crea que comunican, y se corresponden con sus almas, y de authoridad propria declaran quienes van al Cielo, y quienes sòn en el Infierno precipitados: Los de la Isla de Yap, tienen un Culto grosero, y barbaro; una especie de cocodrillo ès su objeto, bajo cuya figura horrible exerce sobre ellos una cruel tirania el demonio, siendo sus acciones las que dirigen à hacer bien, ò mal, ò beneficiar ò dàr la muerte La pluralidad de Mugeres les ès de mucha distincion, y honrra:

Miran con horror al adulterio; pero se condena el delicto, haciendo un buen regalo al Marido de la Adultera: Repudia el Marido à la muger, si falta à la fidelidad; y ella tiene este derecho, quando yà el Marido, no le ès agradable, observando ciertas disposiciones, por lo que hace al dote, y se casa la viuda con el hermano de el Marido difunto, si muerè sin succesion este.

4 La authoridad de el govierno està repartida entre muchas familias nobles, cuyos Gefes se llaman Tamoles, y en cada Provincia hay un Tamol, à quien los otros rinden obediencia, dexando crecer la barba para reconciliarse mas respeto: Mandan con Imperio, hablan poco, y afectan un ayre serio, y grave; quando da Audiencia se sienta sobre una mesa alta; el Pueblo se inclina hasta el suelo, y al punto, que le alcanza à vèr, và andando de este modo, teniendo la Caveza casi entre las piernas, hasta que llega cerca de su Persona; sientase en el suelo entonces, y recive sus ordenes con los ojos baxos; quando le despide, se retira de el modo, que se puso en su presencia, y no se pone derecho hasta que le pierde de vista: Son recividos sus ordenes como oraculos, y obedecidos ciegamen

gamente, y si concede alguna gracia le besan la mano, y los pies los beneficiados. No se castiga à los reos con carcel, ni con otras penas, à lo mas los destierran à otras Islas: Sus Casas son unas malas, y baxas chozas cubiertas con ojas de Palmas; de madera las de los Tamoles, y adornadas con tales quales pinturas.

5 Hay dos Casas destinadas en cada Pueblo à la crianza de muchachos, y muchachas, en que les enseñan algunos vagos principios de Astrologia, à que se aplican casi todos por sèr utilidad en la navegacion: El Maestro tiene una esphera, en que estan señalados los principales Astros, y enseña los vientos, que hàn de seguir, segun los diferentes rumbos, que deben tomar: La principal ocupacion de los Hombres, es construir Barcos para pesca, y cultivar la tierra en sus labranzas; la de las Mugeres, trabajar en la Cozina, ayudar en las Sementeras à sus Maridos, hilar una especie de plantano silvestre, y fabricar telas de èl, y de otro, llamado balibago: Sirvense de cuñas, y de hachas de piedra para cortar la leña à falta de hierro: Acostumbrados à bañarse con frequencia, lo hacen tres veces, à la mañana, al medio dia, y à la noche:

Se

Se acuestàn al ponerse el Sol, y se levantan còn la aurora: Apaciguanse las enemistades entre los Vezinos comunmente con alguu regalo, y las querellas particulares no pasan adelante; quando sòn publicas, y entre lugar, y lugar, la guerra las termina: Sus armas sòn piedras, y lanzas, armadas còn huesos de pescado; el modo de pelear ès conforme à un singular combate, por que pelea cada uno con el que tiene delante, y le cabe en suerte: Si se resuelven à una accion decisiva dos Pueblos enemistados, se ponen en campo raso, la formacion de cada Exercito ès en tres filas; ocupan la primera los Jovenes, la segunda los mas altos, y los mas abanzados en edad, la tercera, por la primera fila comienza la batalla, y hombre à hombre combate à pedradas, y à botes de lanza; estando alguno fuera de combate por herido, ocupa su lugar al punto el de la segunda fila, y à este sucede de la tercera el mas proximo, y dàn despues grandes alaridos los Vencedores insultando à los Vencidos.

6 Los Isleños viven de frutas, raices, y pescados; tienen Gallinas, y otras aves, pero no hay en estas Islas animal alguno de quatro pies; no

produce la tierra arroz, ni trigo, ni maiz; maderas sì muchas, y buenas para construir Embarcaciones: Los muchos Mestizos, que se hallan blancos, es congetura probable, sean de los que quedaron con Lope Martin año mil quinientos sesenta y seis, que se conjurò con otros veinte, y fueron abandonados en una Isla de Barbaros al leste de las Marianas, y es de creer fuese de estas Carolinas, y que copulandose con las Indias, procrearon estos Mestizos, que se hàn multiplicado, y estendido en estas Islas

7 Quatro meses havia, que estaban en Guajan, y en ellos recogieron quantos clavos, hachas, y otros pedazos de hierro pudieron hallar, teniendolo en precio inestimable: La codicia de llevar à su tierra este Thesoro, y el deseo de verse con sus Mugeres, hijos, y conocidos los tenia violentos, y los obligaba à solicitar su partida con vivas instancias; pensaba en darlos gusto el Governador, pero reteniendo à los Principales en su poder, y que los demas volviesen à la Patria libres; meditando que este medio estableceria un Comercio reglado entre Marianas, y Carolinas: Fomentaba esto el Padre Juan Antonio Cantova, quien preten-

dia

dia acompañar à los que se despachasen, à fin de conocer sus Islas, genios, y costumbres, y el Govermador prometia aprestar una Embarcacion, consintiendo le acompañasen los Españoles, y Philipinos, que quisiesen, ofreciendose muchos, y pidiendo la preferencia: Escriviò para ello à su Vicario Provincial, y la respuesta no fuè favorable; passò à Inarahan lugar de su residencia, le representò no distaban aquellas Islas mucho de Guajan, y que no era peligrosa la travesia, teniendo à los Isleños por conductores, en cuyas tierras estarian con seguridad los Misioneros, pues eran Pueblos Enemigos de toda crueldad, y tratables; y que dejando algunos en Marianas en prendas, serian estos responsables de la conducta de sus Compatriotas: Ninguna impresion hizo todo esto en el Vicario Provincial, quien temia, no fuese aprovada en Manila la Empresa, y si la fomentaba seria culpado: Instaban los Carolinos por la buelta à su Patria; suplicaban con lagrimas al Governador, los dexase ir à su Pais, asegurandole moririan sin remedio, si les dilataba la partida; porque en ausencia de sus Parientes se les hacia la vida amarga, è insufrible. Mudò de resulucion el Governador, consolabalos con bue-

nas palabras, y era entretenerlos, hasta que entrase el temporal, que hace innavegables aquellos Mares; con la intencion de detenerlos hasta la Primavera, y prevenir lo necesario para ir à reconocer sus Islas.

8 Consiguiò el Governador la detencion, y en ella hizo sus preparativos, y el Padre Cantova consiguiò licencia de su Vicario Provincial para ir en la Jornada: Salieron con algunos de los desgaritados el año siguiente, y haviendo navegado en demanda de aquellas Islas desde once de Mayo, hasta seis de Junio, y no hallandolas arribaron à Manila: Aqui hacia el Padre Cantova muchas diligencias para repetir el viage, en las que se detuvo hasta el año de treinta, en que pudo lograr embarcarse en el Patache, que saliò para Marianas de Cavite: Llegò à Agaña, y el once de Febrero de el siguiènte año de treinta y uno, saliò de alli con el Padre Victor Vvaltèc en un Barquito con ocho Grumetes, y doze Soldados llevando por practico à otro desgaritado de aquellas Islas en el año de veinte y cinco; de quien por haverle bautizado hacia el Padre mucha confianza: A quatro de Marzo descubrieron la Isla de Mogmog, en donde esta el Reyezuelo, y pasaron à Talalep, en donde hicieron

ron su estancia; fueron recividos con agasajo, bautizaron ciento veinte y siete Niños, y catequizaron à varios Adultos: Saliò el Padre Victor à solicitar socorros en Marianas, y desgaritandose, arribò a Manila en trece de Julio con varios Indios de aquellas Islas, que le acompañaban, algunos de ellos vivos, despiertos, y alegres, y bailaban con bastante concierto, y gracia: Recibiò el principal de ellos el Santo Bautismo en la Cathedral solemnemente, y fuè su Padrino el Señor Governador Don Fernando Tamon, por cuyo respecto se llamò Fernando.

9 Bolviò el Padre Victor en el mismo año de treinta, y dos, en el Patache de Marianas, perdiòse este en Marzo, y en èl un Barco, que llevaba en quarteles, que armado debia servir à esta Empresa: Hizóse otro, y saliò en el de Marianas el Padre Victor con el Hermano Levino Schrevel en mil setecientos treinta y tres, à ultimos de Mayo, con quarenta hombres, Soldados y Marineros: Descubrieron à Talalep, en nueve de Junio, dispararon algunos Cañones, para que respondiesen, ò correspondiesen con señas los que havian quedado alli el año antecedente, y no correspondiendo en seña alguna, se temiò los huviesen muer-

to:

to: Llegaron à la Costa, como à tiro de piedra, en la que no hallaban fondo, solo una vèz en piedra, y en cinquenta brazas; huìan, y se escondian los Indios, de donde infirieron algun mal suceso, y confirmaronse en ello, quando vieron quemadas la Casa de el Padre, la Cruz, el Camarin, y el Pueblo, que havian mudado à otra parte: Hicieron desde el Barco señas, y demostraciones de amistad, y llegaron cerca en una Canoa quatro Indios, los que no pudieron coger por mas que los agasajaron: Preguntaronlos por el Padre, y Compañeros, y dixeron, havian ido à la Isla de Yap; disimularon los nuestros, que los creìan, y les pidieron por refresco algunos Cocos; fueron los Isleños à tierra, y bolvieron à poco tiempo con otras Canoas, y en todos catorce Indios; entrò en el Barco uno de ellos, despues otro, que se hechò al agua, y queriendo el primero bolver à su Embarcion, le detuvieron amarrandole; alborotaronse, los Compañeros con lo que los de el Barco dispararon sobre ellos, mataron tres, hirieron à otros, y los restantes à nado se huyeron à su Isla: Como no podian coger fondo, ni otro Indio, fueron en demanda de Yap, Isla principal de aquel Archipielago; quatro

dias

dias lo solicitaron, y no podiendo discubrirla, dieron buelta a Manila, en donde entraron à catorce de Julio de treinta y tres.

10 De el Indio preso supieron, que à nueve de Junio de treinta y uno, diez dias despues de haver salido el Padre Victor, llamaron al Padre Cantova, para que fuese à bautizar à un Adulto en Mogmog; fuè con dos Soldados el Padre, y al llegar, encontrò alborotados los Indios, y en disposicion de guerra, y pretextando, que queria introducir la Ley nueva contra la antigua, y sus costumbres, dieron al Padre tres lanzadas, dos en los costados, y una en el corazon, de que cayò en tierra con las manos levantadas al Cielo; mataron tambien à los dos Soldados, y los arrojaron al agua; desnudaron al Padre, y se admiraban de verle tan blanco, y lo enterraron bajo de un techezuelo; acometieron despues à los que quedaron en Talalep; cogieronlos descuydados; y con priesa pudieron disparar los cañoncitos, mataron quatro Indios, è hirieron con las Espadas à otros, mas no fuè suficiente esta defensa, por que ellos arrestados mataron à catorce de los nuestros, que eran todos los que havia en la Isla, solo reservaron à Domingo Lizar-

dò muchacho Tagalo, y era Sachristan de el Padre, por haverle tomado el Gefe de la Isla por hijo: Dixo tambien el Indio preso, que el traidor principal, que havia conmovido la sedicion fuè Digal, Interprete, y querido de el Padre Cantova: Repartieron entre sì los despojos, y regalaron al Reyzuelo de Yap; y dixo el Isleño, que despues de la muerte de el Padre, y Compañeros, les entrò un contagio de que muriò mucha gente: Con esta funesta tragedia se dexò enteramente el empeño de la Conquista de Carolinas.

CAPITVLO X.

Diferencias de el Comercio de Cadiz contra el Comercio de Filipinas, en que intentan subvertirle.

1 A Representacion de el Consulado, y Comercio de Cadiz, condescendiò su Mageſtad, en que diesen al Publico diferentes Reales providencias sobre prohibir todo genero de Texidos de China, que por el Comercio de Filipinas se conducian à la Nueva España: Mandaba su Mageſtad en ellas al Marques de Valero su Virrey, quedase re

duci-

ducida la carga de la Nao, que annualmente llega. ba à Acapulco, à la de Lenceria, Losa, Cera, Pimienta, Canela, Clavo, que eran los generos, de que no provehia à aquel Reyno el Comercio de los de España, prohibiendo se continuase el de Ropas, y seda de China en rama, y texidos, que tàn esta. blecido se hallaba en estas Islas; previniendo al Virrey, remitiese al Governador de ellas, un dirigido despacho; y ordenando, que para evitar la introduccion de tales generos, se publicase Vando, que los permitiese por solos seis meses; los que pasados; se quemasen los que se hallasen; y si en la Nao, con la noticia de esta nueva providencia los transportasen; se procediese contra los interesados de el mismo modo, que con los que comerciaban ilicitamente: El Señor Virrey se hizo cargo, que el fin de tales ordenes miraba à la conservacion de los Reales Dominios, à la extension de la feè Catholica, que se profesaba en ellos, el aumento de el Erario Real, y à la utilidad de los Vasallos, y en consequencia de lo dispuesto por Reales Leyes, de que si llegasen algunos rescriptos, de cuya execucion se haya de seguir notable perjuicio, se obedezcan, y no se executen, hasta representar lo que se ofrecie-

re; hizo presente à su Mageſtad el considerable daño, que se seguiria à las Islas Filipinas, y sus Dominios, si la prohibicion se pusiese en practica; y que evidentemente se experimentaria el descaecimiento de la Religion, y el riesgo, de que faltase, y se aventuraria la extension, que su Mageſtad tenia tan encargada, y el fomento de las Misiones: Que las Familias Españolas severian precisadas à abandonar sus Establecimientos sin el Comercio de los generos prohibidos, quando el de los permitidos no les tenia conveniencia, asi por venderse en precios infimos, como por lo poco, ò nada usados, especialmente la Loza, en que empleaban algunos individuos lo preciso para adornos curiosos: Lo mismo en los Elefantes, Lenceria, poco durable, y de poca estimacion en aquel Reyno; cuyos Naturales eran comprehendidos lastimosamente, respecto à sèr la ropa de China, su regular vestuario; y no podian hacerlo de la de España los pobres por mas subido su precio; sin que por falta de aquella, se gaste eſta, no pudiendo soportar sus costos; ocasionando su desnudez los inconvenientes de robos, y delitos; cuyo remedio necesitaba mucho desvelo, aun sin eſta circunſtancia. Representaba también,

bien, que celebraban los Mercaderes ricos el arribo de una Flota; pero deseaba con mayor eficacia la Nao de China la mayor parte de el Reyno, ocasionando su dilacion muchos clamores: Que aunque no se opusiese esta observancia directamente à las disposiciones de derecho natural, y civil; en que se permite el uso franco de Comercio entre los Vasallos de una misma Corona; parecia coartarse, y limitarse, y aun se quitaba totalmente con la prohibicion de Sedas en rama, y Texidos; era perjudicado el Erario Real notoriamente, quando con los derechos, que los dichos generos rendian, se remitia à las Islas, y à Marianas el Situado; cuyo importe seria preciso satisfacer de aquella Real Caxa; atraso, y perjuicio à sus muchas cargas, à que apenas se podia asistir en su todo: Que tambien se damnificaba el Real Haver con la perdida de el diez por ciento, que causaba el embarque de la plata, quando bolvia la Nao à Filipinas; por que con los generos de la nueva permision, no solo cesaria el logro de este beneficio, si tambien serian insuficientes, para que los Comerciantes de las Islas, pudiesen costear los precisos gastos de navegacion tan dilatada.

2 Expresaba tambien el Excelentissimo Señor Virrey, que sin embargo de haver hecho presentes à su Magestad por principal, y por duplicado las consideraciones antecedentes, considerandolas propias de su obligacion, y de el deseo al mejor servicio, satisfaciendo à las Reales Ordenes dadas sobre la prohibicion de el Comercio de Sedas, Telas, y Texidos de China, y el considerable perjuicio de ponerlas en practica; viendo, que el contexto de la nueva Cedula, que havia recivido por la misma via reservada, era para que se observase lo anteriormente prevenido, determinò su execucion; dando algunas providencias anticipadas à su cumplimiento para asegurar el logro de las demas, que fuesen convenientes, y debian darse à la llegada de la Nao de Filipinas; pero, que como la primera noticia, que tuvo de su arribo, fuè acompañada de la de el universal lamento, miseria, y consternacion, en que se hallaban las Islas, y todos sus Naturales, y Habitadores, por la epidemia de Langostas, que arruinaron los arrozes su principal alimento; y por las operaciones de el Governador; se oponian totalmente estas novedades à las ideas, que tenia de practicar las Reales Ordenes, por que pa-

saria

sarìa él riesgo à daño irreparable; le havia pareci-
do muy de el servicio de Dios, y de su Mageſtad,
y de el bien publico, suspender la prohibicion de el
Comercio, dejandole en la acoſtumbrada forma, por
escusar todo lo que pudiese frustrar el fin de el Re-
al deseo; quando en interin havia tiempo sufici-
ente, para saber la resolucion, que su Mageſtad to-
maria sobre tan legitimas representaciones, que
noticiaban los graves negocios, que ocurrian en
Manila; à cuya determinacion obligaba tambien
haver el Emperador de China, prohibido à sus Va-
sallos dos años havia con los de Philipinas el Comer-
cio; por lo que havia, trahido muy pocos generos
de Seda el ultimo Galeon, que arribò à Acapulco,
quando en aquel Reyno se experimentaba la ma-
yor carestia, valiendo la libra antes de su arribo à
veinte, y seis, y veinte y ocho pesos: Concluía su
representacion aseverando sèr imposible, que con
tal prohibicion se pudiesen transportar en adelan-
te las ropas, que hasta entonces se havian comer-
ciado; y esperaba de la Real dignacion, se sirviese
tenèr à bien, lo que havia dispuesto, quando no
havia intervenido para ello mas motivo, que el
zelo al Real servicio, el deseo de desempeñar la

Real

Real confianza; y la atencion al alivio de aquellos Vasallos.

3 Vieronse estàs representaciones en el Real, y Supremo Consejo de las Indias con la reflexion, que pedia la gravedad, è importancia de la materia; tuvieronse presentes los antecedentes de ella, y las instancias hechas por el Consulado, y Comercio de Andalucia; que expuso los graves perjuicios, que se le seguian, de el excesivo Comercio de Ropas, y Texidos de Sedas, que se conducian en la Nao al Puerto de Acapulco; lo que especialmente se havia experimentado en los dos Navios; que havian llegado ultimamente, y permitidoles su descarga en contravencion de Ordenes Reales: Oydo sobre ello el Fiscal de su Magestad, conveniendo dar providencia tan vigorosa, que sirviese su régla para atajar inconvenientes, y consequencias perjudiciales, qué de ello resultaban; y atender al mismo tiempo al derechò, en que se hallaban los Naturales de las Islas, y à la benigna propension, con que su Magestad, queria tratarlos, resolviò; que para el Comercio de Filipinas con el Reyno de Nueva España, y conducir el Situado, que annualmente se remitia à ellas, huviese siempre dos Na-

vios

vios de à quinientas toneladas; no uno solo, como hasta entonces se havia hecho, en atencion à lo dilatado de el viage, y à lo que ocupaban bastimentos, y pertrechos. Que el importe de la Carga de los dos Navios sea hasta en cantidad de trescientos mil pesos, los que precisamente debian venir empleados en generos de Oro, Canela, Elefantes, Cera, Loza, Clavo, Pimienta; Cambayas, Lienzos pintados, Chitas, Zarazas, Gazas, Lompotes, Mantas, Hilazos, Seda floxa, y en rama, hilada, Jarcia, y otros generos, que no sean Sedas; prohibiendo, pudiesen cargar en adelante Tegidos de Sedas, como Rasos, Pitiflores, Fondos, Damascos, Pequines, Sayassayas, Brocatos, Rasos lisos, Gorgoranes, Tafetanes, Brocatos con Oro, y Plata, ni Texidos de Seda bordados para Camas, Estrados, y Polleras de Mugeres, ni Gasas de Seda con flores de Oro, y Plata; ni Polleras en corte labradas ni bordadas, ni Quimones, ni vestidos hechos, ni Medias, ni Cintas, ni Pañuelos, ni texido alguno, que tenga seda pena de sèr perdido todo, y caer en De comiso, y el tres tantos de su Importe, repartido por tercias partes en el Real Fisco, Juez, y Denunciador; y destierro perpetuo de las Indias, con-

tra

tra todas, y qualesquiera Personas, que contraviniesen à esta Orden, por sì, ò por interpositas Personas, de qualquiera calidad, ò condicion que sean, y que toda la Ropa, que assi se aprehendiere, abaluada para sacar el tres tanto de su importe, se queme irremisiblemente, pues no se consideraba otro medio mas oportuno para atajar un desorden tan repetido, perjudicial, è intolerable, como el experimentado en esta materia.

4 Que absolutamente se prohiban las manifestaciones consentidas, de lo que iba fuera de Registro: Que la numeracion de los Comerciantes la haga la Ciudad de Manila, por si sola, sin asistencia de Ministro alguno, y los que no pudieren usar de el repartimiento, no puedan ceder su accion en otro, sì que bolviese indispensablemente à la Junta; y respecto à haverse regulado los derechos en cien mil pesos en cada viage, que corresponde à los seiscientos mil à menos de diez, y siete por ciento; manda, que con el nombre de regulacion, no con el de Indulto, se trate, y confiera esto con el Comercio de Filipinas, y se haga el repartimiento sin incluir en èl à Ministro, Eclesiastico, Secular, ò Regular, ò à Forasteros,

ros, haciendo los incluidos juramento en forma, de sèr suyos los generos, que hàn de sèr de el Comercio en aquel viage: Que si excediere de los trescientos mil pesos segun la porcion de Toneladas repartidas, y valor de los generos, se minoren los carguíos hasta reducirlos à lo asignado; y sino cubrieren, y lo permitieren los Buques, se conceda en la misma forma la permision de cumplir esta cantidad; y sino pudieren hacerlo algunos, no puedan ceder este derecho à otros; por que quanto menos se cargáre, se aseguraràn màs los Navios, tendràn mas comodidad los Pasageros, y se aumentarà en las mercaderias la ganancia. Que si por alguna causa fuese la feria muy ventajosa, è importáre mas de los seiscientos mil pesos, puedan extraher los interesados los seiscientos mil en reales, y lo demas en generos, y frutos de Nueva España, pagando los acostumbrados derechos; y si no llegáre à los seiscientos mil pesos el producto, no se puede conceder permision, para remitir la cantidad que faltáre, con ningun pretexto por fundado, y justificado, que parezca, lo que su Magestad prohibe, y castigarà con especial demostracion; por haverse entendido, que con este motivo hàn ido

Introduciendo en Filipinas su Comercio, causando gravisimos perjuicios à la Real Hazienda, y poniendo el trafico en el estado, que se reconoce con detrimento grande de los Comercios de España; y si se avereguáre, que alguna porcion es de Vezino, Natural, ò residente en la Nueva España, ès la Real Voluntad, se dè por decomiso, aplicando à Juezes, y denunciadores las partes, que les pertenecieren, y ademas pague à la Real Hazienda el delinquente por primera vèz el tres tanto, de lo que los generos, y facturas importáren segun abaluos; y en reincidencia perdimiento de bienes, y destierro de aquellas Provincias, por diez años: Que en quanto à medidas se ajusten oidas las Partes à lo regulado, haciendo la gracia, que se tuviere por suficiente, como no exceda la extencion de la quarta parte de las què estan dadas ultimamente: Y sì debajo de estas reglas viniere el Comercio de Filipinas en dar los cien mil pesos por regulacion de derechos, no por indulto, los remite su Magestad la paga de todos los derechos Reales, que se deben satisfacer en Acapulco, assi à la venida, como à la buelta, sin pagar en su primera venta Alcavala; y sino conveniere en esto, se exijan, y cobren los

dere-

derechos enteramente, sin perdonar cosa alguna; y que de otra suerte, no podrà permanecer este trafico, ni costearle el Real Patrimonio: Es su fecha en Balsain à veinte y siete de Octubre de mil setecientos, y veinte: Esta Cedula se mandò publicar en Mexico por el Señor Virrey en quince de Febrero de mil setecientos veinte y quatro.

Estuvo en practica este reglamento, hasta què en mil setecientos veinte, y seis se concediò nuevo methodo al Comercio: Movido su Magestad de sus representaciones reformò la Cedula antecedente, y permitiò el Comercio de los generos de Seda prohibidos, como lo estaba antes por Reales Leyes, y se hacia antes de el publicado despacho; dispensando el que en lugar de las dos Naos, fuese una sola, como estaba en uso, y se practicaba actualmente, executandose lo prevenido en el despacho de mil setecientos, y dos, excepto en quanto à las abaluaciones de Ropa, y demas generos, que manda se haga por reconocimiento efectivo de Fardos, y Mercaderias, sin que se permita indulto, paga de derechos doblados, ni otro medio de composicion, si que precisamente se observe lo prevenido en las Leyes, y en Reales despachos: Permite

al Comercio de España, que si fuere conveniente à la conservacion de su derecho, pueda nombrar Diputado, que asista à la carga, y descarga en Acapulco, y pueda atender à lo que se desembarcàre, y embarcàre, y dar quenta de excesos: Se recibiò este Real despacho en veinte, y nueve de Agosto de mil setecientos, veinte y siete, y se diò por el Superior Govierno el debido obedecimiento.

6 Continuaba assi, hasta que en el año de mil setecientos, treinta y dos, el Señor Virrey Marques de Casa-fuerte escriviò de oficio, comunicando, à este Govierno, que con Carta de mil setecientos, veinte y nueve, remitiò de orden de el Rey el Excelentisimo Señor Don Joseph Patiño un Memorial presentado à su Magestad por el Comercio de España, que representaba los grandes perjuicios, que esperimentaba en la practica de el ultimo reglamento concedido al de Filipinas por cinco años, en el de mil setecientos, veinte y seis; por que de èl se seguia la total ruyna de los Telares de España, causandola la permision de Texidos, que conducia el Galeon de Filipinas, en virtud de el reglamento citado; añadiendose à este daño, que bolvian à las Islas de tres, à quatro millones

en

en cada un año, con otras expresiones, que signi-
ficaban atrasos, è inconvenientes, y que por especi-
al orden de su Magestad, havia informado el mismo
Ministro; que no haviendose pudido adquirir ver-
dadero conocimiento, de si el permiso por un
quinquenio permitido era mas nocivo, que la Regla,
que observaba antes de èl, lo haria confundamen-
to, luego, que el tiempo, y las circunstancias faci-
litasen la inteligencia, y juicio à proceder con segu-
ridad; preveniendo sèr incierto pasasen de tres à
quatro millones anualmente à las Islas, siendo lo
contrario muy notorio: En vista de lo que el Vir-
rey expresò à este recivo, tuvo otra en Agosto
de treinta y uno, en que el mismo Señor Patiño en-
cargaba de orden de su Magestad, que haviendo re-
conocido la libertad de extraher el caudal, que pro-
ducian las quatro mil piezas, que el ultimo Re-
glamento permitia, y podia sèr perjudicial el exce-
so, queria su Magestad diese inmediatamente re-
glas, y methodo, que este Comercio huviese de ob-
servar, en conformidad de las antecedentes, y par-
ticipase lo determinado, para la inteligencia, y a-
probacion de su Magestad; en cuya consequencia
havia tenido tres Juntas de Ministros, y otros Su-
getos

getos expertos, en los Comercios de España, y de las Islas; y se determinò, que atendidas las circunstancias, no se hiciese novedad en el Reglamento de veinte y seis, hasta que feneciesen los cinco años, y se consiguiese la certidumbre en este tiempo, para que informada su Magestad tomase la resolucion, que fuese de su Real agrado; pero que cumplidos los cinco años, que seria al de treinta y tres, el que se siguiese, que seria el treinta, y quatro, viniese el Navio arreglado à lo dispuesto antes de el Reglamento ultimo; esto ès conforme à la Real Cedula de setecientos, y veinte, por que aunque se havia visto la de setecientos veinte, y quatro, reformando la prohibicion de Sedas, y Texidos, y permitiendolo para en adelante, no se havia estimado por conveniente el uso, y practica de tal Real Cedula, ni por conforme à la mente de su Magestad; en cuya Inteligencia, y conforme à facultad especial, que su Magestad concedia al Virrey, previene à nuestro Governador, se sirva dar las disposiciones, que faciliten fuese cargado el Galeon al siguente año, y ceñido à la Real Cedula de setecientos, y veinte, y los succecivos, interin se recibian nuevas Realès Ordenes, que era posi-
ble

ble fuesen en breve, y favorables, segun lo consultado, quedando en la firme resolucion, de que assi se admitiria por el Castellano, y Oficiales Reales de Acapulco.

7 Este nuevo despacho puso en consternacion à este Comercio; diò vista el Governador al Fiscal de su Magestad, que respondiò; no dudaba de la facultad especial, que tendria el Señor Virrey, para lo que en su oficio expresaba; si estrañaba, que para su curso se huviese omitido la remision de el Real despacho, para que en su virtud se diese cumplimiento à la nueva providencia; y careciendo de Real facultad, le parecia, que de darse cumplimiento seria solo cumplir con las meras expresiones de el Señor Virrey, y no por lo que de tal facultad Real constaba; y si aun en otra conformidad, se deberia solo obedecer el Real despacho, y no cumplirse; mucho mejor en el presente caso; sobre que podia tomar la providencia, que mas bien le pareciese: Decretò el Governador se hiciese saber à la Parte interesada de la Noble Ciudad, quien en su presentacion por medio de Procurador General, y de Comercio, pidiò, que respecto à hallarse con noticia cierta, de que à fines de el año ante-

ceden-

cedente de setecientos treinta y uno, entraron en Canton Puerto de China distintas Embarcaciones de porte, Franceses, Ingleses, de las Compañias, de Olanda, y de Ostende con mas de tres millones de Hazienda en plata, y algunos generos, y por que estaba la presumpcion, de que tales mercaderias no podrian tener otro destino, que el de la introduccion en las Americas por la mar de el Norte; se sirviese su Señoria el Señor Governador recibir Informaciones, y que los testigos, que presentase, dijesen con juramento, lo que les constase, y supiesen sobre el arribo de dichas Embarcaciones: Concedido por Decreto Superior, y dada la Comision al Secretario de la governacion, y guerra; se examinaron trece testigos Armenios, Franceses, Portugueses, todos muy instruidos en la presente pesquisa, y quasi todos contestes dixeron, sabian por haverlo visto, que en la Ciudad de Canton Reyno de la China, havian tenido los Franceses por tiempo de siete años Factoria, y tambien por dos años los Ingleses, las que el año antecedente de treinta y uno, se quitaron por el Governador de Canton, à causa de una Controversia de Franceses, è Ingleses con los Mercaderes Chinos, y no obstante

con-

continuaban muchos Navios de ellos, y de la Europa, y assi havian visto el año inmediato dos Navios Franceses, quatro de Ingleses, tres de Olandeses, y uno de Dinamarca, todos de gran porte, y buque, que llebavan mucho caudal en plata de el cuño Mexicano, y Peruano, y alguna cantidad corta en pasta, con lo que cargaron de Seda cruda, Mazo, Quiña, y otras de colores, y Texidos, Oro en pasta, Loza, y Cha, y tenian por cierto lo compraban para el Comercio de el Perù, y à otras partes de las Indias, como se manifestaba en las monedas, y sabian por haverlo oydo à ellos mismos: Pidiò tambien la Ciudad se despachasen ruegos, y encargos al Cabildo en Sede vacante, à los Illustrissimos de Zebù, y Nueva Segovia, y à los Reverendos Padres Provinciales de las Sagradas familias, para que justificasen, è informasen à su Señoria lo que les huviese mostrado la experiencia durante la practica de la Real Cedula de setecientos y veinte, hasta la de setecientos veinte y quatro: Assi se hizo, y dieron unanimes los Informes, de que fuè muy cierto el total atraso de el Comercio en su practica, y que se vieron reducidas al extremo las Islas; y que de repetirla era sin dificultad total el

estrago, respecto à no haver aun convalecido de la antecedente decadencia.

8 Instruido con estos documentos, se presentò à su Señoria el Regidor, y Procurador general de la Ciudad, y su Comercio, diciendo, que sin embargo de no deberse dudar las Ordenes facultativas de el Virrey de nueva España, debian haverse intimado en lo judicial à su Apoderado en Mexico, para que este, ò practicase bien enterado de ellas su cumplimiento, ò representase à su Magestad lo conveniente, y se le oyese en Justicia; y como la Parte de esta Ciudad deba representar los inconvenientes, que resultarian à su Comercio en tal practica, hace presente à su Señoria los perjuicios, y gravamenes, que experimentaria, como constaba de recaudos adjuntos, que persuadian la indubitable ruina, de el Comercio, y de las Islas, si existiese la prohibicion de Sedas; no siendo menos digno de atencion, que el nuevo proyecto, y permision de las quatro mil piezas, que empezò à correr por el termino de cinco años desde el de setecientos veinte y nueve, no prevenia, que pasado dicho termino, huviese de continuar la providenci[a] de setecientos, y veinte; antes la resistia en la ex-

pre-

presion de hacerse impracticables aquellas Reales Ordenes; y aunque en esta inteligencia pudiera reclamar, se continuase el arreglamento, y permision de las quatro mil piezas, no constando orden expresa en contrario, no podia omitir la circunstancia favorable; que resultaba de el Expediente, pues como parecia de el Real rescripto de veinte y quatro, que la Magestad de el Señor Don Luis el primero quiso hacer merced, permitiendo el embarque de Sedas, y Texidos, como prevenian las Leyes de estos Reynos, reformando su Magestad el despacho prohibitivo de setecientos y veinte, y como la Cedula Real de el nuevo arreglamento, no resistia à esta merced, ni constase à este Comercio, ni se halle reformado en las nuevas Ordenes de su Excelencia, era visto conforme à todos derechos, no se le podia desnudar de el que tenia adquirido; y de la posesion de embarque de Sedas; pues solo era la novedad en el numero de piezas, y en el retorno de Caudales, y assi se seguia sin violencia, que quando se mandase cesar por concluido el quinquenio, en la remision de las quatro mil piezas, no se le negaba el Embarque de Sedas, y Texidos, como afianzaba el despacho de setecientos veinte, y qua-

tro; sobre, que no debia omitir sus defensas, usando de su derecho por los medios, y remedios, que le fuesen posibles, y permitidos.

9 Que la causal de unos, y otros Reales rescriptos era la ponderada queja de la Vniversidad de Mercaderes de la Europa, y Comercio de Cadiz, fundada en supuestos perjuicios à el abandono con sus Mercaderias, de los Texidos, y Sedas de España; no haciendose cargo, de que poco perjudicaria aquella remision, facil de probar de muchos modos, y se hace cargo de desvanecer la queja, no con voces sin fundamentos, si con realidades, que hagan constar la verdad: Que el cargo, que se hace à este Comercio, es de que las Sedas, y Texidos de nuestros Galeones disminuyen el valor de las Mercaderias nobles de las Flotas; pero callan los Authores de ella, lo que en Autos, y diligencias, se justifica; lo que antes se havia informado à su Magestad, y constaba de testigos de mayor excepcion, que se introducian en los Puertos de China, quince, ò mas Navios con los Intereses de mas de quatro millones, de Francia, Olanda, Inglaterra, y otras partes, que cargaban de Sedas, y Texidos, y la mayor parte de estos, doblados al modo de la Europa, à donde se con-

conducian, no con otro fin, que introducirlos en las Americas por mano de los mismos Españoles: Que si se hiciesen cargo los Authores de la queja, de esta verdad, como la conocian; depusieran el empeño fomentado contra este Comercio; pero como no querian confesarla, saca una consequencia, que aunque no les agrade es ilacion legitima: Dicese, que el Comercio de Filipinas perjudica al de España por las Sedas; quando debian decir, que los Generos, y Texidos de China no dàban lugar, à que se vendiesen mejor los que de la misma China se introducen por la Europa en las Americas, como la experiencia hacia manifiesto, y era muy sensible, se le imputasen à este Comercio excesos, por los mismos Vasallos de su Magestad, porque sus Corresponsales, y confidentes lograsen grandes utilidades à su satisfaccion.

10 Y aun su poniendo, que las Mercaderias de la China, que cargaban Estrangeros Navios, no se introduxesen en las Americas por las Flotas, y Galeones; no se duda, que quedandose aquellas Ropas en España, disminuiria el precio de sus proprios generos, y de que su Comercio debia quejarse: Que seria bien fundada la queja contra el

el Comercio de Filipinas, quando viniesen à la America Sedas, y Texidos de la Corona; pero quando es tan notorio, como innegable la multitud de Texidos, que se introducen de otros Reynos; por que no se atribuye à esta abundancia la desestimacion de los proprios generos, y tanto à la escasa cantidad de los que se conducen de China? Que la verdad era, que este reclamo no empezò hasta que los Navios Estrangeros se introduxeron en Canton; que es prueba, que no es otro el empeño, que el de quererse hacer en tal Comercio arbitros; y que no llevando estos generos los Galeones à Acapulco, tengan toda la estimacion, que quisieren sus dueños, por la carrera de España: Lo que convencia tambien, en las Cantidades de pesos, que bolvian de Acapulco à estas Islas, sobre que tanto lugar havia tenido la ponderacion: Por que teniendose por cosa irregular, que regresen dos millones en cada un año, los que pasaban à Reynos enemigos, cuya suposicion era incierta, y aunque no lo fuese, no toda esa cantidad salia para Estrangeros Paises, quedando invertida en obras pias la mayor parte; y en Caudales de el Vezindario; y era digno de reflexion apreciable,

que

que quando se trataba de embarazar este Comercio en Sedas, y Texidos, fatigase tanto el reparo, de que sus Naos cargaban dos millones de retorno, no haciendo caso de diez, y ocho, ò veinte Navios Estrangeros, que introducian mas de quatro millones en la China, de los cuños de ambas Americas; en que se conoce pretextan perjuicios, que no hay, para establecer, los que por otras partes se causan al Comercio de la Europa, y si se quejaban de los Filipinos por cortos intereses; con mas razon deberian quejarse de si mismos, como conducto por donde se exercita el mismo, y mas interesado Comercio, en que las Mercaderias de China, simuladas, y dobladas, como las de Europa corren la misma plaza: Que de esto se inferia que el abandono de las Ropas de España, venia mas de las mercerias de la China, introducidas por los Estrangeros, que de solos quinientos Caxones, que se permitian à este Comercio en cada año; y mas quando nunca llegaba el caso de completar su numero; y si se reparaba en los dos sepultados millones, se hacia reclamo à los quatro, que iban à la China en solo pesos; pero con la diferencia, de que los Champanes de China, y otras Embarcaciones permitidas en Co-

mercio,

mercio, cargaban no pocaparte en Sibucao, Azucar, y otros generos de la tierra, en Cambio de sus ropas, en utilidad de las Islas.

11 Por lo que instò eſte Comercio, en que siendo eſtos los dos Polos, en que el Comercio de España fundaba sus intenciones, para que se prohibiese la carga de Sedas, y Texidos, intentaba este defenderse con razon, y juſticia, no permitiendo sèr culpado en el silencio; no siendo juſto abandonase sus conveniencias este Vezindario, por dar lugar à la emulacion, y à la ruina inevitable de eſtas Chriſtiandades; y no siendo menos leales Vasallos de su Mageſtad Catholica los Filipinos, su lealtad hacia clamar desde tal diſtancia, para que llegando sus ecos à los Reales, y piadosos Oydos, se proveyese de importante remedio; è interesasen à su Señoria en la posesion de el Embarque de Sedas, observando el ultimo Real despacho.: Y en caso, que se huviese de eſtar à lo comunicado por el Virrey, suplicaba de la deliberacion, haſta que eſta Parte fuese oyda en juicio; y no teniendo lugar, se sirviese su Señoria tener à eſte Comercio por escusado en el embarque de sus Haziendas con tal Permiso; y fuese el Galeon sin intereses, solo à efec-

to

tõ de conducir los Reales Situados, por no exponer sus caudales à una induvitable perdida; la misma que experimentò en el embarque de solo ropas de algodon; y por que teniendo interpuesta suplica à su Mageſtad, no podia condescender contra su proprio hecho.

12 Llevóse por Decreto al Real Acuerdo este Expediente por voto consultivo, y fuè, que respecto à que sobre lo principal de el Comercio de Sedas, y Texidos tenia el Real Acuerdo informado à su Mageſtad à suplica de el Comercio de eſtas Islas, lo que havia parecido conveniente, deveria su Señoria sobre lo que pedia eſta Parte en mantenerla en la posesion, determinar con Asesor, lo que pareciese mas importante en juſticia: Remitióse pues por Asesoria al Señor Oydor Decano Doctor Don Francisco Lopez Adan; quien dixo; no tendria su Señoria Obligacion à dar el cumplimiento, mientras no se hiciese mencion de haverse oido la Parte; mayormente reclamando, como reclamaba; y aunque no era dudable la universal practica de lo expresado, por irrefragable principio de las Leyes Reales, fundadas en el derecho comun; pero eſta doctrina èra en los terminos ordinarios, y de

despacho regular, sin que por ello se desminuyese la Soberania de el Principe, en quien no era dudable, que en algun caso muy urgente, y extraordinario pudiese alterar con justa causa las tales Reales disposiciones; y aunque no constaba de Real disposicion en el caso presente, que previniese la alteracion de la executoria, que tenia este Comercio, ni se perciviese en su Magestad por algun extraordinario, y reservado motivo la tal novedad; no dexaba de sèr apreciable la resolucion, que participaba el Virrey, para que se precautelasen los daños, que se pudiesen seguir à la Real Hazienda, y al Comercio; por lo que en caso tan irregular era de parecer, que su Señoria podria mandar al Alcalde de turno, congregase Cabildo abierto; se inteligenciase, de que la continuacion en el año siguiente de treinta; y quatro dependia de el concurso simultaneo de el Señor Virrey, y de su Señoria; expresasen, si le seria conveniente al Vezindario practicar lo prevenido; y quando en ello no se conveniesen, dixese el medio, que se les ofreciese para atajar los perjuicios, que representaban; de modo, que no se perdiesen los derechos Reales en la carga de el Galeon, y lo expusiesen à su Señoria; y

en

en su vista tomar la ultima resolucion: Conformóse el Governador con este parecer, y decretò el Cabildo; el que representò; que teniendo probada la experiencia el manifiesto atraso en la Real Hazienda en la precisa diminucion de Almojarifazgos; reducido el Comercio à solos Algodones, y ropa gruesa, como se pretendia, era consiguiente no viniesen de China Champanes; y los pocos, que surgiesen, pagarian muy corta cantidad por lo respectivo à sus infimos generos, no correspondiente à la que se les regulaba, quando cargaban generos nobles, y como este inconveniente, y el de destruirse el Comercio, cerraban la puerta al arbitrio, nunca se podia tener por conveniente la practica de la expresada Real Cedula de veinte; mayormente quando el hecho de su aceptacion, pondria en duda de la certidumbre de lo representado, y estableceria aquel Comercio, en dictamen de su propria ruina, y de la extincion de sus Caudales en pocos años; en cuyos terminos fuè el sentir de el mayor numero de los concurrentes, suplicar à su Señoria. que no teniendo lugar la primera representacion, se dignase su Señoria mantener à esta Ciudad en la posesion de la ultima Real Cedu-

la, que permitia el embarque de las quatro mil piezas; por que aunque eſta gracia se extendio à solos cinco años, como no conſtase de expresa Real voluntad, que cesase eſta gracia, ni prevenga, ni de forma de nuevo embarque, evaquados los cinco años, era consiguiente la manutencion en aquella posesion interin su Mageſtad, mandase lo que fuese servido; sin que obſtase la prevenida deliberacion de el Virrey, à que no ofendia la suplica en las representaciones de eſte Comercio, y era de derecho natural lo que fundaba en su defensa; en cuyos terminos exponia à su Señoria los medios, de que havia hecho Eleccion, como se le mandaba, para continuar su trafico, teniendolos por los mas oportunos; para que teniendo presente lo deducido, se sirviese deliberar lo mas conveniente à beneficio de la Real Hazienda, y de el Comercio.

13 A eſta representacion, con el parecer de el Fiscal de su Mageſtad, decretò su Señoria el Governador, y declarò, no haver lugar al articulo introducido por parte de el Comercio sobre la posesion de el embarque de las quatro mil piezas con arreglamento à la Real Cedula de veinte, y seis, cumplido el quinquenio; y respeto à que fenecia

aquel

aquel año, se hiciese saber à la Parte, para que usase de su derecho. Hecho saber, representò la Noble Ciudad, que repitiendo el derecho, que le competia en lo denegado; considerada, y premeditada la materia, no encontrando medio, que facilitase el embarque en solo ropas de Algodon, antes si lo contrario; por que si quando la Parte de este Comercio suplicò à su Mageftad de aquella Superior providencia (quando oy subsiftian los mismos motivos, y fundamentos,) se tenia por indubitable la ruina, se hacia de todos modos la Real Cedula de veinte, impracticable; à que no se podia condescender, por que su acceptacion seria principio à nueva ruina, y de tantos atrasos, quantos hizo vèr en otros años la experiencia; y no quedando otro arbitrio, que el expuesto, se havia acordado por uniformidad de votos repetir la inftancia, y suplicar se sirviese su Señoria mantener al Comercio en su posesion de la Cedula de setecientos veinte, y quatro, en que se permite el embarque de Sedas, reformando solo el de setecientos, y veinte, como lo consiguiò el Comercio en competente juicio, pues quando esta no eftaba expresamente derogada, no podia desnudarsele de el dere-

cho

cho adquirido en la aceptacion de aquella merced, y en que el rescripto de veinte quedò reformado; assi en estos terminos suplicaba se sirviese su Señoria interin no fuese oydo, y convencido en juicio competente, mantenerle en posesion de el embarque de Sedas, y Texidos; declarando, no haverse perjudicado su adquirido derecho; è interpusiese su authoridad con el Virrey, para que estimadas las representadas razones, se dignase su Excelencia mandar, que las Cantidades, que resultare pertenecer à los Vezinos, como provenidas de venta de sus efectos, se registren, y permita su embarque; beneficio importantisimo à este Comercio, y medio unico, à que no se le atrasasen sus Caudales; esto en caso, de que se permita solo los seiscientos mil de retorno: Como en esta representacion se contenia el menoscabo, de Reales intereses, se remitiò el Expediente à Junta de Real Hazienda, en la que se determinò informasen Oficiales Reales, los menoscabos, que se podian seguir à los Ramos de Real Hazienda, en inteligencia de lo que expresaba el Comercio; y que arbitrio se ofreceria para la manutencion de estos Dominios; con lo que el Señor Governador para el mejor acierto de negocio

gocio tan grave, formase Junta de Ministros, y Sugetos, que le pareciese, y hecho volviese à la Junta, para la resolucion: Los Oficiales Reales dixeron, que siendo sin duda manifiesto, que de el auge de el Comercio procede el mas, ò menos posible de las Republicas, que las hace florecer, ò descaecer, era consiguiente, que reducido, y limitado el Comercio, havian de tener notable diminucion los ramos de la Real Hazienda, que tenian precisa conexion, y correspondiencia; sobre lo que haciendo prudente computo, en lo que permitia el concepto, por no sèr practicable su expresion à punto fixo, hallaban, que el Ramo de Almojarifazgo, los de Anclage, è indulto, tendrian el menoscabo respectivamente correspondiente no haviendo de tener salida las Sedas, y Texidos, en que consistia el mayor valor de su cargazon: Que regulando el monto, por lo que produxeron los años de setecientos y diez y nueve, y setecientos y veinte, que dejaron de arribar Embarcaciones de China, y escasearon los riesgos de los demas Puertos, se reconocia la diminucion en mas de treinta, y un mil pesos en cada un año: Por cuya razon estimando por la mitad menos el valor que al presente tenia el ramo de licencias generales de

los

los Chinos, que se permitian vivir en estas Islas para el dispendio de sus generos, los que dejarian de venir, y aun se retirarian muchos de los que se hallaban, se computaba la perdida, y quiebra de este Ramo en doce mil pesos en cada un año: En el valor de las otras Rentas, que arrendaban, y tenian su regulacion en el manejo de Mercaderes, Naturales, y Forasteros, se regulaba tambien en la mitad, y correspondia à seis mil pesos, cuyo todo de las tres partidas era de cinquenta mil pesos de quiebra en cada un año; esto sin las dificultades à la recaudacion de los demas Ramos, y la mayor suma, que se debia considerar en los derechos, que se pagaban en Acapulco, cuya cantidad reconocerian mejor aquellos Oficiales Reales. Y en quanto à medios, y arbitrios, que pudiesen reportar tales quebrantos, siendo consequencia, que se infiere de la quiebra de lo principal, haciendo mencion de el recelo en la recaudacion de las Rentas, que tenian asignacion fija, y no permitian estension alguna; no hallaban, se pudiese tomar otro recurso, que la remision de Nueva España, aumentandose el Real Situado; pues considerando extenuados à los Comerciantes de las Islas, aunque la confianza de su lealtad,

y

y experiencia de los crecidos donativos, y suplementos con los depositos, que desde el año de setecientos veinte y tres, hasta el Junio de treinta y tres, havian ascendido à mas de quatrocientos, veinte, y nueve mil pesos entrantes, y salientes, pero oy este medio se juzgaba necesariamente frustrado.

14 Con este informe se hizo mas grave la materia, y de resolucion mas dificultosa; por lo que el Señor Governador, convocò en su Palacio al Señor Oydor Velasco, al Dean de la Santa Iglesia, y al Doctoral, à los muy Reverendos Padres Provinciales, al Alcalde Ordinario, al Contador de Real Hazienda, con otros varios Vezinos, los mas sobresalientes, à quienes su Señoria propuso en relacion el Expediente formado, diciendo sèr la materia una de las mas ponderosas, que se podian ofrecer por sus circunstancias, y por depender de su decision el servicio de su Magestad, la manutencion de este Comercio, en cuya conservacion estribaban las Christiandades de este Archipielago, y esperaba de la prudente reflexion de los Reverendissimos Padres, y Señores concurrentes, expusiesen con sinceridad, y rectitud sus dictamenes, para que en su vista pudiese su Señoria proceder en

Justicia à la deliberacion, que por mas conforme lugar huviese. Conferenciadas largamente razones, fundamentos, y dudas, y hablado con expedicion el Reverendo Padre Comisario de el Santo Oficio, Fray Juan de Arrechedera, de comun acuerdo convinieron todos en conformarse con su dictamen, pidiendo lo pusiese por escrito, el que para la constancia de uniformidad firmarian todos los concurrentes, y authorizaria el Governador, como Presidente de la Junta: El Provincial de la Compañia, parece no convino, pues diò su parecer à parte, que se acomulò à los Autos, y decia, que conformandose al derecho, y con el parecer de los Señores Oydores, como mas instruidos; viniendo al hecho, como este dependia en su execucion de la Cedula, ò orden de el Señor Patiño, y de el Virrey, si su Excelencia estaba en contrario dictamen, era consiguiente diese por decomiso, lo que se embarcase contra su orden; y en este caso era mayor el perjuicio al Comercio, ò por que era factible, lo perdiese enteramente; ò por lo menos seria grande la demora en esperar determinaciones de España, con otros gastos, y perdidas para su recobro, y assi era de parecer se le avisase al Comercio de este pe-

ligro

ligro, para que si en su vista quisiese embarcar Sedas, supiese que iban à su riesgo

15 Escriviò su parecer el Reverendissimo Padre Comisario, en que dando una succinta idea de todo el Expediente, y examinando causas de las Reales determinaciones ultimas, de que avisaba el Virrey de Nueva España, y convinandolas con otros Reales rescriptos, decia, sèr de parecer, que sin embargo de deberse à las expresiones de el Virrey toda credulidad, y en su consequencia el respecto, y observancia à las facultades, que insinuaba, concernientes à la asignacion, y metodo, que en lo de adelante debia tener este negocio, no instaba su execucion por entonces; por que dichas expresiones, mientras no se prevenian con Real despacho, que assi lo ordenase, no salian de las lineas de prevencionales; y aun en caso de su existencia, ò por renovarse el de la prohibicion, ò expedirse nuevamente en aprovacion, y establecimiento; aunque deveria obedecerse, no convenia executarse, por importar gravisimo gravamen su practica, y la deterioridad de este Comercio, con daños irreparables à estos Dominios, y sus adyacencias, siendo experimentado, que extenuado es-

te Comercio, como infaliblemente se extenuaria, invalido su principal nervio, indispensablemente se debilitarian todas las Provincias de eſte Dominio; siendo el Caudal de el Vezindario la fuente, que mana para todos; como que en qualquiera contratiempo se hace sentir notablemente, y mas estrago haria la extraccion de el principal nervio: Y aunque la mente Real fuese à evitar el perjuicio, que resulte de la introduccion de Sedas, como no eſtà juſtificado, proceda de eſte Comercio, no parecia medio tan inevitable para la conservacion de el Comercio de Andalucia, lo que sì incluia la manifieſta deterioridad de eſte; y siendo cierto, que la mente de su Mageſtad, era conservar los dos Comercios; cada uno en el grado de sus importantes intereses; sòn de mejor Calidad los de Filipinas, en que sus Vasallos en tales diſtancias, y à coſta de muchas incomodidades mantienen la Religion Catholica, y el nombre Español; y no era tan de arbitrio eſte dictamen, que no induxese obligacion en Juſticia, y en conciencia á su practica, por su gravedad, y por el vinculo de juramento, con que el Govierno es obligado à guardar las Reales Inſtrucciones, y Ordenanzas, que loprevienen.

16 Què

16 Que era el Real designio, segun lo expresado por el Virrey; que su Excelencia señalase las reglas à este Comercio, y las participase à su Mageſtad, para la inteligencia, y aprobacion; y prevenia à el Virrey no se hiciese novedad en el quinquenio; pero que cumplido este, se arreglase à la Cedula de el año de veinte; previniendo esta disposicion al Govierno de Filipinas, para que desde el año de treinta y quatro, fuesen las Naos ceñidas à tal arreglamento, no estimando el uso, y practica de la concesion de el año de veinte, y quatro; en cuyo contexto se veìa, que en la comunicacion de facultades solo se havia atendido à la prescripcion de reglas, que al Virrey pertenecian, y no su practica observancia, que incluyera à este Govierno, precediendo el Real despacho; pues todos los principios solo podian incluir à que segun su practico, y prudente conocimiento hiciese la asignacion de methodo reglado, y lo representase à su Mageſtad; y no para que declare, y establezca por norma, como se dejaba entender de el contexto de las cartas, y solo seria providencial la disposicion prevenida, no para que subsistiese en lo futuro, entendiendo el Virrey se reclamaria de ella por este

Vezin-

Vezindario: Por lo que, siendo promovido esto por el Comercio de Andalucia, y siendo su pretension la limitacion prescripta el año de veinte, se hacia inverosimil, y repugnante à la justificacion de la mente de el Soberano, el que la execucion se anticipase à la sentencia; lo que resultaria à este Comercio, de la practica de lo que el Virrey intimaba; ò se pensaria, que la Real voluntad comunicada, al Virrey, era, que procediese motu proprio de plenitud de poder, sin atencion à otras Reales disposiciones, usos, costumbres, daño irreparable, y gravamen de tercero; y en tal caso, sin precaucion de Juntas, delegacion de facultades deliberaria la Persona Real, lo que le cumpliese, de uno, ò de otro modo: Que solo constaba, que la prohibicion de Sedas espirò legitimamente por el Real despacho de veinte, y quatro, y no podia revivir por las expresiones prevencionales de el Virrey, aun admitido, que no obstase à la observancia, la contravencion à disposiciones Reales, la derogacion de la Cedula de veinte, y quatro, la instancia pendiente, sobre que se formò el Proyecto de veinte, y seis, y que se huviese renovado el despacho de veinte; estando en su vigor los inconveni-

venientes, que en el despacho de viente, y quatro, se expresan, y movieron el Real animo, para reformar la prohibitiva; y los que por Oficiales Reales ultimamente se enunciaban, y se debia recelar el quebranto gravissimo expuesto, no solo en el Comercio, pero tambien en la conservacion de estas Christiandades, que todas dependian de el trafico; y en pocos años llegarian à terminos de no poderse mantener, sino es à expensas de el Real Patrimonio: Por todo, lo que, se debia obedecer; y sobre su cumplimiento, y execucion suplicar rendidamente al Soberano, para que en inteligencia de lo referido sobreseyese en la prohibicion, y mantubiese este Comercio à beneficio de sus Vasallos, de que resultaba la conservacion de estos Dominios.

17 Este parecer firmado de todos los que en el convinieron, se llevò à Junta de Real Hazienda, en la que se confiriò sobre èl largamente: Dixeron los convocados, que teniendo presente lo justificado de los motivos, con que la Ciudad, y Comercio entablaba su pretension, sobre no hacer novedad en la posesion de el embarque de Sedas, y considerando, que de reducirle à la prohibi-

cion,

cion, se seguiria el menoscabo à las Reales Caxas, de los intereses tan precisos en el actual eſtado, sin los que no era dable la manutencion de eſtos Dominios, no acrecentandose el Real Situado; y no siendo menos eſtimables los fundamentos, que à favor de el Comercio tenian expueſtos al Señor Presidente, los Miniſtros de primera diſtincion, y en la consideracion de seguirse tan clàramente el exterminio total de el Comercio, reducido à la prohibicion de Sedas, y Texidos, para evitar eſtos perjuicios, que tenian proteſtados los Señores Miniſtros, Prelados, y Comerciantes, y no cesase el Ramo pingue de Almojarifazgo; de unanime consentimiento fueron de parecer, que en interin, que el Señor Presidente no se hallase con Real Cedula, que previniese otra cosa, permitiese al Comercio continuar el embarque de Sedas; interesandose con el Señor Virrey, para que en inteligencia de fundamentos tan solidos, intercediese con su Mageſtad, para que no permitiese su Real Clemencia tuviese efecto la pretension de el Comercio de Andalucia; y se hiciese saber al Fiscal, y al Comercio, dandose à su Mageſtad de todo quenta con compulsa de Autos; con cuyo parecer

se

se conformò le Señor Presidente Governador, y mando se executase asi.

18 No obstante tan buenas disposiciones, huviera tenido el Comercio sus quebrantos en embargos, y confiscaciones, si no huviese llegado el Real despacho de setecientos treinta, y quatro, en que su Mageſtad à pedimento de los Diputados de Manila, que representaron las ordenes de el Virrey de Nueva España al Governador de Filipinas opueſtas à la conservacion, y propagacion de la feè catholica en ellas, y sus confinantes, como necesario su Comercio en Acapulco; y que eſte se hiciese, y permitiese con el correspondiente Principal al retorno de un Millon, y doscientos mil pesos en cada año; el que imposiblemente se verificaria, no permitiendo la conduccion de Sedas, y Texidos de China; de que no se havian seguido los perjuicios, que havia ponderado el Comercio de España, y que assi permaneciese el reglamento concedido por cinco años, y se recogiesen las expresadas ordenes de el Virrey al Governador, y Comercio de Manila; con cuyos Informes, y Teſtimonios de eſte Govierno resolviò su Mageſtad revocar las ordenes de el Virrey, y declarò, se hiciese,

y continuase el Comercio por lo respectivo à los generos, en la forma, calidades, y condiciones, que se mandaron en Reales Cedulas de setecientos y dos, setecientos y doce, y setecientos veinte y quatro, excluyendo la regulacion de este nuevo permiso por piezas, la que se hiciese precisamente en adelante por facturas, y relaciones juradas, bajo las mismas calidades regladas en las referidas Cedulas, y aumentar la permision hasta en cantidad de quinientos mil pesos de principal, y un millon de retorno; sirviendo esta Real deliberacion de reglamento fixo en el trafico de Filipinas con la nueva España en la forma expresada en veinte y tres Capitulos, revocando expresamente las ordenes de el Virrey, permitiendo, y concediendo el Principal de quinientos mil pesos en Texidos de China en Surtimiento, y que pudiese retornar un millon; y que la regulacion de la carga se hiciese por facturas presentadas en la Contaduria de Manila, haciendo juramento de sèr suyas todas, y no contener mas, que lo que expresasen, ni sèr pertenecientes en cosa alguna à Vezinos, y residentes en Nueva España, ni de otra Persona de las prohibidas en aquel Comercio con el dicho Reyno: Manda, que el Comercio de

Filipi-

Filipinas satisfaga la cantidad, que por prorrata le correspondiere à este nuevo Permiso por todos los derechos, que debe pagar en Acapulco de venida, y buelta, no con nombre de Indulto, por cada Navio annual, ò Baxeles, con la declaracion, de que lo que se vendiese en Acapulco de la primera venta no pagase Alcabala, aunque sì de lo que recalare à las demas Provincias, pues la contribucion regulada por el Millon, saldrà à diez, y siete por ciento; siendo tambien, y costeandose de Real quenta, fabricas, carenas, aprestos, Tripulacion, sueldos, viveres, peltrechos, y municiones; y si la Ciudad, y Comercio de Manila, no conviniese en esta regulacion, se cobren, y exijan los derechos enteramente; que de otro modo no podrà permanecer este trafico, ni costearle el Patrimonio Real. Manda, que la numeracion de los Comerciantes, la haga la Ciudad de Manila por si sola, sin asistencia de Ministro alguno incluyendo en ella los Naturales Españoles, Militares, ò de otra profesion, que se hallen en el Puerto de Cavite, y pudieren entrar en este trafico; y que à los que se repartiere parte para la carga, y no pudieren usar por si dè el repartimiento, no puedan ceder su accion à otro,

y buelva indispensablemenre à la Junta de repartimiento, excepto las pobres Viudas, que podràn ceder a qualquiera de los Comerciantes habiles, permitiendolo el Buque, sin aventurar, ò arriesgar en lo sobrecargados. Que la numeracion se presente en la Junta destinada à la distribucion de Toneladas, y se haga el repartimiento sin incluir en el à Ministro, ni Ecclesiastico Secular, ò Regular, pena de la suprema indignacion, como ni à Forasteros de las Islas. Que executado el repartimiento presenten en termino asignado las facturas de los generos, que huvieren de remitir, para el abaluo de lo que importaren, concurriendo dos Sugetos de la Ciudad peritos, con los Oficiales Reales, y Fiscal de la Real Audiencia, que hà de superintender en todo abaluo.

19 Que si algun Comerciante se sintiese agraviado, pueda ocurrir à la Junta, para que se le guarde justicia en el repartimiento; y si esta le agraviare, tenga el recurso à la Audiencia, exclusos los Ministros, que huvieren asistido al repartimiento, procediendo breve, y sumariamente. Que si excediere de los quinientos mil pesos las Toneladas repartidas, y valores de los generos, se

mino-

minoren los carguios hasta reducirlos à lo asignado. Que sino cubrieren los quinientos mil pesos, y lo permitieren los Buques, se les conceda el cumplimiento de tal cantidad, sin que los que no puedan hacerlo, cedan el derecho à otros, excepto los pobres, y Viudas; pues quanto menos se cargaren, se aseguran mas los Navios, la comodidad de los Pasageros, y las ganancias de las Mercaderias. Que observado lo referido, quede registrado, y se embarque con quenta, y razon, con asistencia de un Oficial Real, y de el Fiscal, y à falta de este Ministro, el que exerce la Fiscalia. Que registrado, y procesado, se visiten las Naos por el Fiscal, y Oficial Real, que asistiere, y se entregue el Registro al Comandante, ò Maestre de cada año, poniendo por Caveza la numeracion, y el repartimiento hecho por la Junta, las Facturas, y abalúo de generos con el nombre de cada una de las Personas, à quien tocaren, y juramento, que hicieron. Que el Maestre haya de formar su Libro de subordo, y presentarle al Castellano en Acapulco, y Oficiales Reales para la descarga, trayendo duplicado, que se hà de remitir al Virrey, para que se reconozca, y le comunique con el Tribunal de

quen-

quentas de Mexico, para que en èl se copiè, y se embiè al Consejo de Indias, el que fuere de Filipinas. Que luego que lleguen à Acapulco, el Caſtellano, y Oficiales Reales pongan las guardas convenientes, para evitar furtivas ocultaciones, è introducciones, y hagan se desembarque la carga, sin detencion, cobrando lo que por prorrata debiere satisfacer el Comercio, ò los derechos eſtablecidos, ò afianzandose en los mismos generos, porque no se les perjudique en la demora à los Comerciantes. Que descargado, se visite el Galeon, y todo lo que se hallare, ò antes se aprehendiere, se dè por de comiso, sin oir representacion alguna, siendo el Real animo privarse de los derechos doblados, por atajar de raiz fraudulentas negociaciones. Quiere, que si eſtubiere en coſtumbre, que à los Marineros, y Soldados, inclusos los Oficiales, se les dexe embarcar con su ropa alguna caxa, se continue eſta permision, como no exceda de treinta pesos en el valor de Filipinas. Que de lo que se decomisare, sea la mitad à la Real Hazienda, la quarta parte al Juez, y la otra al Denunciante; sin embargo de qualesquiera Ley, y orden; pero si llegare al valor de cinquenta mil pesos, se señala-

rà

rà por el Virrey, y Acuerdo de Mexico al Juez, y Denunciador la cantidad, que pareciere proporcionada, y sucediendo la aprehencion en Filipinas, la señalarà por esta Audiencia, dejando las demas penas à arbitrio de los Juezes. Que no exceda de un Millon el retorno; pero no obstante, siendo la Real voluntad utilizar en todo lo posible à los Comerciantes de Filipinas, declara, que sì por causa de sèr alguna vez la Feria ventajosa, importàre mas; puedan extraer el millon en reales, y lo demas en generos de la Nueva España, pagando los derechos acostumbrados. Que observado assi, se reconozca al tiempo de el embarco la plata, que se hà de embarcar por las mismas licencias, que presentàren; y siendo mas de el Millon se proratèe el exceso entre todos los interesados, segun las toneladas de repartimiento, y abaluaciones de el despacho, en lo que procederàn el Castellano, y Oficiales Reales sumariamente, sin perjudicar con la detencion à las Partes, ni embarazarles lo puedan extraher en generos, y frutos. Que sì el producto no llegare al millon, no pueda concederse permision para remitir la cantidad, que faltare por pretexto, que justificado parezca; lo que se prohibe

por haverse entendido, que assi se hàn introducido en el Comercio de Filipinas los de Nueva España. Que si al tiempo de el desembarco, ò en el intermedio, ò despacho, al tiempo de el Embarque de la Plata, y frutos, se averiguare que es alguna porcion de Sugeto de aquel Reyno, se dè por decomiso, aplicando à Juezes, y Denunciadores las partes, como està declarado, y ademas pague à la Real Hazienda el delinquente, por la primera vèz el tres tanto de lo que importaren generos, y Facturas segun los abaluos; y en caso de reincidencia, en perdimiento de bienes, y destierro de aquel Reyno por diez años. Que usen en las medidas la Ciudad, y Comercio de Manila de las que hasta entonces havian acostumbrado, como no excedan en el augmento la quarta parte de extension, concedida por Real Cedula de setecientos, y dos, y otra de setecientos treinta, y tres, y por lo que miraba à la Marqueta de cera sea de el peso, y tamaño, que se hà practicado, como fruto de la tierra, antes de el año de mil setecientos veinte, y seis: Que finalmente conviniendo, que la Junta de repartimiento se componga de las Partes mas principales, nombra para

ella

ella al Governador, al Oydor Decano, y por su falta al Miniſtro, que siguiere al Fiscal de ella; al Arzobispo, y en su falta al Dean de la Santa Iglesia; à un Alcalde Ordinario; à un Regidor, y à un comprominsario de los ocho, que componen aquel Comercio: Para la execucion de eſtos Capitulos manda su Mageſtad al Virrey de Nueva España, à la Audiencia de Mexico, y sus Oficiales Reales, Caſtellano, y Oficiales Reales de Acapulco; à su Governador, y Real Audiencia de Filipinas, al Fiscal, y Reales Oficiales, y ruega, y encarga al Reverendo Arzobispo, cumplan, y executen en la parte, que à cada uno tocare, y hagan guardar, y cumplir puntualmente lo referido sin replica, ni interpretacion; debiendo responder à qualquiera cargo, que resulte por falta de cumplimiento. Fuè fecha en Buen Retiro en ocho de Abril de mil setecientos treinta, y quatro.

CAPITVLO XI.

Alborotos de los Moros de Mindanao, que solicitan el auxilio de nueſtras armas, y los socorros con que se asiste à nueſtros parciales.

1 EN carta de treinta de Marzo de mil sete-

tecientos treinta, y tres, escriviò Radiamura hijo de el Sultan Maulana sobre su tristeza inconsolable, por lo ensobervecido de Malinog, Padrasto el mayor para las Islas, y que esperaba de su Señoria remedio à tan grave mal, contribuyendo èl con su Reyno, vidas, y Haziendas al mejor logro de la Empresa en contener enemigo tan irreconciliable: Dice, que el General, que havia ido aquel año, se havia portado con astucia, y valor militar, atacando, y batiendo la Fuerza de Cabuntalan, arrojandose à ella con toda la Armada, y batiendola veinte y quatro horas; pero por no llevar Tropa de desembarco, solo consiguiò matarle alguna gente, y arruynar sus Trincheras: Que quando eſtaba en eſta funcion la Armada, se arrojaron de noche à su Pueblo setecientos Hombres de Malinog, à la Casa de su Padre, y le mataron violentamente, crueldad, que no debia quedar sin caſtigo; y si era empeño de su Señoria, como debia, en causa de tan fiel Aliado, como era el Sultan difunto, y haver sido muerto por eſta causa, fuese de una vèz la Empresa, embiando dos, ò tres mil Boholanos de desembarque, gente, que servia para tales Empresas, acompañados de Tropas Españolas; que no de otra manera se

sugeta-

sugetaria à tan cruel enemigo: Participaba, no havia querido coronarse, hasta esperar el consentimiento de su Señoria, como segunda Persona de su Monarcha Felipe Quinto, no obstante sèr constitucion en su Reyno, no enterrarse à su Sultan, hasta que estubiese otro coronado, lo que havia suspendido, declarandose solo Governador de el Reyno, hasta lograr la obediencia, que debia à su Monarcha, con quien conservaria las mismas disposiciones, y dependencias que tuvo su Padre con todos los Dominios de las Islas Filipinas, y lo guardaria hasta sacrificar la vida en servicio de su gran Monarcha Felipe Quinto, y ayuda de los Españoles; observando las Capitulaciones, que guardò su Padre en el tiempo de su Reynado, especialmente las que llevaria selladas, y firmadas el General Jove, teniendolas su Señoria por buenas: En los mismos terminos escriviò el segundo hijo de el Sultan muerto, el Principe Lincon.

2 Havia escrito este Sultan al Governador de Samboangan, comunicandole tan desgraciada muerte, como la que en su Padre havia executado Malinog; à que el Governador contextò, que siendo hijo de tal Padre, sabria bien imitarle en todo,

y acreditaria en todas ocaciones el cariño que debia à la Nacion Española, y se verificaria el castigo de aquel Tirano, sobre que se debia tomar exemplar venganza de la atrocidad de matar à su Tio, y Rey: Que no se le dejase de perseguir hasta vengarla en guerra, ò â traicion, còmo èl lo havia executado; sin dejar la guerra por pretexto alguno, fortificando su Reyno à la defensiva; previniendole, que Malinog no tenia mas fin, que reynar en Tamontaca, y Mindanao, y acabar còn todos los Principes, y quedando con sus aliados solo, quitaria vidas, haziendas, y libertad à los Vasallos, lo que no debian permitir unidos los Principes de aquel Reyno, sì unirse contra tan cruel Tirano; y si se reconocian en èl algunos Traydores, les quitasen las vidas, con lo que escarmentarian otros; ò que se los remitiese con secreto, con pretexto de algun despacho, que èl los mandaria ahorcar en aquel Presidio: Que en quanto estuviese de su parte concurriria à ayudar à su Alteza, para lo que embiaba dos Galeras, que iban à recórrer làs Costas, y serian en su auxilio, como tambien se informarian de su estado, y fuerzas; las que comandaria el Capitan Don Feliz Tellez Giron: No tardò el

Go-

Governador en despachar este socorro, que llenò de alegria aquel Reyno, y confirmò en la amistad al Principe; hizo algunas hostilidades en lo sugeto à Malinog, no dejando de causar comocion en los de su obediencia, con las voces, de que presto iria mayor Armada: En su regreso se embarcò el Principe Basal, Primo de el difunto Maulana, en calidad de Embajador de su Reyno, y debia pasar à Manila con los despachos: El Governador de Samboangan lo reciviò con decencia, y honor, y lo despachò à esta Capital con Informes muy favorables: Era este Governador Don Juan Antonio de la Torre.

3 Llegò el Embajador à Manila, presentò sus creenciales, que reconocidas se le prestaron los acostumbrados honores; tenia poder general para capitular en nombre de todos los confederados Principes; primeramente, que para el Deciembre inmediato, se obligaban à hacer à Malinog la guerra, como à Enemigo comun, en compañia de la Armada Española; poner pertrechos, y bastimentos; quatro cientos hombres de armas de Lanza, Caraza, y Cris con los Cabos correspondientes; quatro Caracoas atrincheradas, y pre-

prevenidas de Artilleria, que pudiesen atacar à qualquiera Fortaleza; dos Balsas de quatro barotos cada una, con Trincheras, Artilleria, y gente correspondiente à su manejo; todo lo que sustentarian durante la Campaña à su costa, y siempre al Comando de el General de la Española Armada; exponiendo, à los que faltasen al castigo; sugetandolos à sus ordenes: Obligabanse, à que llegada que fuese la Armada à Tamontaca, tener sesenta Barcos grandes, para conducir la gente à donde ordenase el General; pero era preciso ayudase el Señor Governador con tres mil Hombres Boholanos, y de otras Provincias, cien Soldados arreglados con las Galeras, y Embarcaciones necesarias para arruinar al enemigo; por que segun la coligacion con el de Jolò, y sus respectivas fuerzas, era preciso el propuesto Armamento: Que conseguida que fuese la Expedicion favorable, se entregasen à los Principes; y Sultan de Tamontaca la situacion de Sulangan, que era en donde asistia con mas continuacion Malinog, y entregada; ellos la fortificarian, y poblarian; la mantendrian en obediencia de el gran Monarcha: Que los Españoles pusiesen Fuertes, donde les paresiese mejor à la reduccion al Chrsitianismo,

de

de el que quisiese de su voluntad; y se pusiesen Missioneros para el efecto. Para los gastos de mantener Tropas, y Padres en aquel Reyno, se obligaban à contribuir con algun Estipendio annual en señal de Vasallage, no apremiando à ello en los primeros años por lo consumidos, que quedarian con la guerra; y para evitar violencias era la suavidad necesaria en los principios.

4 El Fiscal de su Magestad sintiò sobre estas proposiciones, se hacia la pretension estimable sobre apresto de Armada à los expresados efectos, para lo que se llevase à Junta general de guerra el Expediente. Convocòla el Señor Governador, en la que expuso los motivos, que la congregaban; en que era precisa la correspondiencia à la experimentada en sus armas con notable inclinacion à las nuestras: Que de darse por desentendidos, resultarian inconvenientes por la immediacion de aquel Reyno à nuestras Provincias; en cuya consequencia hacia presentes dos necesidades urgentisimas, la expresada y la escasez de medios en Caxas Reales, para divertir sus fondos en destinos, que no fuesen muy precisos; pues estaban sus rentas situadas tan medidas, que rara vèz alcanzaban à cubrir los gastos; sobre que no

era

era de menos consideracion el atraso de el Real Haver en la inſtancia presente de el Comercio, à que saliese sin carga el Navio, en que se perderian como cinquenta mil pesos sin la diminucion de otros derechos, solo de el Almojarifazgo: Eſto obligaba à proporcionar correspondientes arbitrios; pues considerandose la Armada por indispensable al socorro de aquel Principe, fuese con tales proporciones, que ni dejase desairada la funcion, ni quedase debilitada la Real Hazienda; y assi expusiesen los concurrentes sus diſtamenes con la sinceridad, que pedia la materia, en credito de las Armas Catholicas, y siendo posible, su Señoria en Persona haria la funcion, sino oponian otras atenciones de el servicio de su Mageſtad anexas al cargo: Conformaronse, en que para la resolucion, que se huviese de tomar, mandase su Señoria, que Oficiales Reales teniendo presentes los coſtos, que havian causado las Armadas antecedentes, calculasen el gasto mayor, que pudiese recrecerse, si se deliberaba un Armamento de dos mil hombres, socorridos segun coſtumbre; los ciento, Soldados de eſte Campo; los ciento de Samboangan, con el numero de Embarcaciones, y gente de su Tripulacion.

5 Hi-

5 Hizóse el computo pedido, y dos mil Boholanos à razon de treinta gantas de Arroz, quatro reales en plata, una mano de Tabaco, y una Chinanta de Sal al mes; en seis meses, que se regulaba la Campaña, seria el gasto de onze mil, doscientos, y cinquenta pesos; no haciendo gasto la Infanteria, si se cargasen los viveres a quenta de sus socorros: La polvora, balas, Artilleria, y demas pertrechos, se ignoraba: Las Embarcaciones mayores, y menores, gente de mar, y practicos se regulaba en doce mil pesos, de modo que solo en socorros, y transportes se consideraban veinte, y tres mil, dos cientos, y cinquenta pesos de precisos gastos: Propuestos estos à la Junta de guerra fueron de sentir los mas, que pudiendo soportar las Reales Caxas los costos de una Armada con mas prevenciones, que las antecedentes, se pusiesen cien Hombres, augmento à la dotacion regular de las Galeras, de este Real Tercio, y otros ciento de el Presidio de Samboangan, con su misma racion sin otro adelantamiento; se aprestasen dos mil Boholanos racionados, y socorridos conforme à la practica, en otras Armadas, y quando esto nó se pudiese efec-

tuar; se apreſtasen precisamente las Galeras; manifeſtando en ello su Señoria al Sultan de Tamontacà los sobrevenidos accidentes, en la falta de viveres para mantener la Capital, y Presidios, con la quema de Almazenes, y otras casualidades, que imposibilitaban mayores aprestos, esperanzandole se engrosaria al año siguiente: Que concurriese de su parte con gente, y Embarcaciones, que incorporadas con nueſtra Armada hostilizasen al enemigo lo posible. Los Generales Don Pedro Gonzalez de el Rivero, Don Francisco Carriedo, y Don Miguel de Aranaz dixeron, que teniendo presente lo exhausto de el Real Erario, que no podia reportar los gastos de veinte y cinco, à treinta mil pesos, en que se regulaban los costos, para atacar las Fuerzas de Malinog; quando se consiguiese un estrago total, nada se adelantaba à la seguridad de las Provincias por su natural oposicion, y sèr gente de falaces genios, dieſtros en proponer proposiciones favorables, quando les obligaba la necesidad; ò aseguraban sus maximas, para hacer à su salvo perjuicios; eſto inducia, à que no se hiciese tanto aprecio, y aunque en la presente ocasion se huviesen de anteponer la indigna muerte de el Sultan, y otras correspondi-

pondiencias, llamaba mas la atencion à la conservacion de lo proprio: Que estando resuelto se mantuviesen en Samboangan dos Galeras, y otras pequeñas Embarcaciones à hacer Corsos, en lo que se havian afianzado nuestras Provincias; estas incorporadas con las dos que se despachasen de esta Capital, aumentando en todas à su dotacion cinquenta Soldados, saliesen à recorrer la Costa de Malinog, haciendole todo el daño posible sin empeñarse en otros riesgos; y assi sin aumentar gastos à la Real Hazienda, se concurria en parte al fomento de el Principe, y se alentarian sus Parciales: Dictamen à mi parecer el mas proprio, y si este se huviese mantenido siempre, huviera fomentado entre los Moros las guerras civiles, no huvieran padecido tanto las Provincias, y no se huvieran inutilizado tan crecidos gastos, exhaustando la Real Hazienda.

6 El Covernador por entonces se conformò con el mayor numero de votos: Presentóse en Junta de Real Hazienda el computo de gastos en veinte mil, seiscientos, cinquenta y cinco pesos, de que deducidos seis mil, doscientos, treinta y quatro existentes, restaba el desembolso de catorce

mil quatrocientos, y veinte pesos: Se tubo por indispensable el refuerzo de dos mil Indios, que con trescientos Hombres de este Real Campo, y de Samboangan, pasasen à contener el orgullo de Malinog; pero con el deseo, de que en el escarmiento se asegurase el reposo de los Vasallos de la Corona, y para escusar la repeticion de gastos del Vezindario, quasi siempre transcendentes; se tuvo por bien elegir como medio mas suave, se reclutasen otros doscientos Hombres; y siendo inpracticable à costa de Real Hazienda se esperaba en el zelo de los Vezinos concurriesen cada uno con aquella porcion, que les dictase su galanteria; en inteligencia, de que el Señor Governador seria el primero, que se pensionaba en quinientos pesos, y para la averiguacion de esfuerzos, puestos en lista se marginasen las partidas, que fuesen ofreciendo; y se tirasen las lineas à proporcion de fondos: Logróse con este arbitrio tan obligante, el donativo copioso de nueve mil, ciento treinta, y quatro pesos, y un mil, seiscientos sesenta, y cinco Cavanes de Arroz; con el que para engrosar la Armada se mandò reclutar doscientos veinte y ocho Hombres, que formasen quatro Compañias de à cinquenta y siete; à

quien

quien se acudiese con el sueldo ordinario, y se nombraron quatro Capitanes con el sueldo de veinte, y cinco pesos mensales, quatro Alferezes, con diez pesos, y quatro Sargentos con cinco, todos con la racion diaria, cuyo importe se cargase al deſtino de el donativo voluntario: Avivò el despacho de eſte armamento la noticia, que comunicaba el Governador de Samboangan, que el Principe Radiamura con Lincon, havian tenido un combate naval con Malinog, en que eſte quedò muy derrotado con perdida de onze Hombres muertos, que hallaron, y discurrian fuesen muchos mas; como que se pusieron en fuga à los primeros tiros; que cogieron cinco vivos, y una de sus Embarcaciones hecharon à pique, y eſtaban muy contentos los Principes, con eſte suceso favorable, y con animo invencible à defender sus tierras, y à invadir las de el Tirrano: Que el Jolò tenia prevenidas veinte, y cinco Caracoas sin deſtino, que se supiese, y se discurria fuesen para mantener la sublevacion Que èl havia consultado el despachar à Jolò las Galeras de el Presidio, para lograr à lo menos sus Embarcaciones; pero se le havia asegurado, era ponerlas à perderse en los vientos contrarios, à que no ha-

via

via abrigo en aquella costa. Que el de Tabitabi à quien havia llamado Malinog, se decia haver pasado à Borney, y podria sèr cayese sobre Calamianes.

Previnóse pues la Armada, y se encargò el universal comando al General Don Francisco Cardenas Pacheco, y saliò de esta ensenada con vientos prosperos: Llegò à Samboangan, y se reforzò con la de aquel Presidio, de donde saliò en diez, y seis de Febrero de mil setecientos treinta, y quatro; navegaron hasta la ensenada de Sibuguey, en donde se reuniò toda: Tardaron en montar punta de Flechas nueve dias, y montada se dividiò la Esquadra en dos Cuerpos, uno que costeaba; otro mar afuera à cargo este de Don Pedro Zacharias: Llegò la primera à Tuboc, ò la Sabanilla, diò fondo en la Barra; y el General diò orden se reconociese, si estaba dentro de aquel Rio la Armada de Tabitabi, lo que se hizo con un destacamento de cinquenta Soldados, y hasta cien Indios, que se hecharon en tierra, y sirvieron de Escolta à la Galerita San Juan Bautista, y à un Bote, que bien equipados entraron à reconocer el Rio; hallaron en èl la dicha Armada; que

al

al descubrirla disparò un Cañonazo; y lo mismo hizo con la gente de tierra al descubrirla por otra punta de una Isleta, y se restituyò nuestra gente con orden de el General à las Embarcaciones: Cierto el General, que alli estaba la Armada de Tabitabi, hizo Junta de guerra, y propuso las proporciones, è inconvenientes, que havia en hacer aquella noche el desembarco; como tambien conveniencias, è improporciones en esperar el resto mas grueso de la Armada, de que aun no havia noticia: Fueron todos de parecer, que se dispusiese el desembarco, estando entonces poco fortificado el enemigo; y siendo mucha la gente, que podia venirle de socorro, era conveniente prevenirle con un impensado Asalto: Dispusóse el desembarco con este parecer en aquella misma noche, con tan buen orden, y forma, que al amanecer estaba en tierra la gente esquadronada; reduciase à ciento, y cinquenta Soldados, sus Granaderos, y seiscientos Indios; mandò el General marchar à la desfilada, hasta salir à la Sabana, por no permitir mas formacion el terreno, y la marcha la dirigia un practico Indio: Yà en la Sabana la Tropa, mandò el General hacer

alto

alto; se formò la gente, y marchando poco à poco, se cogiò el terreno al enemigo, que saliò al encuentro, y fuè rechazado hasta hacerle retirar à sus Embarcaciones, en las que metieron los nuestros algunas Granadas: Desembarazada nuestra Tropa se acercò al Fuerte, y en un Cocal inmediato se reforzò nuestra Tropa, y peleò con los Moros como dos horas, haciendo un arreglado fuego: Instaba el General con los Indios entrasen en el Cocal tambien, y aun los embistiò con la Espada desnuda, y no fue posible hacerlos dàr un paso adelante, ni el que socorriesen à unos Compañeros, que adelantados, y solos perdieron peleando las vidas: Considerando el General estaba yà esparcida la Tropa, y quasi en desorden, cansada con lo largo de el Combate, mandò tocase à la retirada la Caxa, y se reforzò en un Montecito poco distante de el Cocal, y de la Fuerza: Reconociò los heridos aqui, y hallando aun à la Tropa con bastante brio; con esperanza de que se pondria en fuga el enemigo con otro ataque, y quedaria por suya la Fuerza, determinò darle en Persona; disputabanle esta accion por sèr tan necesario su comando, y que no se expu-

siese

siese al peligro, quando se oyeron voces, de que el enemigo abanzaba, por donde no havian querido hacerlo los Indios; diò orden el General, para que saliesen los Soldados al encuentro, cogiendo una eminencia, que dominaba el Campo, y no impedia la retirada, quando fuese necesaria.

8 Aqui formò la Tropa, y reprimia el atrevimiento de los Moros haciendo fuego con Lantacas, y Fusiles, pues pretendian los Moros poner à los nuestros en fuga, y lograron con una vòz esparcida entre la gente, de que los mataban, y pasaban à todos à cuchillo; y que yà el enemigo se havia hecho dueño de la playa, y de los Botes, en que havian saltado à tierra. Atonitos los Indios se pusieron en fuga precipitada, que llevò tràs si la Tropa preocupada yà de el terror, sin haver fuerzas para contenerla: Gritaba el General guardasen la formacion, y se contuviesen para disponer una retirada favorable; pero eran desentendidas sus voces; deciales cariñoso; hijos, que nada hay, el enemigo no sigue yà; pero sin efecto; amenazaba con la Espada, y se dejarian matar; como no les estorvasen el apresurado paso: Fuè tal el tropel, que en el bosquecillo, en que apenas podian caminar

desfilados à la entrada, iban de cinco en cinco à lá salida, y aun no les parecia estrecho: Viendo el General sin remedio la consternacion convino precisado, en que se retirasen todos sin orden, y en tal confusion, que ninguno escapára, à seguir el enemigo: No obstante tan atropellada retirada, muchos llegaron à los Botes, y con sus Pedreros detuvieron la furia de los Moros; Embarcòse la gente en ellos, y fueron à las Embarcaciones grandes; quedaron dos bien armados en la playa, por si ocurrian algunos, que rendidos de la fatiga, se huviesen ocultado en el bosque inmediato, como assi varios lo consiguieron: Hizòse quenta de los muertos, y se hallò sèr de los Soldados doce, de los Indios nueve, y de los forzados quatro, diez, y siete en todos, y se hizo el computo huviesen muerto de los Moros, de treinta, y ocho, à quarenta.

9 Descubrióse la Galera Almiranta por la tarde, que con un despacho de el General hizo fuerza de vela, y llegò à media noche; informado de lo sucedido su Comandante, convino, en que se atrincherasen las Galeras, y se dispusiesen en Combate mientras llegaban las restantes Embarcaciones; en esto se emplearon tres dias, y al quarto se re-

unìo

uniò la Armada toda en un cuerpo: Convocò el General à Junta de guerra, y propuso en ella los efectos de el primer desembarco, y que desde aquella ocasion, se advertia bajaba mucha gente de los Montes à unirse con el de Tabitabi, con otras circunstancias de consideracion, sobre que fueron de parecer los Oficiales concurrentes, se hiciese segundo desembarco; y respecto à las mayores fuerzas de el enemigo, se aumentase la ofensiva: Conviniendo en esto, dispuso el General aquella noche; que las Galeras se aliviasen de todo peso, para entrar con alguna facilidad en el rio, y colocarse en lugar, que pudiesen batir la Fortificacion, y defender los flancos de nuestras Tropas: Hizôse assi, y al mismo tiempo el desembarco, sin oposicion alguna, respecto à que las Embarcaciones arrimadas à la playa, no permitian se acercasen Enemigos; formóse en tierra nuestra gente, seiscientos Indios Caraceros en la Vanguardia; trescientos de Tropa arreglada como centro, y setecientos en la Retaguardia Indios todos, al Comando de Don Pedro Zacharias; Quedaron dos Compañias de à cinquenta, y seiscientos Indios Caraceros por si el enemigo mostrase flaqueza, abanzase este Cuerpo de reserva al Fuerte;

erte; y quando el suceso fuese adverso, protegiese nuestra retirada, y mientras no tubiese particular exercicio, se emplease en formar una trinchera, por si conviniese colocar en ella alguna bateria.

10 Las primeras Tropas con solo presentarse desalojaron de el montecillo à los Moros, y yà en lo llano, formò Zacharias la Tropa en batalla; la derecha diò à los Indios de la Retaguardia, à los de la Vanguardia la izquierda, y ocupò el Centro la Infanteria: A corta marcha se descubriò el enemigo fuerte, y se reconociò podian sèr verdaderas las noticias que tenia quatro mil Hombres, haviendose juntado, como se decia, el Principe de los llanos, y el Dato Doria; y aun se advertia bajaban otros Principes con gente de armas: Reconociò el Comandante, que por la Izquierda se le iba metiendo una multitud de Moros, y mandò à la Infanteria hiciese frente con su fuego, que los puso en huida à la primera descarga; pero los contuvo otro mayor Cuerpo, que opuso sus armas, Lanzas, y Fusiles: Formabase nuestra Infanteria sobre la derecha, para impedirles el paso à diligencias de los Capitanes; pero sorprehendida la Tropa de la multitud de Moros, de

sus gritos, y de su fuego, abandonan la formacion, y arrebatan la fuga precipitadamente, sin poderlos contener Zacharias, que lo procuraba con todo esfuerzo, y los Capitanes tambien; en cuyo esfuerzo murieron unos, y otros tuvieron la fortuna de escaparse: Siguieron los Moros el alcance de la desordenada Tropa, y huviera sido considerable el estrago, si no se huviesen mantenido con firmeza los Indios, conservando los demas con honor el Puesto; y solos ciento, y veinte hicieron tanto, que se contuvieron los Moros, haviendo hecho en ellos bastante mortandad, aunque murieron los mas en la demanda, y heridos algunos, los demas Indios siguieron la fuga de la Tropa, retirandose à la Playa: Entendiendo el General este desorden, y que pasaban los Moros en cantidad un Estero à cortar à los nuestros el unico camino, mandò abanzar el Cuerpo de reserva, que oportunamente los contuvo, y prosiguiò sin peligro la retirada: Estaban tambien los Botes bien pertrechados, y se mantuvieron arrimados à la Playa: En el tiempo de esta turbulenta funcion, las Galeras hacian fuego al Fuerte, no tanto por estar baradas, como por sèr necesario, recibiendo

en

en correspondencia, muchos tiros, aunque por sus buenas trincheras con poco daño; pero procurò el General saliesen de el Rio aquella noche.

11 Con estos infortunados ataques tuvo el General Consejo de guerra, en el que se determinò dexar aquella expedicion desgraciada, y seguir la derrota à la Silanga de Malinog: En este viage reciviò el General despacho, en que Radiamura le noticiaba, que amedrentado su Competidor con el ruido de Tubuc, y que seguia contra èl el resto de la Armada; mudaba con Barcos su Artilleria, y gente, y convenia no se tardase mucho en darle el golpe; ò embiase quatro Embarcaciones en caso, que se detuviese, para estorvarle la retirada al cerro de Lubungan: Accelerò lo posible su marcha la Esquadra: Llegò à la barra de el Rio de Malinog, y teniendo esta agua suficiente entraron dentro: Descubriòla un Barco apostado con diez Hombres, que se retirò al instante, y diò noticia de estar alli la Armada, y que subia el Rio: El Moro pegò fuego à sus cinco Fuertes, y al Pueblo bien formado, y fortificado con doble estaca, cercado de foso con agua, y lleno de puas, ò cambrones: Llegò la Esquadra, y alcanzò aun el Incendio;

se

se demoliò un Fuerte de piedra de ocho brazas en quadro, y destrozaron los Cocales; proseguian los destrozos, y los contuvo el Principe Lincon con el motivo, de que poblaria un Hermano suyo aquella tierra con su gente, respecto à sèr muy amena, y fertil: Dieronse providencias para seguir à Malinog; destacò el General à Zacharias con su Galera, y ocho Caracoas, que se incorporase con otra Galera, y otras Embarcaciones de Tamontaca, y tomar el Fuerte de Cabuntalàn: El General con el resto fuè à atacar la retirada de Malinog en Lubungàn: Arrimaronse à las trincheras dos Galeras para hacer fuego, y mandò saltasen en tierra dos Capitanes, y reconociesen lugar à proposito para formar el Campo; informado, hecho en tierra la estaqueria, y de mas preparativos, dando las instrucciones de el como, à formar un quasi circulo, y una como punta de Diamante en la parte, en que se havia de situar la Bateria; esto se hizo con tal diligencia, que quedò efectuada la trinchera aquella noche, y se puso la Bateria de dos Cañones de à quatro, y un Morterillo, y al amanecer se abriò el fuego, que continuò todo aquel dia.

12 Estaba yà de buelta el Sargento mayor

yor Zacharias con la Galera destacada à Cabuntalan, que despues de haverla Cañoneado un dia, se retirò à reforzarse de noche; y queriendo dar el asalto al dia siguiente hallò, que la havia abandonado el enemigo; cogieron en ella dos piezas de Cañon, y la pegaron fuego: Aqui Zacharias formò otra trinchera, en la parte opuesta tierra firme con la Fuerza de Malinog, y como à tiro de fusil de distancia; En unos Cavalleros de tres baras en alto, por sèr terreno bajo, se pusieron tres Cañones de à ocho: La primera bateria se adelantò como cien brazas al rio, y proseguia el fuego bien desde las dos baterias; à que ayudaban mucho con el suyo las Galeras: Determinóse dar a la Fuerza sitiada el abanze; y dispuso el General la noche antecedente, que algunas Personas de su satisfacion reconociesen los mas faciles Sitios; y hallaron que eran dos; uno pantanoso, que miraba à la izquierda de la Fuerza principal; el otro se dirigia al frente de la misma Fuerza; y en esta havia de hacer el Sargento mayor el desembarco con gente prevenida en una de las Galeras: No se pudo todo disponer hasta que yà era muy de dia; y por no exponer à mucha mortandad la gente lo

dexò

dexò para el siguiente dia; en este; todo yà bien dispuesto, mandò, que el mayor nervio marchase por el Sitio cenagoso con porcion de Granaderos, y con orden de no asaltar, hasta, que se disparase un Cañon, señal para esta division, como para la de Zacharias, que devia abanzar al mismo tiempo: Se reconociò no sèr superable aquel Pantano, y dando de ello al General parte, mandò se mantuviese sin perder terreno, y tuviese por aquella parte divertido al enemigo: Al amanecer hicieron un gran fuego las Galeras, estando adelantadas un tiro de Pistola: Estorvaba mas aproximacion una estacada clavada en medio de el Rio, que embarazaba el paso; procediò Zacharias al empeño de quitar el estorvo, y aunque lo solicitò con mucho peligro, le fuè imposible: Esto assi, y suspenso el abanze por la Izquierda por lo lodoso; se previno Zacharias con Tropa, y Indios, y saltò con estos en tierra, y diò un fuerte abanze à todo riesgo, por tener los Cañones al frente, que jugò con bastante viveza el enemigo, sin que le hiciese falta la Artilleria, que la Galera havia desmontado; oyò el General las voces confusas, de que era tomada la Fuerza; que los Enemigos huian, y que una Vandera se les ha-

via yà cogido: Esto obligò al General à subir à la trinchera, haciendose presente à todo el Campo, y mandò abanzase el gran Destacamento, que aun estaba detenido en el Zenagal mucha parte de èl: Con este refuerzo, y con otro animados todos, se empeñaron en un vigoroso ataque, acercandose tanto los Granaderos, que metian yà granadas en el Fuerte; durò esta fatiga tres horas, sin perder terreno los nuestros, y sin dejar de combatir con todo genero de armas.

13 Viendo el General los muchos heridos, que retiraban, lo que demostraba la dificultad de vencer totalmente la Fuerza, por varios fosos, y Estacadas con que estaba defendida, embiò orden al Sargento mayor, para que se retirase; lo que se executò con mucho orden, sin quedar alli herido alguno: Tuvo otra Junta de guerra; en que propuso, si se repetiria el choque, ò se retirarian à Samboangan; y se resolviò esto ultimo; y assi se embarcò la Artilleria, y pertrechos aquella misma noche, en la que se hizo à la vela, y amaneciò la Armada en Silanga; huvo en la funcion muertos ocho Soldados, y veinte, y seis heridos; de los Indios trece muertos, y heridos diez, y siete: Se de-

tuvo

tuvo en Silanga la Esquadra veinte dias, hasta que fundò su Corte Lincon con nuevas Fortificaciones, que asegurasen à este Sultan en este dominio. Los Articulos principales convenidos con los Principes amigos de Mindanao fueron; se les permitiria el Comercio libre en Manila, y en las Provincias de la Real Corona, llevando sellados pasaportes: En la misma conformidad podrian comerciar los Españoles en sus Reynos con la licencia de el Capitan General de las Islas: Que serian obligados à guardar fidelidad, amistad, y correspondencia debida à las Catholicas Armas, conservando una paz tranquila, y inalterable; la que se ofreciò en igual correspondiencia de nuestra parte: Se permitiria libre uso, y exercicio de nuestra Religion en todos sus Reynos à los Padres Ministros Evangelicos, siempre que lo determinasen, sin impedir à alguno la reduccion, y el hacerse voluntariamente Christiano: Que pudiesen plantar Fuerzas los Españoles, las que quisiesen en Silanga, y Tamontaca, en que tuviesen Artilleria, y pertrechos de guerra con las guarniciones, que les pareciesen suficientes.

14 Seria obligado el Sultan à socorrer el

Presidio de Samboangan, siempre que supiese sè hallaba sitiado de Enemigos, como à otro qualquiera Presidio, ò Provincia, que por los mismos fuese invadida, y se les corresponderia con igualdad: Entregaria el Sultan todos los Cautivos, que huviese en su Reyno, Artilleria, Campanas, Vasos Sagrados, con los despojos existentes, que se huviesen robado en las Provincais; y quando nò, deberia dàr el Sultan doscientos picos de Zera para satisfacer perdidas: Que se tuviesen por Amigos, ò Enemigos, los que lo fuesen de España, sin permitir trato, ò comercio con los Enemigos de la Real Corona, como medio eficaz à conservar la amistad invariable: Que haviendose aprestado aquella Armada con crecidisimos costos, y à pedimento de el Sultan, para vengar la atroz muerte de Maulana su Padre, y asegurar en èl la Corona, y el derecho hereditario, y estaria prompta à la conservacion en lo succesivo, seria obligado el Sultan à contribuir con lo correspondiente à quatro mil tributos en los efectos, que produzca su Reyno, y conducirlos à la Ciudad de Manila en cada un año, con Embajada dirigida por Principe de la Sangre, para efectuar los convenios, que pudiesen ofrecerse; y si huvie-

se impedimento legitimo, harà la remision al Presidio de Samboangan: Que quando el Sultan, ò sus Principes quebrantasen la paz, y faltasen à los Tratados, seria el Sultan obligado, y los de su Reyno à pagar los gastos, que tenia hechos su Magestad Catholica hasta al presente en sus Armadas; y quando no; las armas lo cobrarian, sin admitir Tratados: Que el Sultan despacharia Embajada à Manila, solicitando la confirmacion de estos Articulos, con la que guardarian lo capitulado el Sultan, y Principes, y se firmaron solemnemente bajo juramento por ambas partes.

15 Si la expedicion no fuè mas feliz, no consistiò en el General Cardenas que no perdonò à trabajo, y diligencia en acreditar su valor, y conducta, con una exacta aplicacion al Real servicio; hizo los esfuerzos posibles à lograr una expedicion completa; pero no le favoreciò la Tropa, que como colecticia, y poco disciplinada, no supo mantenerse al fuego, ni tener constancia en los ataques, intimidandose à qualquiera estraño incidente; pasò à Basilan de buelta de Mindanao, la que saqueò, y arrasò en seis dias continuos, executando estragos en los Naturales, descubriendo rios, y Ensenadas, ignoradas

radas antes, interesandose todos en el abundante saqueo. Este General informò en este Govierno, que havia reconocido en los Moros de Tamontaca unas desconfianzas claras, y graves de la nacion Española, sospechando alguna traicion de ellas; y que se escusaron fuese la Esquadra à Tamontaca, pretestando se huiria la gente de miedo, y solo se havia conseguido fuesen dos Galeras: Que huvo tales dificultades en entregar algunos Cautivos, que requiriendo por los demas se pusieron en armas; y resueltamente dixeron, que insistiendo en eso, se quebrantarian las paces; de que deducia, que el proceder de tales Moros era cauteloso, y falaz, vestido con el titulo de que los defiendan, y ayuden, y con fingimientos de guerras entre si, condescendian facilmente en partidos favorables, sin efectuar el cumplimiento, de lo que prometen; lo mismo que havian reconocido los Oficiales, y otros muchos.

16 El Rey de Tabitabi, despues de el ataque de nuestra Esquadra, saliò de aquel rio, y en el camino cogiò un Champan, que llevaba viveres, à Samboangan; y con el, diez y siete Hombres de su tripulacion: Pasò con la presa à su Reyno; de

de donde saliò a los seis meses con siete Embarcaciones, y en ellas trescientos Hombres; tocò en Jolò, y recogiò ciento, y cinquenta Hombres mas de armas; dirigiò el rumbo à Basilan, en que consultò el modo de sorprehender à Samboangan, y para ello engrosò su gente con veinte Hombres: Intentò la sorpresa con cinquenta escogidos; y dos renegados, y se frustrò por varios accidentes, que descubrieron sus intenciones: Descubierto yà, hizo el ataque con otros cinquenta, y los dos renegados, advertidos de que si fuesen sentidos, respondiesen en Español: Fuè tal el atrevimiento, y tan barbaro, que abanzò al Baluarte San Felipe para escalarle; reconociò el Centinela de èl, bultos por las Caserias de la punta, y le pareciò serian Cavallos, y estando en esta atencion, conociò venian por la playa muchos Hombres, à los que gritò para su reconocimiento; repitiò el quien vive por tres veces, y sin responder se pusieron al pie de la muralla; gritò el Centinela tocasen à novedad: Acudiò inmediatamente el Sargento mayor, y diò un golpe à una escala puesta, por la que yà iban subiendo: El Cabo de Esquadra hallò yà uno en el boquete, à quien con el Espadin derribò de

la

la altura, siendo èl antes herido gravemente con la Lanza; apenas cayò este, hecharon à correr los demas à las Embarcaciones, y se hicieron à la mar al instante: Era este Sultan á quien los Españoles llamaban Barbillas, ò Bigotillos.

17 Retirada la grande Armada, el Governador de Samboangan, que lo era Don Juan Antonio de la Torre, tuvo la noticia, que los Moros en la Costa de Siocon havian apresado un Champan de Capis, el Principal de los Moros, era un tal Inog Joloano, que vivia en el rio de Balian, junto al de Sibuguey, y aprestaba una Embarcacion grande para conducirse à Jolò con parte de la presa: El Governador despachò una medio Galera, y un Panco à cargo de el Capitan Don Juan Gonzalez de el Pulgar, y à sus ordenes el Alferez Don Antonio de Lucena, con ocho Soldados en cada Embarcacion, un Artillero, quatro Marineros, con treinta Forzados: Salieron las dos Embarcaciones assi armadas para el rio de Balian; dieron en otro llamado Lutiman con el Corsario, y solo el Panco pudo entrar por su Barra, y se fuè acercando hasta à tiro de Pedrero, sin embargo, que los Moros con Lantacas, y espingardas le hacian un fuego continuo;

à pro-

à proporcionada diſtançia comenzò à granear nueſtra fuſileria, y al mismo tiempo aseſtando à la Embarcacion contraria quatro Pedreros, puso à su gente en conſternacion; desampararonla los Moros, llevandose las armas, y rehaciendose detras de unos arboles de Mangle, de aqui continuaron su fuego con teson por defender la carga, y no cedieron haſta que se les matò al Principal, al Pandita, y à otro, que entonces abandonaron el terreno, y los nueſtros se apoderaron libremente de la Embarcacion, sin tener muerto, ò herido alguno: Llevaron la presa al Presidio de Samboangan, despues de haver destrozado otras quatro medianas Embarcaciones, aprovechandose de lo que havia en ellas: Consiſtia la carga de la Embarcacion principal, en quarenta Cavanes de arroz, otros veinte de arroz limpio; una porcion de mongos, y frijoles; unos pelotones de Cera, tres Caxas de Concha fina, como veinte picos de Balate, quatro grandes Tibores, y mucha porcion de Calzones, y Camisas, que se repartiò entre Marineros, y Soldados, que asiſtieron à la funcion: Hallaron una porcion de Libros, que al parecer eran de el Alcoran, ò la Biblioteca de el Rey de Jolò, lo que

el Governador remitiò al Superior Govierno: Quedò tan satisfecho de su interpresa, que escriviò al Señor Governador en su aviso, que sino fuera en causa propria diria, que hicieron mas estas Embarcaciones, y los diez, y seis Soldados, que toda la Armada Junta; sobre, que no se explicaba mas, por no saber, si tendria à bien su Señoria, se tocase este punto: Quejase sì de la fundicion de los Pedreros, que se abrian por la Camara à los primeros tiros, con gravissimo peligro de los Artilleros.

18 En este año de mil setecientos treinta, y quatro, se hallò tan perseguido de los Moros el Pueblo de Linacapan de la Provincia de Calamianes, que les obligò à escoger para su seguridad un Peñon, circundado de mar, y separado de la Isla por un canal angosto, que servia de Puerto, alto, escarpado, quebrado en todas partes, y de una muy dificultosa subida, defendida à poca diligencia: Experimentaron el alivio con la incomodidad, que ofrecia Sitio tan aspero, probaron con todo si podian hostilizarlos, y cautivarlos los Moros; pusieron en una pequeña playa, y unica una bateria paralela, y alta con el primer repecho; estubieron baleandole un dia, y no pudieron vencerle; huvie-

ra

ia sido considerable el estrago en los Enemigos, si los de el Peñon, huviesen tenido competentes armas; por lo que pidieron à esta Capitania General dos Cañones; uno de aquatro, y otro de à dos, cinco Pedreros, seis Pinzotes, y doce Arcabuces, lo que se librò con la polvora, y balas correspondientes.

CAPITVLO XII.

Continuàn con intension, y extension las hostilidades de los Moros, y se celebra una solemne Iunta de guerra; y lo acordado en sus dictamenes.

1 EN el año de mil setecientos treinta, y tres con fecha de Enero consultò à la Capitania General el Alcalde mayor de la Provincia de Calamianes, que lo era Don Benito Llanes, y Cien-fuegos, con diligencias Juridicas, que la Real Fuerza de Santa Ysabel de la Paragua estaba formada sobre un Peñon de especie de pedernal, y muy indefensa; consistiendo su fabrica en haver mal vestido el Mogote de cal, y canto, sin refuerzo alguno en los Quarteles, Alojamientos, y

demas Oficinas, que descubiertas en lo alto esta-ban patentes al enemigo; sin Plaza de Armas, ni terreno, en que su Infanteria pudiese esquadronar-se; y en qualquiera faena expuesta la Tropa à des-peñarse por un declive, que hacia la entrada de la Puerta; facil à quemarse todo por lo muy unido de sus Alojamientos, siendo muy facil combustible su materia: Que assi estaba una Fuerza tan aban-zada sin su debida conclusion despues de muchos, y costosos gastos; los que continuarian sin fruto, respecto à la incomodidad de el Peñasco, en que no se podia hacer una regular Fortificacion, con los inconvenientes de el vezino monte, que la do-minaba, la falta de agua, y otros perjuicios con-siderables: Que havia sido mal consejo, haverla retrahido de su antiguo Sitio, llamado el de la re-tirada, en que à menos costo estaba mas defendido con las conveniencias de agua, y comunicacion; y restituida à èl, seria la ereccion con menos gastos; respecto à que faltaban tres lienzos en la existen-te, y otras obras, que serian muy costosas, si su conclusion se proseguia, y siempre con el peligro de indefensos; lo que en el Sitio propuesto se evi-taria, teniendo abiertos los cimientos en la ma-

yor

yor parte, y dominaba, y defendia el Pueblo, descubria las entradas de el enemigo por tierra, y mar, cerca el agua en un Rio, que servia de Puerto à las Embarcaciones, defendido de la Artilleria, y fuera de esto dos pozos inmediatos de agua buena, y potable: Muchos defectos eran estos, y muchas ventajas las otras; y en realidad ès como se dice; fuè precipitacion, ò falta de toda reflexion, y està en disposicion de no poder hacer una surtida en caso necesario, si està el enemigo medianamente apostado.

2 Aseguraba este Informe, con las ultimas noticias, de que haviendo despachado una Armadilla à expeler los Moros, que infestaban las costas; llegò à Aburlan, y fuè avisado su Comandante por un Principal, que le dixo, no pasase de alli, porque un Reyezuelo llamado Camal tenia gran prevencion de gente, y emboscadas prevenidas en Lavis, en que habitaban muchos Borneyes, y en otros parages inmediatos: No obstante estas noticias havia proseguido hasta el Rio de Arimayavàn, en donde se informò, que Camal teniendo mucha gènte, y armas, aun esperaba mas, para ir sobre Taytay; y que en la noche entrò en aquel

Rio

Rio una Embarcacion enemiga, y disparò un Cañon, que le pareciò de à quatro; y haciendo una gran griteria pasò adelante, con lo que se puso en franquia el Cabo, y en disposicion de guerra; convocò à los demas Cabos subalternos à junta, y convinieron en no proseguir el viage por estar enferma la gente, y con las calenturas muy debil, y no podrian hacer su deber en caso preciso, eſtando aquel Principal tan armado, y en fuerzas superior; y determinaron bolverse à Taytay.

3 Con este Informe, y à consulta de guerra, determinò el Governador se despachasen dos Galerillas bien equipadas capaces de diez, à doce Hombres de guarnicion, fuera de Remeros, y Marineros, y que se aumentase la Infanteria Española de el Presidio con veinte, y cinco Hombres, de la que se entresaçasen los necesarios al servicio de las Galeras: El remover la fuerza à otro Sitio se confiò al Ingeniero Don Thomas de Caſtro, que se despachaba, por si podia enmendar en la actual los defectos propueſtos, escusando si se hallaba en Eſtado de defensa, nuevos gaſtos.

4 Estando en eſtas diligencias se reciviò nuevo despacho de el mismo Alcalde con la nove-
dad,

dad, de que en Barbaçan se hallaban veinte Embarcaciones grandes de Moros con el intento de ir à la Cavezera, y en ellas mas de mil Hombres de desembarco; tan justificada, que los que la havian comunicado la aseguraban con sus vidas; añadiendo, que decian los Moros, que no defendiendo el Español sus tierras, tenian por seguro ganarlas; lo que nacia de no havèr experimentado un rigoroso escarmiento; en cuyo riesgo suplicaba por providencias: Estas se avivaron en Govierno para el dia siguiente dando orden à Oficiales Reales apromptasen las Embarcaciones de su Magestad, ò de particulares para un Cavo con cinquenta Hombres Soldados, y quatro Artilleros con las correspondientes raciones, como de polvora, balas, Pedreros, y demas necesario al manejo de ellas; y fuè esto en tres Champanes à cargo de Don Augustin Gonzales de Oliva.

5 De las veinte Embarcaciones Enemigas las ocho se avistaron desde la Fuerza, que no se atrevieron à pasar adelante, y se retiraron todas à los Sitios de Labo, Cabo austral de aquella Isla: Llegò à Taytay la Armada; y con esto hizo el Alcalde mayor Consejo de guerra, à que asistiò el Padre Capellan,

llan, y Ministro, que dixo; que estando à cargo de su Religion la administracion de Sacramentos, conversion de Infieles, con lo conexo al bien espiritual de las Almas, exponia la imposibilidad actual à estos exercicios, especialmente en el Pueblo de Paragua, Isla de Dumaran, y demas Rios, en que havia porcion de Christianos, y Catecumenos; porque con las hostilidades continuas se hallaban violentos, y casi remontados, llevando à los Montes, hijos, y mugères; y tambien estaban recelosos los Padres Ministros de encontrarse à cada paso con los Moros, como havia sucedido al Padre Fray Antonio de Santa Ana, à quien havian robado en aquel año Vasos Sagrados, y Ornamentos, dejandole sin sus Habitos, y por gran fortuna havia podido coger desnudo la espesura, y assi no se atrevian yà à pasar à tales administraciones con peligros tan evidentes: Que para facilitar estos pasos, y cobrasen alientos los oprimidos Naturales, y experimentalmente conociesen los atendian las Catholicas armas; yà que estaban hechos los gastos, era de parecer no fuesen infructuosos, y prosiguiese la Armada en solicitud de los Enemigos, y alcanzados los cargase, ò expeliese: El Cabo Oliva dixo,

segui-

seguiria la determinacion de el Consejo, dispuesto à quanto fuese de el Real servicio: Los Oficiales concurrentes convinieron, se siguiese la Expedicion, ofreciendo varios de ellos sus Personas à servir à propria costa: Con esta resolucion se levò la corta Esquadra con la Instruccion de seguir hasta Labo, en que era noticia vulgar se hallaba la Armada enemiga. Todo este fervor parò, en que à los diez y seis dias de su salida bolviò à Taytay con pretexto de vientos fuertes, y con el afectado rezelo, de que estuviese sitiado aquel Presidio, haviendo encontrado solo una Embarcacion contraria, à quien dispararon à lo largo algunos Cañonazos.

6 Sentido el Governador de gastos tan perdidos, y que se frustraban sus deseos, destacò à cargo de Don Francisco Muñiz las dos Galeritas con orden de que se mantuviesen en Taytay, como guarda costas à las ordenes de su Alcalde mayor: Se embarcò en ellas el Ingeniero Castro, para concluir la Fuerza, si fuese conveniente; este reconociò sèr de muy poca defensa, incapaz de reparo por su mala situacion, y que la fabrica de una nueva era urgente; esto estaba en una disposicion atrasada, y siendo inutil su asistencia, determinaba restituir-

se à Manila. Tubo ordenes en contrario, con lo que se atendiò à dar al Fuerte la perfeccion posible, levantando mas el lienzo, y Baluartes, que miran à tierra, con la que se comunica por una calzada, dando à los restantes la estension conforme à lo irregular de el Sitio: Interin esta obra, informaron al Govierno el Alcalde, è Ingeniero, que despues de muchas hostilidades, que tenian la Provincia arruinada, y haver hechado à pique la Galera San Athanasio; se havian puesto à distancia de legua, y media de el Castillo, diez, y seis Embarcaciones grandes, la menor de quarenta bogas y sesenta Moros, guardadas de la Punta de Malitaboc, y que venian con animo resuelto de atacar el Fuerte, y no desistir hasta rendirle; para lo que pedian providencias promptas, constandoles, que havian salido de Jolò cien Embarcaciones de igual porte con el fin de destruir las Provincias; para cuyo numero no havia suficientes fuerzas: Su Señoria determinò al instante se previniesen las Embarcaciones de mediano porte que se hallasen mas dispuestas en la Rivera de Cavite, con la Tripulacion, y numero de Soldados de el Real Tercio, que pareciesen suficientes; como tambien para

ra

ra tres meses de viveres, y fuesen à socorrer aquella Fuerza expuesta à tan proximo peligro, hasta dexarla asegurada, y libre: Esta Armada se despachò en primero de Diciembre de treinta, y quatro, à cargo de el Capitan Don Andres Palacios.

7 Con estas noticias adversas, y expediciones tan urgentes, à que se agregaron las Cartas escritas por el Corregidor de Mindoro, sobre hostilidades crueles en su Isla, y los estragos, que en otras Provincias llegaron à lo Sagrado con ignominia de las Catholicas Armas, estaba el Governador como absorto; eran vivissimos sus deseos de acabar con tal canalla, ò à lo menos reprimirla, y contenerla; con tan costosas expediciones no havia logrado un exemplar castigo, que escarmentase tales insolencias; falto yà de medios, y arbitrios, convocò à Junta de guerra de lo mas lucido; y sobresaliente de el Campo, y Vecindario; expuso en ella su Señoria la fatalidad de la Galera, que en Calamianes los Moros havian hechado à pique con treinta, y siete Hombres, cuyo timon, quarteles, y otros fragmentos salieron à las Playas de Taytay; que aunque pudiera hacer expresiones difusas de el estado de la Capital, y de sus veinte, y dos Provin-

cias, lo omitia, por no repetir lo que era manifiesto à todos, omitiendo tambien referir sus exactas diligencias con el ansia de mejoras, prevenidas de su parte; pero que no pudiendo completar sus operaciones en la estension de sus deseos, se contentaba con considerar, que la falta de medios era causa, que no se completase la obra: Que à vista de que el despacho de Armadas, no havia tenido el efecto todo, que al empeño correspondia; hallandose en la necesidad de continuar los esfuerzos mismos, à lo menos manteniendo una regular defensa, para que no alentase el disimulo à los Moros, y quedasen las Provincias expuestas por indefensas, parecia tratar en esta Junta negocio tan grave; para que el zelo, y experiencia de los concurrentes arbitrasen medios los mas proprios, à mantener en quietud las Islas, proporcionando el concepto à la medida de la gente, armas, y fondos à su subsistencia: Que era la defensa muy debida, y explorar el movimiento de tan infenso contrario inescusable: sobre que, no seria inutil, alentar à los Bisayas proponiendoles algunas exempciones, para que se ofreciesen espontaneamente, con el premio, à costear alguna parte: Que ayudadas nu-

estras

eſtas fuerzas con eſte arbitrio, se podia habilitar un todo, que acreditase nueſtro valor, y contuviese al enemigo; quando era vergonzoso, que tres, ò quatro Reyezuelos quisiesen competirnos por una, ò otra casualidad, con insultar algunas Residencias expueſtas à qualquiera riesgo: Que no se veia hiciesen sus Embarcaciones oposicion à cara descubierta, ni surgian en donde havia algun Fuerte, y solo eran infeſtados los Naturales que carecian de armas, y gente, con que ocurrir al enemigo: Que no seria tan facil en adelante el que el Moro siguiese hoſtilizando, si à tiempos oportunos se habilitasen algunas Embarcaciones, que recorriesen las coſtas en lo que à su juicio consiſtia la tranquilidad comun, y no en pensar llevar à su Casa la guerra, hecho viſto en perdidos gaſtos, en cuya inteligencia se prometia de su zelo, lealtad, y conocimiento, propusiesen dictamenes fundados en experiencia, y noticias, que surtiesen los esperados efectos.

8 Sobre eſta exposicion pidieron los Concurrentes copias, y que Oficiales Relaes informasen sobre el pie, en que se mantenia la Armada de Pintados, como los gaſtos causados por la Esquadra de

Gale-

Galeras habilitadas en el presente Govierno: Informaron Oficiales Reales, que haviendo inspeccionado Libros, y papeles de tiempo de ciento, y nueve años, no havian hallado pie fixo, ò dotacion, en que la Armada de Pintados subsistia antiguamente, ni la calidad, ò numero de Embarcaciones, ni los gastos, que ocasionaba à Real Hazienda; si se havia reconocido diferente el modo de racionar, unas vezes con la racion ordinaria de arroz, y otras con los Departamentos; infiriendo, que dicha Armada se componia de las Provincias de Zebù, Oton, Panay, è Isla de Negros, saliendo de los Pueblos los Indios segun los tiempos, y prevenciones, à las noticias, ò ordenes, que se libraban de Govierno: Se inferia tambien no sèr de pie fixo, ni de dotacion, por los crecidos gastos, en tan crecido numero de gente, pues entraban ochocientos Indios, y en ocasiones, se recrecerian, y assi no se podia hacer cotejo de gastos con los que havia causado la Esquadra de Galeras despachadas à contener los Moros, que hostilizaron las Provincias pacificas circumvezinas: Instò el Governador, en que volviesen à informar sobre la practica de socorros, y raciones; con que se assistia à los que servian en la Armada

de

de Pintados, en los casos, que se tuvieron por convenientes sus aprestos, deduciendo su suma efectiva; è incluyesen los gastos de Galeras, como estaba prevenido, y omitian en el presente Informe; à lo que respondieron, que los ochocientos Hombres, de que se compuso, no constaba huviesen sido socorridos de reales; pero por las listas en que constaban las raciones por tiempo de seis meses, en que pareciò al General Don Fernando de Bobadilla, se detuviese despues de haver corrido los mares, y estuviese dispuesta para el despacho à donde huviese Enemigos, fueron racionados por quenta de su Magestad con quatro mil, ciento y sesenta Cavanes de arroz, à razon de Cavan por cada uno en cada un mes: Que en otro apresto al año siguiente, en dos meses, se socorrieron quinientos Indios con quatrocientos Cavanes, y otros tantos de Borona, cuyos dos gastos deducian la cantidad de mil, quinientos treinta y cinco pesos; lo que careado con lo que las Galeras ocasionaban anualmente, y era de tres mil, quatrocientos setenta, y nueve pesos, excedia este gasto en mil, nuevecientos quarenta y quatro pesos, no incluyendo los que no eran faciles reducir à calculo, assi en sus fabricas,

cas,

cas, como en catenas, pertrechos, y respetos.

9 Con estos Informes propuso el Governador à la Junta de guerra, no hallaba medios mas suaves, que concurrir à su propria defensa los Naturales de las Islas, como que era tan de el empeño, y que mientras, que arestados no lo hiciesen, qualesquiera lineas serian inutiles; por que contrarios las mas veces en tanta distancia los tiempos, era rara la vèz que llegaba en tiempo oportuno el socorro; quando en el enemigo era regular la fuga, y dejar hecho el estrago; dejando solo el dolor de gastos perdidos, tanto mas sensible, quanto su falta era en otros destinos considerable: Que no era tan temerario el empeño, si se emprendiese muy de animo; pero que careciendo de todo al presente, parecia no quedar otro recurso, que aspirar à la defensiva, escusando los daños posibles por este medio; los que no serian tan frequentes, si à los Indios cercanos à la Marina, que vivian en pequeños Pueblos, se les obligase à reunirse en mayores; assi formarian muchos de ellos un crecido numero, y fortificados à su modo, unidos, y conformes conspirasen à la defensa, respecto à que nada menos aventuraban, que livertad, y vida: Que de executarlo assi,

se hallarian indefectiblemente con mas descanso, y mirados de el Moro con mas respecto, como lo estaban los de la Agutaya, y Cuyo, en que vivian seguros, por estar murados; pero que para este proyecto, interin se consiguiese, tenia por preciso se sostuviesen las Provincias con algunas Embarcaciones, Guardacostas; y Calamianes, con las dos Galeras, que llegaron de Samboangan estaba segura; y si se restableciese la Armada de Pintados en Zebù, tendrian quietud los Bisayas; ò en su defecto, seria de opinion se pusiesen dos Fragatas en Yloylo, ò Galeotas armadas en guerra; otras dos en Zebù; y assi construirian aquellas Provincias las Fuerzas; pero que sin embargo sugetaba su dictamen à mejor acuerdo, en que correspondiesen al deseo las meditadas providencias.

10 Los Señores asistentes expusieron sus pareceres por escrito: El Capitan Don Joseph Pestaño de la Cueba, dixo, que sin embargo de no haver estado en las Provincias de Zebù, y Calamianes; por noticias adquiridas en sus goviernos de Camarines, y Albay, en que auyentò algunas Embarcaciones de Moros, y castigò à muchos de ellos, remitiendo à esta Capital los mas culpados, desterrado

rando à los demas de aquellas costas, era de sentir, que en los Pueblos de Marina se construyesen Estacadas dobles con terraplen; de modo que las Iglesias, y Casas de Ministros, y de Comunidad, quedasen guarnecidas con ellas, y aun algunas Casas de Principales, para que con un buen Camarin sirviesen à los Naturales de refugio; desde donde podian con las armas defenderse: Que sentia tambien, se restituyese la Armada de Pintados compuesta de Joangas ligeras de veinte, à veinte y quatro bogas con Cubiertas, y enjaretados, que pudiesen dar caza, armadas de algunos Pedreros, y Pinzotes, y por que no podian estas ocurrir â todo, seria importante se pusiesen en Catanduanes dos; otras dos en Sorsogon, otras dos en las Islas de Masbate; quatro que corriesen la Costa de Camarines; dos en Tayabas, y dos en Balayan, y Mindoro, lo que se debia executar sin estrepito de penas, ò de ordenes apretadas, si con ruegos, y encargos à los Obispos de Zebù, y Nueva Cazeres, à los Señores Beneficiados, y Reverendos Padres Ministros; quienes con suavidad, y blandura insistiesen, en que los Naturales pusiesen esto en practica, que cedia en universal beneficio, y escusaba gasto; lo que en

un

un año se podia conseguir, si aplicaban los Ministros, y Alcaldes su persuasion zelosa.

11 El Sargento mayor Don Bernardo Illumbe dixo: Que la experiencia en la Provincia de Calamianes, difusa y dilatada en crecido numero de Islas, y que hacia frente à distancia como de doce leguas à las de Mindoro, Yloylo, y Panay, y la de habitar en sus tierras el enemigo, hallaba que para su seguridad se erigiese un Fuerte distante quarenta leguas de el existente de Taytay, entre el Rio de Aborlan, y de Paniquian, y punta, en que comienza la ensenada de Labo, en la que estuvo el año de diez, y nueve, cuyo terreno era llano, rodeado de buenas aguas, y en que los Moros se prevenian de bastimentos, y debia guarnecerse con cien Españoles, y cinquenta Pampangos; y aunque fuese prompto el desembolso de Real Caxa, lo que causase dificultad; probablemente se hallaria despues el adelantamiento con mucha usura en caudales, y en lo espiritual de muchas Almas; en cuyo caso, de las noventa Plazas, que tenia Taytay, se le podian aplicar las treinta, sin que hiciesen falta especial, respecto à que cargaria el peso de la guerra en el nuevo Presidio: Para su construccion eran

à proposito quatro Bergantines de porte de seis cientos, à ochocientos Cavanes, y se regulaba su Quilla de veinte, à veinte, y dos codos; de poco puntal, y mucha manga, que pudiesen navegar en una bara de fondo, guarnecidos de algunas Piezas de Artilleria, y de Pedreros; con dos Cabos, doce, ò quince Soldados, seis Artilleros, y la gente de mar necesaria, para que estuviesen en continuo movimiento, acompañados de dos Galeritas, y siguiesen sin incomodidad las correrias de los Moros; y seria conveniente dividir en dos eſte armamento; uno con direccion al oriente de Presidio à Presidio, otro desde Taytay à las Islas de el Norte, siendo su surgidero en la Contracoſta, en la ensenada de Malampaya; desde donde teniendo Centinelas, explorarian quantos Corsarios pasasen, y asegurarian al Presidio de Insultos.

12 Que si eſte medio fuese impracticable por falta de fondos, se mandase, que las dos Galeritas con los quatro Bergantines corriesen la Provincia, hechos dos cuerpos, sin que cosa alguna se alterase, salvo el que fuese necesario unir todas las fuerzas, para oponerse à algun superior Armamento, y para que fuesen moderados los gaſtos, se

saca-

sacasen veinte, ò quince Plazas de el Presidio aplicandolas à la guarnicion de las Embarcaciones. Estos medios se le ofrecian à la seguridad de aquella Provincia, y de la de Mindoro; por que aunque la Induſtria, y sutileza de los Piratas vencian dificultades, era muy factible el poderlos cargar en su buelta. En quanto à las demas Provincias, los Pueblos de inmediacion à las Playas se fortificasen con Recintos, ò Quadros de Eſtacada doble, y terraplen, con proporcionados Baluartes, en disposicion ofensiva, y defensiva: Que conseguido de los Naturales eſto, serian de grande alivio los Guardacoſtas, que podian sèr dos Galeotas, que cruzasen, y dos Champanes medianos, interin en lugar de estos se fabricaban dos medias Galeras; y no teniendo deſtino las Galeras fabricadas; cruzasen las frentes occidentales de las Islas de Panay, de Negros, de Zebù, y parte de la de Leyte; en disposicion de poderse unir, si se ofreciese Armada superior; y convocasen à los Naturales para que estos por tierra; y por agua los Guardacoſtas, evitasen la desolacion de algunas Provincias: Que tenia por de ningun provecho acompañasen Embarcaciones de Indios por su poca resolucion, y disposici-

on

on en oponerse à la fuerza de los Moros en la mar, excepto si fuesen en ellas algunas Escoltas de Españoles, y Mestizos, de los que habitaban en ellas. Que para minorar costos se sacase de los Presidios de Zebù, y de Yloylo alguna Infanteria, que ayudase à guarnecer las Embarcaciones: Para la defensa desde Yligan à Caraga, se ordenase al Governador de Samboangan lo hiciese con la Armada de su dotacion, y siguiese otras derrotas conforme à particulares noticias: Para la Provincia de Caraga, que se consideraba la mas expuesta por su inmediacion al enemigo se previniese à su Alcalde mayor, avisase, y consultase los medios à su mayor resguardo, y con este parecer se conformaron quatro votos.

13 Dixo Don Joseph Bueno, que por lo perteneciente à la Provincia de Calamianes se conformaba con el antecedente parecer, con tal, que los Bergantines fuesen Galeotas para ahorro de gente, y de costos; pero con remos al uso de la mar de el Norte, y le parecia conveniente acompañasen algunas Caracoas, que entretuviesen al enemigo, interin llegaban las Embarcaciones mas pesadas: Que saliendo el enemigo à la caida de los Vendabales; estuviesen las Embarcaciones armadas en guerra

para

para eſte tiempo, en los parages mas oportunos, y promptas à la hostilidad, lo que no dudaba surtiese efecto; quando menos el estorvar, que hiciesen en las Provincias considerables daños.

14 El General Don Pedro Quijano dixò; que siendo à proporcion de los fondos la gente de armas, y viendo la calidad, y fuerza de el enemigo, se ceñiria su cortedad à lo conveniente, para mantener los Pueblos en defensa, que era lo inescusable; por que el castigo condiguo se practicaria como en la oportunidad conviniese; los fondos limitados no permitian extraordinarias empresas, ni mas gaſtos, que los regulares, y para excederse no havia otro recurso, que manifestar la necesidad à la Republica, para que al respecto de su posible los Vezinos se esforzasen à subvenirla, por donativo, ò suplemento; lo que se debia escusar sin causa estrecha, y reservar à urgencia mayor: Que eſtaba experimentada la calidad, y fuerzas de el enemigo, y no daba lugar al menor rezelo; pues no se componia de Exercito arreglado, ni de Armadas poderosas, ni por brazo soberano se comandaban, cuyo poder fuese dignamente temido: Que conſtaban las Esquadras enemigas de el conjunto de unos Cabecillas,

llas, que se titulaban Reyes, y Principes sin mas Dominio que un corto terreno con algunos Subditos voluntariamente agregados, sobre quienes no exercian absoluta soberania: Que no tenian sino unos Fuertecillos levantados de madera, con algunos Cañones, y Lantacas de menor calibre, manejados sin destreza, provisionados de cortas municiones: Que consistia su mayor fuerza en mantenerse en oposicion, su terreno pantanoso, rios, y bajos, en que tenian sus Poblaciones, lo que dificultaba à nuestras Embarcaciones la entrada, y el desembarco; y aunque este se consiguiese, haciendoles ventaja el Sol, y el agua, lo que à los nuestros ofendia; aun vencidas tales dificultades havia mostrado la experiencia, que solo hacian frente para retirar sus pertrechos, pegaban à los Fuertes fuego, y se guarnecian en Montes inaccesibles, quedando los nuestros fatigados, hecho el gasto, y burlado el designio; bolviendose à fortificar à poca costa; luego que se hacia la retirada.

15 Por la mar formaban unas Armadillas de Embarcaciones tan debiles, que era bastante qualquiera calibre de los nuestros, para hecharlas à pique; ni havia noticia se presentasen à las nues-

tras,

tras; solo havian tomado algunos Champancillos con poca gente, y quasi ningunas armas: Havian supuesto Sitio à nuestras Fortalezas, pero le havian levantado con perdida, è ignominia; lo mas que hacian eran desembarcos en playas, y Pueblos indefensos, y se reducian à lo que llaman Piratillas, sin orden, ni govierno, que pudiese dar cuidado; y assi no havia razon, que no persuadiese su desprecio: Que se debia si precautelar lo conveniente, para que los Pueblos, por donde transitaban, no viviesen tan descuidados en su propria defensa, y las Embarcaciones que se dispusiesen, al trafico de aquellos mares, llevasen algunos pertrechos, que causasen algun respecto à los Enemigos, y hiciesen oficio de Guardacostas; en cuya inteligencia era su parecer, se librase orden à las Provincias de Zebù, Panay, Yloylo, Isla de Negros, Mindoro, y Calamianes, para què todas las Poblaciones que se hallasen inmediatas al mar, y por las cordilleras, en que acostumbraban transitar los Moros, hiciesen sin dilacion sus parapetos, y Baluartillos, en que se pudiesen abrigar en qualquiera novedad urgente: Que la gente de tales Pueblos con los circunvecinos alternasen en la guardia, que debia sèr segun los pu-

estos, prevenida con Centinelas, y señas de campana fuego, ò Bocinas; à cuyas señas se tomasen las armas, y se defendiesen las Trincheras; aperciviendolos en esto con algun castigo: Que los que pasasen de quince años, fuesen obligados à tener arcos, y flechas, lanzas, carazas, y otras armas de su uso, haciendo una, ò dos veces en cada mes alarde: Que para el Comando, y para que se zelase esto, se nombrase un Cabo de guerra, que se pudiese destacar de los Presidios inmediatos, ò de el Real Campo de Cavite, con el mismo sueldo que gozaban; de modo que estando los Pueblos contiguos, comandase la Cordillera un Cabo solo, y se pusiese otro à distancia considerable, en cuya providencia no se advertia perjuicio, y era beneficio prevenirles à su misma defensa; solo era laborioso, se aplicasen à la fagina de cortar palos, acarrear terraplenes; en que no era substancia fuesen con arte militar las lineas, quando solo era necesario estar à cubierto, y que no pudiese perjudicarles el enemigo, y entre muchos era pension suave hacer las guardias, y aun assi era alivio, respecto al trabajo en Cortes de maderas, y otros servicios personales, con que se hallaban pensionadas

las

las quatro inmediatas Provincias à Manila; y aun que no fuesen capaces de resistir al Moro, divertirianle à lo menos, interin sus mugeres, hijos, y bienes se ponian en salvo; por que al presente al oir el nombre de Moros; sin reflexar en sus fuerzas, se ponian en precipitada fuga, abandonando sus Pueblos; y aunque los Enemigos fuesen pocos entraban aprovechando la ocasion à su salvo; contentandose los saqueados, con avisar al Alcalde mayor, y este à la Capital; y por mas efectiva que fuese la providencia, nunca llegaba à tiempo, y eran infructuosos los gastos, causando por lo dificil de el remedio inquietud notable.

16 Que se mantuviesen sì en Samboangan, y Calamianès las quatro Galeras, y se librasen ordenes à las Provincias de Pintados, para que aprestasen Embarcaciones, como tenian en lo primitivo, avisandose reciprocamente à qualquiera novedad, sosteniendose contra qualquiera opresion: Que se hiciesen tambien quatro, ò seis Embarcaciones de mediano porte con bastante plano, aunque se les quitase algo de buque, que pudiesen navegar à vela, y remo; y se destinasen para la conduccion de los efectos de las Provincias; y quando huviese re-

zelo de Enemigos, se pudiesen pertrechar de Cañoncitos, y Pedreros con alguna guarnicion de Soldados de este Campo; que saliesen en cada un año con anticipacion, corriesen las cordilleras mas expuestas, y se retirasen à la Capital al acercarse los Vendabales: Lo dicho parecia suficiente à evitar excesos por mar, y tierra, como se mantuviesen en defensa los Naturales; pues yà se havia reconocido el poco efecto de las Armadas, con las que no se podia atender à tantas partes, de que se aseguraban huyendo los Moros, y en otras hacian los perjuicios, y quando se consiguiese darles algun castigo; no era recompensable à la mas minima parte de el costo; y con este parecer se conformaron quince votos.

17 El Maestre de Campo de el Real Tercio Don Manuel de Santistevan dixo; que haciendose cargo de la falta de medios, consideraba un gran embarazo, que dificultaba el acopio de providencias; pero advertia se podia contener la audacia de el enemigo, sin dispendio especial, y que fuesen de poca consideracion los daños; siendo el medio; que expidiese el Señor Governador estrechas ordenes à los comprehendidos Alcaldes para

que

que inescusablemente previniesen las Embarcaciones de su uso, y armas, à que eran obligados, y las Embarcaciones de guerra corriesen los parajes mas expuestos.

18 El Señor Governador dixo; que vistos los pareceres con la mayor atencion, y cuidado, le ofrecia su variedad la neutralidad en tomar partido, con el rezelo, de que al ponerse en practica qualquiera proyecto le faltase algo de lo substancial, en que por nò prevenido se experimentase el daño, y como las Leyes le ceñian las facultades à solo el arbitrio de proponer, precisandole à conformarse, lo haria siguiendo el mayor numero de votos, en que salvaria toda contingencia, mandando, que baxo aquel orden se despachasen las circulares para su cumplimiento, y se remitiria Testimonio con insercion de el mayor numero, y de esta determinacion à los Alcaldes mayores de las Provincias donde tocase su observancia: Para determinar si los gastos que ocasionasen los Bisayas en la Armada de Caracoas, debia sèr à expensas de su Magestad, ò de las Provincias, se llevase à Junta de Real Hazienda el Expediente: En esta se resolviò, pudiese el Señor Governador librar todas las providencias

con-

concernientes, à que tuviese efecto lo resuelto en la general de guerra, y siendo digno de atencion las cargas, que se ofrecian à los cortos fondos, por las invasiones de Enemigos; las Armadas de refuerzos en guarniciones, socorros, y viveres, como pertrechos, se reconocia el quebranto, sin haver conseguido el remedio; por lo que era conveniente, para mantener la providencia de refuerzo en adelante, y defensa deliberada; se discurriesen los mas suaves arbitrios, para que mediante algun concurso por los Naturales para el reporte, se facilitase à la Real Hazienda el coſto à su conservacion.

19 Conforme à lo resuelto en una, y otra Junta, despachò ordenes circulares el Governador à los Alcaldes mayores, à quienes pertenecia la execucion, en que mandaba que todas las Rancherias, ò Visitas vezinas à las playas, se uniesen precisamente à los Pueblos mayores, ò entre si; de modo, que el Pueblo mas pequeño excediese, si fuese posible, à quinientos Tributos, à cuya diligencia era consiguiente, el que se fortificasen todos, como lo permitiesen los terrenos; sobre lo que les demostrasen Padres Miniſtros, y Alcaldes sèr el unico, y eficaz medio à su quietud, à la libertad, y à la vi-

da.

da. Que en las Provincias de Oton, Panay, Isla de Negros, Leyte, y Zebù, se prestase toda diligencia en armar una Esquadra de quince, ò veinte Caracoas de buen porte, cuya equidad, y justificacion se confiaba al General Don Miguel de Aragon, y el comando de toda la Armada, para que por si, ò por Persona de toda su confianza saliesen en ocasiones de Enemigos al oposito; y para este fin, en puntos de Armada, y no mas, se le comunicaban las veces de lugar Theniente, de Capitan General en el distrito de las Provincias Bisayas, procurando, que los Alcaldes mayores respectivos, aplicasen su conato à que fuesen bien armadas, y provistas de escogida gente: Que observase el Governador de Samboangan por medio de espias secretas, los movimientos de el Moro, inquiriendo de su estado, de sus aprestos, y à donde encaminaba sus designios, y comunicase las noticias, que estimase ciertas, ò muy probables al Alcalde mayor de Zebù, para que este recogiendo su Armada con tiempo, saliese à encontrar al enemigo, de suerte, que asegurase la quietud de nuestros Dominios su escarmiento.

20 Que en cada un año se remitiesen dos

Fraga,

Fragatas armadas en guerra, interin se construian otras mas acomodadas, à las Provincias de Oton, y Zebù, en donde teniendo razon de Moros sus Alcaldes mayores pudiesen hechar mano de ellas, à incorporarlas con el cuerpo de la Armada; y si fuesen sin Soldados, la guarneciesen con los de los Presidios, ò con otra de el País, de la demas satisfaccion, y de buen manejo, y si no se ofreciese novedad, las despachasen cargadas de efectos à Cavite: Que en atencion à que la Provincia de Calamianes solo de esta Capital podia sèr socorrida, se restableciesen en aquel Presidio las dos grandes Galeras, con la menor, que tenia antes, con cuyo auxilio, y el de las Caracoas mandadas prevenir en sus Pueblos, no solo vivirian sin zozobra, si tambien tendrian à los Moros en continuo exercicio: Que de hallarse acometido de Fuerzas mayores, no se empañase el Cabo, que las comandase sin conocimiento, si se retirase à Puerto seguro, y el Alcalde hiciese despacho al Superior Govierno, para que enterado de la urgencia, despachase prompto socorro: Que si tuviere noticia cierta, de que los Enemigos, dejando aquella Isla, pasaban à la de Mindoro, lo participase con diligencia, y siguiese con las Galeras, y de

mas

mas Embarcaciones la misma derrota; y con su aviso saldria mayor refuerzo de Cavite; y para que no faltasen en semejantes lances, se ordenò à su Castellano, tuviese siempre promptas en aquel Puerto, à lo menos dos Fragatas, à ocurrir à donde pidiese el riesgo.

21 Haciendose cargo el Governador, de que observadas eſtas providencias, y la de que los Presidios se hallasen bien abaſtecidos de viveres, y municiones, asegurarian la universal quietud à las Islas, ò à lo menos, no eſtarian tan expueſtas à los Moros, y à su furor, ordenò à los Alcaldes mayores zelasen su cumplimiento con la mayor exactitud; obrando fuera de lo prevenido, teniendo la cosa presente, quanto con prudencia, y conocimiento creyesen podia coadjubar al intento; apercíviendolos, que de qualquiera descuido se les haria cargo; y para que fuese sin escusa, les prevenia, que quanto juzgasen preciso à la mejor custodia de Presidios, y Provincias, se les remitiria, dando quenta sin la menor dilacion de Reales Almazenes. Despachò tambien en la misma conformidad ruegos, y encargos à los Reverendos Padres Provinciales de San Auguſtin Calzados, y Descal-

zos, de San Francisco, y de la Compañia, para què se sirviesen cooperar à tales disposiciones, mandandolo assi à sus Subditos. Se mandò à Oficiales Reales les hiziesen poner en Zebù con toda brevedad, quatro mil Cavanes de arroz, con la sal, y Tabaco correspondiente à la subsistencia de las veinte Caracoas, y su Capitana; providenciando, que contenidos los Moros cesaria el aumento de gastos, y por sèr genero corruptible, se despachase lo mas conforme à su venta, ò consumo, cuidando fuesen reemplazados à la cosecha siguiente: Libraronse tambien ordenes à las Provincias à que aportasen, se le proveyese de quanto les fuese necesario, con quenta, y razon. Todas estas providencias eran en aquel tiempo admirables; huvieran tenido todo su efecto, si la rèduccion de los Pueblos menores à los maiores, ò entre si huviese sido mas eficàz de parte de los que debian establecerla para este empeño, y para avivar negligentes omisiones, eran mas necesarias las Armadas, que para oponerse à los Moros, y contenerlos; esto se atendiò poco, y aquello menos; y quedò todo en la misma necesidad, y en el mismo estado.

22 Respecto à las noticias de hallarse amena-

amenazado el Fuerte de Santa Ysabel de Paraguà; se despacharon una Galera, dos Galeotas, y un Champan, à cargo de Don Andres Palacios, quedando fabricandose dos medias Galeras en Cavite, para guardar las costas de firme en la Provincia de Calamianes; se aumentò su guarnicion en veinte y cinco Plazas de Infanteria Española, que pudiesen servir de refuerzo à estas dos Embarcaciones, dos Contramaestres, dos Condestables, ocho Artilleros, diez, y seis Marineros, y quarenta Forzados: La regulacion de Sueldos en cada un año montaba mil ocho cientos, quarenta, y ocho pesos, fuera de el apresto de viveres, que importaria mas con transportes, y conducciones, por no haverlos en aquella Provincia. Saliò pues con la dispuesta Armada su Comandante Don Andres Palacios, llegò à Taytay, y hallò en un lastimoso estado su Fuerza, medio formada, y esto rudamente; cuyos defectos se suplian con estacas, y empalizadas; diò Providencias, para que se fortificase mas, admirando huviese hecho una vigorosa defensa contra Armada muy poderosa.

23 Esta fuè de Joloes, y Mindanaos, mas de dos mil en numero saltaron en tierra fuera de

el tiro de el Cañon, y se fueron acercando à la Fuerza, de modo, que por tierra, y por mar con las Embarcaciones la circumbalaron perfectamente: Tanto la estrecharon siempre cubiertos, que se entendian, y hablaban sin mucho esfuerzo con los de el Castillo: Defendiale bien su Castellano el Alcalde mayor Cienfuegos, teniendo en todo à sus ordenes al Padre Ministro, y Capellan Fray Joseph de Santo Thomas de Villanueva, y subordinados à este dos Religiosos compañeros, que despreciaban peligros: Haciales fuego la Fuerza; pero con poco efecto por lo guardado de parapetos, y trincherones, que estaba el enemigo: Tampoco este hacia mucho daño, no teniendo Artilleria gruesa, y lo mas de su fuego, se reducia à espingardas; con una de estas, hirieron gravemente en el pecho à uno de los compañeros de el Padre Ministro, el Padre Fray Antonio de Santa Ana, haviendo entrado la bala por una de las troneras, en que estaba entendiendo en el manejo de la Artilleria, y de que muriò à breve: Yà en esta disposicion, y prevenidos los Enemigos de Escalas, avisaron una noche à los de la Fuerza, que el dia siguiente seria el general Asalto, que se previniesen bien para èl, por que le dari-

darian con todas sus fuerzas, en que quedarian rendidos: Esto consternò à la guarnicion de tal modo, que solo pensaba yà en arrojarse por la muralla: El Castellano Cienfuegos, viendo à los suyos tan desanimados, y tan determinados à la fuga, antes que oponerse al impetu de los Enemigos, desesperaba de el suceso, y con afliccion de animo se lo dixo al Padre Ministro; este que era de resolucion, se presentò à los consternados; exortabalos à defenderse con valor, y à atender el credito de las armas, y à evitar una dura esclavitud; que de aquella defensa dependia la subsistencia de la Provincia; y que hiciesen esforzadamente su deber, y no conseguiria su empeño el Moro, respecto à que estaban enteras las Fuerzas: Nada les conmovian estas fuertes representaciones; por lo que el Padre hizo el esfuerzo ultimo; con el Sable en la mano les amenazò, y dixo, que el que intentára tal infamia, le trataria como à enemigo de la Religion, y de la Patria, y que como à traydor à la Magestad, el mismo con aquel Alfange le cortaria la Caveza: Contuvieronse con esta amenaza, y desistieron de el cobarde intento; animaronse unos à otros, limpiaron con la confession sacramental sus conciencias, y yà parecian

nue-

nuevos espiritus, avergonzados de la debilidad de sus animos; de tal modo, que yà deseaban el choque. Al salir el Sol saliò de sus trincheras la multitud en numero, como de mil, y quinientos; dividense en varias partidas, unos con las escalas, por donde lo bajo de la muralla les facilitaba la subida; el mayor golpe fuè por la Calzada, que dirigia à la Puerta: Estaba toda la Artilleria de dos Baluartes fronteros cargada à cartucho; y luego que los Moros estuvieron à proporcion se hizo una descarga general, que como iban apretados los Esquadrones, hizo en ellos un horroroso estrago, que contuvo un poco la intrepidèz, y diò lugar à que la Artilleria se cargase, laboreando, no sin efecto, entre tanto los Mosquetes, y Arcabuces; repetieron la embestida no con menos barbaridad, y no con menos mortandad de los Moros, logrando los restantes meterse bajo la Artilleria; pero tan pocos en numero, y yà tan acobardados, que nada mas intentaban, que como librarse de el riesgo, en que los havia metido su ferocidad siendo maltratados de los de arriba con armas cortas, y con piedras: Escaparon de alli los que pudieron, y los de las escalas fueron rechaza-

dos

dós con el mismo vigor; pues, despues, que la Artilleria, que les hizo mucho daño, no era ya util, fueron arrojados de la muralla los que subian con lanzas, medias lunas, y palos: Esforzaronse las Mugeres en traher piedras à los defensores, que ellos, y ellas arrojaban sobre los caydos, y à los que intentaban segunda escalada: No pudiendo sufrir tan vigorosa defensa los Moros, y viendo el horrible destrozo de su gente, que solo en la Calzada pasaban de ochocientos, abandonaron la Empresa considerando, que havian cobrado mucho brio los nuestros con la victoria: Avista pues de la Fuerza, fueron desfilando, tremolando Vanderas, y Estandartes, haciendo à los vencedores una gran cortesia; con lo que la dejaron libre de todo susto, haviendo tenido solo la desgracia de el Padre, y la de algunos heridos.

24 El Comandante de la Armada, hizo se habilitase con cureñas la Artilleria, y atendiò à algunos reparos, y teniendo noticia havia Enemigos, que hostilizaban las costas, saliò con las Galeotas, y dos Champanes; corriò la costa hasta el rio de Aborlan, que està à la mediania de la Paragua, y no hallando oposicion, y escaseando

los

los viveres, bolviò à Taytay, haviendo registrado bien los fondos, Islas, y Ensenadas, con riesgos, por los muchos bajos, entre, que se navega por tortuosos canales: Obligado este Comandante de la escasez de todo, bolviò con su Esquadra à Cavite, en que diò fondo en Mayo de treinta y cinco; informò al Govierno la necesidad de Practicos, pues aunque havia para ello Naturales, se malograban las ocasiones por su timidèz en presentarse al enemigo; y si se determinaba, que las Embarcaciones hiciesen mansion alli, era necesaria una prevencion grande de Velas, Jarcias, Cables, y de todos los Vtensilios de Carena con Oficiales correspondientes, respecto à carecer la Provincia de todo. Que la Fuerza teniendo su defensa interior en los quatro Baluartes, de que constaba, y estos entre si no se guardasen, padecia el detrimento, de que su montada Artilleria, no defendiese, ni ofendiese como requeria su Situacion; pues estando los Lienzos, y Cortinas de Estacas, y con el defecto propuesto los Baluartes, y la guarnicion Española insuficiente, solo podia librarse en una formal, y fuerte Invasion por milagro: Que la regular escasez de viveres, y la corta provision de municiones, hacia temer, que

à me-

à mediana consistencia de el enemigo, se siguiese su total ruyna: Que la actual Infanteria Española era de tan corta suficiencia, que era simpleza conocida confiar parages de tanta importancia, y tan abanzados à Sugetos tan inutiles, siendo la llave, por donde con el dominio de nuestras Armas se podian evitar muchas extorsiones: Que no debia despreciarse la Isla de la Paragua, por las consequencias, que podian resultar de nuestros descuydos: Este informe logrò las providencias necesarias para aquel Presidio en su reedificacion, como el despacho de las dos Galerillas, Guardacostas, y arreglar su guarnicion en cinquenta plazas Españolas, y veinte, y cinco Pampangas; con la remision de Forzados para la obra, y remo.

CAPITVLO XIII.

Cogen las Embarcaciones de Samboangan un Paquibot Olandes en las costas de Mindanao, y requieren estos la presa con una Esquadra en Manila, y se les resarze su importe.

1 SAlieron las dos Galeras Guardacostas de Samboangan à cargo de Don Francisco

Muñiz Andaluz à recorrer las costas de Mindanao; y estando en Tamontaca, tubo el Comandante el aviso, de que se havia descubierto en la costa una Vela Olandesa; saliò primero con la Capitana Muñiz, encontròla, y la pidiò la Vandera con un Cañonazo sin bala, hechòla el Barco Olandes, y se empavesò con Gallardetes, y Flamulas: Pidiò el Bote la Galera con bala perdida, y viendo, que sin venir, se entretenia en tender una espia, le disparò Cañonazo con bala; tampoco hizo caso; lo que visto por Muñiz diò sobre el Patache, y este le reciviò con siete Cañonazos cargados à bala, y cartucho; al venir la otra Galera disparò otros tres el Patache; lo qual visto arribaron sobre èl las dos: Tenia el Olandes diez Cañones, y seis Pedreros; y se valia de las amarras para virar uno, y otro costado contra las Galeras, que solo tenian quarenta, y cinco hombres en su bordo. Mas de cien Cañonazos les tirò el Patache, les quitò once remos, el fogon, y la Bitacora; y con tanto fuego no huvo un herido de nuestra parte; determinaron abordarle los nuestros, y se previnieron los Olandeses. subiendo algunos al Trinquete con granadas, y fusiles; los nuestros le dieron dos Cañonazos uno à la lumbre

bre de el agua, otro en el palo de Trinquete, decisivos de la Victoria. Entrò Muñiz Espada en mano, reciviole el Sargento; acudieron los nuestros con valor, que derribando la Vandera, à cuchilladas los apresaron: El Patache tenia cinquenta hombres: Era el Capitan Juan Vaningles Olandes Protestante, y los Soldados Olandeses, Flamencos, y Alemanes: Cogiò nuestro Capitan los despachos, è Instrucciones, con todo quanto llevaban, y entre ellos el Turbante, y Corona, que llabavan de regalo para Malinog: De los mismos Olandeses supieron, venian otros tres Pataches embiados desde Terrenate.

Esta presa, que fuè embiada à Manila con relacion de lo sucedido, no obstante el haverla la resistencia causado, haver sobre nuestras Embarcaciones hecho fuego, y hallarse en ella pertrechos de guerra, con que habilitaban à nuestros Enemigos; hizo mucho ruido en Batavia, y se tuvo por infraccion de reciproca amistad. Armaron tres grandes Navios en guerra, que se presentaron en esta Bahia de Manila en Junio de treinta, y cinco, pidiendo satisfaccion de agravios; y en caso de negarseles, harian todo esfuerzo à embarazar la salida de el Galeon Guia, que estaba en disposicion de via-

ge à Acapulco; y aun de sorprehender à San Christoval, que se esperaba de regreso de aquel Puerto: El Governador à representacion de la Ciudad sobre hacer despacho al Embocadero, y prevenir el Navio de el riesgo, en que le amenazaban los Olandeses en la represalia, llevò el negocio à Junta general de Real Hazienda, en que su Señoria se conformò con la mayor parte, que fué, se despachase inmediatamente aviso al General de el Patache San Christoval, y era Don Matheo Zumalde, de la novedad ocurrente, para que prevenido de todo acontecimiento procurase la seguridad de el Baxel, y de sus intereses, siempre que por junta de Oficiales, y Practicos se entendiese necesario: Que segun lo que se advirtiese de la llegada à tierra de el Comandante de aquella Esquadra, ò de su Comisario, que se esperaba el dia siguiente; se podria deliberar de el desembarco de la plata, y derrotero que debia tomar el Patache San Christoval; en cuya conformidad se despachò el orden, para que asegurase la plata el General de el Real Situado, desembarcandole en Sorsogon, ò en Naga, y si le hallase dentro esta orden, practicase lo mas conforme à la seguridad de los caudales.

3 Este

3 Este despacho llegò en siete de Julio de mil setecientos treinta y cinco, à manos de el General Zumalde, para que asegurase por quantos medios discurriese la plata de su Magestad, y de el Comercio; pero llegò yà quando aquel Patache, en los Bajos de Calantàs se havia perdido: Entraba por el Embocadero en demanda de la Isla de Capul, y yà que se huviese mudado de rumbo, no dirigiendolo bien por sèr de noche, ò yà que las corrientes impeliesen, tropezò el Vaso en el bajo de Calantàs, y barò en èl; se arrearon inmediatamente Masteleros, y Bergas mayores, con las que se apuntalò, para que no cayese à la banda el Navio; tendióse una Ancla con un Calabrote por la Popa; cesada esta, se pretendiò hechar otra con Cable grueso, y no lo permitieron las corrientes en quantas diligencias se empleaba el arte; sondeose la Caxa de bombas, y se hallò, no haver padecido quebranto, respecto à no hallar en ella mas agua, que la regular; como ninguna otra maniobra era suficiente, se tratò el alijo, por si boyaba con menos carga, y se continuò en èl lo restante de la noche; asi amanecieron aun batados con la apresuracion de la descarga, y mitigando la correinte su fuerza, se pudo ten-

tender el ancla agarrado un Cable por la Popa, con lo que mas ligero el Navio, y con menos inconvenientes saliò à seis brazas de agua; aunque el fondo era de peñascos: Se hizo toda diligencia en salir de aquel empeño, en que aun no estaban seguros, levantaron en alto Vergas, y masteleres, y ayudando à las Velas una ancla, cogieron fondo de ocho brazas, y repitiendo la maniobra lograron sondear en diez y ocho; y assi quisieron hacer fuerza de Vela, por librarse de una obscura nube de el Leste, que si llegaba los becharia otra vèz sobre el mismo bajo, lo que no se pudo evitar, cargando contrario el viento, y corriente, y quedò mucho mas barado, que antes, y sin esperanza de que pudiese salir de aquel peligroso sitio: Desarbolaronle de todos los palos, para asegurar caudales, y vidas; dieronse providencias para poner en tierra la carga, en la que fortificaron un Sitio à proposito, para defenderla de extracciones: Yà estaban aqui descargados ademas de el Real Situado, setecientos quarenta, y cinco mil pesos, quando el General recibiò el despacho de las pretensiones de los Olandeses, y ordenes para asegurar los caudales, y diò la providencia à embarcarlos en un Champan

de

de Comboy, y otro de un particular, y remitirlos à Sorsògon, para que el Alcalde de aquella Provincia lo asegurase en Almacenes Reales con buena guardia; encargandole, que en Bagatao, y punta de Malacaya, desde donde se descubria à distancia el embocadero, pusiese centinelas suficientes, con orden, de que si avistasen Navios, se le diese quenta con brevedad; y en ese caso el mismo Alcalde transportase por tierra la plata al Pueblo de Baco, que se tenia por lugar mas seguro; y el General con los Pedreros, y Fusiles, que se pudieron extraher de el Barco barado, y alguna Polvora, se procurò fortificar con estacas, y faginas, para en caso, que el Olandes llegase alli, hacer el ultimo esfuerzo, resuelto à pegar fuego al vaso à la primera noticia que se tuviese por suficiente.

4 Por el Quaderno de regiſtro de el Maestre de aquel Navio, se hallò venir regiſtrado en èl, un millon, quinientos diez, y ocho mil, veinte, y cinco pesos, y nada de eso se perdiò; saliò el regiſtro completo, y aun plata supernumeraria en cantidad, de cuño, copeya, y en texos: Salvose lo demas de la carga en efectos de el Real servicio, y de particulares: Varias diligencias se hicieron para sa-

car

car el Navio, y ninguna suficiente: Dióse fuego à lo que sobresalia de el agua, y se aprovechò alguna porcion de fierro, que fue lo unico, no pudiendo salvar la Artilleria, y Anclas, con haver entrado los Vendabales, y no poder consistir alli las Embarcaciones precisas à tales maniobras.

5 Sobre la presa de la Chalupa, ò Balandra Olandesa en las Costas de Mindanao por las dos Galeras asistentes en Samboangan nos instruirà suficientemente el Expediente seguido sobre este negocio, que fuè uno de los dificiles en este Govierno, por interesarse en èl el honor de nuestras Armas, y fuè preciso acomodarse en èl à la necesidad, y al tiempo: Presentaronse pues en esta Bahia los tres Navios Olandeses armados en guerra, desde cuyo bordo se despachò carta al Governador de Manila, en que decia haverse recivido en Batavia carta de su Señoria, que causò admiracion à aquel Consejo en el caso pesado, de sèr apresado su Barco Langerak en Octubre de setecientos treinta y tres, invadido cerca de la Isla de Mindanao; pero se aumentò, quando se experaba ordenes eficaces, como de un Governador vezino, cuyo Augusto Soberano vivia en paz con sus Soberanas, sin haver

expe-

experimentado otros indicios; y se conocia de la tal carta, que attribuia en su justificacion, à causas, y circunstancias, que estaban muy lexos de su pensamiento; de que inferian, segun el contexto de otras relaciones, fuè su Señoria engañado con modo muy singular por los Cabos de las Galeras, à quienes seria muy dificil sincerarse ante el Rey Catholico sobre tan hostil acometimiento, y más quando de la carta de su Señoria se inferia su arrojo, y justificaba lo executado por los suyos; y aunque no era proprio probar largamente la verdad, no parecia conveniente omitirla de el todo, por si acaso assi pudiese su Señoria desiſtir de su proprio parecer, y procurar una breve reſtitucion necesaria, segun las circunſtancias diesen lugar, para prevenir otras mayores dificultades, que pudiesen aumentar más las disensiones, y se hiciese mas dificil el disculparse, con aquellos à quienes perteneciese.

6 En cuya conformidad conſtaba de las confesadas acciones de el Cabo de la Galera Capitana Don Francisco Muñiz, que al aviso de la llegada de el Barco Olandes, eſtando en una Ensenada se diò à la mar, no con otro fin, como se presumia, que el de ofender; lo que claramen

te constaba de haver perseguido à dicho Barcò hasta la entrada de el rio Somocay, y aun dentro de el mismo rio, declarando sèr maligno, y enconado proposito; sin que se le pudiese ocultar, que la Compañia de Indias tenia paz, y amistad con los Reyes de Mindanao, desde tiempos antiguos, y recivia algunas vezes Embajadores de aquellos Principes, correspondiendoles con algunas Embajadas: Mucho menos era necesario trabarse con aquella Embarcacion, ò perseguirla, quando de ella no havia recivido daño el mas leve: Si la Galera saliera de unas estrechuras à hacér Correrias, y en un caso extraordinario se previniese à la defensa, no era culpable, mas no fuè asi en el caso presente, quando era manifiesto que el Cabo solicitò la ocasion, y debia sèr tenido por causa de las calamidades acontecidas, y que pòdian sucèder aun: Se percibia tambien, que caso tan estraño, era tan ilegitimo en sus principios, como en sus progresos; pues se colegia de la carta de su Señoria, que assi la Galera, como su Capitan fueron declarando su animo enemigo, luego que llegò al rio de Somocay, disparando diversos Cañonazos, todos, exceptó uno, con bala, ò metralla, no tanto para pedir manifestasen la Van-

dera,

dera, y embiasen el Bote, si probablemente, para que su Chalupa irritada con acciones tan injustas, se viese obligada à corresponder, aunque sin armas, y amarrada con quatro Cables à la Rivera.

7 Que aunque se tuviese por cierto lo alegado por el Comandante de la Galera, era preciso confesar la accion por injusta; por que, ni para lo uno, ni para lo otro tenia derecho alguno, y por eso en tal demanda, no podia recivir otra respuesta, que la que oyò en el espacio de dos horas; que fuè la correspondiencia; fuera de que no tenia verisimilitud, por que los Flamencos manifestaban en sus navegaciones la Vandera por costumbre, quando entran nuevamente en Ensenadas, ò Puertos, quando descubrian alguna tierra, ò Navios, lo que debia creer practicase su Chalupa, embiada con cartas, y dones para el Rey de aquella tierra; y aunque no la huviese manifestado; de ningun modo era licito à aquel Capitan pedirla con tal imperio; como el de mandar disparando un tiro con bala, ò metralla le embiasen el Bote; siendo cierto, y sin controversia, (dexando disputas sobre la libertad, y Principado de los Mares,) que en todos los lugares en que se acogian los Navios, estaban sugetos à las tierras,

en que se hallasen, sin conocer alli otro Dominio; lo contrario solo tendria lugar en tiempo de guerra, y fuera de este caso, qualquiera Tercero no debia sèr tenido por mas que por igual, al que alli se halle: Y si se huviesen de pedir las señas de Vandera, y Bote, tocaria con mas razon al que estaba yà en el Puerto; cuya cautela se tenia por mas importante, por que este debia saber, quien sea el que viene à dar en su inmediacion fondo; y assi su Chalupa tenia mas derecho à pedir tales señas, por estar en el Puerto mucho antes.

8 Que los suyos, quando experimentaron los tiros con bala, y repetidos, respondieron con otros siete semejantes, y fuè lo que la naturaleza inspira en tales ocasiones, atendiendo precisamente a la defensa propria; lo que obligò à la Galera Capitana à ocultarse, para no padecer detrimento, hasta juntarse con la otra; en cuyo tiempo havian dejado las armas los suyos; lo que probaba era solamente defenderse, hasta que el dia siguiente fuè acometida por las dos Galeras, en que despues de algunas horas de combate huvo de rendirse al mayor, y desigual numero, cuyo acometimiento aumentaba la injuria, y agrababa contra los Cabos de

las

las Galeras, de que no se podia dudar de la perversa intencion, y conato enemigo de apresar la tal Balandra; por que si solo se huviese intentado saber quien era, quando estaba en alta mar, dispuesto para acometer, entonces se tendria por muy valiente; pero yà en el rio, y amarrada, lo que le pertenecia despues de haverle disparado para llamarle, era embiar su Lancha à la Balandra, y deshacer qualquiera contienda con palabras amigables, y si entonces los suyos no diesen oidos à justas condiciones, si que perseverasen en su animo de romper guerra, seria justificado su hecho, y digno de toda honrra, tratar asi con la fuerza el negocio; pero al contrario, diò muestras de que irritaba, y incitaba à los suyos, violando la Vandera de los Poderosissimos Señores de las Provincias unidas, en tiempo de una paz quieta, y estrecha, con modo iniquo à todos visos detestable, acometiendo como à enemigo à los que en varias ocasiones se havian manifestado fieles amigos de su Señoria, solo por saciar su rapaz animo, y saquear la Balandra, quando de ella no havian recivido injuria alguna.

9 Y si bien Don Francisco Muñiz se debia tener por instigador; no era escusable el Coverna-

dor

dor de aquellos mares, quien debiera hacer todo lo que havia despreciado el otro, y indagar la verdad amigablemente, y no aprobar haverla emvestido como à enemigo, lo que era infraccion de la paz, cuyas consequencias remitia à lo que pudiese suceder à entrambos; ni podia justificarse el hecho ilegitimo en su principio, y origen, el que no podia parar à legitimo en tiempo alguno, ni en caso, que sobreviniese; asi estaba persuadido, que tal manifestacion, no podia justificar el hecho injusto, no siendo verdadero el socorro al Rey de Mindanao, que se pretextaba; quando con ninguno de los dos Reyes contendientes tuvieron discordias, y solo para conservar la amistad fuè la Embajada con los dos Reyes, como havia sido costumbre, no solo para observar las situaciones de tierras, y lugares, si tambien para exercer alguna mercancia, y tener Comercio con los Vasallos de los dos Principes; para lo que no era necesario presentarlos corona bordada, ò texida con hilo de oro, como sin fundamento decia su Señoria en su carta, llevado de el dicho de un Esclavo, à quien no se debia dàr credito; si bien, no debian ofender à su Señoria cosas de tan poca substancia, y se con-

confirmaba, en que estaba totalmente engañado.

10 Por las circunstancias, que sobrevinieron en tal lance, estaba muy lejos ser de buena presa la tal Chalupa, como su Señoria escribia, y no podia acabar de entender, como su Señoria, de cuya prudencia, y sagacidad esperaba otra cosa, huviese de dudar, que debia dar luego satisfaccion con la remision de la Chalupa, y de su gente, pertrechos, y bienes, en negocio tan grave, de que podian resultar perniciosas consequencias à los culpados, como esperaba en caso tan odioso, y lo seria mucho mas, si la restitucion se dilatase; pues aunque se suponga huvo suficientes motivos, y que los Olandeses dieron ocasion con su imprudencia; debia mas su Señoria mostrar con la restitucion, no era hacer la presa el intento de las armas Catholicas; y entonces se huviera dado por su parte satisfaccion, despues de el debido examen, castigando à los culpados, lo que se podia prometer de practicos exemplos, especialmente, quando, ni à su Señoria de ningun modo tocaba hacer justicia à su favor contra los Subditos de la Republica, y en tiempo de paz, hacer presas, y coger cautivos, y mas quando estaban vivos, y proximos actos de au

xilios, ymas en el principio de su govierno: Por todo esto, vivian alli con esperanzas, de que quando leyese estos pliegos reconociendo la injuria hecha en el mar à sus Poderosisimos, y Altisimos Señores, y bolviendo por la amistad que florecia entre ellos, y el Rey Catholico, salvaria el yerro, quanto estubiese de su parte, con la prompta remision de la Chalupa, con todos sus bienes, y Prisioneros, en que recivirian tal satisfaccion, qual, (salvo el derecho, que competia à sus Supremos Señores, y en esta no se incluia) esperaban.

11 Por cuya causa embiaba con tres Navios à su Cabo de el Mar German de Vry, para llevar la Chalupa buena, y gente, sin juzgar sèr necesario, lo que decia su Señoria, que en orden à la gente se esperase orden de la Corte; quando tal razon se concebia solo una mera escusa, para dilatar la restitucion legitima; y en lo que hacia à los Prisioneros, à quienes se havia aflig do sin miseri cordia, y haver padecido trabajos rigurosos antes de llegar à Manila de los Cabos de las Galeras amarrados con cadenas, y como si fuesen Turcos, ò Barbaros, los condenaron al remo; el medio unico respecto à que teniendo facultades para dar por

de

de buena presa la Balandra, tendria tambien para justos, y acomodados convenios, para evitar calamidades imminentes, que podian sobrevenir à su Señoria de tan iniquo caso, era que hiciese luego Justicia; y entonces seria de sus Altisimos Señores juzgar, que satisfaccion seria suficiente al Estado de las Provincias unidas, por el rompimiento de guerra en tiempo de paz; y que castigo sea competente al atrevido, que la quebranta, en la de dar ocasion para tales disensiones, quales yà de el caso havian resultado en realidad, y podian resultar mas en adelante: Que todas las debia protestar, como lo hacia en esta carta, y que no era causa en modo alguno: En lo demas su Cabo V-ry certificaria à su Señoria de su buena intencion en conservar la amistad con su Señoria, y con todos los que moraban en estos dominios.

12 No hizo tanto efecto la carta, para la que havia muy convincentes respuestas, quanto tener à la vista contra si tres armados Navios; esto obligò al Govèrnador à dar vista al Fiscal de su Magestad, quien dixo; què por el contexto se venia en conocimiento claro de lo mal informado, que se hallaba el Governador de Batavia de lo obrado por el

Capitan de la Balandra apresada, haviendo injuriado a las Armas Catholicas en el rompimiento de paz, justificado con las declaraciones de sus mismos Oficiales; con lo que quedaba desvanecido el fundamento de haverse actuado la causa de represalia con el vicio de causa propria, con excesos de rompimiento de paz, en la guerra voluntaria, que hizo dicho Capitan à nuestras Galeras; y todo constaba de Autos; por lo que no hallaba motivo para la debolucion de la represalia, como intentaba aquel Governador, como injuria hecha a su Soberano por infraccion de paz de parte de las Armas de nuestro Rey: Que en terminos de buena correspondencia pudiera haver lugar à la debolucion, enterado que fuese aquel Governador de los justificados, y sinceros procedimientos, con que se havia procedido en la causa, y declaracion de tal presa; no pudiendo tener lugar por el camino de la injuria, quando esta era hecha à las Armas Catholicas, y necesitaba purgarse, considerando lo obrado por capricho; cuya culpa no debia transcender à malas correspondiencias con las Potencias pacificas; en cuya inteligencia, su Señoria comunicase el negocio en Junta general de guerra para su providencia mas

acer-

cerrada.

13 Convocò el Covernador à la expresada Junta, y en ella expuso las pretensiones de el Govervador de Batavia, sobre que haciendose cargo de la importancia de el negocio, por el credito de nuestras armas y por haverse declarado en la misma junta la presa por de justo titulo, y estar dada quenta a su Mageſtad, no desentendiendose su Señoria de las expresiones de la carta; de las inconsequencias, que podian resultar de su negacion; y que quando las armas de Olanda no hiciesen por si algun movimiento, harian baſtante daño con el consejo à nueſtros Enemigos, à que instigados inquietasen nueſtras Provincias, y se dividiesen nueſtras fuerzas, de lo que resultaria notorio perjuicio à las Chirſtiandades, ypublica causa, que pudiese hacerse irremediable. Que consideraba eſte negocio en tales circunſtancias, que por una, y otra parte, pedia para el acierto una bien meditada reflexion; para lo que hacia presente una, y otra dificultad por lamagnitud de ambas, deseando la eleccion de lo mejor; y considerando en los asiſtentes la prudencia y que solo hablaria la lealtad, y el amor en los dictamenes, no resulta-

sen en su determinacion mayores inconvenientes, los que le serian sensibles, quando siempre havia solicitado el mas airoso desempeño; y lo esperaba en esta urgencia: En estos terminos se leyò un trasumpto de la carta con el parecer de el Señor Fiscal, pareceres de el Señor Oydor Decano Auditor general de la guerra, de que enterados los concurrentes, el Maestre de Campo Don Manuel de Santistevan, el Castellano Don Carlos de Abarca Valdes, y el Sargento mayor Don Bartholome Peon, dixeron.

14 Hallaban no poderse condescender à la instancia, que por el Governador de Batavia se hacia; por que estando declarada por bien hecha la presa, y dado quenta à su Magestad con Autos no era regular se hiciese tal accion, interin no venia resuelto por el Rey, pues se daria por deservida la Real voluntad de lo contrario; mayormente si se atendia al deshonor, que podia resultar à su Real Corona, y Armas; respecto à que aquel aparatoso medio de tres Embarcaciones de guerra, si se condescendiese à su instancia, lo atribuyese su sobervia à temores concebidos de el estilo imperioso, de que se valia, quando pudiera haver usado

de

de otros medios mas comedidos, y menos ruidosos; si no quisiera sonase en estas Regiones el eco de su potencia, que queria ostentar con orgullo; y siendo preciso, y inexcusable à la obligacion de fieles Vasallos, solicitar por todos caminos, à que alcanzase su posibilidad, quanto conduxese à mantener este honor, consideraban no deberlos retraher, lo que apuntaba el Governador de Batavia sobre consequencias; lo que expondria juzgando conseguir con mas facilidad su intento; à que se podia ocurrir, remitiendole el Señor Governador un Testimonio literal de los Autos hechos sobre la justificacion de la presa, y era de presumir reformase el concepto, y no pretendiese cosa alguna contra estos Dominios, y mas con la conveniencia, que resultaba de la armonia, à los intereses de su Comercio; prometiendole, que resolviendo su Magestad la debolucion, se practicaria sin otra dilacion, que la inescusable à su efecto.

15 Que de intentar algun movimiento se recelase, que los Estados generales, tomasen alguna severa deliveracion contra èl, y los demas causantes, enterados de la justificacion, con que se havia obrado aqui: Dixeron asi mismo, que el Señor Gover-

nador,

nador, era conveniente, que en el actual despacho diese quenta à su Magestad de este suceso con Testimonio, à fin de que inteligenciada la Real comprehension, se dignase dar las providencias, que fuesen de su Real agrado. Que en el interin se construyesen en la boca de Marivelez por donde podian entrar Navios; Reductos, o fuertes, uno en cada margen, ò costa, y en cada uno diez, ò doce Culebrinas, ò Cañones, y quarenta, ò cinquenta hombres; en intellgencia, que para las Invasiones, que se pretendiesen executar por qualesquiera enemigo, sería tan importante, que podia asegurar no la hiciesen desde aquel parage para esta Plaza: Que respecto à que las Compañias de el Tercio, se hallaban faltas de gente Española, se escriviese al Virrey de Nueva España, pidiendole con empeño, dispusiese reclutas, y remitiese en el Galeon à buelta de viage; de modo, que en qualquiera ocasion, se lograse desempeñar la gloria, que en todas partes havian sabido merecerse las Españolas armas.

16 Los demas concurrentes, no desestimando el dictamen anterior; sin otro respecto, que el que permitia materia tan circunstanciada, de que dependia no tanto el credito de nuestras ar-

mas

mas, quanto el mantenerse estos Dominios, y sus Comunidades en la tranquilidad proporcionada à las distancias de el Principe, y à los respectos, que pedian una inalterable conservacion, y mas quando tanto se havian movido los Enemigos inmediatos, pretendiendo hostilizar las Provincias sugetas, cuya diligencia à contenerlos havia costado à la Hazienda Real, no poco desembolso, dixeron unanimes, y conformes, que à vista de el pliego, y circunstancias; hallaban sèr dignas de atencion varias de ellas, assi por parte de su pretension, como por la condescendencia, ò no condescendencia, por la primera estaba el alegato con reconvencion de la paz, en que los dos Soberanos consistian; guardada por el Governador de Batavia con su correspondiencia; la satisfaccion, de que fuè apresada la Chalupa en dominios de el Mindanao, y que su despacho no fuè à romper guerra contra las armas Catholicas, si à corresponderse con los Reyes de Tamontaca, y de Jolò, en donde exercita el Comercio de muchos años à esta parte, y finalmente, que por su parte, ni de su Compañia se havia executado accion contra las Armas Españolas: Se debian tambien premeditar las disensiones, y molestias en

caso

caso de no remitirle la presa con la gente de su tripulacion, y demas: Por parte de la condescendencia se debia tener presente, debia sèr guardada la buena amistad, y armonia con los Dominios circumvezinos; y si por justo, ò injusto se llegase entre las dos Potencias à hacer empeño; era preciso recurrir à nuestro presente Estado; pues con las continuas inquietudes, y acometimientos con que havian molestado à estas Islas los Enemigos Joloes, y Mindanaos, nos estrechaba la escasez de muchas cosas: Con los excesivos gastos, y la falta en Reales Caxas de fondos; con el despacho de Armadas continuas, no siendo poca parte la manutencion de el Presidio de Samboangan, y las demas Provincias para la defensa; y havia llegado à lo summo la escasez en Reales Almacenes, con sentimiento de su Señoria, y de todos, y mas quando haviendo solicitado Armas en Ponticheri, Madrast, y la Java, no haverlas conseguido aun con el monto de su valor adelantado.

17 Instaba mas esta proposicion, por haverlas pedido al Virrey de Nueva España, y no haverlas remitido: Las mas de nuestras Provincias asoladas, y afligidas con los Enemigos, y continuos

asal-

asaltos: Los Vageles para Armada quasi ninguno; siendo solo dos de la annual carrera; y si se ofreciese algun empeño de armas, uno solo podria aprestarse, y ocupado assi faltaria para la carga de el Comercio, y en su falta la manutencion de las Islas; y no viniendo, como no vendria, el Real Situado, seria esto lo mas sensible, en el socorro de la Milicia, Plaza, y Rivera de Cavite, y Estipendios Elcesiasticos de el dependientes; y aun assi en qualquiera empeño, un solo Galeon no era competente defensa, siendo de fuerzas superiores el enemigo à que no podrian subvenir las Caxas Reales, ni suplir el Vezindario de proprios caudales, respecto à sus atrasos.

18 En este estado actual, no seria en deshonor de la Magestad Chatholica, ni de sus armas la debolucion de la demanda presente, quando dictaba la prudencia en tales circunstancias conservar la pàz, y no exponerla en desdoro de la Nacion: Que si por una cosa tan inutil se llegasen à enconar los animos, y hacerlo empeño por solo punto, considerandose sèr el medio, para evitar inconvenientes gravisimos (prescindiendo de justificada, ò no justificada,) remitir la presa con lo que te-

nia ; demostrariamos en ello, que la Nacion Española, ni quebrantaba la fidelidad de la pàz, ni se interesaba en bienes, en cuya legitimidad pudiese haver duda: Y si el Governador de Batavia empeñaba à la Nacion, explicando beneficios, se viese correspondido con recompensas efectivas: En esta conformidad se evitaba la contingencia, de que sino se condescendia amigablemente; mal informado, y aun aconsejado de nuestros Enemigos, eligiese el medio de pretender hacerse pago por su mano, y que logrado seria el empeño mayor, y mayor el agravio de nuestras armas, ofreciendosele proporcion en el Galeon de la Carrera, à quien combatiria con fuerzas superiores, con la facilidad de conducir sus Navios à nuestros mares, en donde executaria lo que su fortuna le permitiese.

19 Tambien debia pensarse, que por seguir su empeño, podia coligarse con nuestros Enemigos Joloes, y Mindanaos, quienes con su socorro de gente, y armas perjudicasen nuestras Christiandades indefensas, llegando las resultas à esta Plaza, y que acaso pasarian tambien los reclamos con otro colorido à nuestro Catholico Monarcha, quien se viese precisado à mayores empeños, por lo que valia

nada:

nada: Que en esta atencion, y que de lo expuesto podian deducirse otras razones no menos estimables, y se omitian por constantes, y notorias; su Señoria, à cuyo cargo era lo encomendado por su Mageſtad en eſtos Dominios, desempeñaria la confianza, en el exito feliz de eſte negocio, que asegurase la paz, y atajase inconvenientes, que pudiesen perturbarla; lo que no seria de el Real desagrado, no obſtante el haverle dado quenta; porque pesados los fundamentos, que à eſta representacion daban motivo; su certidumbre haria tuviese à bien su Mageſtad la resolucion prudente, que se tomase, sin que el credito de las armas quedase ofendido; y si podria eſtarlo, si de la denegacion, naciesen, como era creible, otras perjudiciales consequencias: Que desde luego, solo por el bien publico; por la paz, y quietud proteſtaban con el mayor respecto, que en caso contrario, no se atribuyesen à los Individuos de eſta Republica, ni se les hiciese cargo en ningun tiempo, y siendo proprio de el zelo de su Señoria, esperaban se diese lugar à eſta representacion, y dictamen, como su gravedad pedia, en las circunſtancias ponderadas, y en las que podria el Olandes abultar la queja à

su arbitrio, increpandolo mas con las voces, que con la realidad, para dar lugar al sentimiento, dando por razon, no la huvo en lo executado en tal presa.

20 Y que debiendose tener por indubitable, que su Mageſtad aprobase; dandose por servido, el debolverla, en vista de los fundamentos, que sabria ponderar su Señoria, era este su sentir en los dos puntos, que havian sido el asumpto de aquella Junta. El Señor Governador, y Presidente en estos dictamenes, aunque no conformes en el numero, suspendiò su decision por entonces, y lo mandò llevar al Real Acuerdo por voto consultivo; en el que dixeron, que podia su Señoria sin perjuicio de la determinacion de su Mageſtad dàr las mas eficaces providencias, para que se restituyese al Governador de Batavia, y en su nombre a su Comisario, todo lo que pedia, y estaba existente, y el justo valor de lo que no lo estuviese, à costa de los que se interesaron en la tal presa, y su carga; y de el Governador de Samboangan en su defecto, por haver pasado nula, y atentadamente à declarar dicha presa por buena, sin jurisdicion para ello; haciendo particion de su carga, y bienes, sin las

solemni-

solemnidades prevenidas por derecho, y Ordenanzas de el Consejo de guerra, remitiendo á su Magestad la determinacion, en quanto à la satisfaccion, que se deba pedir, à lo que fuese de su mayor agrado, atentas estas diligencias, y lo que producian los instrumentos, que su Señoria havia remitido; manifestando al Governador de Batavia con iguales expresiones, haver condescendido à su pretension en señal de la reciproca, y buena correspondiencia, quedando ilesa la amistad, y en el estado, que tenia antes de el suceso, y aun con mayores vinculos: Con este voto se conformò su Señoria; en cuya atencion se dièron à su debolucion las providencias conducentes. Ofrecióse la dificultad en quanto à la restitucion de Prisioneros, que tres de ellos eran Catholicos, y resistian bolver con los Olandeses, y tambien otros dos fugitivos de los Barcos, y todos pretendian sèr amparados en estos Dominios conforme al derecho comun de las gentes: Pretendióse practicar esto por medios suaves, para que el Comisario Olandes hiciese suelta de los dichos cinco Olandeses; mas de modo alguno quiso condescender, aun tratado el negocio por Personas de toda confianza de este Vezindario; solo se con-

siguiò

siguiò, que en ningun tiempo por causa de la determinacion, y resistencia, padeciesen castigo, agravio, ò detrimento, y prometiòlo asi el Comisario en virtud de su comision, y nombre de su Compañia, y asi se mandò la entrega bajo el convencionado pacto: Llevaban los Prisioneros à los Navios; y en su conduccion se escaparon nueve de ellos, y se recogieron à Sagrado.

21 Como no estaba existente lo mas, ò el todo de la presa, se tratò ajuste entre partes sobre lo que se debia abaluar, y se convenieron, y ajustaron en la cantidad de seis mil, y quinientos pesos, en lo que se incluía el valor de la Chalupa con todos los pertrechos de mar, y guerra, y los intereses hallados, quando fuè cogida; y que con la entrega de tal cantidad al Comisario Vicent Van Vviggerden, se entendiese satisfecho integramente, de modo, que en ningun tiempo se pudiese por una, ò otra parte intentar, ni pretender novedad sobre el valor de dicha Chalupa, ò sus intereses por remitirse mutuamente qualesquiera excesos, que se reconociesen, y quedar perfeccionado, è inalterable, luego que tuviese la aprobacion de el Señor Capitan General, y de el Señor Principal Comandante de la Esquadra;

dra; sobre que se formaron ajustes juridicos, y legales en uno, y otro idioma Español, y Olandes, que fueron firmados solemnemente por nuestro Governador, y Gefe superior de la Esquadra. No haviendo caudal efectivo en Reales Caxas, se mandò al Alcalde Ordinario de Turno convocase à Cabildo al Vecindario, en que representase la urgencia, y las razones justificadas para tal contrato devolutivo, y arbitrasen el apromptо de siete mil pesos: En èl se determinò por mayor numero de votos; se exhibiesen los siete mil dichos, tomandolos à usura pupilar por un año, y se sacasen al inmediato siguiente de el repartimiento de Boletas el principal, y usuras correspondientes; y aprovando su Señoria esta deliberacion se entregò la cantidad por el Procurador General: Recibiò à su satisfaccion el Comisario los seis mil, y quinientos pesos en moneda nueva, doble, de el cuño Mexicano: Los quinientos restantes hasta siete mil, se dieron por consumidos en varios gastos, que hicieron los Generales Don Pedro Gonzalez de el Rivero Quijano, y Don Juan Pablo de Ortuño Comisarios nombrados para estas diligencias, y en asumpto de ellas.

22 Procurò nuestro Governador dàr satis-

fac-

faccion en carta propria al General de Batavia, en que explicaba su admiracion, de que haviendole avisado de la presa, teniendo por ciertas sus expresiones, arregladas à la verdad de el hecho, que instrumentalmente producian los Autos, era preciso extrañar, que su caval juicio se persuadiese havia procedido mal informado, sin otro fundamento, que el que pudieron administrar los Informes, que harian el Capitan, y Oficiales de la Chalupa, contra quienes estaba la vehementissima presumpcion de haver figurado el hecho con los acaecimientos, que les pareciesen bastantes à exculpar su temeridad: Que no disputaba el Comercio, si huviese sido la intencion essa sola; pero le era constante se hallaba el Capitan con ordenes de averiguar de los Mindanaos, como les havia ido con los Españoles, en que partes comerciaban estos, si tenian, ò no fuerzas; si les havian venido de la Europa, si tenian noticia de Navios, que se esperasen de España; y siendo asì que anticipase la salida de el Mindanao, honestandola con algun pretexto, y se incorporase con otros Navios, que encontraria en la altura de la Isla; y estubiese à las ordenes de su Gefe: Que

eſtas prevenciones, con la de asentar liga con los Mindanaos, decian mas que Comercio, ò manifestaban un recelo seguro de sèr otra la intencion; sobre lo qual, no se havia creido de un Esclavo; quando la certidumbre de los tres Navios, con que se havia de incorporar la presa, no la ignoraba el Governador de Terrenate, como lo declararon otros; y lo aseguraban cartas de el Alcalde mayor de Caraga, de que se aviſtaron por aquellas coſtas dos, ò tres velas, dando à la mar bordos: Que certificaron tambien con expresion, y juramento los Prisioneros el paño bordado, que forma una Corona de plata, y havia recibido el Tirano Malincg; cuya verdad manifeſtaba la inclinacion à favorecerlos, como lo daban à entender los Principes de Tamontaca, herederos de Radiamura.

23 Que eſta digresion era para que su Excelencia se asegurase, era como lo escriviò, y no se persuadiese, à que procediò con acceleracion en eſte negocio, en que informaron como quisieron los Prisioneros, y era prueba de su veleydad la formada queja contra Juſticia, de que se les havia tratado peor que à Turcos; quando era tan cierto lo contrario quanto manifeſtaria el tiempo,

Fff y di-

y dirian quantos los vieron, que estuvieron en su libertad, como si fuesen Vasallos de estos Dominios: Que esto bastaba para satisfaccion, y que la daria integra de todo lo operado con los Autos al Rey su Amo, cuyos Soberanos respectos precisaban su obligacion à no decir otra cosa, que lo mismo, de que estàba asegurado; que ni los vivos sentimientos, ni las reconvenciones de buena correspondencia, ni las consequencias ponderadas, eran las que le movian à lo deliberado, si los motivos precisos, y graves ocurrentes, los que expondria con verdad, à quien debia hacerlo, sin duda, de que por el Rey su Amo se estimasen.

24 Que pudo haver embarazado con suficientes fuerzas la entrada en la Bahia, de los tres Navios, no obstante la cautela de hallarle sin prevencion; pero no pareciò conveniente confirmar en ello, el que huviesen roto la pàz nuestras armas, y havia sido preciso moderase la prudencia los consejos de el ardimiento, y asi havia hecho la eleccion de lo mas conveniente, para que el Rey Catholico, y la Serenisima Republica conociesen, obrò lo que debia, con la reflexa correspondiente à las circunstancias de tal negocio, para

ra que à mayores acaecimientos, no se tomase por pretexto: Dà por cierta la buena correspondiencia con sus Antecesores, pero que estos favores en èl havian tenido excepcion, quando al ingreso de su govierno se le negò cierto numero de fusiles y aun la respuesta à la carta de su encargo; pero esto no seria embarazo à que dexase de atender à toda su Republica con la mas afecta urbanidad esperanzado hallaria igual correspondiencia; deponiendo el concepto, de que las armas Españolas pretendian desposesionar à los Principes circunvecinos de sus tierras proprias, ò adquirir otras de nuevo; pues era errada maxima, quando nuestro animo no era otro, que conservar las sugetas Provincias, y contener hostilidades, y castigarlas en los circunvecinos, que las practicaban sin haverles dado motivo à tales excesos; en cuya suposision era permitido en todos terminos, contenerlos, è inquietarlos en sus Payses, en recompensa de lo que executaban en los nuestros; por lo que suplicaba prohibiese se les facilitasen à nuestros Enemigos por sus Subditos armas, y pertrechos de guerra; que tenian en abundancia, gloriandose se provehian en aquella Republica; punto, que como contrario à

 los

los Capitulos de pàz, remitìa à la reflexion de su Excelencia: Si la fortaleza es mayor virtud que la paciencia, por que en el bien, de que retrahen los peligros, se exerce, como la suferencia en las adversidades, es tambien verdad, que el que domina su animo es mejor, que el que expugna Fortalezas, y Plazas; y es razon, tenga su alabanza entre los Hombres: Nada mas celebre, que los Capitanes estrenuos, que vencieron Enemigos, y subyugaron Ciudades, y Provincias; pero la razon dicta, que el que en la ira se vence à si mismo, es mas prestante, y en realidad es el mas fuerte: Rey seràs, si la razon, no la pasión te govierna, ni la ira que todo lo turba: Mostrò nuestro Governador toda la grandeza de su animo, en temperarse al tiempo, y circunstancias; y no meterse en un empeño, que era regular tuviese discordes consequencias; dominando espiritus de honor, que solo las fuerzas harian respetables.

Fin del Tomo decimo.

INDI-

INDICE

DE LOS CAPITVLOS, y COSAS MEMORAbles, que se contienen en este Decimo

TOMO

DE LA HISTORIA GENERAL DE PHILIPINAS.

CAPITVLO I.

Co-

to:

CAPITVLO. II.

Rui-

§ da:

§ 2 *Pag* 71.

Que

APENDICE AL CAPITVLO. II.

go:

bro

CAPITVLO. IV.

les

mite

CAPITVLO VI.

Illus

Rea-

CAPITVLO VII.

§§§

suce-

bai-

Pag. 230, *Num.* 20.

Invasion de los Moros en Calamianes: su Armamento, y Comandante Bigotillos: cautiban en Dumaran al Fiscal mayor: tomanle por practico: intenta la sorpresa de Taytay: ardides de el Practico â malograr sus intentos: tiene noticia el Castellano, y se previene: adquiere noticia de el desembarco: detienese à recivir los Moros fuera de el fuerte: no puede resistir el impetù, y se retira à la Fuerza. *Pag.* 231. *Num.* 21.

Sitian la Fuerza: escasez en ella de viveres: socorre esta necesidad una embarcacion de Cuyo: habilitanse los Moros con los despojos de dos Champanes: fuego de una, y otra parte: retiranse los Moros de el sitio bien escarmentados.

Pag. 233. *Num.* 22.

Imputan al Fiscal cautivo sus desgracias: que responde el Viejo: cruel martirio, que padece en la navegacion, y muere. *Pag.* 235 *Num* 23.

Consulta de el Alcalde para asegurar aquel Presidio: pide renueven las armas: Junta, que convoca el Governador: manifiesta en ella su Christiano zelo: ofrece sacrificar su Persona en la defensa: concurre à los gastos: que ofrecen los concurrentes: arbitrios para sostener el honor con empe-

ño:

CAPITVLO. IX.

Con la arribada de algunos Isleños Carolinos se pretende el discubrimiento formal de estas Islas, y hacer establecimiento en ellas, que no tuvo efecto.

CAPITVLO X.

tajosas: que se hà de hacer si faltase el permiso: penas à los que incluyen caudales de los de Nueva España: como se han de ajustar las medidas: què se determina sobre el Reglamento de los cien mil pesos.

Quanto durò esta practica: concedese nuevo methodo: adelantase el permiso: disposicion de un Navio: como se hà de hacer la manifestacion para las abaluaciones: concedese al Comercio de Cadiz, Diputado à este reconocimiento.

No sosiega el Comercio de Cadiz: representa perjuicios por el antecedente reglamento: plata que regresaba à estas Islas: nuevo orden al Virrey: determina no se haga novedad hasta concluir los cinco años: cumplidos estos se arreglase à el de setecientos, y veinte: què se previene à este Governador.

Consterna este despacho al Comercio: dase vista al Fiscal: que estraña no sè huviese dirigido à este Govierno: que debia obedecerse, y no cumplirse: hacese saber à la Ciudad: peticion de su Procurador General: què reciviese informaciones de los Barcos, y caudales que entraron en Canton de Extrangeros: examinanse trece testigos instruidos, y

de

de vista: factorias de Franceses, y Ingleses: Navios de estas, y otras Naciones: plata que llevaban de el Cuño Mexicano, y Peruano: su carga en aquel Puerto: informe de los Eclesiasticos sobre el atraso de aquel modo de Comercio. *Pag.* 269. *Num.* 7.

Presentacion de el Regidor Procurador General: dice debia haverse intimado el Real Orden à su Apoderado en Mixico: hace presente perjuicios, y gravamenes: la total ruyna de el Comercio: que resistia à tales Ordenes. *Pag.* 272. *Num.* 8.

Que motivaba tales Rescriptos: se fundaba el de Cadiz en supuestos perjuicios: hacese cargo de desvanecer la queja: no disminuye el valor de mercaderias la carga de nuestros Galeones.

Pag. 274. *Num.* 9.

Aunque quedasen en España, disminuia los precios de generos proprios: quando seria fundada la queja contra el Comercio de Filipinas: quando empezò este reclamo: descubrese el empeño: ponderacion sobre caudales: reflexion apreciable en el Comercio con Estrangeros: de quien debian quexarse mas. *Pag.* 275. *Num* 10.

Instancia de este Comercio: alega la ruina inevitable de estas Christiandades: solicita importante remedio en el embarque de Sedas: en contrario su-

plica

plica de la deliberacion, y en este caso, què vaia el Galeon sin intereses. *Pag. 278. Num. 11.*

Voto consultivo de el Real Acuerdo: debia èl Govierno mantener al Comercio en su posesion: Asesoria de el Oydor Decano: no obligaba su cumplimiento no oida la parte : podian alterarse las Reales disposiciones en caso extraordinario: se precautelasen daños: su parecer en caso tan irregular : conformase con el el Governador : suplica à su Señoria mantuviese en su posesion à esta Ciudad.

Pag. 276. Num. 12.

Decreta el Governador no haver lugar al articulo introducido: representacion de la Ciudad: no halla medio à facilitar el embarque con solo Ropas de algodon. confirmalo con la experiencia: diminucion de ramos: regulanse los montos: diminucion de rentas: quiebra en cada un ñao: perdida irreparable. *Pag. 281. Num. 13.*

Convoca el Governador à junta extraordinaria: propone en relacion el Expediente formado: dice sèr materia ponderosa: pide expongan su dictamen: habla con expedicion el Reverendo Padre Comisario Arrechedera: convienen todos con su dictamen: pidenle lo ponga por escrito: el Provincial de la Compañia dà su parecer separado: razones en que se

fun-

funda. *Pag*. 287. *Num*. 14.

Dà el Padre Comisario su parecer por escrito: convina en èl, el actual rescripto con otros. su parecer en orden à las expresiones de el Virrey: no instaba en ellas la execucion: que deberian obedecerse, y no executarse: gravamenes de su practica: averigua la mente de su Magestad. *Pag*. 289. *N*. 15.

Qual era el Real designio: convina Reales Ordenes: que se inferia de ellas, favorable à este Comercio: que facultades asistian al Virrey en orden al reglamento: que no debia anticiparse la execucion à la sentencia: que havia espirado la prohibicion de Sedas: conclusion de su dictamen.

Pag. 291. *Num*. 16.

Llevase este parecer à Junta de Real Hazienda: sentir de los convocados: tienen por justificados los motivos de la pretension: su parecer, que el Governador permitiese el Comercio de Sedas.

Pag 239. *Num*. 17.

Real despacho à peticion de los Diputados de Manila: que representaron estos à su Magestad: declara continue el Comercio segun otras Reales disposiciones. *Pag*. 295. *Num*, 18.

Permiso à la junta de agravios: recurso de esta à la Real Audiencia: como se hàn de reducir los

car-

CAPITVLO. XI.

de

CAPITVLO XII.

mitia

dos

tas:

pre-

CAPITVLO XIII.

tavia: que estrañaba en su proceder: comunicale lo averiguado en el destino de la Embarcacion presa: instrumentos con que se justifica.

Pag. 405. *Num.* 22.

Sincerase no haver procedido con acceleracion: falsos infromes de los Prisioneros en Batavia sobre su trato: informaria de todo al Rey su amo: que le moviò à lo deliberado.

Pag. 407. *Num.* 23.

Pudo haver impodido à los Navios la entrada: por que dexò de hacerlo: moderò la prudencia Consejos de el ardimiento: eleccion de lo mas conveniente: contesta à la buena correspondiencia alegada con el ningun favor experimentado: siente su errada maxima: explica su animo verdadero: suplica no se habiliten los Moros de Armas en aquella Republica: compara la fortaleza con la prudencia, y escusa el hecho *Pag.* 408 *Num.* 24.

